

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 5 de marzo del 2025

AÑO CXLVII

Nº 43

152 páginas

5 DE MARZO Día Mundial de la eficiencia **ENERGÉTICA**

PROMOVER EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Hoy recordamos la importancia de utilizar la energía de manera consciente y fomentar las energías renovables para cuidar nuestro planeta.



MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

DIRECCIÓN
DE BANDAS

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos.....	3
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	12
DOCUMENTOS VARIOS	17
PODER JUDICIAL	
Avisos	78
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	78
Avisos	80
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Avisos	85
REGLAMENTOS	86
REMATES	98
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	99
RÉGIMEN MUNICIPAL	118
AVISOS	122
NOTIFICACIONES	145

El Alcance N° 30, a La Gaceta N° 42; Año CXLVII, se publicó el martes 4 de marzo del 2025.



Plenario legislativo, , San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

10639

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

SEGREGACIÓN Y DESAFECTACIÓN DE UN BIEN
PROPIEDAD DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA
SOCIAL Y AUTORIZACIÓN PARA SU DONACIÓN
A LA ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO

ARTÍCULO 1- Segregación del bien

Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula de persona jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cuatro cuatro (4-000-042144), a segregar un terreno de cuatrocientos tres metros cuadrados (403 m²), según el plano SJ- tres cero ocho siete uno — dos cero dos tres (SJ-30871-2023), cuya finca madre se encuentra inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real uno-uno nueve nueve tres nueve nueve — cero cero cero (1-199399-000), y se describe así: naturaleza: varias edificaciones destinadas a servicio social, matrícula número uno- nueve nueve nueve tres nueve nueve (1999399);

situada en el distrito tres, Hospital; cantón primero, San José, de la provincia de San José, con los siguientes linderos: al noreste calle pública con un frente a ella de ciento cuarenta y cinco metros con ochenta y tres centímetros (145,83 m); al noroeste: Clavelina Miranda Miranda; al sureste Municipalidad de San José, en parte y en parte con frente a calle pública con setenta y ocho metros con noventa centímetros (78, 90m); al suroeste: Municipalidad de San José en parte y en parte con río María Aguilar. Mide veintión mil ciento setenta y siete metros cuadrados (21177 m²), descrito por el plano catastrado número SJ- dos cero siete ocho nueve seis cinco — dos cero uno ocho (SJ-2078965-2018), un terreno con construcción y se describe así: situado en la provincia de San José; cantón primero, San José; distrito tres, Hospital. Sus linderos son: al norte calle pública con un frente de veintitrés metros con veintiocho decímetros (23,28 m); al este, calle pública con un frente a ella de dieciocho metros con noventa y dos decímetros lineales (18,92 m); al oeste, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y al sur el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

El resto de la finca madre se la reserva el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

ARTÍCULO 2- Desafectación del bien segregado

Se desafecta del uso público de “varias edificaciones destinadas a servicios sociales” únicamente la finca a segregar descrita en el artículo primero de esta ley y que se ajusta al plano SJ- tres cero ocho siete uno- dos cero dos tres (SJ-308712023).

El resto de la finca conserva su naturaleza.

ARTÍCULO 3- Autorización para donar el bien segregado

Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula de persona jurídica cuatro — cero cero cero — cero cuatro dos uno cuatro cuatro (4-000-042144), para que done el terreno de su propiedad, segregado y desafectado en el artículo primero y segundo de esta ley, a la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula de persona jurídica número tres — cero cero dos — tres cuatro cuatro cinco seis dos (3-002-344562).

ARTÍCULO 4- Destino del bien segregado

El inmueble donado será utilizado por la Asociación Obras del Espíritu Santo, para el desarrollo de sus programas sociales dirigidos a brindar atención integral a las poblaciones más vulnerables.

ARTÍCULO 5- Autorización

Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula de persona jurídica cuatro-cero cero cero — cero cuatro dos uno cuatro cuatro (4-000-042144), a emplear notarios externos con el único propósito de cumplir la presente ley. Los actos notariales que se realicen al amparo de esta norma estarán exentos de toda tasa o tributo.

Rige a partir de su publicación

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

Luz Mary Alpízar Loaiza Olga Lidia Morera Arrieta
Primera prosecretaria Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de la Presidencia a.i., Jorge Enrique Rodríguez Bogle; la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Yorleni León Marchena.—1 vez.—Exonerado.—(L10639 - IN2025931173).

PROYECTOS

PROYECTO DE ACUERDO

DECLARATORIA DE ALFONSO MONGE RAMÍREZ COMO BENEMÉRITO DE LA PATRIA

Expediente N.º 24.820

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

“Por este país vale la pena morir” es una frase por la que fue reconocido el coronel Alfonso Monge Ramírez, pues era una de sus frases insignia y la convirtió en una realidad cuando el 11 de noviembre de 1960 ofrendó su vida por nuestra patria, en cumplimiento de los deberes conferidos por la Constitución Política de Costa Rica.

Es por esto que, conscientes de la necesidad de honrar la memoria de aquellos ciudadanos que han marcado nuestra historia con su valentía y sacrificio, se presenta el presente proyecto de acuerdo. Este busca reconocer como Benemérito de la Patria al coronel Alfonso Monge Ramírez, por ofrendar su vida en defensa de la soberanía nacional. Su ejemplo cívico y moral constituye un legado invaluable para las generaciones presentes y futuras, principalmente las que siguen sirviendo a nuestro país desde la Fuerza Pública de Costa Rica.

El coronel Monge Ramírez se destacó no solo por su valentía en el cumplimiento del deber, sino también por su profunda humildad y compromiso con los valores democráticos y cívicos de Costa Rica. Su sacrificio, ocurrido el 11 de noviembre de 1960 en una emboscada mientras lideraba una misión en la frontera norte, representa el más alto grado de dedicación al servicio público y al bienestar de la Nación, siendo además el único director de la Fuerza Pública que ha muerto en el ejercicio activo de sus funciones y el cumplimiento del deber.

Además, al convertirse en Benemérito de la Patria sería el primer oficial de la Fuerza Pública con esta concesión de honores. Con él, se estaría reconociendo y exaltando el valor y la valentía de todos aquellos miembros de la Benemérita Fuerza Pública, que han honrado el servicio pagando con alto precio su vida por la paz y la justicia de su pueblo.

Reconocer su vida y legado como benemérito de la patria no solo honra su memoria, sino que también reafirma nuestro compromiso como costarricenses de valorar y preservar los principios de soberanía, justicia y paz que él tanto defendía. Por ello, este proyecto es un acto de justicia histórica y un tributo merecido a quien ofrendó todo por la patria que amaba.

El sacrificio del coronel Alfonso Monge Ramírez dejó una huella imborrable en la memoria colectiva de Costa Rica. Su funeral fue declarado de Estado, y el expresidente Echandi decretó tres días de duelo nacional. Su memoria ha sido perpetuada a través de un busto y una placa, su nombre lo lleva el edificio de Migración en la Aduana de Peñas Blancas, un monumento en San Dimas de La Cruz en Guanacaste, un busto en el parque central de Ciudad Quesada en el cantón de San Carlos, una patrullera que fue donada por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en 1991 para proteger las costas y, posteriormente, fue hundida en el año 2004 para que sirviera de arrecife artificial, y una escuela en su natal Naranjo.

El coronel Monge representa el sacrificio, la valentía y el patriotismo que han forjado la identidad costarricense. Su ejemplo trasciende generaciones, destacando la importancia de la responsabilidad cívica y el compromiso con la paz y la justicia.

El coronel Alfonso Monge representa al héroe del siglo XX que marca un antes y un después de la abolición del ejército en 1949, el interés civilista de nuestra policía nacional y su sacrificio, como muestra clara de una policía valiente y decidida a seguir protegiendo la patria bajo el abrigo de su Bandera Nacional como única coraza que ejemplifica al mundo un país de paz.

Fundamentación jurídica

El presente proyecto de acuerdo encuentra su fundamento en el artículo 121, inciso 16, de la Constitución Política de Costa Rica, disposición que otorga a las diputaciones de la República la capacidad de reconocer a aquellos ciudadanos cuya vida y obra han contribuido significativamente al bienestar y al desarrollo de la nación. Esta norma constitucional textualmente indica:

Artículo 121- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes la hubieran hecho acreedoras a esas distinciones.

El coronel Alfonso Monge Ramírez cumple con creces los criterios establecidos para ser declarado Benemérito de la Patria. Su trayectoria de servicio, como miembro de la Guardia Civil de Costa Rica, exalta la más altruista labor del policía que tiene sobre sí la responsabilidad y el compromiso de cuidar y proteger a su población y su territorio. La memoria de su vida y su legado resuena en la historia costarricense como un recordatorio de los valores que construyen y sostienen nuestra democracia.

En este contexto, la Asamblea Legislativa, como depositaria de la soberanía popular y como representante del pueblo costarricense, se fundamenta en su reglamento interno para declarar¹ beneméritos de la patria a quienes han demostrado una dedicación extraordinaria a la nación.

El artículo 221 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica es el que enmarca este reconocimiento que no solo enaltece la memoria del homenajeado, sino que también busca reforzar el compromiso colectivo con los principios democráticos y republicanos que definen a Costa Rica como nación. Textualmente, el mencionado artículo dice:

Artículo 221- Títulos honoríficos

La Asamblea Legislativa podrá conceder los siguientes títulos honoríficos:

1- Beneméritos de la Patria para personas físicas. Es el título honorífico de más alto prestigio y corresponde otorgarlo a aquellas personas que han contribuido en grado eminente con el desarrollo integral, la consolidación de la paz, la democracia y las instituciones democráticas.

2- Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias. Para costarricenses que, habiendo fallecido, hubieren realizado aportes al país en grado eminente en alguna de esas áreas.

3- Ciudadano distinguido. Se otorgará una medalla de plata a aquellos hombres y mujeres costarricenses que se encuentren vivos o a su memoria, en cuyo caso se le otorgará a un representante de la respectiva

¹ Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica. Título V “Procedimientos Especiales”. Capítulo I “Concesión de Honores”, artículos 221 al 226.

familia, con el grado más cercano de consanguinidad o afinidad, cuando se hayan distinguido por su virtud y valentía en grado eminente, como servidores de nuestra Patria, defensores de la libertad y la justicia social. La medalla tendrá un diseño grabado por ambas caras; al costado lateral llevará la leyenda “República de Costa Rica” y, por el frente, la leyenda “ciudadano distinguido” o “ciudadana distinguida”, según se trate. Asimismo, su nombre se hará constar en un libro ilustrado que permanecerá en un recinto de la Asamblea Legislativa y será de acceso al público. Las medallas llevarán el nombre de “Juan Rafael Mora Porras” y de “Francisca Carrasco Jiménez”, según corresponda. Estas medallas y los pergaminos serán entregados durante la primera semana de junio de cada legislatura.

4- Ciudadano de honor. Para personas extranjeras vivas o a la memoria de aquellas que dieron un aporte o servicio al país en grado eminente.

5- Benemérito de la Patria para personas jurídicas. Para el caso de las personas jurídicas se otorgará a aquellas instituciones que, durante más de un siglo, hayan servido a la construcción de la democracia costarricense mediante la prestación de servicios esenciales.

Las personas físicas homenajeadas con alguno de los títulos honoríficos serán incluidas dentro de un museo virtual, que estará administrado por la Asamblea Legislativa y será de acceso público y gratuito.

La fundamentación de este proyecto de ley también incluye un análisis de la jurisprudencia costarricense y de precedentes históricos relacionados con otras declaratorias de beneméritos de la patria.

En estos casos se ha reconocido consistentemente a individuos que, como el coronel Alfonso Monge Ramírez, han demostrado un impacto positivo perdurable en la vida cívica, social y política de Costa Rica. Por ejemplo, la declaratoria de benemérito del expresidente José Figueres Ferrer, quien lideró la abolición del ejército, destaca un paralelismo con el coronel Monge, cuyo sacrificio en defensa de la soberanía nacional consolidó los valores de paz y democracia que caracterizan a nuestra nación.

Ejemplos históricos de reconocimientos otorgados:

- Juan Santamaría (1831-1856): conocido como el “Erizo”, es el Héroe Nacional más emblemático de Costa Rica. Su valentía se destacó durante la Batalla de Rivas el 11 de abril de 1856, donde sacrificó su vida al incendiar el “Mesón de Guerra”, acción crucial para la victoria contra los filibusteros liderados por William Walker.²

- Francisca “Pancha” Carrasco (1816-1890): primera mujer en unirse al ejército costarricense y que participó activamente en la Campaña Nacional de 1856-1857, desempeñando roles desde el acarreo de municiones hasta el cuidado de heridos.³

En términos históricos, el sacrificio del coronel Alfonso Monge Ramírez representa un momento crucial en la reafirmación de la soberanía costarricense. Su entrega durante los acontecimientos de 1960 en la frontera norte, cuando defendió la patria ante amenazas externas, fue un acto que trasciende el tiempo y que sigue inspirando a las nuevas generaciones. Este legado es coherente con los principios constitucionales de defensa de la soberanía y del estado de derecho, pilares fundamentales de nuestra democracia.

Finalmente, esta propuesta legislativa reconoce que la declaratoria de benemérito de la patria no solo es un acto de justicia histórica, sino también un medio para preservar la memoria colectiva y educar a las futuras generaciones sobre los valores que nos definen como nación. Al honrar al coronel Alfonso Monge Ramírez reafirmamos nuestro compromiso con la paz, la soberanía y la justicia, principios que guían nuestro presente y nuestro futuro como país democrático.

Impacto y legado

El coronel Alfonso Monge Ramírez, nacido el 25 de marzo de 1915 en el cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, hijo de Gonzalo Monge Bermúdez y Etelvige Ramírez Vargas; casado con Leonor Vega Quirós y padre de 6 hijos (Alfonso, Mariela María, Patricia, Juan Carlos, Manuel Emilio y Otto).

Desde su infancia, Monge demostró un carácter firme y un compromiso inquebrantable con los valores de esfuerzo y trabajo inculcados por su familia; trasladándose en su juventud a Venecia de San Carlos, donde colaboró con su padre en el arduo trabajo agrícola y comenzó a forjar el carácter resiliente que lo acompañaría durante toda su vida.

Su educación en el Liceo de Costa Rica en 1928, a la edad de 13 años, fue el inicio de una trayectoria que lo llevó a destacar no solo en el ámbito académico, sino también en actividades comunitarias y cívicas. Aunque su verdadera pasión era la agricultura, entendió que la defensa de la patria requería hombres comprometidos y valientes, y fue así como decidió responder al llamado del servicio militar.

Durante la Guerra Civil de 1948, el coronel Monge Ramírez se distinguió como un líder capaz y decidido, dispuesto a ofrendar su vida por la estabilidad y el futuro del país. En los años posteriores, sus contribuciones a la consolidación de la seguridad nacional fueron notables, y en 1958, bajo la administración del presidente Mario Echandi, fue nombrado director general de la Guardia Civil, lo que hoy conocemos como la Fuerza Pública. En este rol, el coronel Monge transformó las fuerzas del orden, promoviendo estándares de profesionalismo, ética y servicio al pueblo costarricense.

El 11 de noviembre de 1960, en cumplimiento de su deber, lideró una misión para defender la soberanía nacional en la frontera norte ante la presencia de insurgentes extranjeros que amenazaban la estabilidad del país.

En esos años, los nicaragüenses que estaban en desacuerdo con el gobierno de Luis Somoza solían utilizar el territorio de nuestra frontera norte para preparar combatientes y armar enfrentamientos destinados a inquietar a las autoridades de su país, mancillando la soberanía costarricense y afectando negativamente al gobierno tico, que se mantenía al margen de las rencillas políticas de Nicaragua.

En noviembre de 1960 se tuvo noticia de un grupo de insurrectos, liderados por Leonel Cabezas, que se hallaban en territorio nacional, e inmediatamente salió a desarmarlos un contingente de costarricenses al mando del coronel Monge. Los rebeldes les tendieron una emboscada en la cual el coronel Monge Ramírez y sus hombres perdieron trágicamente la vida. Su muerte marcó un antes y un después en la historia de Costa Rica, recordándonos el costo de preservar la paz y la soberanía.

El coronel Monge Ramírez, al frente de un contingente de policía nacional murió de los disparos de las armas de una tropa de nicaragüenses que se había afincado en San Dimas para invadir y perturbar posiciones de la Guardia Nacional de Nicaragua.

2 https://es.wikipedia.org/wiki/Juan_Santamar%C3%ADA

3 https://es.wikipedia.org/wiki/Francisca_Carrasco_Jim%C3%A9nez

Los relatos periodísticos dan cuenta de una espeluznante acción en la que nuestros compatriotas fueron sorprendidos en una emboscada de la que el coronel Monge-valiente y enérgico como caballero y ejemplar ciudadano- resultó ser la más connotada víctima, en la primera descarga del enemigo. El segundo jefe del contingente, mayor Gutierrez, fue hecho prisionero, y el tercer comandante, mayor Salazar, con sus hombres, quedó aislado del resto del grupo⁴

El legado del coronel Monge Ramírez trasciende su tiempo. Las iniciativas para honrar su memoria sirven como inspiración para las futuras generaciones, refuerzan los valores de patriotismo, sacrificio y dedicación al servicio público.

Su valentía y compromiso con los principios democráticos lo convierten en un símbolo de la resistencia costarricense frente a las adversidades. El coronel Monge Ramírez representa el espíritu de un pueblo que valora la paz, la libertad y la justicia, y su ejemplo sigue siendo una guía para todos aquellos que aspiran a servir al país con honor y dedicación de la mano de la Benemérita Fuerza Pública.

En 1948, durante la Guerra Civil, Alfonso Monge demostró su temple y valentía al participar activamente en los enfrentamientos que definirían el futuro del país. Su papel como líder en este conflicto no solo consolidó su reputación como un hombre de honor, sino que también le permitió establecer una conexión profunda con los ideales de paz y justicia que siempre defendería. Esta experiencia marcó el inicio de una trayectoria en la que dedicó su vida a garantizar la seguridad y estabilidad de Costa Rica.

El sacrificio de Alfonso Monge no pasó desapercibido. El pueblo costarricense, consternado por su pérdida, reconoció de inmediato la magnitud de su contribución. El gobierno de la época decretó tres días de duelo nacional y su funeral en la Catedral Metropolitana se convirtió en un evento cargado de emoción y gratitud. Este acto no solo honró la memoria de Monge, sino que también reafirmó el compromiso de la nación con los ideales que él defendió hasta su último aliento.

La labor del coronel Monge como director general de la Guardia Civil fue especialmente significativa durante los años en que la frontera norte de Costa Rica se vio amenazada por insurgentes nicaragüenses. Bajo su liderazgo, se implementaron estrategias que garantizaban la seguridad nacional y que preservaban la soberanía del país frente a incursiones externas.

El legado del coronel Monge Ramírez trasciende las fronteras del tiempo. Su ejemplo inspira a las generaciones actuales a valorar y proteger los principios que sustentan nuestra democracia. Su sacrificio nos recuerda que la paz y la soberanía son bienes invaluable que deben ser defendidos con determinación y coraje. Por estas razones, y muchas más, es justo y necesario que Costa Rica lo reconozca como un símbolo de los ideales que nos unen como nación.

Al declarar a Alfonso Monge Ramírez Benemérito de la Patria, la Asamblea Legislativa no solo honra su memoria, sino que también envía un mensaje claro sobre la importancia de preservar y promover los valores que él defendió. Este reconocimiento es un acto de justicia histórica y un tributo merecido a un hombre cuya vida fue un testimonio de valentía, humildad y compromiso.

4 Nota del Periódico San Carlos Digital. <https://sancarlosdigital.com/fuerza-publica-de-san-carlos-revive-memoria-del-coronel-alfonso-monge/>

Considerando todo lo expuesto, someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto de acuerdo, que declara al coronel Alfonso Monge Ramírez como Benemérito de la Patria.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

DECLARATORIA DE ALFONSO MONGE RAMÍREZ COMO BENEMÉRITO DE LA PATRIA

ARTÍCULO 1- Declárese Benemérito de la Patria al coronel Alfonso Monge Ramírez, en reconocimiento a su vida ejemplar, su compromiso con los valores democráticos y su sacrificio en defensa de la soberanía nacional.

ARTÍCULO 2- El Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura y Juventud coordinarán las acciones necesarias para divulgar el legado del coronel Alfonso Monge Ramírez, mediante actividades conmemorativas, educativas y culturales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3- Se declara el 11 de noviembre como Día nacional conmemorativo a la vida ejemplar del coronel Alfonso Monge Ramírez, para conmemorar su legado y los valores que representó en defensa de la soberanía nacional. Esta efeméride será una oportunidad para realizar actividades educativas que resalten su contribución histórica al país.

El Ministerio de Educación Pública incluirá esta fecha en el calendario escolar oficial, como efeméride nacional.

Rige a partir de su aprobación.

Jorge Antonio Rojas López
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025930422).

PROYECTO DE LEY

REFORMAS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, N° 8495, DE 6 DE ABRIL DEL 2006, PARA EL IMPULSO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS AFINES Y COSMÉTICOS VETERINARIOS

Expediente N.º 24.825

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Decreto Ejecutivo N.º 42965, del 15 de abril de 2021, que aprueba la Resolución N.º 436-2020 (Comieco-XCIII), de fecha 10 de diciembre de 2020 y su Anexo: “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control”, se deriva del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, del Consejo de Ministros de Integración Económica (Comieco).

Mediante este Reglamento técnico centroamericano se regulan disposiciones que serán de aplicación para medicamentos veterinarios, productos afines y sus establecimientos y se establecen requisitos de registro sanitario, control y buenas prácticas de manufactura (BPM).

El Consejo de Ministros de Integración Económica (Comieco) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados parte del subsistema económico.

Este tipo de disposiciones, por ser de aplicación general en los Estados parte, establecen que los Estados parte adaptarán su legislación doméstica, tomando en cuenta las características de los distintos sectores nacionales, para que no prevalezcan situaciones que lesionen el principio de igualdad entre los administrados.

Es fundamental que se tomen en cuenta las necesidades especiales de los países miembros y armonizar la legislación para cumplir con los mandatos establecidos constitucionalmente, como procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Según el “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control”, en su artículo 3.3.38, los productos afines incluyen toda sustancia, material de cualquier origen y sus mezclas, que se utilicen, en los animales o en su medio de vida, con fines de diagnóstico, higiene y cosmético.

Asimismo, un medicamento veterinario es toda sustancia o sus mezclas que puedan ser aplicadas o administradas a los animales, con fines terapéuticos, profilácticos, inmunológicos, diagnósticos, eutanasicos o para modificar las funciones fisiológicas y de comportamiento; se incluyen los ectoparasitoides.

A partir de ambas definiciones, se encuentran diferencias notables con el fin y uso de cada uno de ellos y, por ende, con la forma de fabricarlos.

Dentro de los productos afines se encuentran limpiadores químicos para la máquina de ordeño, sanitizantes, desinfectantes para el control de la mastitis en el ganado lechero, productos de higiene y belleza para mascotas, especies pequeñas y exóticas como conejos, hámsteres, pequeños rumiantes, etc. Costa Rica es uno de los pocos países centroamericanos que sostiene pymes dedicadas a la fabricación de estos productos, para aplicaciones pecuarias y con potencial de exportación.

En cuanto a los productos usados para la limpieza y desinfección de la máquina de ordeño, son los mismos que se utilizan en otras industrias como la de alimentos, ya que constituyen productos higiénicos regulados por el Ministerio de Salud. Debe recordarse que la Ley Senasa se aprobó en abril del año 2006, mucho antes de que entrara en vigor el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.37:07 Productos Higiénicos, del 27 de noviembre del 2008.

Se trata de productos que no son catalogados como medicamentos de uso veterinario; sin embargo, en la práctica, Senasa les solicita los mismos requisitos, para lo cual aplica criterios vertidos del “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control”, situación que genera que los productores nacionales estén siendo desplazados por productos importados, ya que al implementar todos los requisitos que se les solicitan deben realizar una alta inversión, que, en el caso de quienes producen en pequeña escala, esto es micros, pequeñas y medianas empresas, representa una desventaja competitiva.

Se requiere, por tanto, abordar una armonización de la normativa vigente, para visibilizar los distintos tipos de producción involucrados, dentro de ellos la manufactura realizada por fabricantes de productos químicos afines y cosméticos de uso veterinario, a quienes, además, se les aplican las disposiciones derivadas de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N.° 8495, del 6 de abril de 2006.

Por tanto, en la presente propuesta de ley se incluyen algunas reformas a la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N.° 8495 del 6 de abril de 2006, con el fin de dar las herramientas a la administración para una correcta aplicación de la normativa internacional vigente, de manera tal que se establezcan disposiciones que permitan contar con regulación diferenciada para los sujetos de la producción que tienen características distintas dentro de distintos procesos que se llevan a cabo para abastecer al sector veterinario nacional.

Dicho regulación diferenciada no contradice el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control”, ya que en el anexo I se indica que: “Para los productos afines, se aplicará la normativa de Buenas Prácticas de Manufactura que defina cada Estado parte”.

Aunque el país, a través de la figura de Senasa, acogió el código de Buenas Prácticas de Manufactura de Camevet, consideramos que la regulación es excesiva y abusiva para los productos químicos afines y cosméticos veterinarios, ya que fue diseñada para medicamentos veterinarios, los cuales distan mucho de los productos que nos ocupan en este proyecto de ley.

El grupo de empresas pymes afectadas por esta regulación, por pedido de la Unidad de Control y Vigilancia de Senasa, redactó y les entregó, hace dos años, un Reglamento de buenas prácticas de manufactura para la fabricación de productos químicos afines y cosméticos veterinarios. El resultado es que todos los aportes han sido ignorados y desestimados por la Dirección de Medicamentos Veterinarios de Senasa.

Para finalizar, debe tenerse presente que el Reglamento de buenas prácticas de manufactura para cosméticos de uso humano es mucho menos exigente que el impuesto por Camevet para uso veterinario, que como ya se mencionó es para medicamentos veterinarios.

A partir de lo expuesto, queda de manifiesto la razonabilidad de proponer este proyecto de modificación de la ley, para la consideración de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMAS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE SALUD ANIMAL, N° 8495, DE 6 DE ABRIL DEL 2006,
PARA EL IMPULSO DE LA MICRO, PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA DE PRODUCCIÓN
DE PRODUCTOS QUÍMICOS AFINES
Y COSMÉTICOS VETERINARIOS**

CAPÍTULO I

**REFORMAS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE SALUD ANIMAL, N.° 8495,
DE 6 DE ABRIL DE 2006**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 2 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N.° 8495 del 6 de abril de 2006, agregando un nuevo inciso:

Artículo 2- Objetivos de la Ley. La presente ley tiene como objetivos:

k) Regular y controlar por medio de una regulación diferenciada con respecto a los medicamentos veterinarios, que incluya el registro, la fabricación, la comercialización y el control sanitario de las empresas y los emprendimientos dedicados a la fabricación de productos químicos afines y cosméticos veterinarios, tomando en cuenta su naturaleza no terapéutica y bajo impacto sanitario.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 6 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N.° 8495, del 6 de abril de 2006, agregando un párrafo al inciso d).

Artículo 6- Competencias. El Senasa tendrá las siguientes competencias:

(...)

d) Dictar las normas técnicas pertinentes, elaborar los manuales de procedimientos, así como ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación, tránsito, cordones sanitarios, prohibición de desplazamiento a zonas o locales infectados, prohibición o uso controlado de medicamentos veterinarios y reactivos de laboratorio veterinario, vigilancia e investigación epidemiológica y medidas sanitarias y veterinarias, en general, de todo animal doméstico, silvestre, acuático u otros, su material genético, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas y los alimentos para animales.

En el caso de la fabricación de los productos químicos afines, utilizados para la limpieza de equipos y de infraestructura, desinfectantes y antisépticos, así como cosméticos veterinarios, se deberán establecer manuales de procedimientos y requisitos de buenas prácticas de manufactura diferenciados de los medicamentos veterinarios, razonables y proporcionales con la actividad que desarrollan.

En el ejercicio de esta competencia, el Senasa tomará en consideración tanto el tamaño de los establecimientos sujetos a control, como el uso de métodos de producción artesanales entre otros reconocidos por el Senasa, en tanto criterios objetivos que permitan establecer normas técnicas manuales diferenciadas y adaptadas a la realidad de establecimientos y la promoción de la industria nacional, siempre que sea técnica, científica y profesionalmente posible desde la perspectiva sanitaria de la protección a la salud humana, la salud animal y el medio ambiente.

Esos criterios objetivos deberán valorarse también durante la ejecución y el control de las medidas arriba indicadas. Se incluye, en esta ley, la competencia para conocer y regular cualquier otra medida o producto que la tecnología desarrolle y afecte la salud o la producción animal.

(...)

ARTÍCULO 3- Inclúyase un capítulo IX denominado Productos afines y se corra la numeración de los capítulos siguientes; en el nuevo capítulo IX se incluirá un artículo nuevo que dirá lo siguiente:

Artículo nuevo- Producto químico afín: será considerado un producto afín toda sustancia material de cualquier origen y sus mezclas, que se utilicen en los animales o en su medio de vida, con fines de diagnóstico, sanidad o higiene.

ARTÍCULO 4- Inclúyase un artículo nuevo en el capítulo IX, Productos afines, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo nuevo- Cosmético veterinario: es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo del animal o mascota o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o mantenerlos en buen estado, sin propiedades terapéuticas ni efectos sobre funciones fisiológicas y que no representen un riesgo significativo para la salud animal, humana o ambiental.

ARTÍCULO 5- Inclúyase un artículo nuevo en el capítulo IX, Productos afines, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo nuevo- El Senasa regulará mediante un reglamento técnico, diferenciado del de medicamentos veterinarios, el control sanitario de los productos cosméticos veterinarios y químicos afines de uso veterinario, estableciendo las buenas prácticas de manufactura, que regulen todos los procedimientos involucrados en su fabricación, con el fin de asegurar la calidad de estos.

ARTÍCULO 6- Renómbrese el capítulo IX actual como capítulo X, Infracciones y sanciones.

CAPÍTULO II NORMAS TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Servicio Nacional de Salud Animal tendrá tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para adaptar su aplicación de conformidad con lo aquí dispuesto.

TRANSITORIO II- Se concede una prórroga de al menos cinco años, para que los establecimientos fabricantes de productos químicos afines y cosméticos veterinarios implementen las buenas prácticas de manufactura diferenciadas de medicamentos veterinarios.

Rige a partir de su publicación.

Monserrat Ruíz Guevara
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025930679).

PROYECTO DE LEY LEY PARA LA RECUPERACIÓN TRIBUTARIA EN EL PROYECTO TURÍSTICO DE PAPAGAYO. REFORMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N.° 6758, DE 4 DE JUNIO DE 1982, LEY REGULADORA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TURÍSTICO DE PAPAGAYO

Expediente N.° 24.828

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.° 6758 creó el Proyecto Turístico Papagayo, quitando a las municipalidades de Liberia y Carrillo (Guanacaste) la administración de valiosas tierras costeras ubicadas en su territorio y otorgando dicha administración al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) para el desarrollo de grandes proyectos turísticos e inmobiliarios.

Como compensación para estos gobiernos locales se mantuvo el pago del canon por concepto de uso de la Zona Marítimo-Terrestre, a favor de las municipalidades indicadas. Es decir, a los pueblos de Liberia y de Carrillo se les prometió

que, a pesar de la pérdida de control sobre parte esencial de su territorio, continuarían percibiendo los beneficios de la explotación de esta zona costera, a través del pago íntegro del canon. No obstante, treinta y siete años después, la realidad es muy distinta.

El Decreto Ejecutivo N.º 35962-MP-TUR (Reforma al Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo), firmado el 12 de abril de 2010 y publicado en La Gaceta N° 103 de 25 de mayo de 2010, cambió la base de cálculo del canon costero para los concesionarios del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, establecido en los artículos 18 de la Ley N.º 6758 y 48 de la Ley N.º 6043.

La norma reglamentaria vigente antes de dicha reforma establecía que la tarifa del canon anual a pagar por los concesionarios de este proyecto turístico se calculaba con base en el valor de la concesión, determinado mediante los avalúos que realizaba la Dirección General de Tributación Directa.

Sin embargo, el decreto en cuestión modificó la base imponible de este canon, estableciendo un monto fijo de un dólar (US\$1.00) por metro cuadrado, indexado a la tasa LIBOR acumulada a seis meses y anualizada con el promedio de los últimos doce meses (\$3,04 según última actualización del canon, realizada mediante Decreto Ejecutivo N° 37219 del 25 de julio de 2012), en lugar del canon fijado con sustento en el valor estimado según los avalúos del Ministerio de Hacienda. Además, se eliminó el requisito de realizar avalúos por parte de este órgano técnico especializado (artículo 14).

Lo anterior significa que el citado decreto cambió el sistema de cálculo de la base imponible del impuesto, pasando de un sistema basado en el valor real a precios de mercado de las propiedades concesionadas (como rige para el resto de propiedades en el país) a uno de base fija, que no toma en cuenta el valor real, la plusvalía, de dichas propiedades. Tal cambio tiene como consecuencia reducciones millonarias de los montos que los concesionarios debían pagar por concepto del canon.

En su momento, la fracción legislativa del Frente Amplio realizó un estudio sobre el impacto fiscal de esta modificación, con el apoyo del Centro de Investigación Legislativa (CEDIL) de la Asamblea Legislativa (Oficio CEDIL 003-2011, de 20 de enero, 2011). Se analizaron los avalúos realizados por la Administración Tributaria de Puntarenas sobre el monto que deberían pagar los concesionarios de Papagayo de acuerdo con la normativa anterior, y se compararon los resultados obtenidos con los derivados de la aplicación de la fórmula establecida en la reforma de 2010. Como resultado, se pudo comprobar que hay una seria afectación a los ingresos de las municipalidades de Carrillo y Liberia debido a la reducción del monto de los valores de las concesiones otorgadas.

Según este estudio, la nueva reglamentación del canon de Papagayo causaba, en ese momento, una pérdida de más de seiscientos dos millones de colones (¢602.749.654.78) anuales a las municipalidades de Liberia y Carrillo (solo en los casos analizados con avalúos disponibles del Ministerio de Hacienda), al variarse el canon a pagar por los beneficiarios de las concesiones en esa Zona Marítimo-Terrestre, pues el valor de las concesiones, con la nueva forma de tasarlas para establecer el monto a pagar por cada concesionario, disminuye entre un ochenta y tres por ciento (83%) y un noventa y nueve por ciento (99%).

Así las cosas, mientras las finanzas públicas muestran una situación de vulnerabilidad y el Gobierno ha impulsado una reforma fiscal que limita la evolución presupuestaria de los Gobiernos Locales y que ha aumentará significativamente la carga tributaria sobre hogares de ingresos medios y bajos, a los grandes hoteleros y concesionarios de Papagayo se les ha beneficiado por años con reducciones tributarias amplias. Esto último, a pesar de que en dicha región de Costa Rica están algunas de las tierras más valiosas de nuestro país, tierras públicas que están siendo explotadas por grandes empresas.

Otro aspecto sumamente preocupante es la constatación de que el decreto ejecutivo N.º 35962-MP-TUR estableció un trato privilegiado a favor de los concesionarios de Papagayo que no tiene ningún otro concesionario de la Zona Marítimo-Terrestre ni el resto de las y los habitantes de Costa Rica que son propietarios de bienes inmuebles.

Según la Ley N.º 6043, en las zonas costeras el canon por uso de la Zona Marítimo-Terrestre sustituye el impuesto de bienes inmuebles que las y los ciudadanos deben pagar a sus respectivas municipalidades por las propiedades inscritas a su nombre. Pero en ambos casos, la fijación del monto a pagar se hace tomando en cuenta el valor de las propiedades y no un monto fijo. Así, en el caso de canon por concesión en Zona Marítimo Terrestre, en el Artículo 50 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre (Decreto Ejecutivo 7841 y sus reformas) se indica que la determinación del canon se realiza con sustento en el valor resultante del avalúo de los terrenos.

Así, el citado decreto N.º 35962-MP-TUR otorga a los concesionarios de Papagayo el privilegio de ser los únicos titulares de propiedades en Costa Rica a quienes el impuesto territorial se les calcula a partir de una base fija, sin considerar el valor real de mercado de sus propiedades. Mientras la gran mayoría de las y los costarricenses sufren aumentos del canon costero y del impuesto de bienes inmuebles, dicho decreto impone un trato discriminatorio que reduce casi en su totalidad los impuestos que deben pagar algunos de los grupos más ricos y poderosos de este país.

La situación descrita ha ocasionado gran malestar en la población de los cantones de Liberia y Carrillo que siente que este decreto no es más que un nuevo capítulo del saqueo histórico que ha sufrido el pueblo guanacasteco. De hecho, el 9 de febrero de 2011, el Concejo Municipal de Liberia acordó solicitar al Poder Ejecutivo su inmediata derogatoria (acuerdo sexto, sesión ordinaria N.º 06-2011)

En aras de alcanzar una solución definitiva a esta problemática y garantizar ingresos tributarios justos para los cantones de Liberia y Carrillo, mediante el presente proyecto de ley proponemos reformar el artículo 18 de la Ley N.º 6758, para definir con total claridad la fórmula de cálculo del canon que deben pagar los concesionarios del Proyecto Turístico Papagayo. En este sentido, se propone especificar que dicho tributo se calculará con base en el valor de la concesión, que será el valor de mercado del terreno, previo avalúo realizado por la Dirección de Tributación del Ministerio de Hacienda.

De esta forma se pretende cerrar cualquier posibilidad de que por la vía reglamentaria se modifique la base de cálculo del canon, recortando de forma injusta y discriminatoria los ingresos de los gobiernos locales, tal y como ocurrió con el decreto ejecutivo N.º 35962-MP-TUR. No cabe duda de que la falta de claridad en la ley sobre la definición de los elementos básicos de este importante tributo es un factor que facilitó la aplicación de una reforma tan cuestionable a través de un simple decreto.

Además de esta variación en la base imponible que afecta a las municipalidades, los traspasos de concesiones dentro del Proyecto Turístico (ya sea directamente o a través de la cesión del capital de la persona jurídica concesionaria) se dan sin ganancia alguna para los municipios y por consiguiente para las y los habitantes de estos cantones guanacastecos. Por lo que proponemos un impuesto del cinco por ciento (5%) del valor de la concesión, para cualquier tipo de traspaso de concesión, incluyendo el traspaso de acciones si el concesionario es una persona jurídica.

Finalmente, el presente proyecto toma en consideración las observaciones emitidas por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos para el Expediente 21.253, el cual fué presentado por el entonces diputado Jose María Villata Flores Estrada y Rodolfo Rodrigo Peña Flores el 6 de febrero de 2019, y archivado el 25 de octubre de 2021.

Por las razones expuestas, y al mantener relevancia el conflicto acá ventilado, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA RECUPERACIÓN TRIBUTARIA EN EL
PROYECTO TURÍSTICO DE PAPAGAYO. REFORMA
DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N.º 6758, DE 4 DE
JUNIO DE 1982, LEY REGULADORA DE LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO
TURÍSTICO DE PAPAGAYO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 18 de la Ley N.º 6758, de 4 de junio de 1982, Ley de Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo en Bahía Culebra, Provincia de Guanacaste, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 18- Esta ley es de orden público y deroga cualquier norma que se le oponga, excepto en cuanto otorgue derechos o autorice a entes de Derecho público para percibir cánones y tarifas, o que en cualquier forma les conceda beneficios económicos.

Las municipalidades de Liberia y de Carrillo cobrarán y percibirán un canon anual sobre cada una de las concesiones otorgadas o que se otorguen para disfrute de las áreas que ocupen esos desarrollos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N.º 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

El monto a pagar por concepto de este canon se calculará con base en el valor de la concesión otorgada a cada concesionario, aplicando las siguientes tarifas:

- a) Por uso habitacional será de tres por ciento (3%) del valor de la concesión.
- b) Por uso hotelero turístico, condohotel o recreativo será de cuatro por ciento (4%) del valor de la concesión.
- c) Por uso comercial o industrial será de cinco por ciento (5%) del valor de la concesión.

Asimismo, se establece un impuesto a favor de las municipalidades respectivas del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la concesión, que deberá pagarse por cada traspaso de las concesiones establecidas en esta ley o de las acciones, cuotas o participaciones de la persona jurídica concesionaria.

Para efectos de lo establecido en este artículo se entenderá por valor de la concesión el valor que tenga el área concesionada, determinado de conformidad con el avalúo de los terrenos realizado por las municipalidades respectivas. Para la realización de estos avalúos las municipalidades deberán contar con los servicios profesionales para que se realicen conforme a la metodología de valoración del Órgano de Normalización Técnica (ONT) basados en las plataformas de valores por zonas homogéneas. Estos avalúos deberán actualizarse al menos cada cinco años.

En caso de las municipalidades no cuenten con la actualización anterior, llevará los avalúos de acuerdo con los siguientes acuerdos:

- a) A fin de determinar el valor del derecho de uso y explotación del área considerada, el perito tomará como base el valor de mercado del terreno se incluirán las construcciones e instalaciones fijas o permanentes existentes en dichas áreas y para lo cual se establecerá al valor de mercado un coeficiente de relación de 0.60 indicándolo explícitamente en el citado avalúo.
- Se entenderá por valor de mercado el valor de un bien inmueble estimando el precio que se pagaría por el mismo en una hipotética venta, de no ser posible establece el valor, el perito determinará el valor de mercado del terreno caracterizado por las siguientes condiciones:
- i) El comprador y vendedor presentan un interés normal.
 - ii) La compraventa se entiende producida en un mercado existente y abierto. Si el bien no fuere transmitido a este comprador, el mercado siempre proveerá otro igualmente motivado. Tanto uno como otro se considerarán bien informados y aconsejados.
 - iii) Ni el comprador ni el vendedor presentan urgencias de tiempo en el comprar o vender, si no se transmite en una fecha se hará en otra.
 - iv) El bien se considera libre de cargas especiales.
 - v) Se entiende que para la concesión del bien se realiza para destinarlo a su uso más completo y apropiado.
 - b) En el referido avalúo no deberán incluirse los terrenos comprendidos dentro de la zona de cincuenta metros inmediata a la línea de la pleamar ordinaria destinada al uso común, ni las áreas de reserva tales como: humedales, esteros, riscos y demás áreas que, por disposición legal o por sus condiciones naturales, no puedan ser objeto de utilización por los titulares; salvo en los casos de instalaciones autorizadas conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley N° 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

Para tal efecto, el concesionario aportará a la Municipalidad un plano de agrimensura que indique el área sobre la cual la Municipalidad deberá, previa verificación y estudios, realizar el avalúo correspondiente. Los avalúos mencionados tendrán una vigencia de cinco años contados a partir del período siguiente a su firmeza. Los cánones vigentes deberán ajustarse de conformidad con el nuevo avalúo, para lo cual los contratos respectivos deberán contener estipulación expresa en este sentido. Estos avalúos deberán actualizarse al menos cada cinco años.

No podrá variarse tampoco el concepto de zona pública, a que se refiere el artículo 20 de la Ley N.º 6043, de 2 de marzo de 1977.

El Instituto Costarricense de Turismo deberá informar en forma inmediata a la Municipalidad del lugar, los otorgamientos de concesiones que apruebe en la zona de Papagayo, junto con la documentación y los datos necesarios para el cobro de los cánones municipales”.

Rige a partir de su publicación.

Antonio José Ortega Gutiérrez Luis Fernando Mendoza Jiménez

Andrés Ariel Robles Barrantes Johnathan Acuña Soto

Priscilla Vindas Salazar Sofía Guillén Pérez

Rocío Alfaro Molina Alejandra Larios Trejos

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025930737).

Texto Dictaminado
Expediente 23.957

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMAS DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,

**N° 9986, DE 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS,
PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR
EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN
PARA LA CONTRATACIÓN
ENTRE ENTES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 1.- Se reforman los incisos b) y d) del artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, del 27 de mayo de 2021 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Excepciones

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, el cual deberá hacer constar que el objeto contractual no se encuentra en régimen de competencia, además deberá realizar al menos un ochenta por ciento (80%) de la prestación del objeto contractual.

Las contrataciones con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.

La presente excepción no se podrá aplicar con respecto a obras, bienes y servicios del ente público a contratar que se encuentren en régimen de competencia, los cuales deberán realizarse mediante procedimientos ordinarios de contratación previstos en la presente ley.

No obstante, si el contratante es un ente de derecho público en régimen de competencia, se permitirá el uso de la excepción aquí estipulada sobre la contratación de obras,

bienes y servicios en los cuales el ente público se encuentra en régimen de competencia, si y solo si se trata de la contratación de empresas subsidiarias que formen parte de sus grupos de interés económicos o grupos financieros, constituidas al amparo de una norma habilitante.

(...)

d) El patrocinio y la contratación de medios de comunicación social vinculados estrictamente con la gestión institucional, lo cual no incluye la contratación de agencias de publicidad, de comunicación y campañas informativas y publicitarias.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el inciso f) del artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, del 27 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 8- Principios generales

Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública.

Los principios que informan la contratación pública son los siguientes:

(...)

f) Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes sean entes públicos o privados, se procurará la más amplia participación y justa competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer tratos discriminatorios ni restricciones injustificadas a la libre participación.

(...)

ARTÍCULO 3.- Se adiciona un inciso u) al artículo 119 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986, del 27 de mayo de 2021 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 119.- Causales de sanción a particulares:

Serán causales de sanción a particulares las siguientes:

(...)

u) Al ente público contratado con motivo de un procedimiento de excepción promovido con base en el artículo 3 inciso b) de la presente Ley que subcontrate más de veinte por ciento (20%) de la prestación del objeto contractual.

Cualquier violación debidamente acreditada, referida a las causales de sanción contempladas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), j), k), l), m), n) y u) anteriores, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato, si se detecta en la fase de ejecución. La responsabilidad de los oferentes y contratistas prescribirá en un plazo de cinco años, contado a partir del acaecimiento del hecho.

TRANSITORIO I.- Los contratos entre entes públicos que se encuentren en etapa de ejecución o en trámite al promulgarse esta reforma a Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986 de 27 de mayo de 2021, y sus reformas, podrán continuar con dicha ejecución o trámite y consolidar la contratación por el plazo previsto. No obstante, cualquier nueva contratación, incluyendo la posibilidad de renovación de contrato, a partir del rige de la presente ley, deberán realizarse siguiendo los términos establecidos en la presente ley.

TRANSITORIO II.- Esta ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de seis meses posterior a su publicación.

Rige tres meses posterior a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Diputado Danny Vargas Serrano
Presidente Comisión Permanente Ordinaria
de Asuntos Jurídicos

1 vez.—Exonerado.—(IN2025931245).

PROYECTO DE ACUERDO

DECLARACIÓN DE CIUDADANO DISTINGUIDO PARA WILBURG JIMÉNEZ CASTRO

Expediente N.º 24.829

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica nuestro parlamento tiene dentro de sus facultades la posibilidad de declarar Ciudadanos Distinguidos a aquellas personas que por sus notable servicios a la patria se hayan hecho merecedores de esta distinción.

La categoría de Ciudadano Distinguido instituye una distinción otorgada por la Asamblea Legislativa, fundamentada en el artículo 121 de la Constitución Política, en el inciso 16) que dice: “Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones;” Se tramita como un acuerdo que se votará en una sola sesión y deberá publicarse en el diario oficial *La Gaceta*.

El Reglamento de la Asamblea Legislativa norma en forma expresa el trámite para declarar Ciudadano Distinguido, en los artículos que van del 221 al 226, los cuales integran el capítulo I, la categoría de Ciudadano distinguido, como parte del título V, denominado Procedimientos Especiales. La decisión de otorgar o no esta distinción es una resolución de política legislativa, competencia exclusiva y excluyente de la Asamblea Legislativa. La norma indica:

ARTICULO 221- Títulos honoríficos

La Asamblea Legislativa podrá conceder los siguientes títulos honoríficos:

(...)

3- **Ciudadano distinguido.** Se otorgará una medalla de plata a aquellos hombres y mujeres costarricenses que se encuentren vivos o a su memoria, en cuyo caso se le otorgará a un representante de la respectiva familia, con el grado más cercano de consanguinidad o afinidad, cuando se hayan distinguido por su virtud y valentía en grado eminente, como servidores de nuestra Patria, defensores de la libertad y la justicia social. La medalla tendrá un diseño grabado por ambas caras; al costado lateral llevará la leyenda “República de Costa Rica” y, por el frente, la leyenda “ciudadano distinguido” o “ciudadana distinguida”, según se trate. Asimismo, su nombre se hará constar en un libro ilustrado que permanecerá en un recinto de la Asamblea Legislativa y será de acceso al público. Las medallas llevarán el nombre de “Juan Rafael Mora Porras” y de “Francisca Carrasco Jiménez”, según corresponda. Estas medallas y los pergaminos serán entregados durante la primera semana de junio de cada legislatura.

Un caso merecedor de reconocimiento por parte del parlamento es sin duda alguna la vida de don Wilburg Jiménez Castro, el servidor silencioso de la patria, el humanista que apoyó las causas nobles a través de su larga vida, fundamentalmente a través de la formación de personas con valores, ética y moral.

Nació el 15 de agosto de 1924 en Cartago. Hijo de Simeón Jiménez Segura y Rosalina Castro Saénz. A los tres años de edad fallece su madre y a los dieciocho años perdió a su padre. Fallece el 4 de enero del 2024 en San José.

Tuvo el apoyo de sus medios hermanos hasta sus dieciocho años y a partir de ese momento se muda a vivir con una de sus tías.

Cursa su educación secundaria en el Liceo de Costa Rica. Posteriormente, estudia en la Escuela Manuel Aragón, la que se especializaba en la enseñanza de la Contabilidad y el Comercio. Era funcionario del Banco de Costa Rica.

En 1947 contrae matrimonio con doña Gilda Fonseca Zayas Bazán. Tuvo dos hijas y un hijo que falleció prematuramente.

Mientras realiza sus estudios en la Universidad de Costa Rica obtiene un postgrado en Administración Estadística y Demografía en la Oficina de Censos de los Estados Unidos, en 1950, mediante una beca por la que se reconocían sus excelentes calificaciones.

Posteriormente, es asignado al Bureau Applied Social Research de la Universidad de Columbia en Nueva York, en donde completa un postgrado en Sociología Latinoamericana, llevando a cabo su pasantía en la Oficina de Censos de Estados Unidos.

Al regresar a Costa Rica lleva a cabo un postgrado en Administración Pública en la Escuela Superior de Administración Pública de América Central (Esapac) en el año 1954. Posteriormente, esta institución se convierte en el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP).

En el año de 1987 obtiene el título de Uso de la Computadora en la Enseñanza Universitaria en el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE). Con 72 años de edad obtiene su doctorado en Economía en la Universidad Autónoma de Centro América (UACA).

Su labor en la función pública:

De regreso a Costa Rica, en 1950, es nombrado como asesor de la Oficina de Censos, dependencia del Ministerio de Economía. En 1951 esta oficina se fusiona con la Dirección General de Estadística y es designado como director del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), cargo que ejerció por diez años.

En 1951 es nombrado profesor de Estadística General en la Escuela de Administración de Negocios de la Universidad de Costa Rica. Entre 1956 y 1993 desempeñó varias cátedras: Organización y Métodos, Principios de Administración I y II, cursos en la Escuela de Ciencias Políticas, entre otros.

En 1957 fue elegido decano de la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Costa Rica, puesto que desempeñó durante cinco años. Durante este período fallece don Rodrigo Facio. El 12 de junio de 1961 propuso que la Ciudad Universitaria fuera nombrada “Ciudad Universitaria Rodrigo Facio”. En 1962 finaliza como decano de la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales. En ese mismo año es nombrado director y asesor de Naciones Unidas en la Esapac.

En 1993 la Universidad de Costa Rica le reconoció como profesor emérito. }

En 1967 transformó la Esapac en el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP). Posteriormente, se desempeñó como asesor principal y jefe de Proyecto en Naciones Unidas en nuestro país. En 1970 se le traslada con el mismo puesto a Perú.

El presidente Daniel Oduber Quirós le solicita su colaboración a efecto de llevar a cabo la reestructuración de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia por lo que se le nombró como director Administrativo de la Presidencia por el período de mayo de 1976 a julio de 1977.

Durante el año siguiente fue nombrado ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Posteriormente, se le traslada como asesor en la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por el lapso de agosto de 1977 a abril de 1978.

Se le nombra ministro-director de la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica en el período de mayo de 1978 a mayo de 1982.

Años después, en 1986 continúa su labor docente en la Universidad Autónoma de Centro América (UACA). En ese mismo año ejerce como director ejecutivo del Centro Universitario Miravalles hasta el año 1989.

De junio de 1989 a noviembre de 1990 se desempeñó como miembro de la Comisión de la Reforma del Estado Costarricense (Corec). En 1991 fue miembro de la Comisión Evaluadora del Instituto Nacional de Seguros (INS).

Se desempeñó en varias comisiones evaluadoras: Sector Vivienda y Asentamientos Humanos, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, así como en áreas académicas. De 1993 hasta 2003 se desempeñó como director académico de la Fundación de Estudios de Postgrado e Investigación en Ciencias Económicas. De setiembre de 1999 a abril de 2003 fue nombrado rector de la Universidad Alma Mater de Fundepos.

Además, fue presidente del Colegio de Ciencias Económicas y Sociales (1994-1998), presidente de la Asociación de Economistas de América Latina y el Caribe (AEALC) (1995-1998).

Misiones Internacionales:

Durante su destacada carrera se convirtió en un referente internacional en el ámbito de la administración pública. En numerosas ocasiones fue convocado por la Organización de Naciones Unidas para contribuir con su experiencia y conocimiento en diversas misiones que marcaron un hito en su carrera y un impacto significativo en el desarrollo de la administración y salud en toda América Latina.

En 1955, lideró el primer Censo de Población en Uruguay. Fue transferido posteriormente a Argentina donde colaboró con el Ministerio de Finanzas de ese país.

En 1962 desempeñó el cargo de consultor de la Organización de Estados Americanos donde evaluó centros de formación profesional de Brasil, Uruguay, Chile, Perú, Bolivia, Colombia, Venezuela, Costa Rica y México.

Estableció como consultor para Naciones Unidas, las bases del proyecto de colaboración técnica para Bolivia. Además, fue director y asesor principal de ese organismo en el Proyecto de Administración Pública del Gobierno del Perú.

En 1972 evaluó la propuesta del gobierno de Venezuela para la creación del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).

De agosto de 1982 a julio de 1984 fue designado como consultor de la Organización Panamericana de la Salud dictando los cursos requeridos para profesionales veterinarios en Uruguay. Durante ese lapso el Gobierno de Panamá le solicitó sus servicios profesionales a fin de que se reestructurara su sistema de salud.

En el año de 1984 ejerció como consultor del Banco Interamericano de Desarrollo con el objetivo de evaluar las actividades de la Escuela Interamericana de la Administración Pública de la Fundación Getulio Vargas en Brasil.

En 1990 fue consultor de la Carana Corporation en Washington D.C. De diciembre de 1983 a marzo de 1984 nuevamente es consultor de la OMS en la Organización Panamericana de la Salud para Costa Rica y Bolivia.

Wilburg Jiménez Castro ha llevado consigo un compromiso con el país, con su institucionalidad. Su servicio ha dejado huella imborrable en la regionalización y descentralización de la Administración Pública costarricense, lo que ha logrado la respuesta a las demandas ciudadanas de manera eficaz.

Por lo anterior, propongo a la Asamblea Legislativa el presente proyecto de acuerdo, a fin de que al académico y político costarricense se le declare Ciudadano Distinguido:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA ACUERDA:

DECLARACIÓN DE CIUDADANO DISTINGUIDO PARA WILBURG JIMENEZ CASTRO

ARTÍCULO ÚNICO-Se concede el título de Ciudadano Distinguido al señor Wilburg Jiménez Castro.

Rige a partir de su aprobación.

Rodrigo Arias Sánchez
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.
1 vez.—Exonerado.—(IN2025931249).



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 041-MP

LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 párrafos 1), 2) inciso a) de la Ley N°6227.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar al señor Luis Carlos Monge Picado, portador de la cédula de identidad 1-1245-0717, como Jefatura del programa presupuestario 20102700-Información y Comunicación, correspondiente al título 201-Presidencia de la República.

Artículo 2°—Rige a partir del 06 de agosto de 2024.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Laura Fernández Delgado, Ministra de la Presidencia.—1 vez.—
O.C. N° 082202500010.—Solicitud N° 575355.—(IN2025931039).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0009-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que Carlos Francisco Camacho González, con cédula de identidad número 1-1077-0044, en su condición de apoderado especial de la empresa International BMC Medical Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-881180, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas

a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso f) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-62-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa International BMC Medical Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-881180.

2°—**Condiciones del Otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1 DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA					
2.1.1	Nombre de la empresa:			INTERNATIONAL BMC MEDICAL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
2.1.2	Número de Cédula jurídica:			3-102-881180	
2.2 UBICACIÓN DE LA EMPRESA					
2.2.1	Dentro de parque: Si		Nombre del parque: ZONA FRANCA COYOL SOCIEDAD ANONIMA		
		Dirección exacta: No aplica			
2.2.2	Provincia:			Alajuela	
2.2.3	Cantón:			Alajuela	
2.2.4	Distrito:			Garita	
2.2.5	Ubicación regional:			Dentro del G.A.M.	
2.3 ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN					
2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210		Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio	Sector estratégico asociado
Tipo de inciso f):		Sector estratégico			
Tipo de proyecto:		Proyecto ordinario			
PROCESADORA		3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Fabricación de implantes de compresión uretral y fabricación de implantes inflable de pene	Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados.

2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:	No		
2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No			
2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS			
2.4.1	Fecha: 01 julio 2025			
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL			
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00			
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 01 julio 2027			
2.6	INVERSIÓN TOTAL			
2.6.1	Monto: US\$ 150.000,00			
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 01 julio 2027			
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO			
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada:	7		
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 31 diciembre 2025			
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210	Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N° 7210	Periodos	
f) Procesadora (ordinaria)	Dentro de GAM	Artículo 21 ter) inciso a)	8 años tarifa 6%	4 años tarifa 15%

3°—De la Actividad Autorizada al Amparo del Régimen: Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4°—De las Actividades Excluidas del Régimen: Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5°—De la Ubicación de la Empresa: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6°—De los Incentivos y Beneficios: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo del 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7°—De las Ventas al Mercado Local: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los

términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8°—De los Compromisos de Inversión, Empleo y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9°—Del Inicio de Operaciones Productivas: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—De las Obligaciones con PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1.—Depósito de Garantía y Contrato de Operaciones: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2.—Cálculo del Derecho por el Uso del Régimen de Zonas Francas: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso

se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3.—Pago del Derecho por el Uso del Régimen de Zonas Francas: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4.—Plazo para la Remisión del Informe de Ventas: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5.—Directrices: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6.—Informe Anual de Operaciones: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7.—Facilidades: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11.—De las Obligaciones con Otras Instituciones de la Administración Pública:

11.1.—Dirección General de Aduanas. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera,

según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2.—Dirección General de Tributación. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3.—Caja Costarricense de Seguro Social. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4.—Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—**De las Sanciones:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—**Del Uso Indevido de los Bienes o Servicios Exonerados:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14.—**Traslado a Megaproyecto:** Las empresas beneficiarias clasificadas bajo la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, podrán solicitar el traslado a la categoría de megaproyecto, siempre y cuando al momento del traslado se cumpla con las siguientes condiciones:

- a. **Empleo:** la empresa beneficiaria deberá mantener al menos cien empleados permanentes a partir del momento en que inicie operaciones productivas como megaproyecto y durante el resto de la operación de la empresa bajo tal categoría, debidamente reportados en planilla, según los términos establecidos en el artículo 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, y el artículo 133 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- b. **Inversión:** la empresa deberá completar la inversión mínima de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000) o su equivalente, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación y demás requisitos exigidos en los artículos 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, y 133 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- c. **Plan de inversión:** el plan de inversión establecido en el citado artículo 21 ter inciso e) que deberá presentar la empresa en el evento de que opte por el traslado a la categoría de megaproyecto, incorporará los activos fijos nuevos depreciables que haya adquirido la empresa, desde la presentación de la solicitud de ingreso al Régimen bajo la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y que formen parte de la inversión mínima y total establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen.
- d. **Plazo para completar el plan de inversión:** el plazo máximo de 8 años para completar el plan de inversión establecido en el artículo 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, se contará a partir de la fecha de notificación del acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen bajo la categoría f) del artículo 17 de la citada Ley.
- e. **Vigencia de beneficios:** a partir de la notificación del acuerdo ejecutivo que se emita para autorizar el traslado a la categoría de megaproyecto, la empresa gozará de los beneficios establecidos en el inciso g) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, por el resto del plazo que corresponda a la empresa, según los términos del citado inciso. En dicho acuerdo ejecutivo, se especificarán las fechas de vigencia de tal beneficio, por el resto del plazo que le corresponda a la empresa.
- f. **No afectación de los beneficios o pagos realizados:** el traslado a la categoría de Megaproyecto no afectará el periodo de vigencia del beneficio del impuesto sobre la renta que haya disfrutado la empresa, ni los pagos que dicha empresa haya realizado por concepto de tal impuesto, de previo a la autorización de tal traslado. Por consiguiente, la empresa no podrá gestionar la devolución del impuesto sobre la renta que hubiese pagado antes de la entrada en vigencia del traslado.

15.—**Vigencia:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle por/ RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.— (IN2025931384).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° A-001-2025-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

Considerando:

1°— Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°— Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°— Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo con el nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra el Ministerio de Salud.

4°— Que mediante Acuerdo número N° A-012-2023-MINAE, de fecha 08 de junio de 2023, el cual entró a regir a partir del 30 de junio de 2023 y fue publicado en *La Gaceta* N° 119 del 03 de julio de 2023, el Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra, prorrogó el nombramiento de la señora Ana Victoria Giusti Méndez, cédula de identidad 1057404468, como representante propietaria del Ministerio de Salud ante la Comisión Plenaria de la CONAGEBIO por un plazo de tres años de conformidad con la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788.

5°—Que mediante oficio-MS-DM-549-2025 de fecha 28 de enero de 2025, la ministra del Ministerio de Salud y Vicepresidenta de la República Mary Denisse Munive Angermüller, informa sobre el nombramiento de la funcionaria Meylin Daniela Montenegro Mena, cédula de identidad número 112560924, como representante titular del Ministerio de Salud ante la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, en vista de la jubilación de la funcionaria Ana Victoria Giusti Méndez, cédula de identidad 1057404468.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente, y además podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este última quien los instalará.

Por tanto:**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****Acuerda:**

1°—Modificar el artículo primero del Acuerdo N° A-12-2023 MINAE, de fecha 08 de junio de 2023 publicado en *La Gaceta* N° 119 del 03 de julio de 2023, y que entró a regir el 30 de junio de 2023, para que en atención a la jubilación de la funcionaria Ana Victoria Giusti, cédula de identidad número 1057404468, se nombre como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a la funcionaria Meylin Daniela Montenegro Mena, cédula de identidad número

112560924 como representante titular del Ministerio de Salud por el plazo restante hasta completar los tres años, siendo este el 30 de junio de 2026.

2°—En todo lo demás, el Acuerdo N° A-12-2023-MINAE, de fecha 08 de junio de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 119 del 03 de julio de 2023, y que entró a regir el 30 de junio de 2023, se mantiene incólume.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía, San José, el 05 de febrero de dos mil veinticinco

Franz Tattenbach Capra Ministro de Ambiente y Energía.—
1 vez.—O. C. N° 082202500010.—Solicitud N° 575652.—
(IN2025931367).

**DOCUMENTOS VARIOS****GOBERNACIÓN Y POLICÍA****DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD****AVISO**

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal Y De Registro, hace constar que la: Asociación De Desarrollo Integral De Playa Hermosa De Jaco, Garabito, Puntarenas Por medio de su representante: Juana Mayela Roque Cambroner, cédula 110370756 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 09:50 horas del día 28/02/2025.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025925514).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Asentamiento Monseñor Morera de Tilarán Guanacaste, código de registro 2751. Por medio de su representante: Guadalupe Mejía Herrera, cédula número 502260942 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 12: Para agregar al artículo que se va a nombrar a tres suplentes.

Dicha reforma es visible en folios 29 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 27 de diciembre del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las quince horas del trece de febrero del dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025931099).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Vito de Coto Brus, código de registro 1562. Por medio de su representante: José Francisco Pérez Guadamuz, cédula número 107260454 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Capítulo 1: De su constitución y objetivos. Artículo 2: La Asociación de Desarrollo Integral de San Vito será conocida con las siglas ADI San Vito. Artículo 3: Domicilio: Se ubicará en las instalaciones de su propiedad 400 metros norte de la terminal de buses CEPUL detrás del estadio Hamilton Villalobos. Capítulo 2: Corrijase el asiento o renglón cuatro para que en lugar de un mes de haber sido aceptado se lea tres meses de haber sido aceptado. Artículo 5: Adiciónese un inciso (c): La condición de miembro afiliado también podrá perderse sin perjuicio de las anteriores normas por cambio de domicilio. Capítulo 4 Inciso d del artículo 16 deberá cambiarse la numeración y anotarse hasta por cincuenta millones de colones. Capítulo 5 De la junta directiva, adiciónese artículo 18: Podrá nombrarse en asamblea general ordinaria tres miembros suplentes que sustituirán a cualquier miembro directivo, excepto al presidente con el objeto de garantizar el mantenimiento del quórum, las cuales entrarán en funciones a partir del momento en que se produzca, la renuncia, muerte o cambio de domicilio de algún miembro de junta directiva. Artículo 17: Integración de la junta directiva, modificarse a nueve miembros agregándose un vocal y un fiscal más. Artículo 17: Adiciónese en el asiento número 5, después de la frase “y por mayoría de votos” el siguiente enunciado: Puesto por puesto o mediante papeleta en votación libre, secreta, individual y por mayoría de votos, verificados al efecto, por uno de los fiscales y dos miembros de la asamblea presentes. Si se escogiese la modalidad de papeleta, deberá darse un tiempo prudencial, no mayor a 15 minutos para conformarla. Artículo 19: Adiciónese en el inciso i la leyenda de la frase que “deberán de rendir un informe de lo actuado a la junta directiva.” Al inciso e de este artículo cambiar la autorización de gastos que no excedan de cincuenta millones de colones.

Dicha reforma es visible en folios 134-135 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 22 de setiembre del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las diez horas del siete de octubre del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025931258).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado: “Criterios objetivos de selección y criterios de riesgo para la ejecución de las actuaciones de supervisión, verificación y monitoreo del reporte CRS, para el año 2025” Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las trece horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C.N° 4600099502.—Solicitud N° 576127.—(IN2025931802).

2 v. 2.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-232-2025.—El(La) señor(a) María de los Ángeles Troyo Barahona, documento de identidad número 1-0677-0844, en calidad de regente veterinario de la compañía Rebexa Group S. A., con domicilio en carretera a Zapote, frente a edificio Mira, casa amarilla, rejas verdes, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: ADO-QUATRO S, fabricado por Calier S.A., de España, con los siguientes ingredientes: extracto Centella asiática 2.73 g/100 ml, aloe vera 0.1 g/100 ml y las siguientes indicaciones: para prevención de las irritaciones de las almohadillas plantares de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 19 de febrero del 2025.—Dra. Tatiana Leal Barrantes.—1 vez.—(IN2025930925).

N° 08-2024.—El(la) doctor(a), Laura Patricia Solís Jiménez, número de documento de identidad 1-1272-0671, vecino(a) de San José en calidad de regente de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Alajuela, radial Santa Ana – Belén, Ofi-Bodegas del Oeste, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita la modificación del registro por cambio de nombre del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: shampoo campeón, antes conocido como shampoo insecticida campeón, con registro M.A.G. MV-6314,

fabricado por Pharmapec Internacional S.A de C.V., con los siguientes principios activos: Fipronil 0.05 g, y las siguientes indicaciones: para control de pulgas y garrapatas. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 28 de noviembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata.—1 vez.—(IN2025930985).

DMV-RGI-R-219-2025.—El(La) señor(a) LAURA PATRICIA SOLIS JIMENEZ, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas del oeste, Bod #7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Ciclosporina 25 mg**, fabricado por Pharmapec Internacional S. A de C.V., de El Salvador, con los principios activos: ciclosporina 25 mg/ tableta y las indicaciones terapéuticas: inmunomodulador e inmunosupresor oral para uso en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 17 de febrero del 2025.—Dra. Tatiana Leal Barrantes.—1 vez.—(IN2025930987).

DMV-RGI-R-220-2025.—El(La) señor(a) Yuli Andrea Mateus Cortes, documento de identidad número 8-0109-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M Y C, S. A., con domicilio en 150 m oeste del Estadio Municipal de Grecia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **HERBALVET T.A.**, fabricado por Ouro Fino Saúde Animal Ltda., de Brasil, con los siguientes ingredientes: cloruro de benzalconio 150 g/1000 ml, esencia Herbal Sani 19.65 g/1000 ml y las siguientes indicaciones: desinfectante para uso en instalaciones pecuarias. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 17 de febrero del 2025.—Dra. Tatiana Leal Barrantes.—1 vez.—(IN2025931025).

DMV-RGI-R-230-2025.—La señora María de los Ángeles Troyo Barahona, documento de identidad número 1-0677-0844, en calidad de regente veterinario de la compañía REBEXA GROUP S. A., con domicilio en Carretera a Zapote, frente a edificio MIRA, casa amarilla, rejas verdes, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **ORACID PLUS**, fabricado por Gea Farm Technologies INC., de Estados Unidos, con los siguientes ingredientes: urea 0.15 g/100 ml, ácido fosfórico 13.8 g/100 ml, ácido nítrico 28.4 g/100 ml y las siguientes indicaciones: para enjuague ácido de tuberías y

tanques de leche. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 24 de febrero del 2025.—Dra. Tatiana Leal Barrantes.—1 vez.—(IN2025931251).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0000594.—Andrés Hernández Osti, casado por segunda vez, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Samyang Foods Inc., con domicilio en 104, Opaesan-Ro 3-Gil, Seongbuk-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Fideos instantáneos; fideos en taza; confitería; pan; condimentos; harinas y preparaciones a base de cereales; cereales pulidos; snacks a base de cereales; levadura; malta para consumo humano; edulcorantes naturales; tortas de arroz; sal; té; café; bebidas a base de té; hielos; ablandadores de carne para uso culinario; salsas; condimentos para alimentos; especias; pasta de almendras; productos procesados a base de cereales; fideos; comidas preparadas a base de fideos; plato cocinado que consiste principalmente en torta de arroz salteada con pasta de pimiento picante fermentado (Topokki); mandu [empanadas al estilo coreano]; arroz instantáneo; perritos calientes; sandwiches; arroz salteado; burritos; sándwiches; fideos con salsa de soja negra (jajangmyeon); pasta; levadura en polvo; caramelos; helados; chocolate; galletas; chicle; azúcar; salsa de soja; pasta de pimiento picante fermentado (gochujang); doenjang (pasta de soja). Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025928626).



Solicitud N° 2025-0000595.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de Samyang Foods Inc. con domicilio en 104, Opaesan-Ro 3-Gil, Seongbuk-Gu, Seúl, República de Corea, Corea del Sur, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Fideos instantáneos; fideos en taza; confitería; pan; condimentos; harinas y preparaciones a base de cereales; cereales pulidos; snacks a base de

cereales; levadura; malta para consumo humano; edulcorantes naturales: tortas de arroz; sal; té; café; bebidas a base de té; hielo; ablandadores de carne para uso culinario; salsas; condimentos para alimentos; especias; pasta de almendras; productos procesados a base de cereales; fideos; comidas preparadas a base de fideos; plato cocinado que consiste principalmente en torta de arroz salteada con pasta de pimiento picante fermentado (Topokki); mandu [empanadillas al estilo coreano]; arroz instantáneo; perritos calientes; sándwiches; arroz salteado; burritos; sándwiches; fideos con salsa de soja negra (jajangmyeon); pasta; levadura en polvo; caramelos; helados; chocolate; galletas; chicle; azúcar; salsa de soja; pasta de pimiento picante fermentado (gochujang); doenjang (pasta de soja). Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025928628).

Solicitud N° 2025-0001316.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Riofrio 1963 S. L., con domicilio en Calle Fernán Caballero N° 7, El Puerto de Santa María (Cádiz), España, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 29. Internacional(es).


RIOFRIO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Caviar de origen español. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025928631).

Solicitud N° 2025-0001546.—María del Milagro Ugalde Víquez, cédula de identidad N° 109350103, en calidad de apoderado especial de Intervinda de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101827461, con domicilio en San José, San José, avenida diez, calle nueve y once, Distrito Catedral, edificio color gris, esquinero número siete, cien metros al sur del Banco Cathay en el Barrio Chino, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 30. Internacional(es).


KINGDAY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergentes, preparaciones y sustancias, todas para la colada, acondicionadores de tela, suavizantes de tela, preparaciones para blanquear, preparaciones para remover manchas, preparaciones que eliminan los olores y que refrescan para ser utilizados en ropa y textiles,

jabones, jabones para avivar textiles, preparaciones para lavar a mano ropa y textiles, almidón para lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, restregar y abrasivas.; en clase 30: Galletas, harina, polvo de hornear, preparaciones hechas de cereales, salsa, vinagre, salsas de soja y otros condimentos. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025928645).

Solicitud N° 2025-0000220.—Jason Barrantes Moraga, cédula de identidad 402090022, en calidad de apoderado generalísimo de Inveriones Fugool S. A., cédula jurídica 3101917869 con domicilio en Heredia, Belén, La Asunción, Residencial Los Arcos, condominio blue, casa ochenta y cuatro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).


FUGOOL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas administración de programas de fidelización de consumidores alquiler de material publicitario alquiler de puestos de venta alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación alquiler de vallas publicitarias desarrollo de conceptos de marketing desarrollo de conceptos publicitarios difusión de material publicitario fijación de carteles publicitarios gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes gestión empresarial de deportistas marketing en el marco de la edición de software marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales negociación de contratos de negocios para terceros negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas optimización del tráfico en sitios web presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista producción de programas de televenta promoción de productos por influenciadores promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos promoción de ventas para terceros prospección de ventas para terceros publicación de textos publicitarios publicidad publicidad en línea por una red informática publicidad exterior publicidad por correspondencia publicidad radiofónica publicidad televisada relaciones públicas servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]servicios de agencias de información comercial servicios de agencias de publicidad servicios de composición de página con fines publicitarios servicios de consultoría comercial para la transformación digital servicios de externalización [asistencia comercial] / servicios de subcontratación [asistencia comercial] servicios de generación de leads servicios de intermediación comercial servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas servicios de

procesamiento de datos [trabajos de oficina]servicios de programación de citas [trabajos de oficina]servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros servicios de publicidad por correo directo servicios de telemarketing servicios publicitarios de pago por clic sistematización de información en bases de datos informáticas sondeos de opinión suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios / suministro de evaluaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles [TNF]suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios suministro de información comercial por sitios web suministro de información de contacto de comercios y empresas suministro de información sobre negocios suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; en clase 41: alquiler de campos de deporte alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos alquiler de estadios alquiler de juguetes alquiler de material para juegos alquiler de pistas de tenis / alquiler de canchas de tenis alquiler de simuladores de entrenamiento clases de mantenimiento físico clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico organización de competiciones de deportes electrónicos organización de competiciones deportivas organización de concursos [actividades educativas o recreativas] organización y dirección de congresos organización y dirección de eventos de entretenimiento organización y dirección de eventos deportivos organización y dirección de talleres de formación publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico puesta a disposición de campos de golf puesta a disposición de instalaciones deportivas puesta a disposición de instalaciones recreativas puesta a disposición de zonas de juego para animales de compañía reserva de localidades para espectáculos servicios de educación física servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico] suministro de información sobre actividades recreativas Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025928651).

Solicitud N° 2024-0008042.—Christtina Solano Méndez / casada 1 vez, cédula de identidad 108520644 con domicilio en Paraíso de Multiservicios Calderón 400 N. 100 E y 50 N, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o Animales,

todos los anteriores elaborados con materia prima natural, todos los anteriores elaborados con materia prima natural; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025928653).

Solicitud N° 2025-0001347.—Carlos Eduardo Hernández Aguirre, casado una vez, cédula de identidad 701250816 con domicilio en Cosechas de Latinoamérica. 300 este del Colegio Castilla. Barreal de Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger servicios de mercadeo y publicidad, servicios de gestión comercial, servicios de alquiler de máquinas expendedoras, gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025928658).

Solicitud N° 2025-0001536.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma Sociedad Anónima con domicilio en trece, avenida A, dos guión noventa y cinco, zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **EXELCRAN** como Marca de Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos. Ninguno de los anteriores son preparados relacionados con el campo de la neurociencia, incluyendo la demencia, la enfermedad de Alzheimer y la enfermedad de Parkinson. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2025928660).

Solicitud N° 2025-0000783.—Arturo López Acosta, casado una vez, cédula de residencia 148400069827 con domicilio en Curridabat, 350 sur del Indoor Club portón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Recipiente desechable para uso doméstico. Reservas: De los colores: verde, blanco y negro. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025928678).

Solicitud N° 2025-0000983.—Arturo López Acosta, casado una vez, cédula de residencia N° 148400069827, con domicilio en: Curridabat, 350 sur del Indoor Club portón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: recipiente desechable para uso doméstico. Reservas: de los colores: verde, naranja, celeste, morado, amarillo, rojo, rosado y lila. Fecha: 03 de febrero de 2025. Presentada el 31 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025928679).

Solicitud N° 2025-0001249.—Andrey Arrieta Aguilar, cédula de identidad N° 113600511, en calidad de apoderado generalísimo de Nido Centro Integral de Aprendizaje LTDA., cédula jurídica N° 3102886185, con domicilio en: San José, Pavas, Rohrmoser El Triángulo, del Palí, Pavas 300 m. norte, casa blanca esquinera mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: centro educativo privado educación preescolar, guardería, estimulación oportuna y servicios de atención integral a niños y niñas de entre 0 a 12 años de edad, ubicados en urbanización el Triángulo Rohrmoser, Pavas, San José. Fecha: 10 de febrero de 2025. Presentada el 07 de febrero de 2025. San José. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025928696).

Solicitud N° 2025-0001534.—Lothar Arturo Volio Volkmer, otra identificación 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Altian Pharma Sociedad Anónima con domicilio en trece avenida A, dos guión noventa y cinco, zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PROPILEV** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025928697).

Solicitud N° 2024-0011526.—Carlos Eduardo Hernández Aguirre, cédula de identidad 701250816, en calidad de Apoderado Generalísimo de MIMME CHCZ Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101912122, con domicilio en: 300 este de Colegio Castella, Barreal de Heredia, Ulloa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos a base de carne, pescado, hortalizas y legumbres preparados o congelados, pulpas de frutas, jugos para uso culinarios, cremas a base de vegetales. Reservas: de los colores amarillo y rojo. Fecha: 21 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025928702).

Solicitud N° 2025-0001535.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma Sociedad Anónima con domicilio en

Trece Avenida A, Dos Guión Noventa y Cinco, Zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **VALEFEM**, como marca de comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025928705).

Solicitud N° 2025-0001460.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica, Cédula jurídica 4-000-042149-36 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro De Montes De Oca, San Pedro De Montes De Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 1; 5; 9; 16; 35; 38; 40; 41; 42 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, y/o fotografía, así como la agricultura, horticultura y/o silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abonos para las tierras; sal para conservar (que no sea para alimentos); composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.; en clase 5: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos incluyendo aquellos destinados para la medicina e higiene íntima que no sean productos de tocador; productos químicos destinados a la ciencia médica; desodorantes que no son para uso personal; cigarrillos sin tabaco para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y/o para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas; infusiones medicinales; bebidas dietéticas para uso medicinal; bebidas energizantes para uso medicinal; cultivos de microorganismos para uso en medicina.; en clase 9: Publicaciones electrónicas descargables; en clase 16: Publicaciones impresas, libros y material educativo en el ámbito científico y biomédico.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, así como la difusión de programas de radio, televisión, o cualquier otro medio de comunicación, incluyendo todo tipo de conferencias satelitales y vía Internet.; en clase 40: Servicios de tratamiento o transformación de materiales, incluyendo transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas u orgánicas de objetos, que implique una modificación de sus propiedades esenciales.; en clase 41: Servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; y servicios de investigación científica con

finés médicos.; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de la higiene y de la belleza para personas y animales; servicios de agricultura, horticultura y/o silvicultura. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—O.C. N° 2022-4098.—Solicitud N° 573898.—(IN2025928707).

Solicitud N° 2024-0010522.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Khaya S. A., cédula jurídica N° 3-101-803069, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, 4to. piso, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial para el desarrollo, promoción, venta y administración de negocios inmobiliarios, ubicado en Heredia, del Mall Real Cariari 1 kilómetro al este, carretera a Barreal, frente a la Zona Franca Metropolitana. Fecha: 10 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025928710).

Solicitud N° 2025-0001097.—Farid Breedy González, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Costarricense de Agencias de Carga y Logística Internacional ACACIA, con domicilio en: Heredia, Belén, La Asunción, en las instalaciones de la empresa Multimedia S.A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios logísticos de transporte relacionado con los servicios de aduanas. Reservas: cubo con un avión, un buque y un camión, colores rojo y azul. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 4 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025928790).

Solicitud N° 2024-0003214.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Sui Generis S.R.L., cédula jurídica 3-102-127942, con domicilio en: provincia 03 Cartago, cantón 03 La Unión, Tres Ríos, Colinas de Montealegre, Condominio El Olivar Uno, número cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).

bonsaicafe

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café y en clase 43: servicios de cafetería. Fecha: 17 de febrero de 2025.

Presentada el: 3 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025928793).

Solicitud N° 2025-0001214.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Sound Around INC., con domicilio en 1600 63rd, Street, Brooklyn, New York 11204, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional.

SereneLife

Para proteger y distinguir lo siguiente: Sauna portátil de infrarrojo lejano para usar acostado para relajación terapéutica, a saber, para mejorar la salud;

purificadores de aire; filtros de aire para purificadores de aire; filtros HEPA para uso doméstico o industrial; inodoros portátiles; saunas portátiles; aparatos vaporizadores para planchar tejidos; acondicionadores de aire; acondicionadores de aire portátiles; deshumidificadores; deshumidificadores portátiles; fregaderos portátiles; bidets portátiles; filtros de agua; calentacamas para mascotas; aparatos de iluminación; fogones portátiles; fogones portátiles de gas propano; faroles de alumbrado; vaporizadores para prendas de vestir; lamparitas UV; almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico; fuentes de agua decorativas; fuentes de agua decorativas de sobremesa; dispositivos bidet que se sujetan a los inodoros para transformarlos en bidets; fundas ajustables para barbacoas; linterna eléctrica. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el 06 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025928794).

Solicitud N° 2024-0013058.—José Leonel Rojas Cárcamo, cédula de identidad 801040248, en calidad de Apoderado Especial de Sonho Pura Vida SRL, cédula jurídica 3102775529, con domicilio en: Cóbano, Playa Santa Teresa, del Supermercado La Hacienda, 600 metros al norte, plaza norte, local N° 2, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, comercio y servicios en clase(s): 25; 36; 39; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir para seres humanos; en clase 36: servicios inmobiliarios; en clase 39: alquiler de vehículos; en clase 41: prestación de servicios de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Alquiler de equipamiento deportivos y en clase 43: servicios de hotelaría. Reservas. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025928813).

Solicitud N° 2025-0001512.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad N° 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven S.A., cédula jurídica N° 3-101-014499, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del peaje de la Autopista Próspero Fernández, Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; suplementos a la dieta; veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, cualquier forma y/o presentación farmacéutica; material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025928817).

Solicitud N° 2025-0000835.—Andrés Eduardo Calvo Herrera, casado una vez, cédula de identidad 110930021, en calidad de Apoderado Generalísimo de Blutierra Sociedad de

Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102882335, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Comercial Distrito Cuatro, oficina 317 Lara Legal Corp, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a desarrollador inmobiliario, ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, Centro Comercial Distrito Cuatro. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025928821).

Solicitud N° 2025-0000648.—José Ángel García Pérez, cédula de identidad 115120477, en calidad de apoderado especial de Netlive Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101832049 con domicilio en Barrio Sta Cecilia, 800 al sur de Verama, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San Isidro del General, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Línea de productos para el cuidado de los pies, productos cosméticos para el cuidado de los pies. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025928828).

Solicitud N° 2025-0000344.—Yanina Cordero Pizarro, cédula de identidad 110510816, en calidad de Apoderado Especial de Nutragenix Health Care Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101915470 con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, del Super Boulevard ciento cincuenta metros al norte, casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

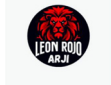
 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de Uso Humano. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025928849).

Solicitud N° 2025-0001440.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Domitica, S. A., cédula jurídica 3101041893 con domicilio en calle transversal 19, entre avenidas 12 y 14, NO 1276, Barrio Lujan, San José, Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas Reservas: Colores: rojo, blanco, negro, café. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025928853).

Solicitud N° 2025-0001332.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Química ARJI W G A C S. A., cédula jurídica N° 3101228722, con domicilio en San José, Desamparados, San Miguel, de la iglesia 150 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y Comercio en clases: 1; 2; 3 y 5. Internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia.; en clase 2: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos.; en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; desengrasantes para motores, limpiador de aluminio.; en clase 5: Desinfectantes. Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025929352).

Solicitud N° 2025-0001396.—Laura María Ulate Alpízar, Cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Panamá, calle 50, Torre Global Plaza, sexto piso, Panamá, solicita la inscripción de: **USCADRA** como Marca de Fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa USCADRA, tal y como aparece en la presente solicitud. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025929536).

Solicitud N° 2025-0001397.—Laura María Ulate Alpízar, Cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Panamá, calle 50, Torre Global Plaza, sexto piso, Panamá, solicita la inscripción de: **UFENDI** como Marca de Fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa UFENDI, tal y como aparece en la presente solicitud. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025929539).

Solicitud N° 2025-0000875.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 109390945, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial El Lagar, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101303248, con domicilio en Desamparados cincuenta metros al este del Cementerio, Edificio El Lagar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 21. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.

Fecha: 30 de enero de 2025. Presentada el 29 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025929542).

Solicitud N° 2025-0000874.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Comercial El Lagar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en Desamparados cincuenta metros al este del cementerio, Edificio El Lagar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasa para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Fecha: 30 de enero de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025929544).

Solicitud N° 2025-0001472.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Agrométodos, S. A. con domicilio en C/ Dublín, 1, Edif. Sevilla, 28232 Las Rozas, Madrid (España), España, solicita la inscripción de: **BROTOMAX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Compost orgánico; fertilizantes orgánicos; abonos orgánicos; Fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; conservantes, alimentos, nutrientes y sustratos para plantas; sustancias para el crecimiento de plantas; reguladores del crecimiento de las plantas; productos para el fortalecimiento de las plantas; aditivos de plantación para facilitar el enraizado; productos químicos para el tratamiento de enfermedades de las plantas; productos químicos para su uso en la prevención del daño ambiental a las plantas; productos químicos para su uso en la terapia de daños ambientales en plantas; productos químicos para la protección de plantas [que no sean fungicidas, productos para la eliminación de malas hierbas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas]; preparados acondicionadores del suelo para mejorar el cultivo de productos agrícolas y hortícolas; acondicionadores del suelo para mejorar el crecimiento de cultivos de jardín.

Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025929548).

Solicitud N° 2025-0000876.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 109390945, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial El Lagar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-303248, con domicilio en Desamparados, cincuenta metros al este del cementerio, Edificio El Lagar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el 29 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025929558).

Solicitud N° 2025-0001346.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Corporativo Internacional Mexicano S de R.L. de C.V., con domicilio en: Calzada Vallejo N° 734, Colonia Barrio Coltongo, Delegación Azcapotzalco, México, solicita la inscripción de: **CHOKIANTE**, como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025929562).

Solicitud N° 2025-0001544.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Pig Improvement Company Uk Limited, con domicilio en: Matrix House, Basing View Basingstoke, RG21 4DZ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **EVERTHRIVE**, como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 31; 42 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: semen animal; en clase 31: animales vivos, a saber, cerdos; embriones animales; en clase 42: procesamiento de semen animal y en clase 44: servicios de inseminación artificial; servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de la cría y la gestión reproductiva de los animales. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025929563).

Solicitud N° 2025-0000878.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Comercial El Lagar Sociedad Anónima, cédula jurídica 31010303248, con domicilio en: Desamparados, cincuenta metros al este del cementerio, edificio El Lagar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 22. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: cuerdas y cordeles; redes; tiendas de campaña y lonas; toldos de materias textiles o sintéticas; velas de navegación; sacos para el transporte y almacenamiento de mercancías a granel; materiales de acolchado y relleno, excepto el papel, cartón, caucho o materias plásticas; materias textiles fibrosas en bruto y sus sucedáneos. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025929564).

Solicitud N° 2025-0001528.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de VNGR Beverage LLC, con domicilio en: 45 Navasota Street, Austin Texas, 78702, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POPPI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas no alcohólicas, a saber, una gaseosa prebiótica que contiene vinagre de sidra de manzana. Prioridad: Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025929565).

Solicitud N° 2024-0010218.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de Gestor oficioso de Realme Mobile Telecommunications (Shenzhen) CO. LTD., con domicilio en: Room 201, Building A, N° 1 Qianwan First Road, Qianhai Shenzhen-Hongkong Cooperation Zone, Shenzhen, China (estableciéndose en Shenzhen Qianhai Commerce Secretariat CO. LTD.), China, solicita la inscripción de: **HYPERIMAGE+** como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: altavoces inteligentes; auriculares; pulseras conectadas [instrumentos de medida]; baterías, eléctricas; cargadores de batería; fundas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes. Fecha: 07 de febrero de 2025. Presentada el 02 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025929575).

Solicitud N° 2025-0000297.—María José Villalobos Solís, divorciada dos veces, cédula de identidad 114050863, con domicilio en: carretera a pedregoso, entrada al IAFA al fondo portón negro, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 11901, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos y de formación y en clase 44: servicios de belleza, manicura y pedicura; servicios de cuidado de uñas. Reservas: del color negro. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se



extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025929579).

Solicitud N° 2025-0001515.—Génesis Jacqueline Almanza Robles, casada una vez, cédula de identidad 115800465, con domicilio en: Costa Rica, Alajuela, Alajuela, San Rafael, Condominio Terrazas del Norte, casa 275, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas. Reservas: negro, blanco y verde. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025929587).

Solicitud N° 2025-0000298.—María José Villalobos Solís, divorciada dos veces, cédula de identidad N° 114050863, con domicilio en Carretera a Pedregoso, entrada al IAFA al fondo portón negro, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 11901, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 8. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente para la manicura y pedicura, a saber, alicates, cortaúñas, limas, tijeras, empujadores de cutículas, pinzas y nippers. Reservas: color: negro. Fecha: 07 de febrero de 2025. Presentada el 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025929589).

Solicitud N° 2025-0001449.—Manuel Enrique Blanco González, casado una vez, cédula de identidad 205930396 con domicilio en Zarcero, 500 metros sur del Parque de Zarcero, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de preparación de alimentos y bebida para el consumo. Servicio de bar y restaurante. Reservas: del color negro. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación



de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025929600).

Solicitud N° 2025-0001492.—José Mario Miranda Ríos, casado una vez, abogado, cédula de identidad 503500483, en calidad de Apoderado Especial de Cinthya Melanny Guadamuz Moncada, casada una vez, fisioterapeuta, cédula de identidad 503980271 con domicilio en Guanacaste, Liberia, Barrio La Guaria Número Uno, de la entrada principal del cementerio, veinticinco metros este y cien metros norte, Guanacaste, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades deportivas; actividades culturales; educación; formación; servicios de entretenimiento.

Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025929605).

Solicitud N° 2025-0001326.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Huawei Technologies CO., LTD. con domicilio en Administration Building Huawei Technologies CO., LTD. Bantian, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **X-TAP**, como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de cómputo, grabado; aparato de procesamiento de datos; aplicaciones de software de cómputo, descargables; ordenadores tableta; terminales interactivos con pantalla táctil; ordenadores portátiles; ordenadores para llevar puestos; relojes inteligentes [procesamiento de datos]; trajes hápticos, que no sean para fines médicos; tarjetas de identidad biométricas; antenas receptoras, antenas transmisoras; aparato de comunicación óptica; aparato de comunicación en red; teléfonos inteligentes; monitores de visualización de video para llevar puestos; auriculares, audífonos; reproductores multimedia portátiles; aparato de transmisión de sonido; chips [circuitos integrados]; chips electrónicos; sensores; inductores mutuos; paneles de control [electricidad]; pantallas de video Prioridad: Se otorga prioridad N° 82815966 de fecha 27/12/2024 de China. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025929610).

Solicitud N° 2025-0001033.—Cindy Margot Quesada Vargas, cédula de identidad 111210228, en calidad de Apoderado Especial de LR Importa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102670986 con domicilio en provincia San José, cantón Escazú, Guachipelín, Oficentro Multipark, Edificio Térraba, Tercer Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de utensilios de cocina; venta de utensilios de Catering. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 1 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025929611).

Solicitud N° 2025-0001542.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Tzumi Electronics LLC con domicilio en 16 East 34th Street, N°3F, New York, New York 10016, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FITRX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 10; 11; 21 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Básculas para el cuerpo; en clase 10: Aparatos de masaje; kits de terapia manual con pelotas de masaje, compuestos por aparatos de masaje portátiles, cabezales de repuesto y cargador; kits de soporte para la espalda, compuestos por cojines ortopédicos lumbares, fajas médicas para la espalda, correas ajustables y aparatos de masaje para hombros; dispositivos de corrección de postura, a saber, arneses ajustables con fines médicos para corregir la postura; en clase 11: Bolsas de agua caliente; en clase 21: Kits (juegos) de bolsas térmicas que incluyen: coolers portátiles no eléctricos, contenedores de aislamiento para alimentos y una balanza electrónica digital portátil como complemento del kit; botellas para agua, botellas deportivas, botellas mezcladoras, todas vacías; en clase 28: Kits de fortalecimiento de manos compuestos por mancuernas, aparatos vibratorios utilizados en programas de acondicionamiento físico y ejercicio para estimular los músculos y aumentar la fuerza y el rendimiento físico, barras y pesas rusas; kits de pesas rusas compuestos por pesas rusas formadas a partir de discos de peso y aparatos para sostener los discos; bancos de entrenamiento y bancos de gimnasia; equipos para ejercicio físico, a saber, estantes de entrenamiento para sostener mancuernas; sacos de boxeo; guantes de boxeo; equipos de ejercicio, a

saber, estantes de pesas para sostener pesas de ejercicio; kits (juegos) para recuperación de acondicionamiento físico, compuestos principalmente por: rodillos de espuma para gimnasia, y artículos de compresión gimnástica para piernas y masajeadores gimnásticos electrónicos portátiles; dispositivos no ortopédicos de corrección de postura, a saber, artículos ajustables deportivos para entrenamiento en la mejora de la postura corporal con fines deportivos o de entrenamiento físico. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025929615).

Solicitud N° 2025-0000745.—Clara María Ruín Yin, cédula de identidad N° 112290670, con domicilio en Curridabat de la Universidad UACA 300 metros norte, Condominio Tramonto Casa 32, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 28. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos, juguetes y artículos para juguetes. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el 24 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2025929619).

Solicitud N° 2025-0000748.—Clara María Ruín Yin, divorciada una vez, cédula de identidad 112290670 con domicilio en Curridabat de la Universidad UACA 300 metros norte, Condominio Tramonto Casa 32, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; impresos; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y de oficina, excepto muebles; adhesivos para papelería o uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; materiales de instrucción y enseñanza; láminas, películas y bolsos de plástico para envolver y empaquetar. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025929620).

Solicitud N° 2025-0000873.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Comercial El Lagar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en Desamparados cincuenta metros al este del cementerio, edificio El Lagar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025929628).

Solicitud N° 2025-0001490.—Isaac Gerardo González Ramírez, soltero, cédula de identidad 117450623 con domicilio en Atenas, Sabana Larga, 300 oeste de campo ferial, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Importación y Exportación; en clase 39: Transporte, embalaje y almacenamiento, organización de viajes. Reservas: De los colores azul, naranja y negro. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025929632).

Solicitud N° 2025-0000539.—Nicole Vanessa Chaves Mora, soltera, cédula de identidad 116330575 con domicilio en San Josecito, Calle Rubí, de la Taberna Yucas un kilómetro al norte, cien metros este y cuatrocientos cincuenta metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Promoción y organización de actividades de exposición y venta relacionadas con las artes

manuales. Creación de espacios que faciliten el encuentro entre artesanos, proveedores, clientes y estudiantes. Reservas: De los colores: amarillo, naranja, rosado, celeste. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025929641).

Solicitud N° 2025-0001428.—Hernán Campos Murillo, casado una vez, cédula de identidad 107750448, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Uno- Novecientos Veinticuatro Mil Ciento Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101924102 con domicilio en Curridabat, Pinares, Oficentro Momentum, piso 4, oficina 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de instrumentos de audiología. Ubicado en San José, Curridabat, Pinares, Oficentro Momentum, piso 4, oficina 6 Reservas: De los colores: celeste, negro y blanco. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025929648).

Solicitud N° 2025-0001302.—Annia Artavia Herrera, cédula de identidad N° 108570839, en calidad de apoderado especial de Jonathan David Guerrero Zamora, mayor, soltero, profesor de educación física, cédula de identidad N° 113880216, con domicilio en Santiago de Puriscal, 100 metros al este, 200 al norte y 50 al este de la gruta del Barrio Los Ángeles, Santiago de Puriscal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Centro de entrenamiento dedicado al rendimiento y la salud, ofreciendo servicios de: entrenamiento personal; natación; deportes de combate; método de entrenamiento denominado Trilogy Functional Training, diseñado por solicitante; diseño, importación y venta de línea de ropa deportiva para running o carrera continua, natación, ciclismo y triatlón. Reservas: Se reserva el color negro, blanco y naranja Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el 07 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025929649).

Solicitud N° 2025-0000343.—Johanna Aguero Flores mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Suzhou Banghan Tools CO. LTD. sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de China. con domicilio en N° 20 Dagang Road, Fuqiao Town, Taicang City, Suzhou City, Jiangsu Province, China, Suzhou City, China, solicita la inscripción de: **E25X** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas agrícolas; Máquinas de cocina eléctricas; Máquinas y aparatos de pulir [eléctricos]; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Dínamos; máquinas de aire comprimido; Máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; cortadoras de césped [máquinas]; aspiradoras; lanzas térmicas [máquinas]. ;en clase 9: Baterías eléctricas; Cargadores de pilas y baterías; fuentes de energía móvil [baterías recargables]; baterías de litio secundarias; cargadores portátiles de energía; acumuladores eléctricos. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025929652).

Solicitud N° 2025-0001321.—Mirko Aufieri, cédula de residencia 138000033604, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sanova Suministros Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102923299 con domicilio en Mata Redonda, de Teletica doscientos metros oeste, edificio Diana segundo piso, oficina Sanabria y Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Los servicios de alquiler de maquinaria y equipos de limpieza de edificios, edificaciones e inmuebles interiores y exteriores y de diversos objetos para la conservar y mantener el estado original de objetos muebles dentro de los inmuebles. Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025929696).

Solicitud N° 2024-0012372.—Hernán Navarro Rojas, cédula de identidad N° 107050523, en calidad de apoderado especial de Grupo Piscinas Santamaría S. A., cédula jurídica N° 3101851044, con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, de la Cruz Roja, 400 metros a este y 250 metros al sur, frente a Urbanización Vista Dorado, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento mercantil, situado en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja 400 metros al este y 250 metros al sur, cuyo giro comercial responde a la explotación de un negocio dedicado a la venta de bombas, filtros, calentadores e iluminación para piscinas. Reservas: Se hace reserva de los colores: Turquesa: 29A8C1; Azul: 3061AB; Celeste: 407ABE; y Blanco: FFFFFF. Fecha: 05 de diciembre de 2024. Presentada el 28 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025929714).

Solicitud N° 2024-0011130.—Hernán Navarro Rojas, cédula de identidad N° 107050523, en calidad de apoderado especial de Chemical Solutions LLC, Otra identificación 325163, con domicilio en Puerto Rico, Yabucoa, Barrio San Martín, Carretera Ernesto Carrasquillo N° 20, Puerto Rico, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos limpieza automotriz. Reservas: No hay reservas. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el 29 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025929732).

Solicitud N° 2025-0000630.—Michael Roberto Vargas Chacón, cédula de identidad N° 111900510, en calidad de apoderado generalísimo de Summa Solutions S. R. L., cédula jurídica N° 3102841566, con domicilio en frente al Mas X Menos de Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de limpieza general, en oficinas, edificios, tanto exterior como interior, servicio de mantenimiento, servicio de reparación. Reservas: De los colores: anaranjado, azul y turquesa. Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025929741).

Solicitud N° 2025-0001406.—Carol Cristina Jiménez Valverde, cédula de identidad N° 113910231, con domicilio en San José, Desamparados San Juan de Dios urbanización Sibuju casa ciento cincuenta y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura y de planificación urbana. Los pertitajes. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025929751).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0009451.—Diego Arturo Miranda Alpízar, cédula de identidad N° 116600395, en calidad de apoderado especial de Restaurante Las Tablas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101693332, con domicilio en Alajuela, Alajuela, contiguo a Hotel Aeropuerto, Carretera Bernardo Soto, San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.; Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025929802).

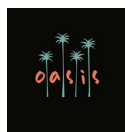
Solicitud N° 2025-0001134.—Eugenia Rivera Monestel, casada una vez, cédula de identidad N°303700077, con domicilio en San Joaquín de Flores, Condominio Hacienda Las Flores, Casa 81, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas, verduras, hortalizas y legumbres empacadas al vacío y/o congeladas. Reservas: Colores: verde claro, verde oscuro, rojo y naranja. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025929803).

Solicitud N° 2024-0007525.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Hilton Worldwide Manage Limited con domicilio en Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **NOMAD HILTON** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Alquiler de alojamiento temporal; reservaciones de alojamiento temporal; servicios de alojamiento en hoteles; servicios hoteleros; servicios de bar; servicios de restaurante; servicios de banquetería; suministro de alimentos y bebidas; alquiler de salas para la celebración de funciones sociales; alquiler de salas para la celebración de actos y reuniones de empresa. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025929804).

Solicitud N° 2024-0009803.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Internacional Global, S.A. con domicilio en Panamá Pacífico, Edificio 9100, Unidad 3, Bodegas Britt Panamá, Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial para un complejo comercial dedicado a tiendas, restaurantes y locales comerciales en general, ubicado en la zona del Pacífico Central de Costa Rica, específicamente junto al puente sobre el Río Tárcoles. Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025929806).

Solicitud N° 2024-0012308.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, Cédula jurídica 4-000-042149-36 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 38; 39 y 42. Internacional(es).

infobús Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software descargables para dispositivos móviles, pantallas electrónicas de información en tiempo real; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; en clase 39: Servicios de transporte; en clase 42: Desarrollo, mantenimiento y alojamiento de software no descargable para recolección, procesamiento y análisis de datos operativos, diseño y desarrollo de sitios web informativos. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025929808).

Solicitud N° 2025-0001458.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, Cédula jurídica 4-000-042149-36 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1; 5; 9; 16; 35; 38; 40; 41; 42 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, y/o fotografía, así como la agricultura, horticultura y/o silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abonos para las tierras; sal para conservar (que no sea para alimentos); composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los

alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.; en clase 5: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos incluyendo aquellos destinados para la medicina e higiene íntima que no sean productos de tocador; productos químicos destinados a la ciencia médica; desodorantes que no son para uso personal; cigarrillos sin tabaco para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y/o para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas; infusiones medicinales; bebidas dietéticas para uso medicinal; bebidas energizantes para uso medicinal; cultivos de microorganismos para uso en medicina.; en clase 9: Publicaciones electrónicas descargables; en clase 16: Publicaciones impresas, libros y material educativo en el ámbito científico y biomédico.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, así como la difusión de programas de radio, televisión, o cualquier otro medio de comunicación, incluyendo todo tipo de conferencias satelitales y vía Internet.; en clase 40: Servicios de tratamiento o transformación de materiales, incluyendo transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas u orgánicas de objetos, que implique una modificación de sus propiedades esenciales.; en clase 41: Servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos; y servicios de investigación científica con fines médicos.; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de la higiene y de la belleza para personas y animales; servicios de agricultura, horticultura y/o silvicultura. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025929825).

Solicitud N° 2025-0001517.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Elías Alvarado Jiménez, mayor, casado una vez, de nacionalidad costarricense, periodista, Cédula de identidad N° 6-0385-0268, con domicilio en provincia de San José, Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio San Andrés, El Llano, Costa Rica, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: aceites de café; aromatizantes de café; bebidas a base de café; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas basadas en sucedáneos de café; bebidas de café; bebidas gaseosas con una base de café; café; café con chocolate; café con leche; café descafeinado; café en grano; café molido; café sin tostar; esencias de café; extracto de café; sucedáneos del café; confitería a base de productos de café; helados a base de café; mezclas de café; bolsas de café; granos de café



recubiertos de azúcar Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025929835).

Solicitud N° 2025-0001367.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Angel Yeast CO., LTD. con domicilio en Chengdong Avenue 168 (original: N° 24 Zhongnan Road), Yichang 443003, Hubei, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional.

Angeopió Para proteger y distinguir lo siguiente: Proteína [materia prima]; Agar-agar para usos industriales; Enzimas para uso en la industria panadera; Proteínas para uso en la fabricación; Conservantes alimentarios; Productos químicos para la estabilización de alimentos; Enzimas para la industria alimentaria; Preparados enzimáticos para la industria alimentaria; Aditivos químicos para uso en la fabricación de alimentos. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el 11 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025929859).

Solicitud N° 2025-0001370.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Ángel Yeast Co., Ltd. con domicilio en Chengdong Avenue 168 (original: N° 24 Zhongnan Road), Yichang 443003, Hubei, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Angeopió Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Levadura; Fermento; Polvo de hornear; Condimentos; Preparados de cereales; Aromatizantes alimentarios, excepto aceites esenciales, a saber, esencia de pollo; Esencias para productos alimenticios, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; Té; Almidón para productos alimenticios; Azúcar. Fecha: 12 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025929861).

Solicitud N° 2025-0000971.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña, cédula jurídica 3002355854, con domicilio en: San José, Sabana Norte, del Scotiabank 100 metros al norte y 50 metros oeste, oficinas de CANAPEP a mano izquierda con portones color crema, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; negocios. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025929864).

Solicitud N° 2025-0000498.—José Daniel Cerdas Brenes, soltero, cédula de identidad 305460938, con domicilio en: Guadalupe, Urbanización El Valle, 150 metros este del parque de juegos, calle sin salida última casa, mano derecha, muro morado, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

ESSENZA STUDIO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos fotográficas, audiovisuales, aparatos e instrumentos de consumo de electricidad. Fecha: 4 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025929868).

Solicitud N° 2025-0001497.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Baumi S.A.S., con domicilio en: carrera 56 46 49 BG 1405 Medellín, Antioquia, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

MONTOC

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; maquillaje; maquillaje [cosméticos]; bases de maquillaje; bases de maquillaje cremosas; bases de maquillaje en crema; bases de maquillaje líquidas; bases de maquillaje para la piel; cola de maquillaje para uso cosmético; kits de

maquillaje; kits de maquillaje que consisten principalmente en bases de maquillaje, rímeles, coloretes, brillos de labios y lápices de labios [sin incluir pinceles ni esponjas]; lápices de maquillaje; maquillaje para el cuerpo; maquillaje para el rostro; maquillaje para el rostro y el cuerpo; maquillaje para la cara; maquillaje para la piel; maquillajes de base; maquillajes de base en crema; maquillajes de ojos; maquillajes faciales; polvos de maquillaje; preparaciones de maquillaje para el rostro y el cuerpo; productos cosméticos y de maquillaje; barras de labios con protección solar [cosméticos]; barras de labios en stick con protección solar [cosméticos]; bases neutralizantes para labios; brillos de labios; colorantes para los labios [productos cosméticos]; cosméticos para los labios; cremas para los labios; cremas para los labios de uso cosmético; estuches para lápices de labios; estuches para pintalabios; exfoliantes para labios; lápices de labios [pintalabios]; neutralizadores de color para labios; perfiladores de labios; pintalabios; pomadas para los labios; preparaciones no medicinales para el cuidado de los labios; preparaciones para el cuidado de los labios; protectores solares para los labios; protectores solares para los labios [productos cosméticos]; tintes de labios [cosméticos]; cremas para los ojos; cremas para los ojos de uso cosmético; geles para los ojos; geles para los ojos de uso cosmético; lociones para los ojos; lociones para los ojos de uso cosmético; lápices de ojos; lápices de ojos para uso cosmético; lápices perfiladores de ojos; máscaras calentadoras en gel para los ojos; máscaras refrigerantes en gel para los ojos; máscaras refrigerantes para los ojos; perfiladores de ojos; sombras de ojos; sombras de ojos en polvo o en lápiz; adhesivos para fijar uñas y pestañas postizas; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para pestañas, cabello y uñas postizas; cosméticos para pestañas; máscara de pestañas; pestañas artificiales magnéticas; pestañas postizas; pestañas postizas magnéticas; preparaciones cosméticas para pestañas; tintes de pestañas; preparaciones cosméticas; rubores para las mejillas; sombras de párpados; cosméticos para las cejas; geles para el peinado de las cejas; geles para el teñido de las cejas; lápices de cejas; cosméticos y preparaciones cosméticas; cosméticos y preparaciones de cuidado personal; bálsamos capilares; bálsamos capilares no medicinales; champús capilares; cremas capilares; cremas de protección capilar, no medicinales; decolorantes capilares; fijadores capilares; geles capilares; aceite fijador para el cabello; aceites para el cabello; acondicionadores de cabello; acondicionadores para el cabello; acondicionadores para uso en el cabello; cera para el cabello; ceras para el cabello; ceras para el cuidado del cabello; champús para el cabello; cosméticos para el cabello; crema para peinar el cabello; cremas para el cabello; enjuagues de color para el cabello; espuma de protección para el cabello; espumas para el cabello; geles de protección para el cabello; geles para el cabello; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; jabones líquidos para el cabello y el cuerpo; lacas para el cabello; adhesivos para falsas pestañas; adhesivos para pegar las pestañas postizas; extensiones de pestañas; kits de cosméticos que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios; kits de cosméticos que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios; máscara para pestañas largas; tintes para pestañas; correctores de ojos; desmaquilladores de ojos; maquillaje para los ojos; serum para el contorno de ojos; preparaciones cosméticas, cremas

cosméticas para el cuidado de la piel, cremas hidratantes, bronceadores cosméticos. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025929878).

Solicitud N° 2024-0009155.—Gabriela Richard Rodríguez, soltera, cédula de identidad 1-1110-0728, con domicilio en: Central, Catedral, Barrio González Lahmann, de Casa Matute Gómez cien sur y veinticinco este, casa 2135, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajo de oficina. Los servicios de publicidad, de marketing y de promoción, por ejemplo, la distribución de muestras, el desarrollo de conceptos publicitarios, la redacción y publicación de textos publicitarios. -La decoración de escaparates; -los servicios de relaciones públicas; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; los servicios de asistencia comercial, por ejemplo: la selección de personal, la negociación de contratos de negocios para terceros, el análisis de precio de costo los servicios de agencias de importación- exportación; -los servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, por ejemplo: la teneduría de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias; -los servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos; -los trabajos de oficina, por ejemplo: los servicios de programación y recordatorio de citas, la búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, los servicios de gestión informática de archivos, los servicios de centrales telefónicas. Reservas: de los colores: amarillo, blanco y café. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025929880).

Solicitud N° 2025-0001129.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda.

Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **ATLANTIC SEA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos para higiene nasal, hidratación nasal y descongestión nasal. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025929881).

Solicitud N° 2025-0001595.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de SLT IP Holdings LP, con domicilio en: 330 West 34th Street - 15th Floor New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 11. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: batidoras eléctricas, espumadores de leche, procesadores de alimentos, exprimidores, selladores de alimentos al vacío, abrelatas eléctricos, electrodomésticos de cocina eléctricos para cortar en dados, rebanar y picar alimentos y en clase 11: electrodomésticos eléctricos para la cocina, a saber, freidoras de aire, horno tostador a vapor con freidora de aire, horno con freidora de aire, cafeteras y hervidores eléctricos, tostadoras, hornos tostadores, microondas, prensas para panini, prensas para waffles (planchas para gofres), prensas para sándwiches (tostadoras de sándwiches), cafeteras de goteo y de cápsulas, ollas de presión eléctricas, ollas de cocción lenta, aparatos eléctricos multifunción de encimera para la preparación y cocción de alimentos, placas de inducción (hornillas eléctricas), máquinas de cocción al vacío (sousvide), cocedores al vacío (sous-vide), máquinas para hornear pan, heladeras eléctricas; vaporeras eléctricas para alimentos. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025929909).

Solicitud N° 2025-0001600.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Monster Energy Company, con domicilio en: 1 Monster Way Corona, California 92879 USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POTENCIA TU JORNADA CON PREDATOR ENERGY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas

energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; cerveza sin alcohol; aguas saborizadas; agua con gas; bebidas a base de agua. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025929911).

Solicitud N° 2025-0001124.—Juan Carlos Álvarez Ulate, cédula de identidad 502210065, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú, cédula jurídica 3004045083 con domicilio en un kilómetro al sur del Parque Central de San Marcos de Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Plantiva**, como marca de servicios en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos agrícolas, fertilizantes, agroquímicos. Fecha: 12 de febrero de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025929919).

Solicitud N° 2025-0001608.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Criadores de Rioja, S.L. con domicilio en C/ Los Tinos, 52, 26141, Alberite (La Rioja), España, España, solicita la inscripción de: **ALTIVO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025929921).

Solicitud N° 2024-0012344.—María De Los Ángeles Portela Rojas, cédula de identidad 109530553, en calidad de Apoderado Especial de BDS Asesores jurídicos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101227499 con domicilio en San

José, Tibás, costado este de Ferretería EPA, Castillo Torre Luz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y café en grano. Reservas: No. Fecha: 24 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025929940).

Solicitud N° 2025-0001604.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Monster Energy Company con domicilio en 1 Monster Way Corona, California 92879 USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENERGÍA QUE TE ACOMPAÑA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; cerveza sin alcohol; aguas saborizadas; agua con gas; bebidas a base de agua. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora. —(IN2025929971).

Solicitud N° 2025-0001605.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Monster Energy Company con domicilio en 1 Monster Way Corona, California 92879, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **¡ACTÍVATE CON PREDATOR ENERGY!**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; cerveza sin alcohol; aguas saborizadas; agua con gas; bebidas a base de agua. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025929974).

Solicitud N° 2025-0001419.—Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad N° 109460107, en calidad de apoderado especial de Ópticas Vitra S. A., cédula jurídica N° 3101695905, con domicilio en San José, San Francisco de Dos Ríos, contiguo al Maxi Palí, frente al costado oeste del Motel Paraíso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).

Accuracy Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a la comercialización de toda clase de servicios de optometría, oftalmología, y de salud visual, así como accesorios referentes a la salud visual. Servicios de laboratorio especializado en la elaboración de lentes, lentes; aros para lentes; así como de artículos y accesorios relacionados. Ubicado en: San José, San Francisco de Dos Ríos, contiguo al Maxi Palí, frente al costado oeste del Motel Paraíso. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025929979).

Solicitud N° 2024-0012551.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Sinoceras, Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada Aguilar Batres, carretera al Pacífico 57-51 Zona 12 Kilómetro 11.5 Bodega 8 Complejo Flexibodegas Aguilar Batres, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Gato Blanco** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Productos de limpieza, tales como detergentes, suavizantes, jabones, toallitas impregnadas de preparaciones de limpieza. Fecha: 6 de diciembre de 2024. Presentada el: 5 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025929993).

Solicitud N° 2025-0001050.—Cardinal Robinson Walter, soltero, cédula de identidad N° 701330208, con domicilio en ochenta metros sur del Minisúper El Copiro, Barrio El Millón,

El Cartillo de Peñas Blancas de San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y conducción de tours turísticos, actividades recreativas. Reservas: color blanco y negro. Fecha: 5 de febrero de 2025. Presentada el: 3 de febrero de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025930002).

Solicitud N° 2024-0011923.—José Francisco Chaves Matamoros, soltero, cédula de identidad N° 116170173, en calidad de apoderado especial de Corporación Megasúper, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-052164, con domicilio en Paraíso, kilómetro tres, Edificio Mall Paraíso, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial, en clase 50. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de todo tipo de productos tales como: comestibles, granos, ropa, artículos para el hogar, para la limpieza personal y del hogar, artículos de librería, decoración y demás artículos de primera necesidad, vendiéndose los mismos al por mayor y detalle en su modalidad de supermercado. Ubicado en Cartago, Paraíso, kilómetro 3, Edificio Mall Paraíso. En relación con el Registro 243504. Reservas: de los colores: rojo, verde y blanco. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el 18 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”, y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025930005).

Solicitud N° 2024-0011926.—José Francisco Chaves Matamoros, soltero, cédula de identidad N° 116170173, en calidad de apoderado especial de Corporación Megasúper, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-052164, con

domicilio en Paraíso, kilómetro tres, Edificio Mall Paraíso, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial.



Para promocionar la venta y comercialización de todo tipo de productos tales como: comestibles, granos, ropa, artículos para el hogar, para la limpieza personal y del hogar; artículos de librería, pastelería, decoración y demás artículos de primera necesidad, vendiéndose los mismos al por mayor y detalle en su modalidad de supermercado. En relación con la marca "MEGASUPER Ahorro todos los días", registro 243505. Reservas: de los colores: rojo, verde y blanco. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 18 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio", y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025930007).

Solicitud N° 2025-0000092.—Susann Cunningham Arguello, cédula de identidad N° 1-0904-0878, en calidad de apoderado especial de Telvinas Bakehouse S.A., cédula jurídica N° 3-101-911691, con domicilio en San José, Desamparados, San Antonio, del Centro Comercial Plazoleta, 250 metros al sureste, casa color blanco de 2 plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025930016).

Solicitud N° 2025-0001377.—Mariela Fernández González, cédula de identidad N° 111820293, en calidad de apoderado especial de Chicharronera Don Yayo SRL, cédula jurídica N° 3102918927, con domicilio en Alajuela, Atenas, Los Ángeles, 150 metros oeste del Monumento al Boyero, y 100 metros sur, casa color beige, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Es un establecimiento abierto al público para la venta de chicharrones, carne de res o cerdo cruda o cocinada, mariscos, chileros, bebidas frías o calientes y postres. Ubicado en: Alajuela, Atenas, 100 oeste del Monumento al Boyero, local de madera con cortinas metálicas. Reservas: rojo, blanco, rosado, negro, y anaranjado. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025930020).

Solicitud N° 2024-0012651.—Dennis Harold Melara Molina, cédula de residencia 122200422028, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Melguz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101694665 con domicilio en Siquirres, Centro, cincuenta metros al norte del Colono Ferretero, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la compra y venta al menor y por mayor de ropa, calzado, cosméticos y artículos para el hogar, muebles, artículos escolares, deportivos, juguetes. Ubicado en Limón, Siquirres, centro, cincuenta metros al norte del Colono Ferretero. Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025930054).

Solicitud N° 2025-0001298.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Kanio Hernández Carballo, divorciado una vez, cédula de identidad 110660899 con domicilio en Zapote, Cantón Central, San José, costado sur del Colegio El Rosario, casa N°2411 / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kactools**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría en Salud Ocupacional, Calidad y Ambiente. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025930071).

Solicitud N° 2025-0001532.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad 104120428, en calidad de Apoderado Especial de Auto SASA S.A., Cédula jurídica 310101404 con domicilio en calle veinticuatro entre Paseo Colón y Avenida Primera, costado oeste de Torre Mercedes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALTSTART**, como marca de comercio en clase(s): 7 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Partes de motores de todo tipo, tales como inyectores, dispositivos anti polución, pistones, anillos, camisas, cojinetes de vela y bancada, bujía de calentamiento para motores diésel, platinas, condensadores, tapas de distribución, inyectores, bombas de inyección y sus partes, retenedores-sellos de aceite-empaques de motor y demás alternadores y sus partes (reguladores, bobinas, carbones) y bombas de agua Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025930091).

Solicitud N° 2025-0000001.—Natasha Muñoz León, cédula de identidad N° 116310342, en calidad de Apoderado Especial de Mariana Chacón Murillo, soltera, cédula de identidad N° 115740590, con domicilio en Provincia San José, Cantón Montes de Oca, Distrito San Pedro, setenta y cinco metros este del Restaurante El Portón Rojo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 21. Internacional.

caña brava

Para proteger y distinguir lo siguiente: Recipientes para uso doméstico o culinario; salvamanteles, posa botellas y posavasos. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el 04 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025930096).

Solicitud N° 2025-0001038.—Dayane Villalobos Gonzáles, cédula de identidad 205210038, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importadora y Distribuidora

Villalobos y Gonzáles Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101561659 con domicilio en San Carlos, Florencia Pénjamo 300 metros al sur de la entrada a Rancho Fofo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallitas húmedas; en clase 5: Pañales para bebé Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025930097).

Solicitud N° 2025-0000004.—José Alexander Ramírez González, casado, Doctor en Matemática, Dirección, cédula de identidad 401570340, en calidad de Apoderado Generalísimo de Quanto Soluciones Analíticas y Cuantitativas, cédula jurídica 3101665984 con domicilio en Costa Rica, San José, Montes De Oca, Mercedes, Avenida 25 Alma Mater, Casa N°5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación y diseño en ámbitos científicos y tecnológicos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025930103).

Solicitud N° 2025-0001549.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Nio Technology (ANHUI) CO., LTD. con domicilio en Building F, Hengchuang Intelligent Technology Park, Susong RD. 3963, Economic And Technological Development Area, Hefei City, Anhui Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Coches deportivos; Carritos; Equipos para reparar cámaras de aire; Neumáticos para vehículos terrestres; Vehículos eléctricos; Coches autónomos; Automóviles

autónomos; Volantes para vehículos; Bicicletas; Bombas de aire para neumáticos de bicicleta; Teleféricos; Motocicletas; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Partes y componentes de vehículos; Clips diseñados para fijar piezas de automóviles a las carrocerías Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025930111).

Solicitud N° 2025-0001086.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Consorcio Técnico Agrícola CTA Soluciones, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-566458 con domicilio en de la Basílica seiscientos metros al este, doscientos metros norte y cien metros este, casa esquinera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIATOMIX-CTA**, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión comercial, importación y exportación, ventas al por mayor y detalle, marketing, ventas en línea, publicidad de productos relacionados con la agricultura. Fecha: 5 de febrero de 2025. Presentada el: 4 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025930118).

Solicitud N° 2025-0000513.—Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad N° 800950870, con domicilio en San Francisco de Goicoechea doscientos metros norte de la Iglesia de ladrillo, portones de color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

BHERBALMEX

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales de uso médico. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el 20 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025930126).

Solicitud N° 2025-0000512.—Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad N°800950870, con domicilio en San Francisco de Goicoechea doscientos metros norte de la Iglesia de ladrillo, portones de color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplemento natural de uso médico. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025930127).

Solicitud N° 2024-0012637.—Emerson Steven González Retana, soltero, cédula de identidad N° 402210279, con domicilio en Heredia, San Antonio de Belén, Barrio San Vicente, frente al Plantel de Autobuses Barrantes Araya, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles; espejos; marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento. Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el 16 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025930130).

Solicitud N° 2024-0009930.—Cinthya Martínez Meneses, casada una vez, cédula de identidad N° 108530290, con domicilio en El Carmen, San Blas, 200 mts oeste de la Escuela Pública, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a trabajo en atención al público en la especialidad médica de Pediatría. Ubicado 200 mts sur de la entrada principal de la Iglesia de los Padres Capuchinos, Cartago. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025930134).

Solicitud N° 2024-0010843.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Aloha Mental Arithmetic SDN. BHD., Otra identificación 262307A, con domicilio en Malasia, con domicilio en 42, Jalan Lapangan Siber 1, Bandar Cyber Ipoh, 31350 Ipoh, Perak, Malasia, Perak, Malasia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, todos los anteriores servicios relacionados con la aritmética mental. Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025930135).

Solicitud N° 2025-0000714.—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad N° 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Pharma S. A., **cédula jurídica** N° 3101536944, con domicilio en Escazú, Autopista Prospero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Fecha: 27 de enero de 2025. Presentada el 24 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025930160).

Solicitud N° 2024-0011657.—José Pablo González Trejos, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad N° 114640914, y Amado José Arias Infante, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad N° 114980794, con domicilio

en Heredia, Barva, San José de la Montaña, de la Iglesia Católica, quinientos metros norte, y setenta y cinco metros oeste, Heredia, Costa Rica y Heredia, San Pablo, Condominio El Cafetal, Casa 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: El servicio de restaurante donde se preparan alimentos y bebidas naturales y alcohólicas para el consumo comercial, Venta de productos de imprenta y papelería, Venta de ropa. Reservas: color blanco negro, rosado. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 16 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025930162).

Solicitud N° 2024-0010842.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Aloha Mental Arithmetic SDN. BHD., Otra identificación 262307A con domicilio en Malasia, Con Domicilio En 42, Jalan Lapangan Siber 1, Bandar Cyber Ipoh, 31350 Ipoh, Perak, Malaysia, Perak, Malasia, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025930168).

Solicitud N° 2025-0001395.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Panamá, Calle 50, Torre Global Plaza, Sexto Piso, Panamá, solicita la inscripción de: **LULANDI** como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa LULANDI, tal y como aparece en la presente solicitud. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el 11 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Walter Alfaro González Registrador—(IN2025930177).

Solicitud N° 2025-0000520.—William Daniel Chinchilla Xirinachs, soltero, cédula de identidad N° 113820305, con domicilio en de la Esquina se del Colegio Saint Francis, 50 M E Calle sin Salida, al Fondo, Penúltima casa lado izquierdo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisetas, pantalones, gorras, hoodies, suetas, medias. Reservas: de los colores: verde Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el 20 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025930182).

Solicitud N° 2025-0001644.—María del Milagro Ugalde Víquez, cédula de identidad 109350103, en calidad de Apoderado Especial de Intervinda de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101827461 con domicilio en San José, San José, Avenida Diez, Calle Nueve y Once, Distrito Catedral, Edificio Color Gris, Esquinero Número Siete, Cien Metros al Sur del Banco Cathay En El Barrio Chino, Costa Rica, Alajuela Costa Rica, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aperitivos a base de patatas y verduras, patatas crujientes, patatas fritas, frutas y verduras secas, aperitivos a base de queso, aceites comestibles, aperitivos a base de nueces y semillas, mezcla de frutos secos que contiene frutas, frutos secos y verduras, carnes secas. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025930187).

Solicitud N° 2025-0001687.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Takahara Tamaki, Soltero, Pasaporte TZ1371551 con domicilio en Sentoparks Hiranokouen 806, 1-7-25, Hiranohigashi, Hiranoku, Osakashi, Osaka, Japan, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Triángulos de señalización de avería para vehículos; chalecos de seguridad reflectantes; indicadores de velocidad; cuentakilómetros para vehículos; podómetros; corredoras; respiradores para filtrar el aire, que no sean para uso médico; alarmas antirrobo; cascos de protección; cascos protectores para deportes; anteojos; anteojos antirreflejo; telescopios; baterías eléctricas; cargadores de pilas y baterías. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025930206).

Solicitud N° 2025-0001303.—Alejandro Rodríguez Castro, Mayor, casado en Primeras Nupcias, Abogado, Vecino San José, cédula de identidad 107870896, en calidad de Apoderado Especial de Arburg Injection Moulding Machines Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101849463 con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, 125 Mts Norte, del Oficentro Torre La Sabana, Edificio Ara Law / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al a fabricación de máquinas para la transformación, procesamiento y moldeo del plástico. Ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, 125 mts norte, del Oficentro Torre La Sabana, Edificio Ara Law Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025930232).

Solicitud N° 2025-0001552.—Alejandro Rodríguez Castro, mayor de edad, abogado, casado en primeras nupcias, vecino de San José, cédula de identidad 107870896, en calidad de Apoderado Especial de Nutritea Sociedad

Civil, cédula jurídica 3106913417 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Condominio Hacienda Las Palmas, casa cuarenta y nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; Asesoramiento dietético y nutricional. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025930235).

Solicitud N° 2025-0001703.—Alejandro Rodriguez Castro, mayor, casado en primeras nupcias, abogado, cédula de identidad 107870896, en calidad de apoderado especial de Connect DMC Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101925156 con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, ciento veinticinco metros al norte del Oficentro Torre La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado al turismo, alojamiento, entretenimiento y organización de viajes. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025930237).

Solicitud N° 2025-0001591.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderado especial de Slt Ip Holdings Lp con domicilio en 330 West 34th Street – 15th Floor New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7 y 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Batidoras eléctricas, espumadores de leche, procesadores de alimentos, exprimidores, selladores de alimentos al vacío, abrelatas eléctricos, electrodomésticos de cocina eléctricos para cortar en dados, rebanar y picar alimentos; en clase 11: Electrodomésticos eléctricos para la cocina, a saber, freidoras de aire, horno tostador a vapor con freidora de aire, horno con freidora de aire, cafeteras y hervidores eléctricos, tostadoras, hornos tostadores, microondas, prensas para panini, prensas para waffles (planchas para gofres), prensas para sándwiches

(tostadoras de sándwiches), cafeteras de goteo y de cápsulas, ollas de presión eléctricas, ollas de cocción lenta, aparatos eléctricos multifunción de encimera para la preparación y cocción de alimentos, placas de inducción (hornillas eléctricas), máquinas de cocción al vacío (sous-vide), cocedores al vacío (sous-vide), máquinas para hornear pan, heladeras eléctricas; vaporeras eléctricas para alimentos. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025930251).

Solicitud N° 2024-0012624.—Susana Carazo Olivas, soltera, cédula de identidad N° 111860884 con domicilio en Curridabat, Sánchez, del Colegio Iribó, 500 m sur, 25 m este, apartamentos a mano izquierda portones grises, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de diseño gráfico para la creación de etiquetas para identificar los materiales de como cuadernos, lápices, uniformes, bultos. Servicio de diseño de arte personalizado con diferentes temáticas para adhesivos de distintos tipos. Involucra diseño en computadora, lleno de color, creatividad y arte. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el 06 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025930265).

Solicitud N° 2024-0008498.—Joselyn Monique Zúñiga De La Fuente, soltera, cédula de identidad 115930924, en calidad de apoderado especial de Marisol Pacheco Víquez, soltera, cédula de identidad 206710016 con domicilio en San Pablo, Residencial La Yuli, después de la caseta del guarda, primera alameda a la izquierda al final de la calle, apartamentos grises de 2 pisos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes, combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025930266).

Solicitud N° 2024-0012623.—Susana Carazo Olivas, soltera, cédula de identidad 111860884 con domicilio en Curridabat, Sánchez, del colegio Iribó 500 m sur, 25 m este, apartamentos a mano izquierda portones grises, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



DISEÑO GRÁFICO. CREATIVIDAD Y COLOR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño gráfico como creación de logotipos, diseño de papelería, tarjetas de presentación, artes para diferentes artículos promocionales. Todo lo relacionado a creatividad a través de una computadora con relación a imagen gráfica de personas o empresas que necesiten una exposición de su marca o que necesiten material gráfico para diferentes fines corporativos. También personalización de artes para personas que necesiten artes para efectos personales que requieran del diseño gráfico/visual. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 6 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025930268).

Solicitud N° 2025-0001215.—Diana Patricia Chacón Montoya, soltera, cédula de identidad 701490641 con domicilio en Condominio Villas de Arfán, casa 30, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Maquillaje profesional, productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado de higiene personal, y preparaciones cosmética para tratamiento facial, como corporal y capilar, esmalte de uñas, tintes, champú, acondicionadores para el cabello, pestañas postizas, pomadas cosméticas. Reservas: Rosado, café y blanco Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025930271).

Solicitud N° 2025-0001514.—Flor María Castro Navarro, casada una vez, cédula de identidad 303910959 con domicilio en Santa Marta De Tarrazú, 150 metros sur y 150 m este de la carnicería Santa Marta, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido, café negro. Reservas: Verde claro, café y blanco Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025930306).

Solicitud N° 2025-0000238.—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad 205460467, en calidad de apoderado especial de Jeffrey Francisco Muñoz Varela, mayor de edad, soltero, diseñador, cédula de identidad 205710901 con domicilio en San José, Central, Catedral, Barrio Luján, diagonal diez, casa mil doscientos treinta y nueve, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento de actividades comerciales y de servicios en la industria del entretenimiento y la alimentación, incluyendo la gestión y operación de bares, restaurantes y establecimientos de comida. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025930308).

Solicitud N° 2025-0001496.—Federico José Jiménez Solano, cédula de identidad 109390968, en calidad de apoderado especial de 3-102-837715 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102837715 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Villa Sophia, casa número once, San José, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Capacitación en prevención de riesgos laborales; en clase 45: Consultoría en prevención de riesgos laborales.

Reservas: Se reserva el color azul oscuro y turquesa. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025930313).

Solicitud N° 2024-0009127.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Perfiles Empresariales, S. A. con domicilio en Avenida Samuel Lewis y calle 58, P.H. Torre ADR Technology piso 7, Local número 7-A, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas estilo mexicano. Fecha: 2 de diciembre de 2024. Presentada el: 4 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025930319).

Solicitud N° 2025-0001579.—Julio González Meléndez, soltero, cédula de identidad 110090022 con domicilio en Santo Domingo, Condominio Avenir, casa 409, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de fotografía, específicamente el servicio de fotografía para mascotas. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025930323).

Solicitud N° 2024-0011254.—Alexander Salguera Venegas, casado una vez, cédula de identidad 701170716 con domicilio en Talamanca, Sixaola, Celia, frente a la escuela de Celia, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Distribución de chileras artesanales como comida de consumo humano. Reservas: negro, verde, verde oscuro, rojo, vino, amarillo, anaranjado y azul. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025930327).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0001297.—Marie Nicole Chacón Córdoba, soltera, cédula de identidad N° 402310143, con domicilio en San Isidro, 500m n de la Iglesia Católica, Heredia, Costa Rica solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 25 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir.; en clase 41: Instrucción de pilates. Reservas: De los colores: blanco, gris y negro. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el 07 de febrero de 2025. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025929767).

Solicitud N° 2025-0001246.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Lianjiang Hehe Meimei Catering Management CO., LTD. con domicilio en UNIT 118-50, Building 12, Fushan Yuyuan, NO. 18 Rui'an Road, Donghu Town, Lianjiang County, Fujian Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30; 35 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té bebidas a base de té para acompañar una hamburguesa; confites para consumir después de comer una hamburguesa y otros alimentos/bebidas relacionadas con los mismos; queso burguesas [emparedados]; aperitivos a base de cereales para acompañar una hamburguesa (guarniciones);

helado para consumir después de comer una hamburguesa y otros alimentos/bebidas relacionadas con los mismos; condimentos.; en clase 35: Presentación de bienes en medios de comunicación, para fines de venta al detalle; publicidad; administración comercial para otorgar licencias de bienes y servicios de terceros; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; promoción de ventas para terceros; reclutamiento de personal para establecimientos comerciales que se relacionan con hamburguesas y otros alimentos/bebidas; servicios de órdenes en línea en el ámbito de comida para llevar y entrega a domicilio de restaurantes; contabilidad para establecimientos comerciales que se relacionan con hamburguesas y otros alimentos/bebidas; alquiler de máquinas expendedoras.; en clase 43: Servicios de restaurante; catering de comidas y bebidas; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones] junto o cerca de establecimientos comerciales que vendan hamburguesas y otros alimentos/bebidas; servicios de cafetería; servicios de restaurante para llevar; provisión de instalaciones para acampar junto o cerca de establecimientos comerciales que vendan hamburguesas y otros alimentos/bebidas; servicios de residencia de ancianos junto o cerca de establecimientos comerciales que vendan hamburguesas y otros alimentos/bebidas; servicios de guardería junto o cerca de establecimientos comerciales que vendan hamburguesas y otros alimentos/bebidas; hospedaje para animales junto o cerca de establecimientos comerciales que vendan hamburguesas y otros alimentos/bebidas. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025930793).

Solicitud N° 2025-0001648.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones ARMC de Honduras, SRL con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de ropa interior, especialmente sostenes y de asesoramiento personal sobre la talla correcta de sostén. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025930874).

Solicitud N° 2025-0000988.—Sashira Douglas Clayton, soltera 50%, cédula de identidad 117070785 y Ana Clayton Hall, casada una vez 50%, cédula de identidad 302680228 con domicilio en Las Magnolias entrada principal del Colegio Julio Fonseca casa 126, Costa Rica y Las Magnolias entrada principal del Colegio Julio Fonseca casa 126, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Resinas epoxi en bruto. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025930964).

Solicitud N° 2024-0007769.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Procare Health Iberia S.L. con domicilio en Avda. Miguel Hernández 21, Bajo 46450 Benifaió, España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para el alivio y tratamiento de los síntomas climatéricos femeninos en la transición menopáusica. Reservas: Del color azul. Fecha: 5 de febrero de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.——(IN2025930975).

Solicitud N° 2025-0001483.—Luis Manuel Rueda Ortiz, casado una vez, cédula de identidad N° 801290930, con domicilio en Catedral, Avenida 6, Calle 13, Número 138, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante. Ubicado en San José, Central, Merced, calle 20, Avenida 5, local esquinero, Restaurante La Excusa. Reservas: De los colores: negro, blanco, gris, púrpura, magenta y azul cielo Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025930981).

Solicitud N° 2025-0001223.—Mariana Vargas Roghuett, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchatel, Suiza, solicita la inscripción de: **MARLBORO CRAFTED SUNSET MIX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; puros, cigarrillos, cigarritos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no con fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco destinados a ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes destinados a calentar cigarrillos o tabaco para liberar un aerosol que contiene nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de fumar, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025930992).

Solicitud N° 2025-0001001.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102- 534220 con domicilio en Guadalupe De Goicoechea, Barrio Colonia Del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VOXIVIR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025900919).

Solicitud N° 2025-0001188.—Adolfo Meneses Monge, casado una vez, cédula de identidad N° 107750918, en calidad de apoderado generalísimo de Agroinnova Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101603169, con domicilio en Santa Ana, Río Oro, de la Cruz Roja 2 kilómetros al oeste y 300 metros al norte, Concominio Orosol, casa número 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIVARA** como Marca de Comercio en clase 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos químicos para uso en la agricultura; en clase 5: Insecticidas, nematocidas, afidicidas, acaricidas, bactericidas, molusquicidas, herbicidas, fungicidas, y fumigantes. Fecha: 07 de febrero de 2025. Presentada el 06 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025931029).

Solicitud N° 2025-0001189.—Adolfo Meneses Monge, casado una vez, cédula de identidad 107750918, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agroinnova Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101603169 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, de la Cruz Roja 2 kilómetros al oeste y 300 metros al norte, Condominio Orosol, Casa Número 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOLDHARVEST** como Marca de Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos químicos para uso en la agricultura.; en clase 5: Insecticidas, rodenticidas, nematocidas, afidicidas, acaricidas, bactericidas, molusquicidas, herbicidas, fungicidas, y fumigantes. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025931031).

Solicitud N° 2025-0001691.—Gloria Estela Carrillo Ballester, mayor, casada una vez, abogada y notaria, vecina de Cartago, Urbanización Ciudad de Oro, Casa Tres G, La Pitahaya, San Francisco Agua Caliente., cédula de identidad N° 106770984, en calidad de apoderado especial de Adrica V & R Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101801864, con domicilio en Alajuela, Guatuso, El Bosque, cincuenta metros al oeste de Cabinas El Bosque, casa a mano derecha rustica,

color madera natural, de una planta, Alajuela., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3; 6; 7; 8; 9; 11; 17; 22; 24 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Papeles Abrasivos; Abrasivos.; en clase 6: Cadenas metálicas; Flejes metálicos.; en clase 7: Discos de corte para uso con herramienta eléctrica; Discos abrasivos para lijadoras eléctricas; Cabezales de corte para corta de césped; Cabezales de corte(partes de máquina); Hojas (cuchillas) partes de máquina; Bujías de encendido.; en clase 8: Afiladores; Piedras de afilar; llaves para Bujías; Discos de lijas para uso con herramienta manual; Discos abrasivos(partes de herramienta de mano); y Discos abrasivos (herramientas accionadas manualmente).; en clase 9: Guantes de seguridad para la protección contra accidentes o lesiones; Guantes resistentes al fuego; Anteojos de protección; Pantallas de protección facial para cascos de protección; Caretas y máscaras de protección para obreros.; en clase 11: Válvulas de control de agua; Focos de Submarinismo; Bebederos(Fuentes de agua potable).; en clase 17: Aisladores para conductores eléctricos.; en clase 22: Flejes o amarras no metálicas; Cuerdas, cordeles, eslingas y cinchas; Cordeles de poliéster (cuerdas o cordeles); Cuerdas y cordeles de fibra textil natural o artificial.; en clase 24: Materiales textiles compuestos.; en clase 28: Líneas de pesca; Cañas de pesca; señuelos de pescar. Reservas: No tiene reservas. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025931042).

Solicitud N° 2025-0001744.—Roger Alejandro Calvo Murillo, cédula de identidad N° 207660245, en calidad de apoderado especial, Graciela Gutiérrez Castro, cédula de identidad N° 105170110, en calidad de apoderado general de 3-101-846662, cédula jurídica N° 3101846662, con domicilio en Provincia 03 Cartago, Cantón 08 El Guarco, Carretera Interamericana Cartago entre avenida treinta y cuatro y avenida cincuenta y dos, Tejar El Guarco 30801, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOBRINO PENDO** como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas (y otros condimentos); hielo. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025931054).

Solicitud N° 2025-0001075.—Jean Carlo Arguedas Ballester, divorciado una vez, cédula de identidad N° 113230480, con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, Lomas de Tepeyac, Urbanización Bruncas, Casa 134, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Persianas y Cortinas ÉLITE** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, comercialización, instalación de cortinas y persianas de tela, PVC, policarbonato. Ubicado en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, Lomas de Tepeyac, Urbanización Bruncas, casa 134. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 4 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025931057).

Solicitud N° 2025-0001374.—Ching-Hui Fam Wang, casado, cédula de residencia 800710248, con domicilio en Colonia San Luis de Río, décima casa a mano izquierda, Mora Ciudad Colón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de venta de comida taiwanesa, ubicado en San José, Catedral, Barrio Chino, Avenida 2A, calle 9, costado norte de la Iglesia de La Soledad. Reservas: Se reservan los colores café, amarillo, rosado, blanco, verde, beige, celeste. Fecha: 12 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025931076).

Solicitud N° 2025-0000698.—Teresita Monge Díaz, cédula de identidad N° 108030430, en calidad de apoderado especial de Claudia Yalile Marín Salas, cédula de identidad N° 303750290, con domicilio en San José, Curridabat, Guayabos, de la Casa de los Figueres 250 metros norte, 100 metros este y 100 norte, Residencial Cataluña, Casa A6, San José, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entrenamiento físico y servicios de entrenador mental deportivo. Reservas: No hay. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025931078).

Solicitud N° 2025-0000707.—Keren Zúñiga Villalobos, cédula de identidad N° 1-1234-741, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories Private Limited, con domicilio en MSN House, C-24, Sanathnagar Industrial Estates, Hyderabad 500 018, Telangana, India y su Oficina Corporativa. En MSN Corporate, H. NO. 2-91/10&11/MSN, Whitefields, Kothaguda, Kondapur, Hyderabad 500 084, Telangana/India., India, solicita la inscripción de: **Mirabig** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos Farmacéuticos. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025931088).

Solicitud N° 2025-0000706.—Keren Eugenia Zúñiga Villalobos, mayor, casada, abogada, **cédula de identidad** N°112340741, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories Private Limited, con domicilio en MSN House, C-24, Sanathnagar Industrial Estates, Hyderabad 500 018, Telangana, India, India, solicita la inscripción de: **FUMADI** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos Farmacéuticos. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025931091).

Solicitud N° 2025-0000705.—LK Registrados S.R.L/ Keren Eugenia Zúñiga Villalobos, mayor, casada, cédula 112340741, farmacéutica, cédula jurídica 3-102-728241,

en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories Private Limited con domicilio en MSN House, Plot N1:, C-24 Sanath Nagar Industrial Estate, Sanath Nagar, Hyderabad, Telangana, Pincode: 500 018, **INDIA, INDIA**, India, solicita la inscripción de: Flunom como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025931092).

Solicitud N° 2025-0001643.—Stanley Chaves Fernández, cédula de identidad 106910896, en calidad de apoderado especial de Dinia de los Ángeles Porras Jiménez, casada una vez, comerciante, cédula 106130981, Cédula de identidad 106130981 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de el general, Barrio San Rafael, 50 metros al sur del Abastecedor La California, San Isidro de el General, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un negocio comercial dedicado a la fotografía. estudio fotográfico. ubicado en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de el General, exactamente frente al costado oeste del complejo cultural de Pérez Zeledón. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025931097).

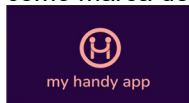
Solicitud N° 2025-0001568.—José Pablo Vargas González, casado una vez, cédula de identidad N° 107970704, con domicilio en Alemania, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento, producción de espectáculos, organización de concurso, información sobre actividades de entretenimiento, organización de exposiciones con fines culturales o educativos, representación de espectáculos en vivo, organización de espectáculos (servicios de empresarios) y organización de fiestas. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025931104).

Solicitud N° 2025-0000656.—José Ovidio Jiménez Ávila, en calidad de apoderado especial de Grupo Corporativo My Handy App Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102899934 con domicilio en San José, Vázquez de Coronado, Patalillo, San Antonio, Condominio Nuevo Coronado, casa número dieciséis, color beige, sin verjas de dos plantas, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios informáticos Reservas: Color Morado y Rosado Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025931105).

Solicitud N° 2025-0001323.—Davide Aufieri, cédula de residencia 138000033534, en calidad de apoderado generalísimo de Aser A & V Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101345577 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, de Rostipollos 100 metros al norte y cien metros al oeste Ofibodegas Terrum local número treinta y cinco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Los servicios de limpieza de edificios, edificaciones e inmuebles interiores y exteriores y de diversos objetos

y los servicios de conservación para mantener el estado original de objetos sin alterar ninguna de sus propiedades. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025931108).

Solicitud N° 2025-0000733.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de HOLCIM AG con domicilio en GRAFENAUWEG

10, 6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9; 19; 35; 37; 39 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables; programas y software informáticos; software de aplicación; software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales por medios electrónicos a través de una red informática mundial; software de comunicación; software de comunicación para conectar a usuarios de redes informáticas; hardware y software informáticos destinados a su uso en la industria de la construcción, a saber, hardware y software informáticos para evaluar el comportamiento tribológico del concreto y para simular la fluidez del concreto; tribómetros; sensores; aparatos e instrumentos de medición, a saber, tribómetros para evaluar el comportamiento tribológico del concreto; comprobadores de concreto; máquinas de ensayo/prueba de concreto; hardware y software informáticos para su uso en la industria de la construcción, a saber, hardware y software informáticos para simular la temperatura del concreto; aparatos e instrumentos para simular la temperatura del concreto; hardware y software informáticos destinados a su uso en la industria de la construcción, a saber, hardware y software informáticos para controlar la madurez, resistencia y temperatura del concreto; aparatos e instrumentos de medición para controlar la madurez, resistencia y temperatura del concreto; puertas de enlace inteligentes, a saber, interfaces entre dos redes (puertas de enlace) para la comunicación.; en clase 19: Cemento; mezclas de cemento; concreto; morteros; agregados.; en clase 35: Procesamiento administrativo de órdenes de compra; gestión de negocios comerciales; servicios de asistencia y consultoría en materia de organización y gestión de negocios comerciales; organización y gestión de programas de fidelización de clientes; servicios de gestión electrónica de inventarios; servicios de administración de empresas para el procesamiento de ventas realizadas en Internet; contabilidad; todos los servicios mencionados destinados a la industria de materiales de construcción no metálicos.; en clase 37: Prestación de asesoría relacionada con la construcción de edificios.; en clase 39: Seguimiento, localización y control de vehículos, barcos y aeronaves; seguimiento de vehículos de carga por computadora o mediante sistemas de posicionamiento global (información de transporte); seguimiento y rastreo de envíos (información de transporte).; en clase 42: Servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relacionados con los mismos; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software; suministro de uso temporal de aplicaciones en línea y herramientas de software; suministro temporal de software en línea no descargable para importación y gestión de datos; suministro temporal en línea de software no descargable para gestión de bases de datos; servicios de mantenimiento y consultoría relacionados con software utilizado en el campo del comercio electrónico; provisión temporal de software para la Web (Red); provisión temporal de aplicaciones basadas en Web; todos los servicios mencionados anteriormente están destinados a la industria de materiales de construcción no metálicos; software como servicio (SaaS) que incluye software para evaluar el comportamiento tribológico del concreto y para simular la

fluidez del concreto; monitoreo de calidad de materiales de construcción; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para simular la temperatura del concreto; software como servicio (SaaS) que incluye software para monitorear la madurez, resistencia y temperatura del concreto; plataforma como servicio [PaaS] que incluye plataformas de software informático para monitorear la madurez, la resistencia y la temperatura del concreto. Reservas: Colores verde y azul. Prioridad: Se otorga prioridad N° 13625/2024 de fecha 30/09/2024 de Suiza. Fecha: 27 de enero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025931131).

Solicitud N° 2025-0000731.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Apoderado Especial de HOLCIMAG con domicilio en GRAFENAUWEG 10, 6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y registro en clase 9; 19; 35; 37; 39 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables; programas y software informáticos; software de aplicación; software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales por medios electrónicos a través de una red informática mundial; software de comunicación; software de comunicación para conectar a usuarios de redes informáticas; hardware y software informáticos destinados a su uso en la industria de la construcción, a saber, hardware y software informáticos para evaluar el comportamiento tribológico del concreto y para simular la fluidez del concreto; tribómetros; sensores; aparatos e instrumentos de medición, a saber, tribómetros para evaluar el comportamiento tribológico del concreto; comprobadores de concreto; máquinas de ensayo/prueba de concreto; hardware y software informáticos para su uso en la industria de la construcción, a saber, hardware y software informáticos para simular la temperatura del concreto; aparatos e instrumentos para simular la temperatura del concreto; hardware y software informáticos destinados a su uso en la industria de la construcción, a saber, hardware y software informáticos para controlar la madurez, resistencia y temperatura del concreto; aparatos e instrumentos de medición para controlar la madurez, resistencia y temperatura del concreto; puertas de enlace inteligentes, a saber, interfaces entre dos redes (puertas de enlace) para la comunicación.; en clase 19: Cemento; mezclas de cemento; concreto; morteros; agregados.; en clase 35: Procesamiento administrativo de órdenes de compra; gestión de negocios comerciales; servicios de asistencia y consultoría en materia de organización y gestión de negocios comerciales; organización y gestión de programas de fidelización de clientes; servicios de gestión electrónica de inventarios; servicios de administración de empresas para el procesamiento de ventas realizadas en Internet; contabilidad; todos los servicios mencionados

destinados a la industria de materiales de construcción no metálicos.; en clase 37: Prestación de asesoría relacionada con la construcción de edificios.; en clase 39: Seguimiento, localización y control de vehículos, barcos y aeronaves; seguimiento de vehículos de carga por computadora o mediante sistemas de posicionamiento global (información de transporte); seguimiento y rastreo de envíos (información de transporte).; en clase 42: Servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relacionados con los mismos; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software; suministro de uso temporal de aplicaciones en línea y herramientas de software; suministro temporal de software en línea no descargable para importación y gestión de datos; suministro temporal en línea de software no descargable para gestión de bases de datos; servicios de mantenimiento y consultoría relacionados con software utilizado en el campo del comercio electrónico; provisión temporal de software para la Web (Red); provisión temporal de aplicaciones basadas en Web; todos los servicios mencionados anteriormente están destinados a la industria de materiales de construcción no metálicos; software como servicio (SaaS) que incluye software para evaluar el comportamiento tribológico del concreto y para simular la fluidez del concreto; monitoreo de calidad de materiales de construcción; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para simular la temperatura del concreto; software como servicio (SaaS) que incluye software para monitorear la madurez, resistencia y temperatura del concreto; plataforma como servicio [PaaS] que incluye plataformas de software informático para monitorear la madurez, la resistencia y la temperatura del concreto. Reservas: Colores verde y azul. Prioridad: Se otorga prioridad N° 13624/2024 de fecha 30/09/2024 de Suiza. Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el 24 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025931132).

Solicitud N° 2024-0010414.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Nazca Cosméticos Indústria E Comércio LTDA. con domicilio en Estrada Samuel Aizemberg, 1620, São Bernardo Do Campo - SP - Brazil - 09851-550, Brasil, solicita la inscripción de: **RAVOR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Controlador para el encrespamiento del cabello, reparador de puntas, activador del cepillado (producto capilar para alisar el cabello mientras se cepilla); laca para el cabello. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2025931133).

Solicitud N° 2019-0006711.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Blue Zones, LLC con domicilio en 323 N. Washington Ave., 2nd Floor, Minneapolis, Minnesota 55401, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLUE ZONES**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 37; 39 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Antitranspirantes; desodorante para uso personal; aceites aromáticos; aceites esenciales para uso doméstico; fragancias ambientales; en clase 37: Desarrollo inmobiliario; servicios de vivienda, a saber, desarrollo de bienes inmuebles, a saber, reparación, mejora y construcción nueva; suministro de información y comentarios en el campo del desarrollo inmobiliario; desarrollo inmobiliario y construcción de propiedades de hoteles, centros vacacionales, restaurantes, bares y clubes nocturnos; selección de sitios de bienes raíces; servicios de limpieza, reparación y mantenimiento de inmuebles; restauración/remodelación de hoteles, centros vacacionales, restaurantes, bares y clubes nocturnos; en clase 39: Para proporcionar y organizar transporte para visitas guiadas, visitas educativas guiadas y visitas turísticas guiadas; organización de servicios de crucero; servicios de crucero; servicios de agencias de viajes, a saber, hacer reservas y tomar reservas para el transporte de pasajeros y mercancías; servicios de transporte para excursiones turísticas; servicios de reserva de transporte; suministro de información y asesoramiento de viajes y transporte sobre itinerarios, actividades, alojamiento y comidas para turistas y viajeros; suministro de transporte para excursiones turísticas; servicios de turismo, a saber, suministro de transporte para excursiones turísticas; suministro de transporte para viajes turísticos; suministro de información turística, a saber, proporcionar información sobre viajes y transporte de viajes turísticos; en clase 43: Servicios de cafetería y restaurante; servicios de cafetería y restaurante; barras de café y té; barras de café; cafeterías; servicios de barra de jugos; servicios de restaurante y bar; servicios de restaurante y banquetería; servicios de restaurante; servicios de restaurante de comida para llevar; barras de té; bares de vino; hoteles; proporcionar información y asesoramiento sobre hoteles y restaurantes a turistas y viajeros de negocios; reserva de habitaciones de hotel para viajeros; proporcionar un sitio web para hacer reservas y reservar alojamiento ecológico; suministrar servicios de información sobre alojamiento de viajes y servicios de agencia de reserva de alojamiento de viajes para viajeros, servicios de alojamiento en centros vacacionales Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 15 de febrero de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025931134).

Solicitud N° 2025-0000604.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CAYO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos; mochilas/salveques; bolsos de viaje; bolsos de lona; equipaje; bolsos de fin de semana; bolsos de senderismo; mochilas de día; mochilas; equipaje blando; bolsos de deporte; bolsos de caza; bolsos de carga; bolsos de transporte multiuso; bolsos de mano; bolsas para computadora; bolsos adaptados para portátiles; bolsos de mensajero; arneses adaptados para bolsos; arneses adaptados para mochilas; correas de arnés; accesorios para bolsos de senderismo, a saber, arneses. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/703,000 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 23 de enero de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025931136).

Solicitud N° 2025-0000546.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Holcim Technology LTD con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de: **TECTORSELLOS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2; 17 y 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Recubrimientos acrílicos, a base de silicona, epóxicos, acéticos y de poliuretano para proteger pisos, cubiertas, techos, paredes y otras superficies similares sobre y dentro de edificios y estructuras fijas de todo tipo contra el deterioro o la decoloración causados por el clima, el agua, el aceite y los productos químicos, y el desgaste; recubrimientos selladores acrílicos y a base de silicona para proteger techos, pasarelas, caminos y superficies arquitectónicas similares contra el deterioro o la decoloración causados por el agua, el clima, el aceite y los productos químicos y el desgaste causado por el tráfico peatonal y vehicular; recubrimientos; recubrimientos protectores marinos para uso en barcos, muelles y balsas; pinturas, barnices, lacas.; en clase 17: Selladores y adhesivos a base de acrílico; selladores adhesivos para uso en techos; membranas impermeabilizantes aislantes; membranas poliméricas; selladores de poliuretano; aislante de cavidades de espuma de poliuretano para uso en edificación y construcción; selladores para edificios; selladores y adhesivos a base de silicona.; en clase 19: Emulsiones bituminosas; productos bituminosos en forma de membranas para impermeabilización; revestimientos bituminosos para cubiertas; membranas bituminosas de sellado; membranas para cubiertas; membranas impermeabilizantes para cubiertas, suelos y paredes. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el: 21 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025931137).

Solicitud N° 2025-0000658.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: **YETI**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 18 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Bolsas para computadora; bolsas adaptadas para computadoras portátiles.; en clase 18: Equipaje blando; bolsos de mensajero; arneses adaptados para bolsos; arneses adaptados para mochilas; correas de arnés; accesorios para bolsas de senderismo, a saber, arneses. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/730453 de fecha 03/09/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 24 de enero de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025931139).

Solicitud N° 2025-0000661.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Mcdonald's Corporation con domicilio en 110 N. Carpenter Street, Chicago, IL 60607, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIG ARCH**, como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Emparedados para consumir dentro o fuera del local. Fecha: 24 de enero de 2025. Presentada el 23 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025931140).

Solicitud N° 2025-0000517.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Nordson Corporation con domicilio en 28601 Clemens Road, Westlake, Ohio United States 44145, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POLYPEEL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 17: Tubos termorretráctiles desprendibles para su uso con y en la fabricación de componentes, dispositivos, conjuntos y sistemas médicos. Prioridad: Fecha: 21 de enero de 2025. Presentada el: 20 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025931142).

Solicitud N° 2025-0000522.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Addinol Lube Oil GMBH con domicilio en AM Haupttor, 06237 Leuna, Alemania, solicita la inscripción de: **ADDINOL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y lubricantes para uso industrial; aceites de motor y de engranajes para vehículos de motor; combustibles; aceites lubricantes que son aceites hidráulicos. Fecha: 21 de enero de 2025. Presentada el: 20 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025931143).

Solicitud N° 2025-0000545.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N°106790960, en calidad de apoderado especial de Holcim Technology LTD con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de: **TECTOR** como marca de fábrica y comercio en clase 2; 17 y 19. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Recubrimientos acrílicos, a base de silicona, epóxicos, acéticos y de poliuretano para proteger pisos, cubiertas, techos, paredes y otras superficies similares sobre y dentro de edificios y estructuras fijas de todo tipo contra el deterioro o la decoloración causados por el clima, el agua, el aceite y los productos químicos, y el desgaste; - recubrimientos selladores acrílicos y a base de silicona para proteger techos, pasarelas, caminos y superficies arquitectónicas similares contra el deterioro o la decoloración causados por el agua, el clima, el aceite y los productos químicos y el desgaste causado por el tráfico peatonal y vehicular; - recubrimientos; - recubrimientos protectores marinos para uso en barcos, muelles y balsas; - pinturas, barnices, lacas.; en clase 17: Selladores y adhesivos a base de acrílico; selladores adhesivos para uso en techos; membranas impermeabilizantes aislantes; membranas poliméricas; selladores de poliuretano; aislamiento de cavidades de espuma de poliuretano para uso en edificación y construcción; selladores para edificios; selladores y adhesivos a base de silicona.; en clase 19: Emulsiones

bituminosas; productos bituminosos en forma de membranas para impermeabilización; revestimientos bituminosos para cubiertas; membranas bituminosas de sellado; membranas para cubiertas; membranas impermeabilizantes para cubiertas, suelos y paredes. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el 21 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025931144).

Solicitud N° 2024-0012520.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Baglioni Hotels S.P.A. con domicilio en Vía Pontaccio, 10, 20121 Milano, Italia, solicita la inscripción de: **BAGLIONI HOTELS** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de reservación, búsqueda y reserva en línea de alojamiento temporal, hospedajes temporales y alquiler de alojamiento vacacional en hoteles; suministro de información sobre alojamiento temporal, hospedaje temporal en hoteles a través de un sitio web; suministro de información sobre alojamiento temporal, hospedaje temporal en hoteles a través de un sitio web; servicios de agencia de viajes, en particular reservaciones y reserva de alojamiento temporal, hospedaje temporal en hoteles; suministro de información sobre alojamiento temporal, hospedaje temporal en hoteles principalmente reseñas, lugares y servicios, disponibilidad y tarifas de alojamiento temporal, hospedaje temporal en hoteles; suministro de comida y bebida para huéspedes en hoteles; suministro de alojamiento temporal en hoteles; suministro de instalaciones para banquetes y funciones sociales para ocasiones especiales en hoteles; suministro de instalaciones para convenciones en hoteles; servicios de centro vacacional hoteleros; provisión de alojamiento en hotel; servicios de gestión de hoteles, restaurantes y bares; suministro de información relacionada con hoteles; reservas de hotel; servicios de hotel y motel; servicios de bar y restaurante en hoteles; servicios de chef personal en hoteles; reserva de alojamiento en hotel; realización de reservaciones y reservas de restaurantes y comidas en hoteles; servicios de restaurante de hotel; servicios de consultoría relacionados con instalaciones de hotel; suministro de información online relacionada con reservas de hotel. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el: 4 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025931146).

Solicitud N° 2025-0000185.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Pacific International Liquor, INC. con domicilio en 4611 S. Calle Alameda, Los Ángeles, California Estados Unidos 90058, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Kurosawa Nigori** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Sake (vino japonés de arroz). Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025931148).

Solicitud N° 2024-0006647.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Tanikawa Yuka Kogyo CO., LTD. con domicilio en 13-11 Yakoh 1-Chome, Tsurumi-Ku, Yokohama-Shi, Kanagawa-Ken, Japón, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 1. Internacional.

TCL Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos; líquidos anticongelantes; anticongelante para motores de automóviles; anticongelante para motores de motocicletas; anticongelante para radiadores de vehículos; anticongelante para motores de vehículos; refrigerantes; refrigerantes para motores de vehículos; refrigerantes para motores de automóviles; refrigerantes para motores de motocicletas; refrigerantes para radiadores de vehículos; refrigerantes anticongelantes para motores; aditivos antioxidantes para radiadores; agentes antiespumantes; aditivos químicos para sistemas de refrigeración de motores; aditivos químicos para combustibles en forma de potenciadores de octanaje; aditivos químicos para gasolina; aditivos químicos para el tratamiento de combustibles; aditivos químicos para limpiadores de sistemas de inyección de combustible; aditivos químicos para combustibles; aditivos químicos para grasas; aditivos químicos para combustibles diésel; aditivos químicos para fluidos de transmisión; aditivos detergentes para aceite de motor; aditivos químicos para aceites de motor; aditivos químicos para combustibles de motores de combustión; aditivos químicos al combustible de motor; preparaciones para la combustión [aditivos químicos para combustibles de motor]; aditivos químicos para aceites; aditivos detergentes para gasolina; aditivos detergentes para petróleo; aditivos detergentes para combustibles; aditivos químicos para lubricantes; líquido de frenos; líquido de frenos para motocicletas; líquido de frenos para automóviles; fluidos de transmisión; fluidos de transmisión automática. Fecha: 6 de diciembre de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025931149).

Solicitud N° 2024-0006650.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Tanikawa Yuka Kogyo CO., LTD. con domicilio en 13-11 Yakoh 1-Chome, Tsurumi-Ku, Yokohama-Shi, Kanagawa-Ken, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 4. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites de motor; aceites diésel; aditivos no químicos para gasolina; aditivos no químicos para combustibles; aditivos no químicos para combustibles de motor; aceites industriales; aceites minerales y grasas para uso industrial [no para combustible]; aceites lubricantes; aditivos no químicos para lubricantes; aditivos no químicos para grasas; aditivos no químicos para aceites de motor; aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas; aditivos no químicos para aceite de motor; aditivos no químicos para aceites y combustibles. Fecha: 06 de diciembre de 2024. Presentada el 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registradora.—(IN2025931150).

Solicitud N° 2024-0011946.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite S.R.L. con domicilio en Vía DEI Sette Santi 3, Florence, Italia, solicita la inscripción de: **DIGESTOMENGRASS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios, exclusivamente para el sistema de digestivo. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 18 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025931151).

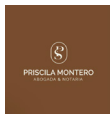
Solicitud N° 2024-0012362.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Infinittech S.A. de C.V. con domicilio en Avenida El Espino, Local 1, Urbanización Madreselva, N°43, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.; en clase 41: Servicios de entretenimiento incluyendo producción, organización y dirección de conciertos y espectáculos; actividades deportivas y culturales, servicios de taquilla [espectáculos] / servicios de venta de boletos [espectáculos]. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 28 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025931152).

Solicitud N° 2025-0000193.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Pacific International Liquor Inc. con domicilio en 4611 S. Calle Alameda, Los Ángeles, California Estados Unidos 90058, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Kurosawa Ginrei** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Sake (vino japonés de arroz). Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2025931153).

Solicitud N° 2025-0001630.—Priscila Montero Castro, soltera, abogada y notaria pública, mayor de edad, cédula de identidad 207760883 con domicilio en Alajuela, Naranjo, San Miguel, doscientos metros norte del parque de San Miguel, contiguo a cancha sintética, Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicio de Abogacía y Notariales. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025931154).

Solicitud N° 2025-0000694.—Asdrúbal Alfaro Acosta, divorciado una vez, cédula de identidad 204510837 con domicilio en La Garita, 150 metros oeste del Rancho Linda Vista, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Agentes de publicidad; difusión de anuncios a través de internet; difusión de anuncios publicitarios a través de redes de comunicación en línea; difusión de información comercial, marketing y publicitario; marketing digital; preparación de publicaciones de publicidad; presentación de empresas y de sus productos y servicios en internet; presentación de empresas en Internet y otros medios de comunicación; producción de anuncios de televisión y radio; producción y distribución de anuncios publicitarios de radio y televisión, promoción de negocios comerciales, promoción de productos y servicios de terceros mediante acuerdos con los patrocinadores para que asocien sus productos y servicios con actividades deportivas; publicidad, publicidad de sitios web comerciales, publicidad en línea a través de redes informáticas; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad marketing y servicios de promoción; publicidad por radio y televisión; recopilación producción y difusión de material publicitario; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de publicidad digital; servicios de publicidad prestados a través de internet; servicios publicitarios prestados por televisión, publicidad televisada. Reservas: De los colores naranja, celeste, rojo y negro Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025931172).

Solicitud N° 2025-0001573.—Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad 109460107, en calidad de apoderado especial de Lantern Technologies AKT S.A, Cédula jurídica 3101704631 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 01 San José, Zapote, cincuenta metros este de la Farmacia Especial, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

LinkAmerica^{labs} Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Venta al por mayor y menor de artículos electrónicos, eléctricos, hardware y software utilizado para la conectividad a internet de forma pasiva o activa, offline u online, intermitente o permanente, de personas, animales, maquinaria u objetos y su respectivo monitoreo, captura, post post-proceso, interpretación y comercialización; ubicado en San José, cantón San José, Zapote, cincuenta metros este de la farmacia especial. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025931175).

Solicitud N° 2025-0001574.—Mariella Vargas Villalobos, Cédula de identidad 109460107, en calidad de Apoderado Especial de Lantern Technologies AKT S.A, Cédula jurídica 3101704631 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 01 San José, Zapote, cincuenta metros este de la Farmacia Especial, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

LinkAmerica^{labs} Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta al por mayor y menor de artículos electrónicos, eléctricos, hardware y software utilizado para la conectividad a internet de forma pasiva o activa, offline u online, intermitente o permanente, de personas, animales, maquinaria u objetos y su respectivo monitoreo, captura, post post-proceso, interpretación y comercialización de los datos asociados. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025931183).

Solicitud N° 2025-0000064.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest PKWY, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es).

YETI Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Partes de muebles, a saber, portavasos para sillas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/702970 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025931189).

Solicitud N° 2025-0000069.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest PKWY, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Trituradoras no eléctricas para uso en la cocina. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/702982 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025931190).

Solicitud N° 2025-0000062.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest PKWY, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Partes de muebles, a saber, portavasos para sillas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/702963 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025931191).

Solicitud N° 2025-0000065.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: **BOOMER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Correas para mascotas; correas para animales; collares para mascotas; collares para animales; etiquetas para mascotas especialmente adaptadas para sujetarlas a correas o collares para mascotas.; en clase 21: Tazones de alimentación para mascotas; tazones para beber para mascotas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/702943 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América . Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025931192).

Solicitud N° 2024-0013107.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Assa Abloy Americas Residential Inc. con domicilio en 110 Sargent Drive, New Haven, Connecticut 06511, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KWIKSET** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Herrajes metálicos para la construcción, a saber, cerraduras y sus partes; juegos de cerraduras, pestillos y sus partes; pomos/manijas de puerta; juegos de manijas; escudos hechos principalmente de metal; placas de pestillo; pasadores/picaportes; llaves y llaves en bruto; juegos de llaves que comprenden pasadores, resortes y clips; cierres de puerta; en clase 9: Sistemas de cierre electrónico inalámbrico que consisten en cerraduras electrónicas inalámbricas, puertas de enlace inalámbricas, módulos enchufables inalámbricos y llaveros; módulos enchufables inalámbricos que permiten el control inalámbrico de cerraduras; puertas de enlace inalámbricas para transmitir y recibir señales para cerraduras electrónicas; cerraduras electrónicas; llaveros inalámbricos electrónicos codificados para controlar cerraduras electrónicas; software de aplicación informática para teléfonos móviles, a saber, software para controlar, monitorear y administrar cerraduras electrónicas de puertas y llaves electrónicas encriptadas; cerraduras electrónicas que se conectan de forma inalámbrica a otros dispositivos electrónicos dentro de una residencia. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025931193).

Solicitud N° 2024-0012979.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Cargill Bioindustrial UK Limited, con domicilio en: Velocity V1, Brooklands Drive, Weybridge, United Kingdom, KT130SL, Reino Unido, solicita la inscripción de: **INCROFLO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: aditivos químicos para el uso en el procesamiento de plásticos. Prioridad: Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025931194).

Solicitud N° 2025-0000076.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest

Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es).

YETI Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Correas para mascotas; correas para animales; collares para mascotas; collares para animales; etiquetas para mascotas especialmente adaptadas para sujetarlas a correas o collares para mascotas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/702948 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025931195).

Solicitud N° 2024-0013106.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Arvinas Operations, Inc. con domicilio en 5 Science Park, New Haven, Connecticut 06511, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Esdegri** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de cáncer. Prioridad: Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025931196).

Solicitud N° 2024-0012616.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Novo Nordisk Health Care AG, con domicilio en The Circle 32/38 CH-8058 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de: **FlexPro** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, a saber, jeringas hipodérmicas desechables precargadas; en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos, a saber, jeringas hipodérmicas. Fecha: 10 de diciembre de 2024. Presentada el: 6 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025931197).

Solicitud N° 2024-0011782.—Cristian Calderón Cartin, cédula de identidad N° 108000402, en calidad de apoderado especial de Endemol Shine Australia PTY Limited, con domicilio en 42-44 Victoria Street, McMahon's Point, NSW 2060, Australia, solicita la inscripción de: **MIRA QUIÉN HABLA** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Entretenimiento; información de entretenimiento; entretenimiento interactivo; entretenimiento televisivo; entretenimiento cinematográfico; entretenimiento en forma de un programa de televisión en la naturaleza de un ‘reality show’; entretenimiento en forma de una película en la naturaleza de un ‘reality show’; entretenimiento cinematográfico; entretenimiento en forma de videos no descargables; entretenimiento en forma de videos no descargables que contienen programas de televisión del tipo de un ‘reality show’; entretenimiento en forma de videos no descargables que contienen películas en la naturaleza de un reality show; producción de programas de radio y televisión; alquiler de películas y videos; entretenimiento en vivo; entretenimiento en forma de eventos en vivo, espectáculos teatrales, exhibiciones y presentaciones itinerantes; actividades culturales; entretenimiento televisivo interactivo; juegos de computadora no descargables; entretenimiento en forma de juegos de computadora no descargables del tipo de un ‘reality show’; producción y presentación de concursos; alquiler de películas; suministro de información educativa y de entretenimiento a través de una red informática; servicios de entretenimiento teatral, musical, televisivo y cinematográfico; organización, producción y presentación de espectáculos en vivo; desfiles de banda en vivo, comedia, danza, música y moda; producción de espectáculos teatrales, musicales, culturales y de moda; servicios educativos proporcionados por programas de radio, televisión y películas; producción y presentación de películas; publicación, edición, suministro y préstamo de libros, periódicos, revistas, publicaciones, otras publicaciones periódicas, imágenes electrónicas y obras de arte; libros, periódicos, revistas, publicaciones, otras publicaciones periódicas, imágenes electrónicas y obras de arte no descargables; juegos de computadora en línea; juegos y apuestas en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea no descargables; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar programas de televisión, películas y grabaciones de video virtuales en línea y no descargables y juegos de computadora para su uso en entornos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un entorno en línea para el comercio de arte virtual y digital, objetos de colección, bienes virtuales, archivos digitales, activos 3D y archivos digitales autenticados por tokens no fungibles; organizar, informar y llevar a cabo conferencias, exposiciones y ferias comerciales con fines educativos en los campos de la tecnología, tokens no fungibles, objetos de colección virtuales, arte digital, objetos de colección, bienes virtuales, archivos digitales autenticados por tokens no fungibles, activos 3D; todos los servicios antes mencionados también se proporcionan a través de Internet, redes de telefonía móvil y/u otras redes multimedia interactivas; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con lo mencionado; todos los servicios antes mencionados también se proporcionan a través de Internet, redes de telefonía móvil y/u otras redes multimedia interactivas. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025931198).

Solicitud N° 2024-0011216.—Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad N° 108000402, en calidad de apoderado especial de Endemol Shine Australia PTY Limited, con domicilio en 42-44 Victoria Street, McMahon's Point, NSW 2060, Australia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Entretenimiento; información de entretenimiento; entretenimiento interactivo; entretenimiento televisivo; entretenimiento cinematográfico; entretenimiento en forma de un programa de televisión en la naturaleza de un 'reality show'; entretenimiento en forma de una película en la naturaleza de un 'reality show'; entretenimiento cinematográfico; entretenimiento en forma de videos no descargables; entretenimiento en forma de videos no descargables que contienen programas de televisión del tipo de un 'reality show'; entretenimiento en forma de videos no descargables que contienen películas en la naturaleza de un reality show; producción de programas de radio y televisión; alquiler de películas y videos; entretenimiento en vivo; entretenimiento en forma de eventos en vivo, espectáculos teatrales, exhibiciones y presentaciones itinerantes; actividades culturales; entretenimiento televisivo interactivo; juegos de computadora no descargables; entretenimiento en forma de juegos de computadora no descargables del tipo de un 'reality show'; producción y presentación de concursos; alquiler de películas; suministro de información educativa y de entretenimiento a través de una red informática; servicios de entretenimiento teatral, musical, televisivo y cinematográfico; organización, producción y presentación de espectáculos en vivo; desfiles de banda en vivo, comedia, danza, música y moda; producción de espectáculos teatrales, musicales, culturales y de moda; servicios educativos proporcionados por programas de radio, televisión y películas; producción y presentación de películas; publicación, edición, suministro y préstamo de libros, periódicos, revistas, publicaciones, otras publicaciones periódicas, imágenes electrónicas y obras de arte; libros, periódicos, revistas, publicaciones, otras publicaciones periódicas, imágenes electrónicas y obras de arte no descargables; juegos de computadora en línea; juegos y apuestas en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea no descargables; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar programas de televisión, películas y grabaciones de vídeo virtuales en línea y no descargables y juegos de computadora para su uso en entornos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un entorno en línea para el comercio de arte virtual y digital, objetos de colección, bienes virtuales, archivos digitales, activos 3D y archivos digitales autenticados por tokens no fungibles; organizar, informar y llevar a cabo conferencias, exposiciones y ferias comerciales con fines educativos en los campos de la tecnología, tokens no

fungibles, objetos de colección virtuales, arte digital, objetos de colección, bienes virtuales, archivos digitales autenticados por tokens no fungibles, activos 3D; todos los servicios antes mencionados también se proporcionan a través de Internet, redes de telefonía móvil y/u otras redes multimedia interactivas; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con lo mencionado; todos los servicios antes mencionados también se proporcionan a través de Internet, redes de telefonía móvil y/u otras redes multimedia interactivas. Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025931201).

Solicitud N° 2024-0012853.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Arvinas Operations Inc., con domicilio en 5 Science Park, New Haven, Connecticut 06511, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VEPPANU** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de cáncer. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025931202).

Solicitud N° 2024-0012517.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Baglioni Hotels S. p. A., con domicilio en Via Pontaccio, 10, 20121 Milano, Italia, solicita la inscripción de: **CASA BAGLIONI** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de reservación, búsqueda y reserva en línea de alojamiento temporal, hospedajes temporales y alquiler de alojamiento vacacional; suministro de información sobre alojamiento temporal, hospedaje temporal, casas de vacaciones y anuncios de alquiler a través de un sitio web; suministro de información sobre alojamiento temporal, hospedaje temporal y casas de vacaciones a través de un sitio web; servicios de agencia de viajes, en particular reservaciones y reserva de alojamiento temporal, hospedaje temporal y casas de vacaciones; suministro de información sobre alojamiento temporal, hospedaje temporal y casas de vacaciones, a saber, presentación de propiedades e imágenes, reseñas, lugares y servicios, disponibilidad y tarifas de alojamiento

temporal, hospedaje temporal y casas de vacaciones; suministro de comida y bebida para huéspedes; suministro de alojamiento temporal; suministro de instalaciones para banquetes y funciones sociales para ocasiones especiales; suministro de instalaciones para convenciones; servicios de centro vacacional; provisión de alojamiento en hotel; servicios de gestión de hoteles, restaurantes y bares; suministro de información relacionada con hoteles; reservas de hotel; servicios de hotel y motel; servicios de bar y restaurante; servicios de chef personal; reserva de alojamiento en hotel; realización de reservaciones y reservas de restaurantes y comidas; servicios de restaurante de hotel; servicios de consultoría relacionados con instalaciones de hotel; suministro de información online relacionada con reservas de hotel; alquiler de alojamiento temporal. Fecha: 9 de diciembre de 2024. Presentada el: 4 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025931203).

Solicitud N° 2024-0012642.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de W&W Invest LLC, con domicilio en 439 Lafayette Avenue, Cincinnati, Ohio 45220, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Collares, correas y arneses de nailon para animales; correas retráctiles para perros; correas de tráfico; accesorios para mascotas, a saber, corbatines, etiquetas especialmente adaptadas para sujetarlas a collares de mascotas; luces para correas, a saber, un accesorio para mascotas en forma de luz intermitente para el collar o la correa; accesorios para equipaje, a saber, etiquetas para equipaje; ropa para mascotas, a saber, chalecos, pañuelos, chaquetas impermeables, camisas; mochilas, incluidas mochilas de almacenamiento; botas para perros; pañuelos refrescantes para perros; gafas para perros; masticables de cuero crudo para perros; accesorios para mascotas, a saber, bolsas de lona, vinilo y cuero para guardar bolsas desechables para colocar los desechos de las mascotas; bolsas para juegos de animales. Fecha: 10 de diciembre de 2024. Presentada el: 9 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025931204).

Solicitud N° 2024-0012659.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Weinbrenner Shoe Company Inc., con domicilio en 108 South Polk Street, Merrill, Wisconsin 54452, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THOROGOOD** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado. Fecha: 10 de diciembre de 2024. Presentada el: 9 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025931205).

Solicitud N° 2024-0012644.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de W&W Invest, LLC con domicilio en 439 Lafayette Avenue, Cincinnati, Ohio 45220, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALCOTT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Collares, correas y arneses de nailon para animales; correas retráctiles para perros; correas de tráfico; accesorios para mascotas, a saber, corbatines, etiquetas especialmente adaptadas para sujetarlas a collares de mascotas; luces para correas, a saber, un accesorio para mascotas en forma de luz intermitente para el collar o la correa; accesorios para equipaje, a saber, etiquetas para equipaje; ropa para mascotas, a saber, chalecos, pañuelos, chaquetas impermeables, camisas; mochilas, incluidas mochilas de almacenamiento; botas para perros; pañuelos refrescantes para perros; gafas para perros; masticables de cuero crudo para perros; accesorios para mascotas, a saber, bolsas de lona, vinilo y cuero para guardar bolsas desechables para colocar los desechos de las mascotas; bolsas para juegos de animales. Fecha: 10 de diciembre de 2024. Presentada el: 9 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025931206).

Solicitud N° 2024-0012683.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Bridgestone Corporation con domicilio en 1-1, Kyobashi 3-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **BATTLAX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles y sus partes y accesorios; llantas para automóviles de pasajeros; llantas para automóviles deportivos; llantas para camiones; llantas para autobuses; llantas para automóviles de carreras; llantas para automóviles;

llantas reencauchadas para automóviles de pasajeros; llantas reencauchadas para camiones; llantas reencauchadas para autobuses; llantas reencauchadas para automóviles de carreras; llantas reencauchadas para automóviles; llantas reencauchadas para aeronaves; neumáticos para automóviles de pasajeros; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para automóviles de carreras; neumáticos para automóviles; ruedas para automóviles de pasajeros; ruedas para camiones; ruedas para autobuses; ruedas para automóviles de carreras; ruedas para automóviles; caucho de banda de rodadura para reencauchar llantas para los vehículos mencionados anteriormente; vehículos de motor de dos ruedas y sus partes y accesorios; llantas para vehículos de motor de dos ruedas; neumáticos para vehículos de motor de dos ruedas; ruedas para vehículos de motor de dos ruedas; bicicletas y sus partes y accesorios; llantas para bicicletas; neumáticos para bicicletas; ruedas para bicicletas; bandas de rodadura para reencauchar llantas de vehículos de motor de dos ruedas o bicicletas; aeronaves y sus partes y accesorios; llantas y neumáticos para aeronaves; bandas de rodadura para reencauchar llantas para aeronaves; parches de caucho adhesivos para reparar neumáticos o llantas; aros y cubiertas para ruedas de vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; amortiguadores [para vehículos terrestres]; amortiguadores neumáticos [resortes de aire para vehículos terrestres]; acoplamiento o conectores de ejes [para vehículos terrestres]; defensas para embarcaciones; cojines de asiento para vehículos; bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor]; dispositivos de suspensión de vehículos; válvulas de neumáticos; bicicletas eléctricas; asientos de vehículos; soporte de motor para vehículos terrestres. Fecha: 11 de diciembre de 2024. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025931207).

Solicitud N° 2022-0007061.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Western IP Management, S. A. con domicilio en Distrito Panamá, Provincia Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **GRUPO MONGE** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión, organización, asistencia, explotación y administración comercial de empresas comerciales o industriales, incluyendo sus relaciones públicas, publicidad, mercadeo y promoción de negocios comerciales; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios Fecha: 11 de diciembre de 2024. Presentada el: 11 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025931208).

Solicitud N° 2024-0012084.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Fox Media LLC, con domicilio en 10201 West Pico Boulevard, Los Ángeles, California 90035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Fox Noticias** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento en forma de un programa de televisión continuo que presenta noticias de actualidad, noticias de entretenimiento, cultura, medio ambiente, salud, entrevistas, estilo de vida, música y deportes; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de programas multimedia continuos en el ámbito de noticias de actualidad, noticias de entretenimiento, cultura, medio ambiente, salud, entrevistas, estilo de vida, música y deportes distribuidos a través de diversas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión; suministro de información en línea en el ámbito de la televisión y el entretenimiento en video con noticias de actualidad, noticias de entretenimiento, cultura, medio ambiente, salud, entrevistas, estilo de vida, música y deportes a través de Internet; servicios de entretenimiento en forma de vídeos e imágenes no descargables que presentan programas de televisión sobre noticias de actualidad, noticias de entretenimiento, cultura, medio ambiente, salud, entrevistas, estilo de vida, música y deportes transmitidos a través de Internet y redes de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento en forma de producción y distribución de programas de noticias de televisión. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98579257 de fecha 31/05/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 10 de diciembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025931209).

Solicitud N° 2024-0012911.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de GITHUB, INC. con domicilio en 88 Colin p. Kelly Street, San Francisco, CA 94107, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GITHUB** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable que permite a los usuarios compartir y desarrollar en colaboración software, códigos de computadora y contenidos generados por usuarios; software descargable que utiliza inteligencia artificial para generación de códigos y desarrollo de software; software descargable en la forma de extensiones y complementos (plugins) de software para generación de códigos y desarrollo de software; herramientas para desarrollo de software descargable.; en clase 42: Programación informática; servicios informáticos, a saber, alojamiento y mantenimiento de sitios web en línea para terceros para

desarrollo colaborativo de software; consultoría sobre software; servicios de soporte sobre tecnología informática, a saber, servicios de asistencia; servicios de migración de datos; diseño y desarrollo de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de instalaciones web en línea para terceros para sistemas de control distribuido para desarrollo colaborativo de software; alojamiento de contenido digital en internet; alojamiento de sitios web; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para desarrollo colaborativo de software; servicios de actualización de software; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, alojamiento de software para uso de terceros para uso en desarrollo colaborativo de software; servicios de soporte técnico, a saber, localización y corrección (troubleshooting) de problemas de software; servicios de software como servicio (SAAS) que presentan software que utiliza inteligencia artificial para generación de códigos y desarrollo de software. Prioridad: Se otorga prioridad N° 42104-2024 de fecha 10/09/2024 de Perú. Fecha: 17 de diciembre de 2024. Presentada el: 16 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025931211).

Solicitud N° 2024-0011778.—Cristian Calderón Cartin, Cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Endemol Shine Australia Pty Limited con domicilio en 42-44 Victoria Street, Mcmahons Point, NSW 2060, Australia, solicita la inscripción de: **Mira Quién Habla** como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios dedicados nacionales e internacionales; servicios de acceso VSAT (terminal de apertura muy pequeña) nacional e internacional; servicios de red inalámbrica digital; servicios de Internet; servicios de voz sobre Internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a Internet; servicios de frame relay (servicio de transmisión de voz y datos a alta velocidad que permite la interconexión de redes de área local separadas geográficamente a un costo menor); servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión. Fecha: 12 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 12 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025931212).

Solicitud N° 2024-0012902.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de GITHUB, INC. con domicilio en 88 Colin p. Kelly Street, San Francisco, CA 94107, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable que permite a los usuarios compartir y desarrollar en colaboración software, códigos de computadora y contenidos generados por usuarios; software descargable que utiliza inteligencia artificial para generación de códigos y desarrollo de software; software descargable en la forma de extensiones y complementos (plugins) de software para generación de códigos y desarrollo de software; herramientas para desarrollo de software descargable.; en clase 42: Programación informática; servicios informáticos, a saber, alojamiento y mantenimiento de sitios web en línea para terceros para desarrollo colaborativo de software; consultoría sobre software; servicios de soporte sobre tecnología informática, a saber, servicios de asistencia; servicios de migración de datos; diseño y desarrollo de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de instalaciones web en línea para terceros para sistemas de control distribuido para desarrollo colaborativo de software; alojamiento de contenido digital en internet; alojamiento de sitios web; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para desarrollo colaborativo de software; servicios de actualización de software; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, alojamiento de software para uso de terceros para uso en desarrollo colaborativo de software; servicios de soporte técnico, a saber, localización y corrección (troubleshooting) de problemas de software; servicios de software como servicio (SAAS) que presentan software que utiliza inteligencia artificial para generación de códigos y desarrollo de software. Prioridad: Se otorga prioridad N° 42107-2024 de fecha 10/09/2024 de Perú. Fecha: 17 de diciembre de 2024. Presentada el: 16 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025931213).

Solicitud N° 2024-0007808.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Chunjiang, Xu con domicilio en RM.1603, BLDG.2, Huilongwan Huayuan, Huangqi North Village, Dali

Town, Nanhai District, Foshan, Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolso de montañismo/alpinismo; bolso de mensajero; mochilas/salveques; maletas de viaje; baúles [equipaje]; bolsas para deportes; bolsas; bolsos de cintura; bolsas para transportar animales; bolsas para herramientas, vacías. Fecha: 17 de diciembre de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025931214).

Solicitud N° 2024-0013038.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Hilasal S. A. con domicilio en Calle De La Guardia N°8, Ciudad De Panamá, República De Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **COTTONO BY HILASAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Toallas de baño de diferentes tamaños.; en clase 25: Batas y ponchos de algodón. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025931215).

Solicitud N° 2024-0012751.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Deli Group CO., Ltd. con domicilio en Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, P.R. China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2 y 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Fijadores para acuarelas; pigmentos; metales en forma de polvo para uso en pintura, decoración, impresión y arte; pinturas de acuarela para uso en arte; pinturas al óleo para uso en arte; cartuchos de tóner, llenos, para impresoras y fotocopiadoras; cartuchos de tinta comestible, llenos, para impresoras; pinturas; colorantes; pinturas de acuarela; papel para teñir huevos de Pascua; grasas antioxidantes; colorante alimentario; copal.; en clase 16: Papelería; papeles para pintar y caligrafía; cuadernos de dibujo; papel; patrones para calcar; cuadernos de escritura o dibujo; impresiones gráficas; calcomanías/pegatinas [papelería]; papel para doblar origami; libros para colorear;

máquinas sacapuntas, eléctricas o no eléctricas; cubiertas protectoras para libros; estuches para bolígrafos; lacre; gomas de borrar; tinteros; tinta; sellos; marcadores [papelería]; pinceles de pintor; pinceles; bolígrafos [artículos de oficina]; pegamento para papelería o uso doméstico; pantógrafos [instrumentos de dibujo]; compases para dibujar; reglas de dibujo; materiales de dibujo; caballetes de pintor; platillos para acuarelas de artistas; tableros de dibujo; cajas de pinturas para uso escolar; lienzos para pintar; pizarrones magnéticos como artículos de oficina; pasteles [crayones]; arcilla polimérica para modelar; paletas para pintores; lápices; minas de lápiz; bolígrafos de dibujo; cintas adhesivas para papelería o para uso doméstico. Fecha: 12 de diciembre de 2024. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025931216).

Solicitud N° 2024-0013122.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Essilor International con domicilio en 147 Rue De Paris, 94220 Charenton-Le-Pont, Francia, solicita la inscripción de: **STELLEST** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría, asistencia e información empresarial; creación y actualización de documentación comercial y publicitaria, de catálogos de productos y servicios, incluso en formato electrónico y en línea; distribución de catálogos con fines promocionales y publicitarios; publicación de textos publicitarios; difusión de publicidad; difusión de material publicitario, a saber, folletos, volantes, impresos, muestras; recopilación de estadísticas; recopilación y sistematización de datos en una base de datos central; gestión de archivos informáticos; encuestas de opinión; búsqueda de patrocinadores; organización de concursos publicitarios; relaciones públicas; asistencia en la gestión de inventarios; servicios de mercadeo; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para ventas al por menor; selección (promoción) de productos y servicios (para terceros); demostración de productos; organización de operaciones de promoción de ventas y servicios con vistas a la fidelización de clientes; servicios de fidelización de clientes y servicios de club de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; publicidad y promoción de ventas para terceros, en particular en redes de telecomunicaciones y/o informáticas; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales y/o promocionales y/o publicitarios; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de gafas, anteojos, monturas de anteojos, lentes para anteojos, lentes oftálmicas, lentes de contacto, software de computadora, programas de computadora, aplicaciones de computadora, productos farmacéuticos, preparaciones médicas, medicamentos para medicina humana, productos higiénicos para medicina, desinfectantes, soluciones de limpieza para uso médico, complementos alimenticios para humanos, complementos nutricionales, sustancias dietéticas para uso médico, soluciones para lentes de contacto, colirios, aparatos e instrumentos

médicos, aparatos e instrumentos oftalmológicos, aparatos de imágenes médicas para uso oftalmológico, aparatos para exámenes oculares, aparatos para detectar defectos y trastornos de la visión, aparatos para medir y probar la agudeza visual y la visión, aparatos e instrumentos para examinar la visión, aparatos e instrumentos para detectar y medir los movimientos de los ojos y la cabeza en respuesta a estímulos visuales, aparatos para detectar defectos y trastornos de la audición, ojos artificiales, lentes [prótesis intraoculares] para implantación quirúrgica, prótesis intraoculares [lentes] para implantación quirúrgica; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de todos los productos en el campo de la gestión y el tratamiento de defectos visuales y en particular miopía; organización y gestión de eventos profesionales con fines comerciales. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025931217).

Solicitud N° 2025-0000063.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Correas para mascotas; correas para animales; collares para mascotas; collares para animales; etiquetas para mascotas especialmente adaptadas para sujetarlas a correas o collares para mascotas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/702962 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025931218).

Solicitud N° 2025-0000184.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Pacific International Liquor, Inc. con domicilio en 4611 S. Calle Alameda, Los Ángeles, California Estados Unidos 90058, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Kurosawa Junmai** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Sake (vino japonés de arroz). Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025931219).

Solicitud N° 2024-0012518.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Baglioni Hotels S.P.A. con domicilio en Via Pontaccio, 10, 20121 Milano, Italia, solicita la inscripción de: **BAGLIONI** como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de reservación, búsqueda y reserva en línea de alojamiento temporal, hospedajes temporales y alquiler de alojamiento vacacional; suministro de información sobre alojamiento temporal, hospedaje temporal, casas de vacaciones y anuncios de alquiler a través de un sitio web; suministro de información sobre alojamiento temporal, hospedaje temporal y casas de vacaciones a través de un sitio web; servicios de agencia de viajes, en particular reservaciones y reserva de alojamiento temporal, hospedaje temporal y casas de vacaciones; suministro de información sobre alojamiento temporal, hospedaje temporal y casas de vacaciones, a saber, presentación de propiedades e imágenes, reseñas, lugares y servicios, disponibilidad y tarifas de alojamiento temporal, hospedaje temporal y casas de vacaciones; suministro de comida y bebida para huéspedes; suministro de alojamiento temporal; suministro de instalaciones para banquetes y funciones sociales para ocasiones especiales; suministro de instalaciones para convenciones; servicios de centro vacacional; provisión de alojamiento en hotel; servicios de gestión de hoteles, restaurantes y bares; suministro de información relacionada con hoteles; reservas de hotel; servicios de hotel y motel; servicios de bar y restaurante; servicios de chef personal; reserva de alojamiento en hotel; realización de reservaciones y reservas de restaurantes y comidas; servicios de restaurante de hotel; servicios de consultoría relacionados con instalaciones de hotel; suministro de información online relacionada con reservas de hotel; alquiler de alojamiento temporal. Fecha: 12 de diciembre de 2024. Presentada el: 4 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025931220).

Solicitud N° 2024-0012746.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de DELI Group Co., Ltd. con domicilio en DELI Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, P.R. China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

INNOLINK Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías eléctricas; unidades de energía [baterías]; cargadores portátiles de energía; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; bancos de energía; instrumentos de medición de

resistencia; calculadoras de bolsillo; reglas [instrumentos de medición]; aparatos e instrumentos de topografía; aparatos de extinción de incendios; materiales para redes eléctricas [cables, alambres]; conexiones para líneas eléctricas; conectores de energía; arrancadores de batería; fuentes de alimentación portátiles [baterías recargables]; cargadores para acumuladores eléctricos; baterías de litio. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025931222).

Solicitud N° 2024-0012686.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Bridgestone Corporation con domicilio en 1-1, Kyobashi 3-Chome, Chuo-KU, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **HYPERSPORT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles y sus partes y accesorios; llantas para automóviles de pasajeros; llantas para automóviles deportivos; llantas para camiones; llantas para autobuses; llantas para automóviles de carreras; llantas para automóviles; llantas reencauchadas para automóviles de pasajeros; llantas reencauchadas para camiones; llantas reencauchadas para autobuses; llantas reencauchadas para automóviles de carreras; llantas reencauchadas para automóviles; llantas reencauchadas para aeronaves; neumáticos para automóviles de pasajeros; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para automóviles de carreras; neumáticos para automóviles; ruedas para automóviles de pasajeros; ruedas para camiones; ruedas para autobuses; ruedas para automóviles de carreras; ruedas para automóviles; caucho de banda de rodadura para reencauchar llantas para los vehículos mencionados anteriormente; vehículos de motor de dos ruedas y sus partes y accesorios; llantas para vehículos de motor de dos ruedas; neumáticos para vehículos de motor de dos ruedas; ruedas para vehículos de motor de dos ruedas; bicicletas y sus partes y accesorios; llantas para bicicletas; neumáticos para bicicletas; ruedas para bicicletas; bandas de rodadura para reencauchar llantas de vehículos de motor de dos ruedas o bicicletas; aeronaves y sus partes y accesorios; llantas y neumáticos para aeronaves; bandas de rodadura para reencauchar llantas para aeronaves; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras o llantas; llantas y cubiertas para ruedas de vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; amortiguadores [para vehículos terrestres]; amortiguadores neumáticos [resortes de aire para vehículos terrestres]; acoplamiento o conectores de ejes [para vehículos terrestres]; defensas para embarcaciones; cojines de asiento para vehículos; bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor]; dispositivos de suspensión de vehículos; válvulas de neumáticos; bicicletas eléctricas; asientos de vehículos; soporte de motor para vehículos terrestres. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025931223).

Solicitud N° 2024-0012858.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Royal Caribbean Cruises LTD. con domicilio en 1050 Caribbean Way, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de cruceros. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025931225).

Solicitud N° 2024-0012862.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Royal Caribbean Cruises LTD. con domicilio en 1050 Caribbean Way, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PERFECT DAY**, como marca de servicios en clases: 39 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de cruceros.; en clase 41: Proporcionar instalaciones para actividades recreativas, a saber, proporcionar instalaciones de piscina y cabañas, proporcionar instalaciones de playa y cabañas de playa, incluyendo cabañas sobre el agua, hamacas, camas de playa y divanes, todo en un destino de isla privada al que se puede llegar solo en un crucero; proporcionar uso temporal de equipo para actividades recreativas acuáticas, a saber, equipo de buceo y equipo de esnórquel, todo en un destino de isla privada al que se puede llegar solo en un crucero; servicios de entretenimiento del tipo de un parque acuático en un destino de isla privada al que se puede llegar solo en un crucero; servicios recreativos del tipo de un tobogán de agua en un destino de isla privada al que se puede llegar solo en un crucero; servicios recreativos del tipo de paseos en tirolesa en un destino de isla privada al que se puede llegar solo en un crucero. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025931227).

Solicitud N° 2025-0000567.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group CO., LTD. con domicilio en 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

GEELY EX3 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Coches eléctricos; Automóviles; Chasis de automóviles; Scooters eléctricos autoequilibrantes; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Frenos de vehículos Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025931229).

Solicitud N° 2024-0012882.—Adrián Morazán Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 112340240, en calidad de apoderado generalísimo de Agencia de Comunicación Simetría de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101738934, con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano Urbanización Bernardo Iglesias, Casa E Seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 9. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Podcasts y Archivos multimedia descargables Reservas: De los colores: rojo y gris. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el 16 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025931263).

Solicitud N° 2025-0001480.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad 109520076, en calidad de Apoderado Especial de Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Siete S. A., cédula jurídica 3101846977 con domicilio en San Pablo, Residencia Corobici, Casa Nueve B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RGS FRITANGA**, como nombre comercial

en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado exclusivamente a la preparación de alimentos nicaragüenses. Entre ellos carnes asadas, plátano verde, maduros fritos, enchiladas, nacatamales y carne en baho, ubicado en Heredia, San Pablo, Residencial Corobici, casa nueve B. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025931264).

Solicitud N° 2025-0001481.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad N° 109520076, en calidad de apoderado especial de Andrei León Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 901170563, con domicilio en Santa Ana Park B trescientos dos, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELEVATION LIFESTYLE** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de coaching de estilo de vida integral, ubicado en Santa Ana Park B trescientos dos, Pozos Santa Ana, San José Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025931265).

Solicitud N° 2024-0011359.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de 3-102-851100, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102851100, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tempate, Las Catalinas, apartamento número doscientos cinco, Plaza Pienza Flat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Café con un propósito** como señal de Publicidad Comercial. Para promocionar: Una señal de publicidad para promocionar los servicios cafetería y la comercialización de café y de bebidas a base de café, relacionada con los siguientes productos en las clase 30: café, bebidas a base de café; té; cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo, en la clase 43: Servicios de cafetería; servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal y el giro

comercial del nombre comercial dedicado a prestar servicios de cafetería, servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; así como a la comercialización al por menor y al por mayor de café, de bebidas a base de café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo, relacionada con los registros 404596 y 405077 respectivamente. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el 04 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2025931268).

Solicitud N° 2025-0001660.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de DIPO S.A., cédula jurídica 3101007589 con domicilio en Heredia, Belén, del Hotel Marriott 350 m. al este, c. arbolito, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOLIDATON** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización y dirección de eventos comerciales; realización de eventos comerciales. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025931269).

Solicitud N° 2025-0001417.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Adriana Morales Soto, mayor de edad, casada una vez, odontóloga, cédula de identidad N° 1-1106-0092, con domicilio en vecina de San José, Curridabat, Guayabos, del Vindi 425 metros al oeste, condominio Abedules, casa 2, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones; Jabones y geles; Jabón líquido; Jabón en crema; Productos de jabón; Cremas cosméticas; Cremas faciales y corporales; Cremas no medicinales; Bálsamo de labios (no medicinal); en clase 30: Miel [para alimentos]; Miel; Sucédáneos de la miel. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025931271).

Solicitud N° 2025-0000650.—Elvin Cristian Ortega Núñez mayor, soltero, abogado / EHCONLEX Abogados, Cédula de identidad 701550655 con domicilio en Limón, Siquirres, Pacuarito, Cimarrones, ciento cincuenta metros oeste de Restaurante La Montaña, Siquirres, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Asesoría Jurídica Reservas: se reservan los colores de la marca Fecha: 5 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025931273).

Solicitud N° 2025-0001345.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Jean Carlos Mora Ruiz, mayor, soltero, empresario, cédula de identidad 117570396 con domicilio en SAN JOSÉ, Moravia, La Trinidad. del supermercado Irazú, 600 metros noroeste, en la entrada del residencial Villa Verde, Local Esquinero, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, comercio y servicios en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Elaboración de pastelería y repostería; en clase 35: Gestión de negocio comercial dedicado a la venta de pastelería de todo tipo. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San



José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025931276).

Solicitud N° 2025-0001416.—Andrés Corrales Guzmán, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Mportadora Inter GT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101915957 con domicilio en Alajuela, Palmares, Palmares, de la esquina norte del estadio Palamareño Solís, 200 metros este a mano derecha, casa color blanco con portón negro en la entrada, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería Reservas: No se hacen reservas Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025931277).

Solicitud N° 2025-0001422.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Alina Fitness Ecazú, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101785451 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael. Gimnasio Escazú fitness center, del Vivero Exótica, 550 metros noroeste, edificio de dos plantas a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión comercial de gimnasio; en clase 41: Servicio de asesoría en acondicionamiento físico y programas de entrenamiento físico. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025931278).

Solicitud N° 2024-0011523.—Ariana Fonseca Sequeira, soltera, cédula de identidad 114620452, con domicilio en: San José, Desamparados, Desamparados, Calle Fallas, Urbanización La Florita, Abastecedor Flori 200 sur 25 este casa 3, Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



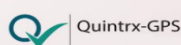
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta en línea como joyería, relojes, lentes de sol, gorras, sombreros, fajas, ropa interior, productos para el hogar, juguetes, organizadores armables, perfumes, maquillaje, espejos, lámparas, humidificadores, soportes para celular. Fecha: 20 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025931296).

Solicitud N° 2025-0001560.—Bernardo Antonio Barquero Barquero, divorciado una vez, cédula de identidad 302790272, en calidad de Apoderado Especial de Alfa todo en Aluminio y Vidrio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101840916, con domicilio en: Desamparados, San Antonio, Plazoleta, del antiguo Banco de Costa Rica, setenta y cinco metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la confección y venta de puertas de vidrio, puerta de baño y ventanería en aluminio y vidrio; ubicado en San José, Desamparados, San Antonio, Plazoleta, del antiguo Banco de Costa Rica, setenta y cinco metros al este. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025931306).

Solicitud N° 2025-0000413.—Digitys Global Services S.A., cédula jurídica 3-101-787417, con domicilio en: San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, Multimoney Plaza, oficina 108, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: software basado en la nube para la

gestión, automatización y procesamiento de nóminas. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 16 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025931315).

Solicitud N° 2025-0001682.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Altian Pharma Sociedad Anónima, con domicilio en: Trece Avenida A, dos guión noventa y cinco, Zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **OBERACE**, como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025931316).

Solicitud N° 2025-0001669.—José Arévalo Ascensio, cédula de identidad 800740859, en calidad de Apoderado Generalísimo de Instituto Nacional de Seguros, cédula jurídica 4000001902, con domicilio en: avenidas siete y nueve, calle once y once Bis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina y en clase 36: servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Reservas: de los colores: turquesa, verde jade, verde limón. blanco. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025931317).

Solicitud N° 2024-0010545.—Jamal Saied Roper Small, cédula de identidad 111840413, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3101745612 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101745612, con domicilio en: el indicado en la personería, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restaurante pollos. Reservas: rojo, negro, blanco, amarillo y verde. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025931323).

Solicitud N° 2025-0001398.—María José Peraza Carvajal, casada una vez, cédula de identidad 402220978, con domicilio en: Costa Rica, Heredia, San Rafael, San Josecito, Condominio Vila del Sendero, casa 86 beige a mano derecha, contiguo a Vila Plaza, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de nutrición. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025931324).

Solicitud N° 2025-0000901.—Ricardo Alonso Solís Fallas, cédula de identidad N° 111040704, en calidad de apoderado especial de Inversiones Solís Fallas del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101908953, con domicilio en Osa, Palmar Norte, Servicentro La Costa, quinientos metros oeste del cruce de la Interamericana Sur y Palmar Norte, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el 29 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025931333).

Solicitud N° 2025-0001455.—Nicol Adriana Salazar Bermúdez, soltera, cédula de identidad N° 115430171, con domicilio en Pavas, 100 norte y 50 oeste de Torre Cordillera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alimentación y servicios de restaurante de comida típica. Reservas: de los colores: amarillo, café y blanco. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025931368).

Solicitud N° 2025-0001537.—Andrés Ríos Mora, cédula de identidad N° 109590196, en calidad de apoderado generalísimo de Bufete ARM Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102920296, con domicilio en San José, San Rafael de Escazú, del Vivero Exótica, cien metros oeste y cien metros al sur, casa setecientos setenta y siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de asesoría legal, abogacía y notariado. Reservas: los colores: blanco y vino. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025931395).

Solicitud N° 2025-0001491.—José Mario Miranda Ríos, casado una vez, cédula de identidad N° 503500483, en calidad de apoderado especial de Cinthya Melanny Guadamuz Moncada, casada una vez, cédula de identidad N° 503980271, con domicilio en Guanacaste, Liberia, Liberia, Barrio La Guaria número uno, de la entrada principal del Cementerio, veinticinco metros este y cien metros norte, Guanacaste Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Instrucción de pilates. Clase 44: Servicios de fisioterapia y pilates terapéutico.

Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025931396).

Solicitud N° 2025-0001414.—Luis Diego Rivas Zamora, cédula de identidad N° 503810893, en calidad de apoderado especial de MR Nemo Santa Teresa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102812731, con domicilio en Cóbano, Santa Teresa, Calle Cóbano, Centro Comercial Peace Loft, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina. Clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025931401).

Cambio de Nombre N° 167997

Que Erick Sancho Alfaro, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ulma Green Farms Company Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de 3-101-901928 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-901928 por el de ULIMA GREEN FARMS COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA, presentada el día 17 de julio del 2024, bajo expediente 167997. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 2024-0005368 **The Green Farms Company**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025931301).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-491.—Maurilio Del Carmen Mora Duran, cédula de identidad 1-0626-0888, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/1903. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Volcán, Sabanilla, mil quinientos metros norte de la plaza de deportes. Presentada el 10 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-491. Se cita a terceros interesados en



defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025931007).

Solicitud N° 2025-651.—Dayan Salas Segura, cédula de identidad N° 205740115, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/2399. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, un kilómetro sur, cuatrocientos metros oeste de la Escuela de San Marcos, Veracruz, Pital, mano izquierda. Presentada el 19 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-651. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025931014).

Solicitud N° 2025-428.—Rodolfo Cubillo Jiménez, cédula de identidad 9-0093-0997, solicita la inscripción de:



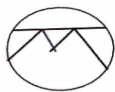
Ref.: 35/2025/1557. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Fortuna de Caño Seco de la escuela cuatro kilómetros al este. Presentada el 05 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-428. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025931119).

Solicitud N° 2025-373.—Elías Martín Montes Medina, cédula de identidad 5-0246-0986, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/1513. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Quebrada Honda, Copal, costado sur del templo católico. Presentada el 31 de enero del 2025. Según el expediente N° 2025-373. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025931170).

Solicitud N° 2025-463.—Neal Craig Ewing Brooks, cédula de identidad 8-0091-0348, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/1754. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Rivas, Herradura, de la escuela pública dos kilómetros y medio al norte. Presentada el 07 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-463. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025931241).

Solicitud N° 2025-465.—José Andrés Gutiérrez García, cédula de identidad N° 2-0656-0641, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/1756. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Gutiérrez Braun, Siete Colinas, de la escuela un kilómetro al este y quinientos metros al norte. Presentada el 07 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-465. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025931261).

Solicitud N° 2025-680.—Dunia María Montes Centeno, cédula de identidad 601950234, en calidad de Representante legal de Concepción Carmen Díaz Vindas, cédula de identidad 900700564, solicita la inscripción de: **ATQ2** Ref: 35/2025/2546. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Platanares, 600 metros al suroeste del puente Bajo Ríos San Carlos. Presentada el 20 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-680. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025931281).

Solicitud N° 2025-597.—Jacqueline Andrea Arce Arce, cédula de identidad 1-1157-0342, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/2260. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, San Miguel, Paso Lajas, a la par del quebrador de la Municipalidad de Cañas. Presentada el 17 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-597. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025931307).

Solicitud N° 2025-629.—Miriam Ángela de Jesús Bermúdez Murillo, cédula de identidad N° 203530719, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/2391 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, La Virgen, San José Sur de San Ramón de La Virgen de Sarapiquí, segunda entrada derecha de puente del Río Bijagual. Presentada el 18 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-629. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025931382).

Solicitud N° 2025-660.—Seidy Francinny Sánchez Cortes, cédula de identidad 2-0665-0529, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/2479. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Lourdes, de la escuela un kilómetro al oeste. Presentada el 19 de Febrero del 2025 Según el expediente N° 2025-660 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025931399).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-724815, denominación: Asociación Costarricense de Turismo de Bienestar. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 880376.—Registro Nacional, 18 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025930950).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Mejoras Vecinos Unidos de Ipis Calle Cafetos, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 08 Goicoechea,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Estimular la cooperación y participación voluntaria de la población en un esfuerzo total para el desarrollo social y cultural de la comunidad, obtener la participación efectiva de la comunidad para la realización de los fines de la asociación los cuales cubre, embellecimiento de zonas públicas, deportivas, áreas verdes, parques, instalaciones de juegos para niños y seguridad de la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: María Cecilia Angulo Mongrillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 831526 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 106679.—Registro Nacional, 18 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025930951).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-570433, denominación: Asociación Administradora del Acueducto Comunal de Coquital de Los Chiles, Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 860512.—Registro Nacional, 18 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025930952).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Píncel para la Preservación del Patrimonio Artístico Costarricense, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 15 Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Contribuir al estudio, documentación, investigación, educación, valorización y conservación de las artes visuales costarricenses promover la investigación en el campo de la historia del arte costarricense promover la conservación y el conocimiento del patrimonio artístico nacional orientar políticas oficiales y privadas en la documentación, manejo y conservación de obras de arte. Cuyo representante, será el presidente: María Enriqueta Guardia Iglesias, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 42644.—Registro Nacional, 18 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025930953).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos de Finca Doña Cielo, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 02 Nicoya, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Buscar el desarrollo, progreso y bienestar de los vecinos de Finca Doña Cielo. B) Coordinar con las instituciones correspondientes lo necesario para mejorar el suministro de agua. C) Velar por el mejoramiento, mantenimiento y cuidado de los bienes comunes de los

vecinos de Finca Doña Cielo. D) Coadyuvar en la organización y adopción de medidas de seguridad común para todos los vecinos de Finca Doña Cielo. E) Fomentar la armonía, el bienestar y las relaciones de buena. Cuyo representante, será el presidente: Daniel Gagne, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 94823.—Registro Nacional, 18 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025930954).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-708810, denominación: Asociación Deportiva Paralímpica de Voleibol Sentado de Occidente. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 838286.—Registro Nacional, 18 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025930955).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cámara de Asesores Financieros de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 03 Desamparados,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: agrupar a los diferentes asesores financieros de la República de Costa Rica para representarlos ante el sistema financiero y bursátil costarricense, dotarlos de una formación, capacitación constante y dotar a sus clientes de seguridad ante el servicio que estos prestan. transparentar el que hacer de los asesores financieros actuales y futuros en el medio para que puedan prestar sus servicios de una forma segura tanto para ellos como para sus clientes. Cuyo representante, será el presidente: Fernando Antonio Badilla Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 738253 con adicional tomo: 2024 asiento: 798917.—Registro Nacional, 18 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025930956).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Swyaa, con domicilio en la provincia de: provincia 04 Heredia, cantón 03 Santo Domingo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: mantener actualizada y fortalecer la red nacional de antiguos participantes y sus sucesores del programa Barco para los Jóvenes del Mundo de Costa Rica auspiciado por el Gobierno de Japón y mantener informada a la secretaria internacional de Swyaa en Japón de las actualizaciones. Cuyo representante, será el presidente: Manuel Antonio Sequeira Guevara, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 108961.—Registro Nacional, 19 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025931036).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Bio Amigable de Ojo de Agua de Boruca de Buenos Aires de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 03 Buenos Aires, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Elevar el nivel social y cultural de los asociados y tecnificación de los medios de trabajo. Cuyo representante, será el presidente: Jean Carlo Morales Acuña, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 860832.—Registro Nacional, 21 de febrero de 2025.—Licda Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025931037).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-781897, denominación: Asociación Deportiva Unión de Amigos Aficionados al Beisbol. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 879638.—Registro Nacional, 21 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025931038).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-763204, denominación: Asociación ACDA Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 138871.—Registro Nacional, 19 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025931040).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Joint Stock Company "BIOCAD", solicita la Patente PCT denominada **ÁCIDO NUCLEICO AISLADO QUE CODIFICA UNA PROTEÍNA DE FUSIÓN BASADA EN FVIII-BDD Y EN UN PÉPTIDO SEÑAL HETERÓLOGO, Y USO DE LA MISMA**. La presente solicitud está relacionada con los campos de la genética, la terapia génica y la biología molecular. Más específicamente, la presente invención se refiere a un ácido nucleico que codifica una proteína de fusión basada en FVIII-BDD (factor VIII de coagulación de dominio B suprimido) y en un péptido señal heterólogo, a un casete de expresión y a un vector basado en el mismo, a una célula huésped para producir la proteína de fusión basada en FVIII-BDD y en un péptido señal heterólogo, y además a diversos usos del vector anterior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/76, A61K 48/00, A61P 7/04, C07K 14/755, C12N 15/12, C12N 15/62, C12N 15/86 y C12N 5/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) MOROZOV, Dmitry Valentinovich (RU); VLASOVA, Elena Veniaminovna (RU); FOMINA, Anastasiia Vladimirovna (RU); PEREPELKINA, Mariya Pavlovna (RU); GERSHOVICH, Pavel Mikhailovich (RU) y MARKOVA, Vitaliia

Aleksandrovna (RU). Prioridad: N° 2022111695 del 28/04/2022 (RU). Publicación Internacional: WO2023211315. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000525, y fue presentada a las 11:48:42 del 27 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025929601).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **EVENTO TRANSGÉNICO DE SOJA GM_CSM63770 Y MÉTODOS PARA SU DETECCIÓN Y SUS USOS**. La invención proporciona un evento transgénico de soja GM_CSM63770, plantas, células de plantas, semilla, partes de plantas, plantas de progenie, productos básicos que comprenden el evento GM_CSM63770, polinucleótidos específicos para definir y detectar el evento GM_CSM63770 y plantas, células de plantas, semilla, partes de plantas, plantas de progenie, y productos básicos que comprenden el evento GM_CSM63770; y métodos relacionados con la detección, caracterización y selección del evento GM_CSM63770. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82, A01H 6/54 y C12Q 1/6895; cuyos inventores son: Brown, Sarah L. (US); Gabbert, Karen K. (US); Gowda, Anilkumar (US); Macrae, Ted C. (US); Ruschke, Lisa G. (US); Rymarquis, Linda (US) y Shi, Xiaohong (US). Prioridad: N° 63/355,947 del 27/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/006698. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000562, y fue presentada a las 16:32:43 del 18 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 03 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025929604).

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS Y CONJUGADOS DE UNIÓN A RECEPTOR DE TRANSFERRINA LISTADO DE SECUENCIAS**. En la presente descripción se proporcionan proteínas que comprenden un dominio de unión a TfR monovalente humano ("proteínas de unión a TfR humanos"), proteínas que comprenden un dominio de unión a TfR monovalente de ratón ("proteínas de unión a TfR de ratón"), conjugados que comprenden tales proteínas de unión a TfR humanos o de ratón, p. ej., conjugados de proteínas de unión a TfR humano-ARNbc, composiciones farmacéuticas que comprenden proteínas o conjugados de unión a TfR humanos, y métodos para tratar enfermedades del SNC (p. ej., enfermedad neurodegenerativa, tal como sinucleinopatía o tauopatía neurodegenerativa) usando proteínas o conjugados de unión a TfR humano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395; cuyo(s) inventor(es) es(son) Deepa Balasubramaniam (US); Hiroaki Tani (US); Riazul Alam (US); Alberto alvarado (us); forest hoyt Andrews (US); Nicholas Alan Babb (US); Lacie Chauvigne-Hines (US); Guillermo S. Cortez (US); Johnny Eugene Croy (US); David Albert Driver (US); Ross Edward Fellows (US); Daniel Girard (US); Isabel C. González Valcárcel (US); Nalini Hosahalli Kulkarni (US);

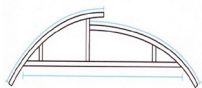
Scott Alan Lawrence (US); Feng Liu (US) y Jeremy S. York (US). Prioridad: N° 63/396,065 del 08/08/2022 (US) y N° 63/496,465 del 17/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/036096 A3. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000044, y fue presentada a las 16:34:28 del 4 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025929659).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de AMGEN INC., solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES DE ANTICUERPOS HUMANOS ANTI-RANKL Y MÉTODOS DE USO DE ESTAS (Divisional de la solicitud 2019-0538)**. En la presente se describen formulaciones farmacéuticas acuosas que comprenden denosumab u otro anticuerpo monoclonal anti-RANKL humano o parte de este, y características de pH, sistemas tampón e inhibidores de agregación de aminoácidos. También se describe una presentación de la formulación para su uso, por ejemplo, en un vial de único uso, una jeringa de único uso, o un recipiente de vidrio, métodos de uso de las formulaciones y artículos para prevenir o tratar enfermedades, y kits relacionados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Brych, Stephen, Robert (US); Wong, Lyanne, M. (US); Fallon, Jaymille (US); Goss, Monica, Michelle (US); Gu, Jian, Hua (US) y Ghattivenkatakrishna, Pavan, K. (US). Prioridad: N° 62/492,056 del 28/04/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/200918. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000034, y fue presentada a las 14:01:55 del 28 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—San José, 07 de febrero de 2025.—Viviana Segura de La O.—(IN2025930023).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Greivin Rafael Fernández Monge, cédula de identidad N° 107930384, solicita la Diseño Industrial denominada **INVERNADERO PARA USO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL TIPO MIXTO**.



El presente modelo industrial se refiere a una estructura metálica que permite la construcción de un invernadero para uso agrícola e industrial tipo mixto, que, ajustando su medida, permite variar el largo y ancho del invernadero, que, a diferencia de los modelos existentes, por su diseño evita por completo la existencia de goteras y/o filtraciones, permitiendo la entrada de flujo de aire, también de manera ajustable. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-03; cuyos inventores son: Fernández Monge, Greivin Rafael (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000409, y fue presentada a las 10:52:10 del 04 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez

en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025931325).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **KEREN ELIZABETH GUERRERO MEZA**, con cédula de identidad **603800258**, carné **31854**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 13 de febrero del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°213006.—1 vez.—(IN2025932415).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0217-2025.—Exp 12925-A.—Teleféricos RFAT de Costa Rica S. A., solicita concesión de: (1) 1.26 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Sfiduciaria Latam SRL en Jaco, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano-otro, turístico-restaurante y bar, consumo humano-doméstico y turístico-restaurante y bar. Coordenadas 181.600 / 470.353 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025932012).

ED-0227-2025. Expediente 26072.—Marina Silvestre S.A., solicita concesión de: 120 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Ganadera La Uno S.A. en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario centro de rescate animal – abrevadero – estanques – limpieza instalaciones. Coordenadas 261.244 / 495.070 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025932013).

ED-0223-2025.—Expediente N° 26069-A.—José Jaime Rodríguez Araya, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo de la Quebrada La Palmita, efectuando la captación en finca de Miguel Ángel Rojas Rojas, en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 239.231 / 493.782 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025932015).

ED-0198-2025.—Exp. N° 26044.—Corporación Baes Internacional S. A. y Consorcio Maderero Leski Sociedad Anónima, solicitan concesión de: 1 un litro por segundo del

nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero-granja, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 280.307 / 354.401 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025932034).

ED-0203-2025.—Exp. 26048.—Sociedad de Usuarios de Agua Amigos de Bolívar, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en cauce de dominio público en Palmichal, Acosta, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 203.255 / 519.258 hoja Abra. (2) 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en cauce de dominio público en Palmichal, Acosta, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 203.501 / 519.745 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2025932037).

ED-0202-2024.—Exp 26047.—Sociedad de Usuarios de Agua de Cerros de Cedral, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Fernelly Chinchilla en Palmichal, Acosta, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 202.457 / 521.208 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025932040).

ED-0187-2025. Expediente 26039.—Jan Von Saalfeld, Viererbe, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Fernando Riva Zeledón en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 202.457 / 520.660 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025932043).

ED-UHTPNOL-0095-2023.—Expediente N° 23449P.—Ivel Yorleny Arley Mora, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MT-491 en finca de en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 235.303 / 379.706 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 20 de noviembre de 2023.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2025932045).

ED-0211-2025.—Expediente N° 26060.—Roxana, González Quirós, solicita concesión de: (1) 0.05 litro por segundo del Nacimiento Fuente la Esperanza, efectuando la captación en finca de Vicente Quirós Ceciliano en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 189.108 / 540.607 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la

primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Departamento de Información, Evangeline Torres S.—(IN2025932055).

ED-0210-2025.—Exp. 26057.—Corporación Baes Internacional S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Macacona, Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 220.870 / 467.687 hoja Miramar. (2) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Macacona, Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 221.147 / 467.413 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2025932063).

ED-0219-2025.—Exp. N° 26067-A.—The Mighty Jungle S. A. (1), solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 141.126 / 551.771, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN2025932065).

ED-0215-2025.—Expediente N° 26061-A.—The Mighty Jungle S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 141.180 / 551.771 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025932066).

ED-0214-2025.—Expediente N° 26065.—CR Tropics Investor Group Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3102904375 SRL en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico-piscina. Coordenadas 169.331 / 513.352 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025932070).

ED-0205-2025.—Exp. N° 26050.—Vista las Palmas Tropicales de Parrita, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3102904375 SRL en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 169.321 / 513.265 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025932073).

ED-0201-2025.—Expediente N° 26049-A.—3-102-904375 SRL, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano.

Coordenadas 169.321 / 513.265 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025932077).

ED-0208-2025.—Exp. 14010-A.—Jonathan, González Arguedas solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Castro Fallas en Aserri, Aserri, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 205.583 / 523.840 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025932079).

ED-0194-2025.—Expediente N° 26043-A.—CR Tropical Investor Group S. A. (8), solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-102-904375 SRL en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 168.667 / 514.105 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025932084).

ED-0209-2025.—Exp. 26056P.—Fiesta Homes Sites S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 256.217 / 334.877 hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025932098).

ED-0197-2025.—Exp. N° 10370.—Inversiones Baral S.A., solicita concesión de: 2.7 litros por segundo de la Quebrada Caña, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (Poás), Poás, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 228.000 / 506.850 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025932111).

ED-UHTPSOZ-0004-2025.—Exp. 25214P.—Eyal, Eskenazi solicita concesión de: (3) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-263 en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 144.514 / 560.559 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025932116).

ED-0218-2025.—Exp. 25759P.—Tienda Internacional de Productos Sensacionales Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2709 en finca del solicitante en San Pedro (Montes de Oca), Montes

de Oca, San José, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas 212.541 / 531.488 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025932119).

ED-1053-2024.—Exp. 9706.—S.U.A. Asent. Cerro Grande y La Pradera, solicita concesión de: (1) 5.58 litros por segundo de la Quebrada Boquerón, efectuando la captación en finca de Orozco y Brenes S.A. en Cipreses, Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 206.900 / 551.900 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2025932242).

ED-0181-2025.—Exp. 15469P.—Carnes Cinco Estrellas Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.74 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MI-118 en finca de su propiedad en San Isidro, Montes de Oro, Puntarenas, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 225.277 / 455.923 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025932249).

ED-0230-2025.—Exp. 26075.—Luis Orlando Vigot Rojas solicita concesión de: 0.9 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas 213.808 / 577.030 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025932266).

ED-0131-2025.—Exp. N° 24444.—Agrícola Betonia Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Naciente Betonia, efectuando la captación en finca de en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 238.251 / 493.890 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025932302).

ED-0191-2025.—Exp. 26040-A.—Peak Investments I Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso. Coordenadas 330.150 / 514.300 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025932322).

ED-0233-2025.—Exp. N° 26078.—Sociedad de Usuarios de Agua Finca Damas, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Quesada y Rodríguez S.A. en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario,

consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 257.817 / 497.110 hoja Aguas Zarcas. (2) 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de AEAO Sociedad Civil en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 258.185 / 496.958 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.— (IN2025932345).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0228-2025.—Expediente N° 25972-A.—Valle de la Familia Feliz S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 140.644 / 556.030 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025932324).

ED-0200-2025.—Exp 26046.—Cristhian Santamaría Borbón solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento el alto, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 160.028 / 578.604 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025932362).

ED-0225-2025.—Expediente N° 26070.—La Pradera Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de Cooperativa Electrificación Rural de San Carlos R.L., en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 257.421 / 494.343 hoja Aguas Zarcas. (2) 1.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Cooperativa Electrificación Rural de San Carlos R.L. en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 257.448 / 494.344 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.— (IN2025932394).

ED-0206-2025.—Exp. N° 26051-P.—Jazmín Ernst, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 144.530 / 544.918 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025932396).

ED-1377-2024.—Exp. N° 25816.—Yendry Priscilla Pereira Rojas, solicita concesión de: 2 litros por segundo del Nacimiento Toma La Orieta, efectuando la captación en finca de Instituto

de Desarrollo Rural en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario riego - agricultura. Coordenadas 218.500 / 571.166 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025932398).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio en el orden de los apellidos promovido por Juan José Salazar Delgado, mayor, soltero, farmacéutico, documento de identidad 0114320642. Vecino de Santa Ana, en el cual pretende cambiarse el orden de sus apellidos a Juan José Delgado Salazar. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial. Expediente N° 24-000802-0182-CI-5.—Juzgado Tercero Civil de San José, 24 de enero del año 2025.—Yarini Madrigal Escoto, Jueza.—1 vez.—(IN2025931127).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 1008-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas del veinte de febrero de dos mil veinticinco. Expediente N° 528-2024.

Liquidación de gastos permanentes del partido Progreso Social Democrático (PPSD), cédula jurídica N° 3-110-794286, correspondientes al tercer trimestre del año 2024, comprendido entre el 1° de julio y el 30 de setiembre.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-1013-2024 del 13 de diciembre de 2024, recibido electrónicamente en la Secretaría General el día 16 de esos mismos mes y año, el señor Héctor Enrique Fernández Masís, jerarca de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PPSD-23-2024 del 10 de diciembre de 2024, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “*Informe Relativo a la Revisión de la Liquidación Trimestral de Gastos presentada por el Partido Progreso Social Democrático (PPSD), para el período comprendido entre el 01 de julio y el 30 de setiembre de 2024*” (folios 1 a 17).

2°—Por auto de las 09:05 horas del 17 de diciembre de 2024, la Magistrada Instructora confirió audiencia a las autoridades del partido Progreso Social Democrático (PPSD) para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folios 18 a 20).

3°—En oficio N° PSD-TN-2025-003 del 13 de enero de 2025, recibido en la Secretaría General el día siguiente, el señor Jimmy Villalta Espinoza, tesorero del PSD, se refirió a la audiencia conferida, en los siguientes términos: “*aceptamos dicha liquidación y renunciamos a la posibilidad de audiencia conferida.*” (folio 22).

4°—En la sesión ordinaria N° 11-2025, celebrada el 4 de febrero de 2025, este Tribunal, previo sorteo de rigor, designó al Magistrado Luis Diego Brenes para sustituir al Magistrado Héctor Enrique Fernández Masís en el conocimiento y resolución de los expedientes jurisdiccionales y administrativos en los que hubiese intervenido en su condición de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos; sin embargo, debido a que el Magistrado Brenes Villalobos actualmente integra el Pleno por vacaciones del Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron, en la sesión ordinaria N° 14-2025 del 13 de febrero de 2025, previo sorteo, se designó al Magistrado Hugo Ernesto Picado León para atención de dichos asuntos, mientras el Magistrado Brenes Villalobos integra el Pleno.

5°—En oficio N° DFPP-0108-2025 del 6 de febrero de 2025, recibido en la Secretaría de este Tribunal el día siguiente, el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, informó que el PSD cumplió con las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral (26 a 28).

6°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y

Considerando:

I.—**Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta debe estar dirigida a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La definición de los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros

gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- a) El PSD tiene como reserva a su favor para afrontar gastos permanentes la suma de **¢964.920.256,01** distribuida de la siguiente manera: a) **¢745.462.069,09** para gastos de organización; y, b) **¢219.458.186,92** para erogaciones por concepto de capacitación (ver resolución N° 7289-E10-2024, cuya copia está agregada a folios 23 a 25).
- b) Ese partido presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos correspondiente al trimestre julio-setiembre de 2024 por la suma de **¢23.760.535,76**, correspondiente en forma exclusiva a gastos de organización política (folios 2 vuelto y 11 vuelto).
- c) Según el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación política comprobó gastos de organización política por la suma de **¢21.614.170,85** (folios 4 y 13).
- d) El PSD se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 29).
- e) El PSD concluyó su proceso de renovación de estructuras partidarias (folio 3).
- f) El PSD tiene pendiente de cancelación una multa impuesta por la DGRE en la resolución N° 092-DGRE-2024, por un monto de **¢924.000,00** (folios 4 y 13).
- g) El PSD cumplió con el requisito de la publicación anual (en el sitio web de este Organismo Electoral) de la lista de contribuyentes y el estado auditado de sus finanzas correspondiente al período 2023-2024 (folios 27, 28 y sitio web https://www.tse.go.cr/pdf/estados_financieros/estados_010723_300624/progresosocialdemocratico.pdf).
- h) El PSD utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR66015201001049507049 del Banco de Costa Rica (folios 4 y 14).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.—**Ausencia de oposición al informe técnico.** El tesorero del PSD, por oficio N° PSD-TN-2025-003 del 13 de enero de 2025, se pronunció sobre la audiencia conferida y señaló: “*aceptamos dicha liquidación y renunciamos a la posibilidad de audiencia conferida*” (folio 22).

En consecuencia, no resulta necesario que este Tribunal se pronuncie sobre algún extremo en particular dado que no existe controversia.

V.—**Resultado de la revisión de la liquidación trimestral presentada.** De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el partido citado para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, según lo disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), procede abordar los siguientes aspectos:

a. **Reserva actual para gastos permanentes.** Tal como se indicó supra, el partido citado cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **¢964.920.256,01**

distribuida de la siguiente manera: **a) ₡745.462.069,09** para gastos de organización; y, **b) ₡219.458.186,92** para erogaciones por concepto de capacitación.

b. Gastos por organización política. De la evaluación realizada por el DFPP a la liquidación del trimestre en estudio, se desprenden gastos de organización válidos y justificados por la suma de **₡21.614.170,85**, que corresponde reconocer a esa agrupación política y cuyo reembolso resulta procedente con cargo a esa reserva específica.

c. Gastos de capacitación. Dado que los gastos liquidados y comprobados por ese partido corresponden -en su totalidad- a gastos de organización, no procede reconocer erogaciones atinentes a capacitación.

VI.—Monto total a reconocer. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período en estudio, asciende a **₡21.614.170,85**, por concepto de gastos de organización.

VII.—Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la CCSS, por la omisión de las publicaciones previstas en el artículo 135 del código electoral. Según se desprende del elenco de hechos probados, el partido descrito no presenta morosidad con la Seguridad Social y ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas (incluida la lista de sus contribuyentes o donantes) que ordena el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período 2023-2024. En consecuencia, no procede ordenar retención alguna por esos conceptos.

VIII.—Improcedencia de retener el monto aprobado por omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias. En el oficio N° DGRE-1013-2024 del 13 de diciembre de 2024, la Dirección acreditó que el proceso democrático y periódico de renovación de estructuras partidarias del PPSD se encuentra concluido y está vigente, razón por la que no procede retener monto alguno por este concepto.

IX.—Sobre la procedencia de ordenar retenciones por multas pendientes de cancelación. Está demostrado que el PPSD mantiene una multa pendiente de cancelación, impuesta por la Dirección en la resolución N° 092-DGRE-2024, por la suma de **₡924.400,00**. Por ello, corresponde retener la totalidad de esa cantidad, dado que, de acuerdo con el artículo 300 del Código Electoral, el monto de la multa no supera el 5% de la suma reconocida (folios 4 y 13).

X.—Sobre el monto a reconocer y girar. Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PPSD, procede reconocer la suma de **₡21.614.170,85**, relativa a los gastos de organización política en los que incurrió entre el 1 de julio y el 30 de setiembre de 2024; sin embargo, de esa suma corresponde deducir **₡924.400,00** para garantizar el pago de la multa impuesta por el Registro Electoral. De modo que, una vez aplicada esta deducción, corresponde girarle al PPSD la suma de **₡20.690.170,85**.

XI.—Reserva para futuros gastos permanentes. Tal como se indicó supra, el partido citado cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **₡964.920.256,01** distribuida de la siguiente manera: **a) ₡745.462.069,09** para gastos de organización; y, **b) ₡219.458.186,92** para erogaciones por concepto de capacitación.

Tomando en consideración que a ese partido se le reconocen gastos de organización por la suma de **₡21.614.170,85**, corresponde deducir esa cifra de la reserva correspondiente.

Aplicadas las operaciones aritméticas se tiene que, el nuevo monto de reserva con que cuenta ese partido, para gastos permanentes, corresponde a **₡943.306.085,16**

distribuida de la siguiente manera: **1) ₡723.847.898,24** para gastos de organización; y, **2) ₡219.458.186,92** para erogaciones por concepto de capacitación.

IX.—Firmeza de la resolución. En el presente caso, el PPSD manifestó que la agrupación está de acuerdo con la recomendación técnica y renuncian a cualquier reclamo (folio 22).

Este Colegiado entiende que, por su naturaleza, la respuesta brindada implica que ese partido declina la posibilidad de recurrir la presente resolución.

A esa conclusión se arriba siguiendo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que, producto de un sano juicio, permiten entender que el propósito esencial del partido político es agilizar el trámite para la obtención del reembolso de los gastos comprobados (ver, en igual sentido, resolución N° 1008-E10-2021).

Consecuente con la lógica y conveniencia partidaria importa añadir que, en este caso, esta Magistratura Electoral acogió los resultados del informe concernido sin practicar ninguna modificación, lo que permite tener mayor claridad sobre la renuncia de ese partido político a combatir una resolución que coincide con el 100% de los extremos a los que se allanó.

A partir de lo expuesto, lo procedente es declarar la firmeza de la presente resolución como en efecto se dispone. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4 de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Progreso Social Democrático, cédula jurídica N° 3-110-794286, la suma de ₡21.614.170,85 (veintiún millones seiscientos catorce mil ciento setenta colones con ochenta y cinco céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del trimestre julio-setiembre de 2024. En virtud de lo dispuesto en el considerando IX, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que procedan a separar de esa suma y a depositar en la cuenta de Caja Única a nombre del Tribunal Supremo de Elecciones (para los ingresos percibidos por la cancelación de multas electorales) el monto de **₡924.400,00** (novecientos veinticuatro mil cuatrocientos colones exactos). En consecuencia, se ordena girar en favor de la indicada agrupación política la suma de **₡20.690.170,85** (veinte millones seiscientos noventa mil ciento setenta colones con ochenta y cinco céntimos). Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido citado mantiene en reserva la suma de **₡943.306.085,16** (novecientos cuarenta y tres millones trescientos seis mil ochenta y cinco colones con dieciséis céntimos) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que ese partido utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR66015201001049507049 del Banco de Costa Rica. **Se declara firme la presente resolución.** Notifíquese lo resuelto al partido Progreso Social Democrático. Comuníquese lo resuelto a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025931267).

AVISOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Mayela de Los Ángeles Muñoz Martínez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811843615, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 827-2025.—San José, al ser las 11:41 del 19 de febrero de 2025.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025930977).

Armando Antonio Martínez Corea, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155806822931, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 668-2025.—Heredia, al ser las 11:32 del 20 de febrero de 2025.—Karen Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025931008).

Bianca del Socorro Luna Carmona, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821722213, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 993-2025.—San José, al ser las 10:10 del 21 de febrero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931022).

Rosa Adela Flores Mejía, nicaragüense, cédula de residencia N° 155833960205, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 939-2025.—San José, al ser las 10:38 del 18 de febrero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931024).

Milady del Carmen Azuaje Rodríguez, venezolana, cédula de residencia N° 186200719820, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 823-2025.—San José, al ser las 1:16 del 20 de febrero de 2025.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931045).

Deneysi de La Cruz Aguilar Carrión, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819735829, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se

emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1068-2025.—Alajuela, al ser las 10:21 del 24 de febrero de 2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025931075).

Agustín Enrique Sánchez García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808699910, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1065-2025.—San José, al ser las 8:36 del 24 de febrero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931095).

Ángela del Socorro López Benavides, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155816733824, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1033-2025.—Heredia, al ser las 11:08 del 24 de febrero de 2025.—Karen G. Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025931098).

Audel Alexander Laguna Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155823397036, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1078-2025.—San José, al ser las 12:17 a.m. del 24 de febrero de 2025.—Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Profesional en Gestión 1.—1 vez.—(IN2025931112).

María Lilliam Solís Mayorga, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810023803, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6925-2023.—Alajuela, al ser las 14:15 del 21 de febrero de 2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025931113).

Recep Indibay, turco, cédula de residencia N° 179200 005410, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1072-2025.—San José, al ser las 11:06 del 24 de febrero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931121).

Norma Estela Rodríguez Tercero, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801975132, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 802-2025.—San José, al ser las 3:30 del 21 de febrero de 2025.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931138).

Juana Florida Reyes García, salvador, cédula de residencia N° DI122200369608, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1046-2025.—Heredia, al ser las 14:42 del 21 de febrero de 2025.—Minor Coto Barrera, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025931161).

Alejandra Guadalupe Palacios Pérez, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155803724104, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 496-2025.—Heredia, al ser las 15:43 del 12 de febrero de 2025.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Asistente Funcional 1.—1 vez.—(IN2025931177).

Rosa Linda Blandón Sobalvarro, nicaragüense, cédula de residencia N° 155822662326, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1052-2025.—San José al ser las 2:30 del 21 de febrero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931221).

Indiana de los Ángeles Umaña Blanco, nicaragüense, cédula de residencia 155805038031, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1089-2025.—San José al ser las 2:51 del 24 de febrero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931236).

Elizabeth Jessenia Duarte Suárez, nicaragüense, cédula de residencia 155828177910, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1100-2025.—Alajuela al ser las 7:45 horas del 25 de febrero de 2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025931292).

Martina Herrera Cano, nicaragüense, cédula de residencia 155807476709, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1099-2025.—Alajuela, al ser las 08:00 del 25 de febrero de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025931293).

Gabriela Silva Valbuena, venezolana, cédula de residencia 186201584218, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 896-2025.—San José al ser las 2:43 del 14 de febrero de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931322).

Paola Alejandra Huete Amaya, salvadoreña, cédula de residencia DI122201479619, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Heredia al ser la 9:50 del 25 de febrero de 2025. Expediente N° 953-2025.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025931337).

Marvin Manuel Bolaños Jiménez, salvadoreño, cédula de residencia 122201046011, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 404-2025.—San José, al ser las 10:27 del 20 de febrero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931341).

Fátima Emperatriz Ponce Barrera, salvadoreña, cédula de residencia DI122201170803, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 958-2025.—Heredia, al ser la 12:21 del 25 de febrero de 2025.—Karen G. Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025931400).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeffrey Josué Reyes Vallejos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 503720169, hijo/a de sin progenitor y de Juana Aura Reyes Vallejos, vecino/a de Artolita, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 35 años de edad y Ana Priscila Badilla Duartes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ingeniera en sistemas, portador/a del documento de identidad número 503810909, hijo/a de Alberto Martín Badilla Vargas y de Lisbeth María Duartes Gallo, vecino/a de Artolita,

Sardinal, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01039-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 24/02/2025.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025931016).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Aaron Jesús Gómez Ugalde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, logística, portador/a del documento de identidad número 402500698, hijo/a de sin progenitor y de María Antonieta Gómez Ugalde, vecino/a de Santa Cecilia, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 23 años de edad y Jackeline Viviana Castillo Segura, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304080339, hijo/a de Marco Tulio Castillo Vargas y de Luz María Segura Cascante, vecino/a de Santa Cecilia, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01931-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 19/12/2024.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025931018).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Joseph Javier Carrillo Cruz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, encargado de logística, portador/a del documento de identidad número 118280246, hijo/a de Marvin Javier Carrillo Baca y de Juana De Los Ángeles Cruz Marengo, vecino/a de San Juan (Acequia Grande), San Juan, Naranjo, Alajuela, actualmente con 23 años de edad y Stacy Bernarda Carmona Maltes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 208790801, hijo/a de Francisco Carmona González y de Mariela Del Carmen Maltes Alemán, vecino/a de San Juan (Acequia Grande), San Juan, Naranjo, Alajuela, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01057-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 24/02/2025.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2025931069).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ezequías González Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Asesor Bancario, portador/a del documento de identidad número 604230020, hijo/a de Juan José González Méndez y de Josefina Martínez Martínez, vecino/a de Colorado, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad y Jessica Pamela Jiménez Nieto, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Secretaria, portador/a del documento de identidad número 603990380, hijo/a de Mario Enrique Jiménez Badilla y de Cecilia Nieto Molina, vecino/a de Colorado, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que

existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01053-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 24/02/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025931073).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Rafael Guerrero Zamora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Oficial de Seguridad, portador/a del documento de identidad número 303350181, hijo/a de José Manuel Guerrero Fallas y de Julia Olga Zamora Herrera, vecino/a de Lotes Vargas, San José, Central, Alajuela, actualmente con 49 años de edad y Giselle De Los Ángeles Álvarez Chicas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 205490846, hijo/a de Sin Progenitor y de Josefa Álvarez Chicas, vecino/a de Lotes Vargas, San José, Central, Alajuela, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01023-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 21/02/2025.—Sr./Sra. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1 (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN2025931100).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de William Alonso Vargas Calvo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 401700235, hijo/a de William Gerardo Vargas Luna y de Zelmira Calvo Hernández, vecino/a de Esparza, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 45 años de edad y Adriana Priscilla Obregón Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 604190699, hijo/a de Juan José de Jesús Obregón León y de Ana Grisel Ramírez Obando, vecino/a de Esparza, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01058-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 24/02/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura de Oficina Regional Puntarenas.—1 vez.—(IN2025931101).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Benedicto Zapata González, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Agricultor, portador/a del documento de identidad número 601970259, hijo/a de Venancio Teodoro Zapata Zapata y de Rufina González Valdez, vecino/a de Ciud. El Triunfo, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 59 años de edad y Lilliana Beatriz Fallas Cortes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 701630454, hijo/a de Carlos Manuel Fallas Cascante y de Cruz Hilda Cortes Méndez, vecino/a de CIUD. El Triunfo, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-01059-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 24/02/2025.—Sr. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025931103).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María Gissell Tenorio Mena, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 602820475, hijo/a de Sin Progenitor y de Isabel María Tenorio Mena, vecino/a de La Laguna, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 47 años de edad, y Greivin Antonio Zúñiga Morera, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 603340509, hijo/a de Sin Progenitor y de Yanory de los Ángeles Zúñiga Morera, vecino/a de La Laguna, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01062-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 24/02/2025.—Sra. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931110).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ricardo Emilio Orozco Reyes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 401330376, hijo/a de Timoteo Orozco Obando y de María Magdalena Reyes Ruiz, vecino/a de Finca Costa Rica, Sixaola, Talamanca, Limón, actualmente con 61 años de edad, y Francini Gabriela Alfaro Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 205490064, hijo/a de sin progenitor y de Teresa Alfaro Alvarado, vecino/a de Finca Costa Rica, Sixaola, Talamanca, Limón, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01056-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 24/02/2025.—Johan Guillén Marín, Jefatura.—1 vez.—(IN2025931114).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yason Eduardo Martínez Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, display, portador/a del documento de identidad número 207580046, hijo/a de Carlos José Martínez Canales y de Nubia del Carmen Castillo Estrada, vecino/a de Corazón de Jesús, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 28 años de edad y Marielena Rodríguez Vanegas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, trabajadora independiente, portador/a del documento de identidad número 504380034, hijo/a de Ramon Francisco Rodríguez de la O y de María Elena Vanegas Hernández, vecino/a de Corazón de Jesús, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01067-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 24/02/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Liberia.—1 vez.—(IN2025931181).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Felicino Antonio Mora Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, encargado planta, portador/a del documento de identidad número 702680914, hijo/a de sin progenitor y de María Eugenia Mora Zúñiga, vecino/a de barrio Las Palmas (Parte Sur), Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 25 años de edad y Andrea Estrella Pereira, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, desempleada, portador/a del documento de identidad número 702830347, hijo/a de Miguel Ángel Estrella Ortega y de Rosibel Pereira Corrales, vecino/a de La Guaria, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01070-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 24/02/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025931182).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Heinner Adrián Araya Pereira, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 111050302, hijo/a de José Luis Araya Naranjo y de Maritza Pereira Ramírez, vecino/a de La Victoria, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 43 años de edad y María Elena Bustos Molina, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, jornalero, portador/a del documento de identidad número 303940363, hijo/a de Jesús Daniel Bustos Villegas y de Zaida Molina Montero, vecino/a de La Victoria, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01072-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 24/02/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025931188).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marlon Mauricio Villalobos Molina, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 109410574, hijo/a de Mauricio Villalobos Guzmán y de Rosa María Molina Corella, vecino/a de Jardines de Tibás, Anselmo Llorente, Tibás, San José, actualmente con 48 años de edad y Laura Eugenia Jinesta Sánchez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, fisioterapeuta, portador/a del documento de identidad número 110290493, hijo/a de Manuel Francisco Jinesta Páez y de Adina Sánchez Matarrita, vecino/a de Jardines de Tibás, Anselmo Llorente, Tibás, San José, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00571-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 29/01/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025931210).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alber Gerardo Camacho Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operador de maquinaria industrial, portador/a del

documento de identidad número 205000061, hijo/a de sin progenitor y de Carmen Isabel Navarro Camacho, vecino/a de Urb. La Amistad, San José, Central, Alajuela, actualmente con 50 años de edad y Olga Alicia Corrales Picado, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, docente, portador/a del documento de identidad número 204910676, hijo/a de sin progenitor y de Elena Corrales Picado, vecino/a de Urb. La Amistad, San José, Central, Alajuela, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01783-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 11/12/2024.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—(IN2025931275).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Stuart Josué Hernández Araya, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, taxista, portador/a del documento de identidad número 702650964, hijo/a de Walter Hernández Cascante y de Ruth Mary Araya Astúa, vecino/a de Jiménez, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 26 años de edad y Shanell Daleisha Steele Matarrita, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702780203, hijo/a de Reinaldo Steele Castro y de Ingrid Matarrita Gómez, vecino/a de Jiménez, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01073-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 24/02/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025931282).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eliécer Gaitán Sequeira, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero, portador/a del documento de identidad número 207260877, hijo/a de Eliécer Gaitán Alvarado y de Silvia María Sequeira Arguello, vecino/a de El Coyol, San José, Central, Alajuela, actualmente con 30 años de edad y Ana Isabel Gutiérrez Morales, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207800861, hijo/a de Sergio Damián Gutiérrez Paniagua y de Ana María Morales Bustos, vecino/a de El Coyol, San José, Central, Alajuela, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01083-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 25/02/2025.—Sr. Jairo Herrera Barrantes, Asistente Profesional.—1 vez.—(IN2025931294).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Haydee Rocío Vargas Marín, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 602460259, hijo/a de Francisco Alberto Vargas Agüero y de Luz Marina Marín Barrantes, vecino/a de Manuel Antonio, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 52 años de edad, y Robert Wagner Reyes Barboza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en sistemas, portador/a del documento

de identidad número 602840452, hijo/a de José Ángel Reyes Reyes y de María Rosa Barboza Murillo, vecino/a de Manuel Antonio, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00811-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 10/02/2025.—Sra. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025931326).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sergio Denis Villalobos Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 206740112, hijo/a de José Rogelio Villalobos Abarca y de María Luz Del Carmen Jiménez Arias, vecino/a de Piedades Norte, Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, actualmente con 34 años de edad y Raquel María Peña Peña, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 503640628, hijo/a de sin progenitor y de Marta Peña Peña, vecino/a de Piedades Norte, Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01071-2025. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 24/02/2025.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2025931327).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

R-DC-00003-2025.—Contraloría General de la República. Despacho Contralor. Procedimiento administrativo de la Hacienda Pública N° CGR-PA-2024002880. San José, a las quince horas con treinta minutos del diez de enero de dos mil veinticinco. Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial de conformidad con el inciso a) del artículo 39 de la Despacho Contralor Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública a la señora Kemberly Priscilla Torres Torres, cédula de identidad 5-0377-0738 por no presentación de la declaración jurada de bienes anual 2023 dentro del plazo legal establecido y de su prevención". Acuerdo N° 12-2025 Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero 2025. Junta Directiva Asada de Tronadora, cédula jurídica 3002311430.

María Etelvina Arrieta Gutiérrez, 5185966 Presidenta.—1 vez.—(IN2025931079).



REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7 del acta de la sesión 6240-2025, celebrada el 20 de febrero del 2025,

al considerar que:

- A. La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece que uno de los objetivos del Banco Central de Costa Rica es “promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento” (artículo 2, inciso c), para lo cual en el artículo 69 de la misma ley le otorgó a su Junta Directiva la potestad de organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema, función que lleva a cabo mediante la promulgación del *Reglamento del Sistema de Pagos*.
- B. La Procuraduría General de la República (PGR) el 5 de setiembre de 2024 emitió el criterio PGR-C-196-2024, mediante el cual atendió una consulta presentada por el Banco Central de Costa Rica en conjunto con la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) sobre el esquema de funcionamiento de los Proveedores de Servicios de Pago en el SINPE, producto del cual se requiere realizar algunas modificaciones al Reglamento del Sistema de Pagos para atender los señalamientos del órgano procurador.
- C. La Ley 7786 en sus artículos 15 y 15 bis tipifica algunas actividades como: “operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos tales como cheques, giros bancarios, letras de cambio o similares; operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales; transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio; administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros; remesas de dinero de un país a otro; operadoras de tarjetas de crédito que no formen parte de un grupo financiero; medios alternativos de transferencias financieras”, entre otras, y que son las actividades producto de las cuales, los Proveedores de Servicios de Pago reciben dineros de sus clientes para posteriormente, brindarles servicios de pago, transferencias y otros, por lo que requieren mantener un registro individualizado de los dueños de estos dineros.

D. La Procuraduría General de la República en su criterio PGR-C-196-2024, señala que:

“... el artículo 2 de la Reglamentación a los artículos 15 bis y 15 ter de la Ley n.º 7786 (Decreto Ejecutivo n.º 41016-MP-MH-MSP-MJP) en la definición que hace de las APNFD (Actividades y profesiones no financieras), hace una concreción adicional respecto a que la actividad de administración del dinero, cuentas bancarias, ahorros, valores u otros activos del cliente lo es por el monto inferior a la cuantía significativa que determine la SUGEF (inciso 2.e.ii) ...”

Señala además la PGR que,

“la cuantía significativa está determinada en el citado Reglamento CONASSIF n.º 14502018, dentro del concepto de operación sustancial, que aparece en la letra n) de su artículo 3, ...

Este mismo artículo, en su letra a), maneja la siguiente definición de “Administración de recursos”, entendiendo por tal el: “Acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico, por el cual una persona física o jurídica, como actividad de negocio, recibe recursos de un tercero, en el entendido que dichos recursos son recibidos, custodiados, girados o traspasados de acuerdo con las instrucciones del dueño de los fondos” (el subrayado y la negrita no son del original).”

Ante esto la PGR señala que:

“De lo visto hasta ahora, importa recapitular que existe un reconocimiento normativo expreso (por ley y reglamento) de la actividad de captación de recursos del público que no es la intermediación financiera, ni en cuenta corriente o de ahorros a la vista y, por ende, que no es objeto de reserva legal, como sucede con la administración de recursos de terceras personas para prestar servicios de pago por orden del dueño de los fondos. Con lo cual, se permite que otras personas que no son entidades bancarias o intermediarios financieros autorizados puedan participar de ese tipo de operación tomando recursos del público para administrarlos, sujetos a ciertos requisitos y a la supervisión de la SUGEF.”

Finalmente, la PGR concluye que, “los PSP en la concepción que de estos maneja el Reglamento del Sistema de Pagos como afiliados al SINPE, pueden llevar a cabo actividades de transferencias de fondos, remesas, procesamiento de pagos y cobros comerciales o cualquier otra actividad que requiera la movilización de fondos propios o de terceros, en la medida que ello no suponga abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorros a la vista de sus clientes”.

- E. La PGR en su criterio señala que, “...no encuentra problema en la posibilidad de los PSP de conectarse al SINPE, como reflejo natural de la innovación tecnológica que está experimentando el sector financiero, entre muchos otros sectores económicos, ni el empleo del IBAN en el trazado del trayecto de los fondos dinerarios movilizados; tan solo en que mantengan a la vista recursos percibidos de sus clientes en una suerte de cuenta corriente o de ahorros, ...”
- F. En el mercado existen otras entidades que operan de forma similar a los PSP, que reciben dinero de sus clientes y que por reserva de ley no pueden abrir una

cuenta corriente o de ahorros a la vista, y, aun así, mantienen estos recursos en una cuenta individualizada para atender el fin específico indicado por su cliente. Ejemplo de lo anterior son las entidades de custodia que de conformidad con la Ley 7732 pueden custodiar y administrar valores y efectivo de sus clientes en cuentas independientes, para lo cual la SUGEVAL, mediante el Acuerdo SGV-A-224, artículo 2, autorizó lo siguiente:

Artículo 2. Administración del efectivo

El efectivo custodiado por cuenta de clientes debe ser mantenido en las cuentas de reserva en el Banco Central de Costa Rica pertenecientes al custodio que asuma la responsabilidad por la liquidación ante el Sistema de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV), y debidamente individualizado a nombre de cada titular en los sistemas de registro internos del custodio.

G. Se hace necesario mejorar cuanto antes la regulación aplicable a los Proveedores de Servicios de Pago, en apego a lo señalado por la PGR, para lo cual se considera adecuado definir la “Cuenta de Administración de Recursos” (CAR) y las condiciones de funcionamiento de estas, como la figura a utilizar en el SINPE por este tipo de participantes, para brindar a sus clientes los servicios derivados de las actividades autorizadas a estos por la Ley 7786.

El análisis realizado conjuntamente por las divisiones Sistemas de Pagos y Asesoría Jurídica, del criterio de la PGR, concluye en que las CAR propuestas y las condiciones para su funcionamiento cumplen a cabalidad con lo solicitado por el órgano superior consultivo y técnico jurídico de la Administración Pública.

H. Como parte del proceso de evolución derivado de la habilitación de los “proveedores de servicios de pagos” como participantes en el SINPE y con la finalidad de proteger los recursos monetarios de los ciudadanos que utilizan los servicios de estas empresas, se considera conveniente que, a la brevedad posible y por razones de seguridad, requerirle a estas entidades que los saldos de estos recursos recibidos de terceros para los fines de las actividades económicas definidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, sean mantenidos en las cuentas corrientes que mantienen en el Banco Central estos participantes.

I. El artículo 16 bis del Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada establece que el BCCR debe desarrollar y administrar un padrón de Cuentas de Expediente Simplificado (CES) sobre la plataforma del SINPE, el cual funcionará como un registro centralizado de todas las CES abiertas por las entidades financieras a sus clientes y como herramienta de control para asegurar el buen uso del sistema CES. El artículo establece expresamente la competencia del Banco Central de Costa Rica, como ente regulador del sistema de pagos de reglamentar la estructura, características y demás condiciones de apertura y funcionamiento de las CES.

J. La Comisión Interinstitucional para Enfrentar los Fraudes Electrónicos y Amenazas de Ciberseguridad integrada por representantes de la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras (CBF), el Organismo de Investigación Judicial

(OIJ), el Ministerio de Seguridad Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), recomendó al BCCR establecer controles en el proceso de apertura de las Cuentas de Expediente Simplificado (CES), con el fin de prevenir el uso indebido de estas. Se recomendó regular la cantidad de CES que un cliente puede disponer en todo el sistema financiero, para lo que se requiere modificar el esquema de operación del Padrón Único de Cuentas (PUC), de modo que este opere mediante un registro en línea de cada apertura o cierre de las cuentas de fondos (cuenta corriente, cuenta de ahorro, CES y otras cuentas de fondos) y las cuentas de administración de recursos (CAR). Este registro de cuentas en línea les permitirá a las entidades que abren cuentas a sus clientes, controlar, en el caso de las CES, que no se le abra una CES a un cliente que ya dispone de cuentas de fondos en el sistema financiero.

K. El Padrón Único de Cuentas (PUC) se modifica en su origen, de forma tal que las entidades emisoras de cuentas de fondos y cuentas de administración de recursos deben registrar la apertura y cierre de esas cuentas en el PUC, no solo para cumplir con la recomendación indicada en el considerando anterior; sino también para apoyar el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 2, inciso c) y la función esencial señalada en el artículo 3, inciso i) de la Ley 7558; a efectos de que el BCCR pueda a través de la información del padrón conocer la evolución del Sistema Nacional de Pagos, por medio de indicadores como el nivel de bancarización del país.

L. Tomando en cuenta los anteriores considerandos, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante el artículo 7 del acta de la sesión 6222-2024, celebrada el 6 de noviembre del 2024, dispuso remitir en consulta pública, una nueva versión del *Reglamento del Sistema de Pagos*, cuyo detalle se puede apreciar en el acuerdo en cuestión.

M. Producto de este proceso de consulta pública se recibieron observaciones de parte de las entidades afiliadas al SINPE, las cámaras gremiales del sector financiero, la Asociación de Fintech de Centroamérica y del Caribe y la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

Todas las observaciones fueron analizadas por la División de Sistemas de Pago y, dentro de los aspectos de mayor relevancia sobre los cuales se externaron observaciones y sugerencias destacan:

Padrón Único de Cuentas (PUC): Se estima insuficiente el plazo de 6 meses concedido para la implementación del registro en línea de las cuentas de fondos en el PUC, debido a los desarrollos tecnológicos que conlleva para las entidades esta modificación regulatoria, por lo que, en la presente propuesta reglamentaria, se está proponiendo en los transitorios, ampliar el plazo de 6 a 15 meses para la implementación de esta medida.

Cuentas de Expediente Simplificado (CES): Existe preocupación por la propuesta de cierre de las CES que incumplan las nuevas disposiciones establecidas, debido a la inconveniencia operativa que implica esta medida para las entidades y sus clientes. Se sugirió valorar que los clientes

puedan disponer de más CES, dado que algunos tienen transaccionalidad en moneda local y moneda extranjera.

Sobre el particular, se modificó la propuesta normativa para que la instrucción sea reclasificar en vez de cerrar, aquellas CES que incumplan la nueva regulación. Además, se está proponiendo la posibilidad de que los clientes puedan disponer de una CES por persona y por moneda.

Cuentas de Administración de Recursos (CAR): se hicieron algunos señalamientos sobre el esquema de registro como pasivos individualizados por cliente, así como de los requisitos de inactivación y cierre de las CAR y el plazo para aplicar esta medida, ante inactividad de estas.

Sobre estas disposiciones, se incluyeron algunas modificaciones para efecto de aclaración de la regulación en relación con el registro de este pasivo. Además, se acortó el plazo de la inactivación de las CAR y se mantiene el plazo de cierre de las CAR; lo anterior, en atención a comentarios recibidos de la SUGEF.

Proveedores de Servicios de Pago (PSP): las empresas Fintech afiliadas al SINPE solicitaron valorar la posibilidad de mantener los recursos recibidos de sus clientes en cuentas, tanto en el BCCR como en los bancos comerciales. Además, solicitaron ser más explícitos sobre la metodología para controlar el cumplimiento de la obligatoriedad de la tenencia del 100% en cuentas del BCCR.

Al respecto, para facilitar el control del cumplimiento de la regulación, se mantiene la obligación de mantener el 100% de los recursos en las cuentas que mantienen los PSP en el BCCR. Además, se aclaró que este 100% debe estar a las dieciocho horas de cada día natural en cuentas del BCCR. Por último, se incluyen disposiciones en el sentido de que, los PSP deben de advertir a sus clientes que los recursos administrados en las CAR no tienen la protección que sí tiene un depósito realizado en una entidad financiera y que, la supervisión que los PSP reciben es únicamente en temas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Legitimación de capitales: Por preocupaciones del supervisor y procurador relativas a temas de legitimación de capitales, se incluyeron, de momento, restricciones para la participación de los PSP en el uso de servicios de movilización de fondos hacia y desde el exterior por medio del BCCR.

N. En atención a las preocupaciones expuestas por la SUGEF y la Procuraduría General de la República sobre los riesgos de legitimación de capitales en el caso de los Proveedores de Servicios de Pago se considera conveniente, de momento, restringir el acceso a servicios de movilización de fondos hacia y desde el exterior para estos participantes del SINPE.

O. Es urgente que la presente propuesta de reforma al *Reglamento del Sistema de Pagos* sea aprobada en firme y entre en vigor cuanto antes dado que, con la

emisión del criterio de la Procuraduría General C-196-2024, que es vinculante para el Banco Central, se señalaron importantes aspectos a revisar y ajustar en esta regulación, sobre todo en relación con la figura de los Proveedores de Servicios de Pago, al ser este un tema con un claro interés público que debe resguardarse debido el creciente uso de los servicios que ofrecen estas empresas a los habitantes del país, lo que obliga a que se dicte regulación precisa en temas tan relevantes como la diferenciación entre las “cuentas” que corresponden a los PSP y las que operan en el sistema financiero nacional, así como la obligación de que los saldos de estos recursos recibidos de terceros para los fines de las actividades económicas definidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, por seguridad, sean mantenidos en las cuentas corrientes que poseen en el Banco Central.

dispuso por unanimidad y en firme:

1. Aprobar las siguientes modificaciones al *Reglamento del Sistema de Pagos*:

a) Modificar e incluir las siguientes definiciones en el artículo 2:

Autenticación reforzada del cliente: autenticación basada en la utilización de dos o más elementos independientes entre sí, categorizados como conocimiento (algo que solo conoce el cliente), posesión (algo que solo posee el cliente) e inherencia (algo que es el cliente), de forma que la vulneración de uno de los elementos no compromete la fiabilidad de los demás.

Cuentas: se refiere a las cuentas que abren a sus clientes las entidades que participan en el SINPE, incluye tanto a las cuentas de fondos como a las cuentas de administración de recursos.

Cuenta de fondos: cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CES y otras cuentas de naturaleza similar a estas, emitidas por los bancos y las entidades autorizadas por leyes especiales, que permiten tener fondos a la vista para ser usadas a discreción del titular de la cuenta.

Cuenta de Expediente Simplificado (CES): cuenta de fondos abiertas por las entidades financieras (bancos y las entidades autorizadas por leyes especiales) a las personas físicas que califiquen con un perfil de riesgo bajo, a quienes se les aplicará una debida diligencia simplificada.

Cuenta de administración de recursos (CAR): Cuenta derivada del acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico lícito, por el cual una persona jurídica, como actividad de negocio, recibe recursos de un tercero, en el entendido que dichos recursos son recibidos custodiados, girados o traspasados, de acuerdo con las instrucciones del dueño de los fondos, todo lo cual deberá observar lo dispuesto por el ordenamiento jurídico aplicable. En esta cuenta se registra y contabiliza, el dinero en moneda nacional o extranjera recibido de un cliente por un Proveedor de Servicios de Pago, para la ejecución de las operaciones de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según la Ley 7786.

Cuenta SINPE: cuenta corriente emitida por el BCCR para las entidades que participan en el SINPE.

Código IBAN (International Bank Account Number): codificación estandarizada utilizada por los afiliados, para asociar de forma única a instrumentos financieros provistos a sus clientes (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de administración de recursos, tarjetas de crédito, operaciones de crédito, cuentas de custodia de dinero y cualquier otro producto o servicio financiero), para que estos puedan recibir pagos por medio del SINPE.

Proveedores de servicios de pago: persona jurídica nacional afiliada al SINPE que realiza actividades de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según la Ley 7786.

b) Modificar el artículo 6, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 6. Proveedores de servicios de pago (PSP). Persona jurídica nacional afiliada al SINPE que realiza actividades de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según la Ley 7786.

Estas empresas deberán estar inscritas ante la Sugef para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 15 y artículo 15 bis) de la Ley 7786. Esta inscripción, así como la observancia al marco jurídico aplicable a los PSP constituyen condiciones necesarias para que el BCCR otorgue y mantenga la autorización de proveedor de servicios de pago.

Los PSP deben mantener en custodia en sus Cuentas SINPE en el BCCR, a las dieciocho horas de cada día natural, el 100% de los recursos monetarios recibidos de terceros, originados en las actividades económicas definidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

Los PSP en su publicidad, documentos externos, sitio web y en cualquier otro canal de comunicación deben incluir un aviso o nota que indique que su participación en el SINPE no implica que haya sido autorizada por la SUGEF para operar como entidad financiera y, que los recursos administrados mediante las CAR no constituyen depósitos en una entidad financiera y por tanto, no están protegidos por ninguna de las garantías que ostentan los depósitos en entidades financieras supervisadas por la SUGEF, así como que la supervisión que ejerce SUGEF es únicamente en materia de legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

c) Modificar el artículo 88, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 88. Participantes del servicio. En el servicio TCC podrán operar todos los afiliados, con excepción de los Proveedores de Servicios de Pago.

d) Modificar el Libro XXXVI, de conformidad con lo siguiente:

**LIBRO XXXVI
PADRÓN ÚNICO DE CUENTAS
CAPÍTULO I
DEL SERVICIO**

Artículo 472. Definición del servicio. Padrón Único de Cuentas (PUC) es el registro centralizado de la totalidad de las cuentas abiertas a los clientes por parte

de las entidades emisoras de cuentas de fondos y de cuentas de administración de recursos, administrado por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 473. Naturaleza del padrón. El PUC es administrado por el BCCR para el registro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de expediente simplificado y cualquier otra cuenta de fondos a la vista, así como las cuentas de administración de recursos, para cumplir con el objetivo establecido en el artículo 2, inciso c), la función esencial señalada en el artículo 3, inciso i) de la Ley 7558 y la Ley 7786.

**CAPÍTULO II
DE LOS PARTICIPANTES**

Artículo 474. Participantes del servicio. En el PUC pueden ser usuarios las áreas de atención al cliente, las Oficinas de Cumplimiento y las áreas que apoyan los procesos de control de los afiliados nacionales al SINPE.

**CAPÍTULO III
DEL REGISTRO DE CUENTAS**

Artículo 475. Registro de cuentas. Los emisores de cuentas deberán registrar en el PUC, en línea, toda apertura y cierre de cuentas que realicen a sus clientes. El BCCR deberá proveerle a los emisores de cuentas la funcionalidad de consulta en línea al PUC para que verifiquen si un cliente ya tiene alguna cuenta registrada.

**CAPÍTULO IV
DE LAS CUENTAS DE EXPEDIENTE
SIMPLIFICADO (CES)**

Artículo 476. Definición. Cuenta de fondos abierta por las entidades financieras (bancos y entidades autorizadas por leyes especiales) a las personas físicas que califiquen con un perfil de riesgo bajo, a quienes se les aplicará una debida diligencia simplificada.

Artículo 477. Emisores de CES. Podrán emitir CES las entidades financieras (bancos y entidades autorizadas por leyes especiales) y deberán ser activadas para su uso en fecha posterior a su registro en el PUC.

Artículo 478. De la naturaleza de las CES. Las CES son creadas con propósito de promover la inclusión financiera de las personas físicas.

Artículo 479. Aplicación de régimen simplificado. Con la política conozca a su cliente, los titulares de las CES estarán sujetos a un régimen de documentación y debida diligencia simplificados, de manera que la apertura y manejo de las cuentas se lleve a cabo mediante procedimientos administrativos sencillos, basados en el uso y almacenamiento de información electrónica y sin requerir de documentación física, excepto su documento de identificación al momento de la apertura de esta.

La información que se les requiera a los titulares de las CES para la apertura y administración de dichas cuentas, en virtud de la aplicación de la legislación sobre legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, será solamente la establecida por el presente libro y en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

Artículo 480. De la debida diligencia de las CES. Posterior a la apertura de una CES, la entidad financiera es responsable, a partir del comportamiento transaccional de la cuenta, de actualizar el perfil de riesgo del cliente, de conformidad con el modelo de categorización de riesgo que, para efecto de cumplir con

los alcances de la Ley 7786 y su normativa conexas, se encuentre vigente en la respectiva entidad. En caso de que la CES asignada al cliente no corresponda con su perfil de riesgo deberá reclasificar dicha cuenta y aplicar los controles respectivos.

Artículo 481. Requisitos de apertura.

a) **Identificación del titular de la cuenta:** el cliente de forma presencial deberá presentar su cédula de identidad, DIMEX, DIDI, TIM o pasaporte en cualquiera de los canales autorizados para la apertura y activación de la cuenta. En el caso de menores de edad nacionales, la entidad financiera deberá verificar la inscripción en el padrón de nacimientos del Registro Civil, si la persona no dispone del TIM, además, se requiere el consentimiento del padre o tutor para la apertura de la cuenta para los menores, ya sean nacionales o extranjeros.

Las entidades autorizadas para ofrecer CES podrán habilitarles a los clientes para la apertura y activación de estas cuentas sus agencias, sucursales, corresponsales financieros, canales transaccionales autenticados o bien, por parte de un agente autorizado de la entidad financiera. Podrán utilizarse canales electrónicos para la solicitud de apertura de la CES, pudiendo activarse estas cuentas para su uso, si la solicitud se hace desde un canal transaccional que disponga de mecanismos de autenticación reforzada (firma digital certificada).

La CES deberá ser activada para su uso hasta que la entidad emisora haya realizado el proceso de registro en línea en el PUC.

b) **Información requerida del titular de la cuenta:** es obligatorio solicitar el nombre completo, número y tipo de documento de identificación; además, opcionalmente, podrá solicitarle la dirección de correo electrónico y/o el número de teléfono móvil. El registro electrónico de estos datos sustituye el formulario conozca a su cliente.

c) **Cantidad de CES:** se podrán emitir solo una CES por persona y por moneda, en el conjunto de bancos y entidades autorizadas por leyes especiales, siempre que esta persona no disponga ya de una cuenta de fondos registrada en el PUC.

d) **Límite mensual máximo de depósitos en la cuenta:** un millón de colones para la CES en colones y su equivalente para la CES en moneda extranjera, computable mensualmente, de forma individual, para cada CES en su respectiva moneda.

Artículo 482. Condiciones para el funcionamiento de las CES. En adición a los requisitos de apertura y funcionamiento establecidos en el presente libro, los emisores deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) **Canales transaccionales habilitados para el cliente.** Los emisores deben garantizarles a sus clientes acceso a todos los canales de distribución de servicios dispuestos para el uso de medios e instrumentos de pago. La entidad tendrá la potestad de proveer a sus clientes los distintos productos o servicios financieros según el perfil de riesgo de este.
- b) **Cobro de comisiones.** No procede el cobro de comisiones y de ningún tipo de costo a cargo del cliente por la administración de la CES. No obstante,

el participante podrá cobrar comisiones al cliente sobre los servicios de valor agregado que le provea con el uso de la CES, conforme con sus políticas internas de precios.

- c) **Monitoreo del cliente.** Para las CES aplican los mismos procedimientos de seguimiento y monitoreo transaccional dispuestos por el participante para el resto de las cuentas de fondos que administra.
- d) **Conservación y custodia de registros.** El emisor que apertura la CES deberá mantener y custodiar la información del cliente, incluida la de sus operaciones, durante la relación comercial y hasta por un periodo mínimo de cinco años después de finalizada dicha relación.
- e) **Traslado de CES.** En caso de que un cliente desee abrir su CES en otra entidad emisora de CES, esta deberá instruir al cliente para que gestione el cierre de su CES vigente, previo a solicitar la apertura de la nueva CES.

El participante deberá reclasificar las CES de los clientes, cuando su perfil pierdan la condición de riesgo bajo.

CAPÍTULO V DE LAS CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS (CAR)

Artículo 483. Definición. Cuenta derivada del acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico lícito, por el cual una persona jurídica, como actividad de negocio, recibe recursos de un tercero, en el entendido que dichos recursos son recibidos, custodiados, girados o traspasados, de acuerdo con las instrucciones del dueño de los fondos, todo lo cual deberá observar lo dispuesto por el ordenamiento jurídico aplicable. En esta cuenta se registra y contabiliza, el dinero en moneda nacional o extranjera recibido de un cliente por un Proveedor de Servicios de Pago, para la ejecución de las operaciones de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según la Ley 7786.

Artículo 484. Emisores de las CAR. Pueden emitir CAR, exclusivamente, los Proveedores de Servicios de Pago afiliados al SINPE y que realizan actividades tipificadas en la Ley 7786, que reciben dinero del público y lo registran y almacenan en cuentas de administración de recursos, mediante el uso de tecnología, tal como aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital. Este tipo de entidad es distinta a un banco y a cualquier otra entidad regulada por el CONASSIF o supervisada por las Superintendencias, salvo en lo que corresponde a la supervisión que ejerce SUGEF en materia de legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 485. Condiciones de funcionamiento de la CAR. Las CAR emitidas por los Proveedores de Servicios de Pago deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los dineros recibidos son propiedad de los clientes, por lo tanto, no pueden ser utilizados para ningún tipo de gasto del PSP, ni para realizar algún tipo de inversión, ni conceder créditos de ningún tipo, ni cualquier otra actividad no tipificada en la Ley 7786 para este tipo de entidades, sino exclusivamente para ejecutar las órdenes de pago o envío de dinero de sus clientes.

- b) Registrar los dineros recibidos como pasivos en una cuenta mayor en la contabilidad del PSP y en CAR individualizadas a favor de cada uno de sus clientes en sus sistemas.
- c) Mantener los dineros recibidos de parte del cliente 100% disponibles en todo momento, para atender las instrucciones de pago, transferencias u otro tipo de servicio, de conformidad con lo indicado por este, y en apego a las actividades tipificados en la Ley 7786.
- d) No pagar a los clientes intereses o algún tipo de rendimiento o beneficio económico de cualquier naturaleza por el dinero que estos hayan acumulado en el tiempo o que tenga registrado a su nombre en un momento dado.
- e) Registrar la CAR en el PUC, previo a su activación para su uso.
- f) Inactivar la CAR, cuando la cuenta no tenga actividad transaccional por más de 90 días naturales.
- g) Cerrar la CAR y reintegrar al cliente el saldo de los recursos en la cuenta de fondos que el cliente determine, cuando la cuenta haya estado inactiva por más de 90 días naturales.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACION

Artículo 486. Confidencialidad de la información.

El BCCR es responsable de administrar confidencialmente la información registrada en el PUC. Esta información puede utilizarla para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2, inciso c), y la función esencial establecida en el artículo 3, inciso i) de la Ley 7558; ello sin perjuicio de las potestades de acceso a esa información que poseen las autoridades judiciales y administrativas competentes y los órganos supervisores, conforme con la Ley 7786 y cualquier otra Ley aplicable, así como su normativa conexas. La información del PUC a la que tendrán acceso los afiliados al SINPE se limita a conocer si un cliente ya dispone de una cuenta de fondos en el sistema financiero.

Artículo 487. Acceso de información para las ayudas sociales. El Ministerio de Hacienda y cualquier otra institución pública que brinde ayudas sociales, tendrán acceso a la información administrada en el PUC para realizar los pagos correspondientes, siempre que la dependencia interesada disponga de la debida autorización de parte del beneficiario de la ayuda social para consultar estos datos.

e) Incluir los siguientes transitorios:

TRANSITORIO I. Las entidades emisoras de cuentas de fondos y de cuentas de administración de recursos deberán habilitar sus sistemas para que registren en el PUC, en línea, la apertura y cierre de estas cuentas, así como el inventario actual de cuentas de fondos y CAR, a más tardar 15 meses después de que el BCCR habilite la nueva versión del PUC en el SINPE.

TRANSITORIO II. Las entidades que tengan CES1, CES2 y CES3 que no cumplan con los requisitos indicados en este reglamento deberán reclasificarlas al nuevo tipo de cuenta que corresponda, a más tardar 15 meses después de que el BCCR habilite la nueva versión del PUC en el SINPE. Las cuentas que sean reclasificadas deben cumplir con la política de

conozca su cliente y demás obligaciones en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con las regulaciones establecidas por la CONASSIF.

TRANSITORIO III. Los PSP que actualmente tengan autorizado el servicio de Transferencia entre Cuentas Corresponsales (TCC) serán deshabilitados del servicio a más tardar 3 meses después de la publicación de la entrada en vigencia de este reglamento.

f) Dada la modificación e inclusión que se hace de las definiciones de Cuenta, Cuenta de Fondos, Cuenta de Administración de Recursos, Cuenta SINPE y Código IBAN, ajustar el Reglamento del Sistema de Pagos en todos los artículos en donde se utilicen estas acepciones.

g) Reenumerar los artículos del Reglamento del Sistema de Pagos a partir del artículo 492 (incluido) actual, dada la eliminación de algunos artículos del Libro XXXVI Padrón Único de Cuentas.

2. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General interina.—1 vez.—
O.C. N° 4200005203.—Solicitud N° 575626.—(IN2025931387).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

El Banco Nacional de Costa Rica comunica la parte resolutive del acuerdo tomado por la Junta Directiva General, en la sesión N° 12.737, artículo 9°, celebrada 11 de febrero del 2025, en el cual acordó 1) aprobar el Reglamento de Fideicomisos (RG01-CGRP23), Edición N° 3, en lo sucesivo, se lea de conformidad con el siguiente texto:

REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS

RE01-CGRP23, Edición 3

Propósito: Establecer, definir, e implementar las normas de rango superior que permitan regular las reglas de negocio de actividad fiduciaria, así como la normativa interna para la regulación del cobro de honorarios (comisiones) de los servicios de fiducia del Banco Nacional.

Alcance: Aplica a todo el personal que brinde servicios al Banco Nacional de Costa Rica.

Responsabilidad: Corresponde a la Subgerencia General de Banca Comercial la divulgación de esta normativa, y a las jefaturas y personal de Fideicomisos el cumplimiento de las disposiciones indicadas en este reglamento y las directrices y procedimientos relacionados.

Definiciones:

TERMINO	DEFINICION
Banco Nacional de Costa Rica	Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) como entidad debidamente autorizada por la SUGEF para brindar los servicios fiduciarios (fiducia).
Comité de Negocios Fiduciarios	Órgano colegiado interno del BANCO NACIONAL, instaurado para el análisis de la evaluación de los requerimientos técnicos, financieros, legales y de riesgos que puedan establecerse de manera previa a la formulación de los Contratos de Fideicomisos con especial énfasis en aquellos de obra pública, fondos públicos o titularización, así como la debida aprobación, dicho Comité se encuentra integrado por el Jefe de Fideicomisos, las jefaturas de Fideicomisos, un representante de la Dirección Jurídica y un representante de la Dirección de Riesgos. Cualquier funcionario de Fideicomisos u otro Departamento del Banco Nacional, que el Comité recomiende su participación debido al caso en discusión; cuando el Comité lo considere oportuno se estará convocando

Definiciones:

TERMINO	DEFINICION
	a un representante de la Dirección de Arquitectura Empresarial.
Dirección Corporativa de Finanzas	Area del BNCR encargada de manejar y administrar todos los recursos financieros del Banco, dentro de su responsabilidad es apoyar la gestión operativa que hace posible la concreción de las ventas del Banco Nacional y a través de su sección de Rentabilidad y Costos con el procesamiento de insumos determina en el Manual de Comisiones el cobro de los honorarios de los diferentes productos y servicios de éste.
Fideicomisos	Área del BNCR encargada de brindar los servicios fiduciarios, que tendrá dentro de sus obligaciones y atribuciones la ejecución, tramitología y operatividad del propósito principal o fines del fideicomiso.
Jefe de Fideicomisos	Es el colaborador(a) encargado(a) de ejecutar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la administración fiduciaria de los diferentes Contratos de Fideicomisos.
Entes Supervisores	Órganos de desconcentración máxima del Gobierno Central, que figuran como encargados de la supervisión, fiscalización y control de la administración de los servicios fiduciarios.
Fideicomiso	En un acto jurídico por medio del cual una persona física o jurídica legalmente facultada, que se denomina FIDEICOMITENTE transfiere bienes o derechos a un patrimonio autónomo administrado por un FIDUCIARIO para que éste los emplee de forma prudente y diligente en la consecución de fines lícitos y predeterminados en un contrato, a favor del mismo FIDEICOMITENTE o de un tercero llamado FIDEICOMISARIO. Por medio de este vehículo de propósito especial se transmiten bienes o derechos, los cuales el FIDUCIARIO queda obligado, según lo establece el Código de Comercio- a emplearlos para la realización de fines lícitos y predeterminados en el acto constitutivo.
Fideicomiso de Obra Pública	Son mecanismos para la contratación, financiamiento y desarrollo de obras a través de las cuales las instituciones públicas pueden construir infraestructura pública necesaria, por medio de vehículos de propósito especial, con un nivel altamente eficiente de ejecución y administración de dichos proyectos, ya que su financiamiento -recursos públicos- se estructura de acuerdo con las necesidades de las instituciones.
Fideicomiso con Recursos Públicos	Es un contrato mediante el cual una institución traspasa un capital –un terreno, flujo- a un fiduciario (banco) para que este desarrolle un proyecto en beneficio de un tercero. Ese tercero puede ser la misma entidad -pública- que traspasó el capital inicialmente.
Fiduciario	Es la persona física o jurídica a la cual le traspasan los bienes en propiedad fiduciaria, por parte del fideicomitente, para que los administre y cumpla los fines del fideicomiso, establecidos de previo en el contrato suscrito. Este asume respecto del patrimonio fideicometido, las obligaciones de “un buen padre de familia con bienes propios “.
Fideicomitente	Es la persona física o jurídica que constituye el contrato de fideicomiso y que traspasa bienes de su patrimonio, en propiedad fiduciaria, al fiduciario, para el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el fideicomiso.
Fideicomisario beneficiario	Es la persona física o jurídica a favor de la cual se constituye el contrato de fideicomiso. El Fiduciario se obliga a entregar los frutos y/o bienes del fideicomiso, en el momento que el contrato lo establezca.
Honorarios	Es el cobro que ocurre cuando a un determinado cliente FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIO se le ha realizado una transacción. El valor de dicha comisión va relacionado según el coste de realizar la transacción o lo que indique los precios del mercado, este honorario, en principio, debe considerar la utilidad mínima requerida por el Fiduciario por sus servicios y operativa, a menos de que por intereses superiores del Banco, se considere algo diferente, estos casos estarán sujetos de previo a un procedimiento técnico, legal y financiero que asegure que tal cifra seguirá siendo lucrativa para el banco, acreditando la existencia de una utilidad económica para la institución acorde al mercado. Los honorarios serán asignados según el tipo de Fideicomiso y el monto establecido en el Manual de Comisiones emitido por la Dirección Corporativa de Finanzas del Banco Nacional de Costa Rica.

Definiciones:

TERMINO	DEFINICION
Junta Directiva General JDG	La Junta Directiva General es el máximo órgano de dirección del BNCR es el responsable de la estrategia, de la gestión de riesgos, de la solidez financiera o solvencia, de la organización interna y estructura de Gobierno Corporativo. Delega la administración de las tareas operativas, pero no la responsabilidad y rinde cuentas por la gestión de los recursos y por el seguimiento de las acciones de sus delegados y de los comités; asimismo, establece los lineamientos generales para la evaluación y el seguimiento normativo aplicable a la gestión de la JDG.
Manual de Comisiones	Es la guía práctica que pretende facilitar a los colaboradores y clientes del BNCR la información de los montos a cobrar de un determinado servicio o transacción. Los Fideicomisos tendrán asignados sus honorarios a través de este Manual de Comisiones emitido por la Dirección Corporativa de Finanzas del Banco Nacional de Costa Rica y actualizándose de forma anual.
SNF	Sistema de Negocios Fiduciarios
Subgerencia General de Banca Comercial	Es el área del BN encargada de todas las relaciones comerciales con los clientes empresariales e institucionales para potencializar el negocio, contemplando definición de la estrategia comercial de sus segmentos, la prestación ágil y oportuna de productos y servicios para satisfacer de forma óptima los requerimientos y necesidades de este segmento de clientes, potencializando su crecimiento y vinculación.
Unidad Ejecutora, Gerencial o Administradora	Unidad técnica encargada de lleva a cabo los actos asignados por el fiduciario. Se establece para los fideicomisos que implican la ejecución de proyectos en cumplimiento de los fines del fideicomiso y actuando de conformidad con lo establecido en las cláusulas contractuales que establecen los derechos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—**Del Objeto:** El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones técnicas y administrativas necesarias para la regulación de la administración fiduciaria, del Banco Nacional de Costa Rica, el cual deberá ser parte de todas aquellas ofertas de servicios fiduciarios que se realicen, por lo que será integrado al contrato de fideicomiso; lo anterior debe ser advertido a los clientes al suscribir sus servicios.

Artículo 2º—**De la gestión de Fiducia.** El BNCR a través de Fideicomisos administrará los bienes fideicometidos de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas contractuales, la normativa legal respectiva y en cumplimiento de los Artículos Nos. 644 y 645 del Código de Comercio.

Artículo 3º—**Oferta de servicios fiduciarios.** Para la constitución de un fideicomiso el BNCR recibirá de parte del fideicomitente y de manera formal la propuesta o necesidad para la constitución del vehículo de propósito especial y su deseo de formalizar dicha gestión con el Banco Nacional de Costa Rica.

Una vez recibido el requerimiento del servicio fiduciario, se brindará una oferta del valor de los servicios fiduciarios por escrito al fideicomitente, con la descripción de la operativa de la administración y de todos aquellos servicios adicionales a ofrecer; dicha cotización deberá, además, indicar si la Dirección de Fideicomisos cuenta con todos los recursos necesarios para el desarrollo de la solicitud del Fideicomitente, sean estos todos los colaboradores técnicos y profesionales solicitados, así como los requerimientos materiales para la prestación del servicio solicitado, se respaldará con las tarifas establecidas a través del Manual de Comisiones institucional. Los Fideicomisos tendrán asignados sus honorarios a través de este Manual según corresponda.

Artículo 4°—Apertura y negociación. La apertura de un fideicomiso debe considerar no solamente lo establecido en la regulación para este tipo de vehículos de propósito especial sino aquella normativa emitida por los entes reguladores, la Ley 8204 y las Políticas y Procedimientos instituidos en el BNCR.

En los diferentes tipos de fideicomisos, se deben considerar la evidencia real de las partes que integran el Contrato de Fideicomiso, así como la identificación de sus apoderados y representantes legales, de manera que puedan establecer y documentar adecuadamente al dueño o el beneficiario del fideicomiso, directo o indirecto. Asimismo, todos los servicios técnicos, profesionales, de soporte o de asesoría que contrata el Fiduciario en nombre del Fideicomiso deberán ser contratados externamente con cargo al Fideicomiso correspondiente.

Artículo 5°—Constitución del servicio fiduciario. El fideicomiso se constituirá por escrito, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio de la República de Costa Rica y será debidamente emitido por Fideicomisos, en aquellos casos que así se requiera por el tipo de Fideicomiso a suscribir se coordinaran labores o autorizaciones de otras áreas del BN.

Artículo 6°—Contratos de fideicomisos. El BN, en su calidad de Fiduciario, elaborará conforme la regulación correspondiente, el contrato de fideicomiso, el cual tendrá en los casos de fideicomisos con operativa o servicios especiales, así como aquellos con recursos públicos que así lo requieran, la revisión de la Dirección Jurídica del BNCR, y dicho documento será debidamente firmado por Fideicomitente, Fiduciario y Fideicomisario y cuando así se requiera por los entes reguladores u otros necesarios. En los casos de Fideicomisos cuyo Contrato ya haya sido avalado por la Dirección Jurídica (genéricos) no es necesaria dicha revisión.

Artículo 7°—Clases de Fideicomisos. El BN podrá ofrecer dentro de sus servicios de Fiducia diferentes clases de Fideicomisos para su administración, algunos de ellos son:

- a. Administración e Inversión
- b. Custodia
- c. Testamentarios o Planeación Patrimonial
- d. Rentistas
- e. Protección de primas de proyectos inmobiliarios
- f. Administración de Carteras de crédito
- g. Garantía
- h. Obra Pública, fondos públicos
- i. Titularización
- j. Administración de bienes
- k. Mixtos, u otros que a futuro se definan.

El BN no aceptará la labor fiduciaria en aquellos fideicomisos que no siendo de administración pura, delegue en el fideicomitente, fiduciario o terceros la toma de decisión operativas del fideicomiso, cuya ejecución sí corresponda al banco en su calidad de fiduciario.

Artículo 8°—Manejo de la información de los Fideicomisos y su correspondiente archivo. La información correspondiente al objeto o fines del Fideicomiso, así como de sus participantes y aquella que considere necesaria por el Fiduciario para el levantamiento de las cláusulas contractuales del respectivo Contrato, se deberán archivar de manera individualizada por cada fideicomiso en administración, y se conservará un expediente (físico o digital) durante toda la vigencia de este, esto para la vigilancia y control de todo lo acontecido durante la vigencia del mismo.

Durante la administración de los contratos de fideicomisos se deberán conservar los documentos que respalden la operativa a través de las instrucciones giradas por las personas autorizadas según la documentación que así lo sustente, y conforme lo establecido en los procedimientos internos.

Fideicomisos del BNCR a través de su archivo centralizado -físico y digital- mantendrá información referente a la administración fiduciaria documentada y resguardada según su debido procedimiento y de manera cronológica, según lo establecido en la Ley de Archivo Nacional.

Artículo 9°—Responsabilidades en la administración. Cuando se presente alguna falta imputable directamente al Fiduciario, según sea el caso del tipo de Fideicomiso los gastos serán cubiertos por el Fiduciario. La definición de dicho cargo deberá ser debidamente declarada por un Juez o autoridad competente mediante resolución en firme.

CAPÍTULO II

De la constitución de fideicomisos

Artículo 10.—Administración contable. Fideicomisos, encargada de la administración de estos, procederá a registrar contablemente todas las transacciones de cada fideicomiso según se dé su acontecimiento, cumpliendo con la normativa vigente y normas contables vigentes, el cierre contable de dichos Fideicomisos se realizará de manera diaria conforme a los catálogos solicitados por las normas de contabilidad y las instituciones rectoras.

En aquellos casos en que sea requerido se realizará ante la Dirección General de Tributación Directa la debida inscripción del Fideicomiso en su calidad de contribuyente del impuesto sobre la renta, aplicando las obligaciones respectivas del Ministerio de Hacienda. Esta gestión se realizará en el periodo establecido - 30 días naturales después de firmar el contrato de fideicomiso-. Para cada Fideicomiso administrado se constituirán para la legalización de su apertura el diario, mayor e inventarios y balance correspondiente.

La emisión de los respectivos Estados Financieros, en forma periódica y según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para cada uno de los fideicomisos en administración; así como los documentos anexos que respalden dichos Estados de manera digital y con el respectivo respaldo de información y su registro histórico durante la vigencia del mismo, el resto de la administración establecida en el Contrato se llevará de conformidad con lo ahí estipulado y los procedimientos de dicha administración ya aprobados y establecidos.

Artículo 11.—De los bienes fideicometidos y su registro. Fideicomisos realizará el registro y separación de cada uno de los bienes dentro del patrimonio fideicometido como patrimonio autónomo, según las normas vigentes respectivas.

Dicho registro se realizará conforme a lo establecido a través de procedimientos internos del BNCR y las disposiciones administrativas correspondientes.

Artículo 12.—La custodia de los bienes. Para aquellos Fideicomisos que así lo requieran se mantendrá una custodia de los valores y/o bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso según lo que la normativa correspondiente señale.

Artículo 13.—DelainversionesarealizarporelFiduciario. El Fiduciario podrá realizar las gestiones correspondientes para las inversiones del patrimonio fideicometido, según lo acordado en las cláusulas contractuales, teniendo siempre en cuenta lo normado en el Código de Comercio y procurando siempre la seguridad, transparencia y liquidez de estos. Estas inversiones deberán ser diversificadas, sólo en aquellos

casos en que los participantes así lo expresen y autoricen, el Fiduciario invertirá en los diferentes instrumentos e instituciones debidamente autorizados y en la proporción o porcentaje máximo permitido.

De acuerdo con lo establecido en el articulado del Código de Comercio, el Fiduciario responderá de cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o negligencia por el manejo del patrimonio fideicometido, la cual será determinada mediante sentencia judicial en firme.

Fideicomisos en su calidad de fiduciario administrador del patrimonio deberá mantener un control y vigilancia de todos los trámites y rendimientos de las inversiones realizadas para cada uno de los portafolios de inversión, sus vencimientos y otras gestiones relacionadas con estos flujos; siempre observando los procedimientos internos que se deban aplicar para dichas operaciones en el mercado financiero y bursátil.

Artículo 14.—Honorario por administración. Fideicomisos mantendrá ingresos por el cobro de las comisiones-honorarios de cada uno de los Fideicomisos por las labores de administración, responsabilidad y operativa correspondiente indicada en el contrato de fideicomiso.

Las tarifas estarán establecidas a través del Manual de Comisiones institucional a cargo de la Dirección Corporativa de Finanzas del BNCR, estará establecida según el tipo de fideicomiso y su respectiva operativa indicada en el Contrato de Fideicomiso, por lo tanto, el Jefe de Fideicomisos o la autoridad administrativa que corresponda se encuentran facultados para la negociación de tarifas en casos que así lo requieran siempre y cuando se cumpla con los parámetros dados por la Dirección de Finanzas del Banco Nacional, todas las ofertas de servicios fiduciarios deberán establecer las condiciones técnicas y administrativas necesarias para la regulación de la administración fiduciaria del BNCR, lo cual posteriormente será integrado al contrato de fideicomiso y advertido a los clientes al suscribir sus servicios.

En aquellos casos de Fideicomisos Públicos o cuyos fondos sean recursos públicos los honorarios serán asignados una vez sea analizada la viabilidad técnica, legal, financiera, operativa y de riesgos que requiera el Fideicomiso, por parte del Comité de Negocios Fiduciarios.

Los montos correspondientes a ejecuciones, trámites legales, gastos e impuestos que generen los diferentes Fideicomisos de la cartera administrada serán debidamente asignados a través del clausulado contractual, como parte de los gastos del Fideicomiso.

En todos los casos en que los honorarios cotizados por el banco por labores fiduciarias, no corresponda a la aplicación del Manual de Comisiones emitido por la Dirección Corporativa de Finanzas del Banco Nacional de Costa Rica, la fijación estará sujeta previamente a un procedimiento técnico, legal y financiero que asegure que tal cifra seguirá siendo lucrativa para el banco, acreditando la existencia de una utilidad económica para la institución acorde al mercado.

Artículo 15.—Finiquito del fideicomiso. Los Fideicomisos administrados por el BN, podrán llegar a extinguirse o finiquitarse, por alguno de los siguientes motivos:

- Resolución anticipada de las partes.
- Vencimiento del plazo del fideicomiso.
- Cumplimiento de la finalidad.
- Sustitución o renuncia del fiduciario.
- Ejecución del fideicomiso
- Por la imposibilidad de realización del fin o propósito del Fideicomiso

CAPÍTULO III

Condiciones Especiales

Artículo 16.—Comités especiales y técnicos. El BN podrá instaurar Comités Especiales según lo establecido por la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional; según el tipo de Fideicomiso a suscribir se regulará la necesidad de poder contar con comités de vigilancia, inversiones, u otros que mantengan un control adicional al manejo de los fondos afectos al fideicomiso y su patrimonio; la contratación de los recursos humanos y materiales de dichos comités especiales y técnicos se realizarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Las partes participantes del Fideicomiso tendrán representación en los Comités, este representante será el vínculo entre partes, así como su función de vocero y vigilancia de lo establecido en el contrato, el Fiduciario podrá ser parte de dichos comités como asesor especializado y tendrá voz y votos según sea el caso.

Artículo 17.—De las responsabilidades y limitaciones fiduciarias. Fideicomisos -en calidad de Fiduciario- tendrá según la normativa y tipo de contrato las siguientes obligaciones:

- Mantener en calidad de propietario fiduciario el patrimonio fideicometido, identificar el mismo, registrarlo y mantenerlo separado de sus bienes propios y de los correspondientes a otros fideicomisos que tenga, e identificar en su gestión al fideicomiso en nombre del cual actúa,
- Proceder, de ser necesario, con la ejecución del patrimonio en la forma establecida y conforme lo dispuesto en el contrato de fideicomiso. Del mismo modo, el FIDUCIARIO deberá contratar al o los abogados y notarios de su elección, con el fin de poder llevar adelante el proceso correspondiente ejerciendo todos los actos y acciones, que se requieran, estas contrataciones y gastos serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo al patrimonio que el fideicomitente debe aportar, y nunca con cargo al patrimonio o los honorarios del fiduciario.
- Traspasar de vuelta al respectivo FIDEICOMITENTE el patrimonio fideicometido, una vez que se haya cumplido con el plazo u objeto del contrato de fideicomiso, debiendo firmar u otorgar todos aquellos documentos, contratos o escrituras que considere convenientes, en los términos y condiciones que, a su entera discreción, juzgue oportunos.
- En aquellos casos de Fideicomisos de Garantía EL FIDUCIARIO no está obligado a darle seguimiento, al estado de la operación crediticia.
- En la eventualidad de que terceras personas pretendieran algún derecho sobre el patrimonio fideicometido, o que dicho bien fuera amenazado en alguna forma por motivos anteriores a la fecha de este contrato de fideicomiso, el FIDUCIARIO, si está en conocimiento de dichos hechos, deberá ponerlos en conocimiento de EL FIDEICOMITENTE y del FIDEICOMISARIO PRINCIPAL con el fin de que éstos tomen las medidas que estimen pertinentes para la protección del mismo.
- El FIDUCIARIO no podrá delegar sus funciones, aunque podrá designar, bajo su responsabilidad, a los auxiliares y apoderados que demande la ejecución de determinados actos de los fideicomisos de su cartera administrada.
- El FIDUCIARIO no asume ningún tipo de responsabilidad por fraudes registrales con respecto a los patrimonios fideicometidos y administrados, que sean causados por terceros, y que no sean imputables a su dolo.

Artículo 18.—Constitución y trámite de apertura de otros servicios. Fideicomisos del BNCR podrá realizar la apertura o gestionar productos y servicios (apertura de cuentas corrientes y Fondos de Inversión y otros) de la Institución, dentro del contrato de fideicomiso, con el propósito de garantizar un ágil y eficiente servicio a sus clientes.

Artículo 19.—Sobre garantizar rentabilidad en su administración.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 647 del Código de Comercio; se prohíbe al fiduciario garantizar los rendimientos de los bienes fideicometidos. El fiduciario responderá de cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o negligencia declarada así por sentencia judicial en firme, en la inversión o en el manejo y atención de los bienes fideicometidos.

Artículo 20.—Fideicomisos creados por Ley de la República. En aquellos casos en que Fideicomisos deba constituir un Fideicomiso por mandato de Ley de la República, la aprobación de los términos del Contrato a suscribir deberá contar con el visto bueno y aprobación de la Junta Directiva General del BNCR o por la Gerencia General conforme a lo establecido y normado en las políticas y disposiciones de la administración fiduciaria del Banco Nacional. Asimismo, este tipo de Fideicomisos será aceptado en el tanto los honorarios del Fiduciario, se encuentran aprobados y asegurados dentro de la estructuración financiera de los mismos; y estas cumplan con los honorarios mínimos establecidos en el Manual de Comisiones del BNCR.

Artículo 21.—Contratación de servicios profesionales. La contratación de servicios profesionales se llevará de conformidad con el artículo 81 párrafo segundo¹ de la Ley General de la Contratación Pública (LGCO) Artículo 643 del Código de Comercio; tomando en consideración que Fideicomisos -actuando como Fiduciario- no delegará sus funciones, pero si puede designar auxiliares técnicos y apoderados que demande la ejecución de determinados actos del fideicomiso.

En el caso de fideicomisos públicos, se estará a lo previsto en el artículo 81 La contratación de servicios profesionales se llevará de conformidad con el artículo 81 párrafo segundo¹ de la Ley General de la Contratación Pública.

Se podrán realizar contrataciones de servicios profesionales especializados por cuenta del fideicomiso según lo estipule el contrato de fideicomiso; así como el apoyo de profesionales y técnicos de áreas especializadas del BNCR ajenas a Fideicomisos, lo anterior siempre y cuando las oficinas respectivas de dichos profesionales acrediten que se puede brindar ese servicio al área fiduciaria o, en su defecto tales servicios serán contratados externamente por el Fideicomiso en caso de que el Fideicomiso no cuente con los recursos líquidos suficientes el pago será realizado por el Fideicomitente.

Fideicomisos en los casos en que deba realizar levantamiento o desarrollo de proyectos establecidos en el contrato de Fideicomiso, tendrá la potestad de realizar la contratación de unidades técnicas de índole gerencial y ejecutora la cual será el brazo técnico del fiduciario realizando la dirección y ejecución del proyecto en cumplimiento del fin del fideicomiso, y actuará de conformidad con lo establecido en las cláusulas contractuales y los límites permitidos por la ley. Estas contrataciones y gastos serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo al patrimonio que el fideicomitente debe aportar y nunca con cargo al patrimonio o los honorarios del fiduciario. En los casos en que el Fiduciario haya comunicado al Fideicomitente la ausencia o insuficiencia de recursos para ejecutar una o más

labores y el Fideicomitente no aporte de manera oportuna la totalidad de los recursos faltantes el Fiduciario suspenderá la ejecución del fideicomiso suscrito, sin responsabilidad alguna de su parte.

CAPITULO IV

De los fideicomisos públicos

Artículo 22.—Fideicomisos públicos (fondos públicos) En aquellos casos en que el objetivo o fin del Fideicomiso y cuyos fondos sean originados por una institución pública para el levantamiento de infraestructura requerida, estos deberán contar previamente con una estructuración que muestre la viabilidad técnica, financiera, legal y de riesgos del mismo y deberá contar con la documentación pertinente que pueda ser elevada al respectivo refrendo de la Contraloría General de la República. Asimismo, este tipo de Fideicomisos será aceptado, en el tanto, los honorarios del Fiduciario, se encuentran aprobados y asegurados dentro de la estructuración financiera de los mismos; y estos cumplan con los honorarios mínimos establecidos en el Manual de Comisiones del BNCR. Cabe mencionar que no todos los Fideicomisos con fondos públicos de instituciones públicas se constituyen para el levantamiento de infraestructura.

Artículo 23.—Aprobación de fondos para Fideicomisos Públicos. Los fondos para la ejecución de los Fideicomisos de las instituciones públicas deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República: Se aplicará a todos los fideicomisos constituidos con fondos provenientes de los entes y órganos públicos a que se refiere el artículo 1° inciso a, b y c y artículo 14 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. También es aplicable a los fideicomisos de los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en lo que respecta a los recursos que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes que se indican en los incisos del referido artículo 1° y por los bancos estatales.

Lo anterior, sin perjuicio del refrendo contralor en los contratos en caso de ser necesario.

Artículo 24.—Aprobación de Fideicomisos con fondos públicos. Para la aprobación de Fideicomisos con fondos públicos en el BN, se deberá contar en primera instancia con un visto bueno del Comité de Negocios Fiduciarios, quién analizará la parte financiera, técnica, legal y de riesgos del mismo así como la verificación, constancia y acreditación de que el área de Fideicomisos cuenta con el recurso humano y técnico para prestar el servicio requerido; entre otros documentos se deberá contar como mínimo con los siguientes datos: análisis jurídico de las instituciones participantes en la conformación del fideicomiso de obra pública en donde se determine la viabilidad legal que la Norma permite a dichas instituciones, así como documentos legales adicionales que apoyen los antecedentes de vehículos de propósito especial a desarrollar con fondos públicos, y cualquier otro instrumento que la doctrina y normativa aplicable a este tipo de fideicomisos. En materia de riesgos se contará no solo con la matriz que ha creado la Dirección General de Riesgo -la cual es requerida para todos los Fideicomisos- del BNCR sino con aquellos documentos anexos que apoyen a dicha matriz en cuanto a las acciones mitigadoras de posibles causas que llegasen a interferir en el desarrollo y puesta en marcha del proyecto de dichos Fideicomisos. En cuanto a los temas de operatividad contemplará los requerimientos de los costos y utilidad de la operativa y seguimiento del vehículo como

costo de operatividad que deberán desarrollar las diferentes áreas de Fideicomisos, posible cuantía en procedimientos, de contratación administrativa, y seguimiento de Unidades Ejecutoras o Gerenciales que requieran el desarrollo del fideicomiso y también la información financiera promedio de los últimos años de las instituciones participantes, presupuestos aprobados por CGR y el detalle de proyección de flujos para la cancelación de los costos del Fideicomiso.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 25.—Ejercitar los derechos y acciones. Cuando por alguna razón hubiere que ejercitar los derechos y acciones necesarios y entablar acción judicial para la defensa de los bienes objetos del fideicomiso, Fideicomisos lo comunicará a las partes y realizará los trámites correspondientes de acuerdo con lo situación que se presente y pueda verse afectado, no sólo el patrimonio fideicometido sino también alguna de las partes participantes o el fin mismo del Fideicomiso, por lo que deberá incluirse dentro de los honorarios este tipo de posibles gastos que tendrán que ser cubiertos por patrimonio del Fideicomiso si lo hubiere, o por el Fideicomitente.

Artículo 26.—Responsabilidad en caso de sustitución, renuncia o finalización del encargo Fiduciario.

En aquellos casos que el fiduciario faltase al encargo realizado por el Fideicomitente, el nombramiento del sustituto será hecho por éste y en defecto del Fideicomitente por un juez civil de la jurisdicción correspondiente, siguiendo los trámites correspondientes y según lo indica el Artículo 638 del Código de Comercio.

Asimismo, el fiduciario podrá ser sustituido o podrá sustituir a otro, en el mandato fiduciario, y en estos casos no tendrá responsabilidad alguna de los actos del fiduciario, excepto en los casos que se detallan a continuación:

- Si ilícitamente el predecesor adquirió bienes que el sustituto, a sabiendas, conserva;
- Si omite llevar a cabo las gestiones necesarias para constreñir al predecesor a que le entregue los bienes objeto del fideicomiso; y
- Si se abstiene de promover las diligencias conducentes para que su predecesor repare cualquier incumplimiento en que hubiere incurrido en su gestión.

En aquellos casos en que el Área de Fideicomisos del Banco Nacional, habiendo aceptado el encargo fiduciario no podrá renunciar del mismo si no fuera por justa causa, en cuyo caso el Fideicomitente o el juez, en su caso, calificarán. En caso de ser un juez, éste procederá a petición de parte interesada y por los trámites establecidos para los actos de jurisdicción voluntaria.

El fideicomiso podrá ser extinguido o finalizar, de acuerdo con lo normado a través del artículo 659 del Código de Comercio, a saber:

- Por la realización del fin que éste fue constituido, o por hacerse éste, imposible;
- Por el cumplimiento de la condición resolutoria a que está sujeto;
- Por convenio expreso entre fideicomitente y fideicomisario. En este caso el fiduciario podrá oponerse cuando queden sin garantía derechos de terceros personas nacidos durante la gestión del fideicomiso;
- Por revocación que haga el fideicomitente, cuando se haya reservado ese derecho. En este caso deberán quedar garantizados los derechos de terceros adquiridos durante la gestión del fideicomiso; y

- Por falta de fiduciario cuando existe imposibilidad de sustitución.

Artículo 27.—El control y aplicación discrecional en la administración fiduciaria. El Banco aplicará sus sistemas de control interno para el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, y evaluación según lo establecido en la Ley general de control interno, Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización, Manual de cumplimiento grupo BNCR y las Políticas de la administración fiduciaria y Disposiciones Administrativas del fiduciario, normadas por la Institución.

Artículo 28.—Hechos relevantes. Fideicomisos comunicará obligatoriamente a todos los representantes de su cartera de Fideicomisos todo aquello que pueda tener relación directa y afecte el objetivo o propósito del Fideicomiso o modifique lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso suscrito entre las partes.

Artículo 29.—Modificaciones al Reglamento. El presente Reglamento puede ser modificando cuando la Fideicomisos eleve dicha solicitud a la Subgerencia General de Banca Comercial.

Artículo 30.—Derogaciones. El presente Reglamento, deroga los Lineamientos Generales para Aceptación de Negocios Fiduciarios, aprobado por la Junta Directiva General en el artículo 6.º, sesión N° 11.845, celebrada el 9 de julio del 2013.

Artículo 31.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La Uruca 21 de febrero del 2025.—Licda. Ivania Azofeifa Ríos, Directora de la Dirección de Fideicomisos.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O.C. N° 822025913700.—Solicitud N° 575446.—(IN2025913335).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir y notificar acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Buenos Aires, en sesión ordinaria 32-2024, celebrada el lunes 09 de diciembre del 2024, que en letra dice:

Acuerdo 17. Se acuerda: Acoger el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el cual recomienda al Concejo Municipal aprobar el Reglamento Municipal para la Utilización de Datafonos en el Campo por Inspectores Municipales para el Pago de Tributos y Servicios. **Se acuerda:** Aprobar el Reglamento Municipal para la Utilización de Datafonos en el Campo por Inspectores Municipales para el Pago de Tributos y Servicios, conforme se detalla: Reglamento Municipal para la Utilización de Datafonos en el Campo por Inspectores Municipales para el Pago de Tributos y Servicios.

Ámbito: Regular el uso y el pago de los impuestos mediante datafonos en el municipio. La elevada morosidad en la recaudación de impuestos refleja no solo una falta de cumplimiento por parte de los contribuyentes, sino también un sistema de pago centralizado y poco accesible. Esto limita la capacidad del gobierno local de invertir en infraestructura, salud y educación, afectando en última instancia la calidad de vida de los habitantes de la ciudad. Por lo tanto, es esencial considerar alternativas modernas que promuevan el cumplimiento tributario.

Propuesta de Solución: Implementación de Datafonos. La implementación de datafonos representa un enfoque innovador para modernizar el sistema de recaudación de impuestos y servicios en Buenos Aires. A continuación, se detallan las principales ventajas y beneficios de esta solución:

1. **Facilidad de Pago.** Los datafonos permiten a los ciudadanos realizar pagos de manera rápida y segura en cualquier momento y lugar. Esto es fundamental para aquellos contribuyentes que tienen restricciones de tiempo para acudir a las oficinas municipales.
 2. **Diversificación de Canales de Pago.** Equipar a los agentes municipales con datafonos para que acepten pagos “en sitio” permitirá a los ciudadanos regularizar su situación fiscal de manera inmediata, aumentando la accesibilidad y eficiencia del proceso.
 3. **Reducción de Costos Administrativos.** Al reducir la necesidad de manejo de efectivo, los datafonos disminuirían los costos operativos asociados con la gestión de cobros. Además, mejorarían la seguridad tanto para los funcionarios como para los ciudadanos, al eliminar riesgos de fraude y robos asociados al transporte de efectivo.
 4. **Aumento de la Tasa de Recaudación.** La experiencia de otros campos muestra que la inclusión de métodos de pago electrónicos puede incrementar la recaudación de entre un 20% y un 30%. Este aumento es clave para revertir la tendencia actual de morosidad.
 5. **Integración de Datos.** Los datafonos pueden estar conectados a un sistema centralizado que facilitaría la recolección y análisis de datos, logrando un seguimiento efectivo de las transacciones y permitiendo a la administración municipal identificar patrones que podrían ser utilizados para crear estrategias específicas de cobranza.
 6. **Fomento de la Cultura de Pago.** Un sistema de pago más accesible contribuye a fomentar una cultura de cumplimiento tributario entre los ciudadanos, con trabajos que pueden tener efectos positivos permanentes sobre la recaudación.
- La implementación de datafonos para la recaudación de impuestos y servicios en la municipalidad de Buenos Aires es una solución moderna y eficiente que responde a la crónica morosidad fiscal. No solo facilitaría pagos y aumentaría la seguridad en las transacciones, sino que también podría resultar en un incremento notable de la tasa de recaudación. La inversión inicial en la infraestructura de datafonos se vería compensada por los aumentos en los ingresos fiscales y la mejor percepción ciudadana sobre la gestión municipal.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objeto del Reglamento. El presente reglamento tiene como objetivo establecer normas claras y precisas para la utilización de datafonos por inspectores municipales, facilitando a los usuarios la realización de pagos de tributos y servicios municipales de forma ágil y segura, sin necesidad de desplazarse a la municipalidad.

Artículo 2°—Ámbito de Aplicación. Este reglamento es aplicable a todos los inspectores municipales y a los usuarios que realicen pagos de tributos y servicios a través de datafonos, así como a cualquier entidad asociada que actúe en representación de la municipalidad.

Artículo 3°—Definición de términos. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Inspector Municipal:** Se entiende como trabajador municipal encargado de notificar y cobrar impuestos municipales.
- b) **Datafono:** Dispositivo que permite el cobro mediante tarjeta bancaria (tanto de crédito como de débito) a los clientes que poseen obligaciones tributarias.
- c) **Reglamento:** El presente Reglamento se refiere al uso de datafonos para el pago de los servicios municipales.
- d) **Usuario:** Se entenderá como el contribuyente obligado del pago de impuestos municipales.
- e) **Boucher:** Documento que se emite en el lugar del cobro, como comprobante de pago realizado, mediante el uso del datafono.

CAPÍTULO II

Conducta y responsabilidades

Artículo 4°—Conducta de los Inspectores Municipales. El Inspector Municipal debe actuar con transparencia, respeto y ética profesional en toda interacción con los usuarios y en el manejo de los datafonos.

Está terminantemente prohibido solicitar pagos en efectivo, así como recibir comisiones, gratificaciones o cualquier otro tipo de compensación de los contribuyentes.

El Inspector Municipal deberá realizar una verificación exhaustiva de la operatividad de los datafonos antes de su uso, asegurando su correcto funcionamiento y la protección de datos personales.

El Inspector Municipal debe brindar información clara y comprensible sobre los tributos y servicios que se están pagando.

Artículo 5°—Responsabilidades de los Inspectores. El Inspector Municipal deberá portar su respectivo carné que lo identifica como funcionario de la Municipalidad de Buenos Aires.

El Inspector Municipal es responsable del correcto uso y manejo de los datafonos, así como de la protección de la información sensible de los contribuyentes.

Cada transacción deberá ser documentada, y se debe entregar al usuario un manuscrito o digital, que confirme el pago efectuado.

Las transacciones deben ser registradas diariamente en el sistema municipal correspondiente, garantizando la transparencia del proceso.

El Inspector Municipal deberá informar a los usuarios sobre los métodos disponibles para la realización de pagos y asegurarse de que comprendan el proceso.

Es responsabilidad del Inspector Municipal realizar el cierre de los movimientos efectuados del datafono antes de las 15:00 horas, caso contrario deberá justificar por escrito las razones por las cuales no realizó el cierre respectivo y de generarse inconsistencias deberá asumirlas.

CAPÍTULO III

Procedimientos

Artículo 6°—Procedimiento para el Uso de Datafonos. El Inspector Municipal deberá verificar el monto adeudado actualizado mediante medios electrónicos y/o bien solicitando la información en el departamento de Cobros.

Al solicitar un pago, el usuario deberá presentar su identificación y el comprobante correspondiente del tributo o servicio a pagar.

El inspector Municipal, tras validar la información, utilizará el datafono para procesar el pago de manera rápida y segura.

Una vez completada la transacción, el usuario deberá recibir un Boucher y acompañado de un documento provisional que detalle la naturaleza del pago, el importe y la fecha de la transacción, que servirá de respaldo.

El inspector Municipal procederá a enviar mediante fotografía del pago realizado al encargado de cobros para que este proceda a enviar la información correspondiente a las Cajas Recaudadoras por medio de correo electrónico y así terminar con la aplicación del pago al usuario.

El datafono se podrá utilizar en Campañas debidamente planificadas por la Administración Tributaria.

Artículo 7°—**Capacitación.** La municipalidad se compromete a proporcionar capacitación continua y actualizada a los inspectores sobre el uso de los datafonos, la normativa aplicable, el manejo de datos personales y la atención al cliente, con el fin de mejorar la calidad del servicio brindado a los usuarios. Se fomentará la formación en temas relacionados con la seguridad de la información y la ética en la gestión de pagos.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 8°—**Infracciones y sanciones.** Los inspectores que incumplan las disposiciones de este reglamento enfrentarán sanciones que podrán incluir amonestaciones, multas administrativas, o la suspensión temporal o definitiva de sus funciones, dependiendo de la gravedad de la infracción. Previo cumplimiento del debido proceso. Los usuarios que intenten evadir el pago correspondiente o que proporcionen información falsa estarán sujetos a sanciones administrativas, conforme a la normativa municipal vigente.

CAPÍTULO V

Normativa aplicable

Artículo 9°—**Normativa complementaria.** El presente reglamento complementa lo establecido en el Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de Costa Rica. Es fundamental que se respete la normativa vigente, garantizando la adecuada gestión de pagos tributarios y la protección de datos personales.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 10.—**Vigilancia y control.** La municipalidad será responsable de la supervisión del uso de los datafonos, asegurando el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento. Se llevarán a cabo auditorías periódicas para verificar el correcto funcionamiento del sistema de pagos.

Artículo 11.—**Entrada en vigor.** De la vigencia de la normativa interna: El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y deja sin efecto cualquier normativa anterior que se le oponga. Este reglamento busca promover un manejo eficiente y transparente de los pagos de tributos y servicios, mejorando la relación entre la municipalidad y los usuarios, facilitando así el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, se traslada a la Administración para que lo sancione y se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Acuerdo unánime y definitivamente aprobado.**

jueves, 06 de febrero de 2025.—Lic. Alban Serrano Siles.—1 vez.—O. C. N° 4979.—Solicitud N° 571227.—(IN2025931348).



REMATES

AVISOS

FIDUCIARIA JIF SOLUCIONES S.A.

En su condición de fiduciario del fideicomiso de garantía denominado **“Fideicomiso fiduciaria JIF Soluciones y Jorge Eduardo Mejías Sosa - cero cero uno”**.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, en donde se traspasó el inmueble que se dirá en propiedad fiduciaria, debidamente inscrito en el Registro Nacional al tomo 2023-00659117-01, procederá a realizar la venta por el valor indicado más adelante, en: finca del partido de San José, folio real matrícula número: dos siete nueve seis ocho cuatro-cero cero cero, naturaleza terreno para construir con una casa tres B, situada en el distrito: quinto – San Antonio, cantón: tercero – Desamparados, provincia: San José, linda al norte: calle pública con ocho M FTE; al sur: Tica Servicios S. A., al este, Tica Servicios S. A., y al oeste: Tica Servicios S.A., mide: ciento sesenta metros cuadrados, plano catastrado número SJ-cero tres cuatro nueve tres uno cero - uno nueve siete nueve, soportando el gravamen de servidumbre trasladada citas: tres dos ocho-uno seis cuatro seis cuatro-cero uno-cero nueve cero uno-cero cero uno, libre de anotaciones. El inmueble descrito se remata con una base de \$59.900 (cincuenta y nueve mil novecientos dólares), se señala para el **primer remate** a las 10 horas del día **19 de marzo del año dos mil veinticinco**. De no haber postores el **segundo remate** se efectuará con una base de \$44.925 (cuarenta y cuatro mil novecientos veinticinco dólares), se señalan las 10 horas del día **27 de marzo del año dos mil veinticinco** y de continuar sin oferentes para el **tercer remate** con una base de \$14.975 (catorce mil novecientos setenta y cinco dólares), se señalan las **10 horas del día 04 de abril del año dos mil veinticinco**. Se le comunica a los oferentes que para participar se debe entregar un cheque certificado de gerencia, el cual deberá ser de al menos el 50% de la base del remate, el representante del Fiduciario será el custodio de los dineros hasta el fin del remate, en caso de existir una diferencia entre el monto ofrecido y el cheque entregado, el adjudicatario tendrá 3 días hábiles posteriores al remate para cancelar la diferencia entre el depósito de garantía dado y el monto por el cual se adjudicó la propiedad. En caso de que no cumpla con este plazo se volverá a sacar el bien a remate y el depósito de garantía se utilizará como arras para cubrir gastos del remate y su remanente se utilizará para el pago de la deuda del fideicomitente. Sociedad Fiduciaria JIF Soluciones S.A., cédula jurídica: 3-101-758831, información al teléfono 2443-3201, e-mail: info@fiduciariajifsoluciones.page.

Ruth Fernández Cervantes, cédula: 1-1384-0224, apoderada generalísima sin límite de suma.—(IN2025932009). 2 v. 2.

Ante esta notaría, con una base de cuarenta y un mil seiscientos setenta y dos dólares con treinta y siete centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la totalidad del 100% de las cuotas de la sociedad Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Cuarenta S. R. L., se señalan las nueve horas del día 18 de marzo del año dos mil veinticinco en San José, Escazú Village, Torre dos, específicamente en el lobby. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas del 25 de marzo del año dos mil veinticinco con la base de treinta y un mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con veintidós centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas del 1 de abril del año dos mil veinticinco con la base de diez mil cuatrocientos dieciocho dólares con setenta y cinco centavos (25% de la base original). Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Sede Notarial del notario público Ignacio Esquivel Seevers, con oficina en San José, Escazú Village, Trejos Montealegre, Torre dos, segundo piso, a los interesados se les hace saber que deben de presentarse en la fecha y hora señaladas ante esta notaría.—San José, 28 de febrero 2025.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario Público. Carné N° 9840.—(IN2025932395).

2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8 del acta de la sesión 6240-2025, celebrada el 20 de febrero del 2025,

al considerar que:

- A. Lo estipulado en el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6 del acta de la sesión 6205-2024, celebrada el 21 de agosto del 2024, que dispuso remitir en consulta pública la propuesta de modificación al Reglamento interno de contratación pública del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima vigente, conducente a: adicionar un nuevo Título IV “De la contratación de productos alimenticios y bebidas”, que contiene el artículo 32: Sobre la adquisición de productos alimenticios y bebidas; correr la numeración del actual Título IV “Disposiciones finales” que pasará a ser Título V con la consiguiente modificación de la numeración de su articulado, por lo que los actuales artículos 32 y 33 pasan a ser los artículos 33 y 34. Adicionar un artículo 35 para derogar el Reglamento para la adquisición de

compras menores del Banco Central de Costa Rica y los Órganos de Desconcentración, la cual se detalla más adelante.

- B. En atención a la consulta del Reglamento se recibieron las siguientes observaciones: oficio del 18 de septiembre de 2024 con las referencias PDC-0104-2024, SGS-1032-2024, A51/0- 1.600, SP-1018-2024 y SGF-2906-2024 donde los Órganos de Desconcentración Máxima enviaron sus comentarios al reglamento mencionado.
- C. Los departamentos de Proveeduría, de Calidad y Mejora Continua y el Área especializada en Contratación Pública de la División Asesoría Jurídica analizaron las observaciones recibidas para preparar la matriz de observaciones correspondiente. El Reglamento se actualizó en conjunto y se aplicaron los ajustes que fueron debidamente analizados e integrados, con el propósito de mejorar la comprensión y aplicación de este instrumento normativo.

Como parte del análisis efectuado fueron considerados dos criterios emitidos por el Departamento de Presupuesto en octubre de 2024 relacionados con el alcance de la partida de gastos de representación y el alcance de la partida actividades protocolarias, esto producto de unas consultas recibidas por parte del Departamento Relaciones Institucionales. Es importante indicar, que los criterios emitidos por el Departamento de Presupuesto no tenían relación con el reglamento en revisión sino con unas consultas puntuales del Departamento de Relaciones Institucionales.

Por tanto, los departamentos de Calidad y Mejora Continua y Proveeduría solicitaron un criterio a la División Asesoría Jurídica considerando que las modificaciones al reglamento deben contar con certeza jurídica para asegurar el uso eficiente de los fondos públicos. El 20 de enero de 2025 se recibe el criterio DAJ-CJ-0014-2025 que concluye lo siguiente:

“En conclusión, la propuesta de reglamento establece un marco normativo claro y bien fundamentado para regular la contratación de alimentos y bebidas, limitando su uso a casos excepcionales y justificados.

Esto no solo asegura el cumplimiento de la normativa vigente, sino que también fomenta la rendición de cuentas, la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos públicos. Además, subraya la importancia de justificar cada gasto desde su origen conforme al Clasificador por Objeto del Gasto y siguiendo los procedimientos adecuados”.

- D. En atención a lo indicado en los considerandos anteriores, la División Transformación y Estrategia en coordinación con la División Servicios Compartidos, propusieron en el oficio DTE-0019-2025 del 29 de enero de 2025, la matriz de observaciones de la consulta pública relacionada con la modificación al Reglamento interno de contratación pública del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima vigente.

dispuso por unanimidad y en firme:

aprobar la propuesta de modificación al Reglamento interno de contratación pública del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima vigente, conducente a: adicionar un nuevo Título IV “De la contratación de productos alimenticios y bebidas”, que contiene el artículo 32: Sobre la adquisición de productos alimenticios y bebidas; correr la numeración del actual Título IV “Disposiciones finales”

que pasará a ser Título V con la consiguiente modificación de la numeración de su articulado, por lo que los actuales artículos 32 y 33 pasan a ser los artículos 33 y 34. Adicionar un artículo 35 para derogar el Reglamento para la adquisición de compras menores del Banco Central de Costa Rica y los Órganos de Desconcentración, la cual se detalla más adelante.

Título IV

“De la contratación de productos alimenticios y bebidas”

Artículo 32.—**Sobre la adquisición de productos alimenticios y bebidas:**

Se autoriza a la Administración para que adquiera bajo los procedimientos de contratación, alimentos, refrigerios o bebidas en los siguientes casos:

- a) Cuando se desarrollen eventos de capacitación u otros de naturaleza similar en lugares diferentes a las instalaciones del BCCR u ODM, siempre siguiendo criterios de restricción presupuestaria, austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia. En estos casos, no corresponde el pago de viáticos por concepto de alimentación a los funcionarios que asistan. Igualmente podrán otorgarse alimentos y bebidas, cuando esos eventos se den en las instalaciones del BCCR u ODM.
- b) De manera excepcional, cuando los órganos colegiados del BCCR y ODM, cuando las sesiones de trabajo se hayan prolongado por más de cinco horas desde su hora de inicio, siempre que exista el respectivo contenido presupuestario y su aplicación posea un carácter esporádico y no ordinario.
- c) Se podrá autorizar la compra mínima, razonable y austera de alimentos y bebidas destinada a facilitar la labor de los integrantes de los órganos colegiados del BCCR y ODM. Esta autorización se concederá únicamente en casos en los que la sesión esté tratando asuntos cuya naturaleza cumpla con los siguientes criterios objetivos: i) temas que contengan información confidencial o clasificada, cuya exposición pública pueda generar consecuencias adversas significativas; ii) situaciones en las que, por requerimientos operativos o normativos, sea necesario mantener la sesión de manera continua durante un período prolongado sin interrupciones para garantizar la integridad del análisis y la deliberación. Bajo estos supuestos, se debe asegurar que la compra sea proporcional al tiempo y número de participantes, limitándose a lo estrictamente necesario para evitar interrupciones prolongadas o innecesarias.
- d) Se podrá autorizar la compra de alimentos o bebidas para determinadas actividades organizadas por la Administración para el cumplimiento de sus fines, como puede ser una recepción, un aniversario, una conferencia o una festividad importante, siempre que exista contenido presupuestario suficiente para ello y se ejecuten con mesura y pertinencia, considerando políticas de austeridad y contención del gasto público.
 - e) Cuando se desarrollen reuniones oficiales técnicas o de coordinación, que se realicen dentro o fuera de las instalaciones del BCCR u ODM, que cuenten con la participación de funcionarios y con otros invitados, ya sea que trabajan para otras instituciones públicas del gobierno Central, descentralizada o miembros de otros Poderes del Estado o cuerpos diplomáticos, únicamente en casos muy especiales y bajo la entera responsabilidad

de la Administración, podrán realizarse cuando sean estrictamente necesarios con el fin de darle continuación a las sesiones.

“Disposiciones finales”

(...)

Artículo 35: Derogaciones.

A partir de la publicación de este reglamento, queda derogado el “Reglamento para la adquisición de compras menores del Banco Central de Costa Rica y los Órganos de Desconcentración”, que había sido aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 8 del acta de la sesión 5940-2020, celebrada el 10 de junio de 2020 y publicado en el diario oficial *La Gaceta* 143 del 16 de junio de 2020”.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General interina.—
1 vez.—O.C. Nº 4200005203.—Solicitud Nº 575343.—
(IN2025931244).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS
DIRECCIÓN MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
ÁREA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPOS INDUSTRIALES

Por este medio se les invita a las empresas del mercado nacional a participar en la actividad “Transferencia Tecnológica AMIEI 2025” con el objetivo de obtener conocimiento de nuevas tecnologías, modelos, información técnica, relacionada a equipos y elementos de aplicación industrial. La actividad tendrá una frecuencia mensual y se realizará en modalidad presencial en las instalaciones del Centro de Desarrollo Estratégico en Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS) ubicado en la Uruca.

A continuación, se detalla el cronograma:

Mes	Equipo Industrial
Febrero	Aire Comprimido (Fuentes y Redes de Distribución)
Marzo	Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (UPS) a partir de 10 kVA.
Abril	Equipo Industrial de Lavandería (Lavado sin Vapor, Secado, Planchado)
Mayo	Ascensores
Junio	Manejadoras de Aire
Julio	Sistemas BMS / SCADA / Control e Instrumentación Industrial
Agosto	Cuartos Fríos
Setiembre	Compresores de Aire Medico / Sistemas de Vacío Medico
Octubre	Tuberías y Aplicaciones (agua potable, agua caliente, combustibles, vapor, gases médicos, climatización, tipos de aislamiento)
Noviembre	Tecnologías en Quemadores Industriales para Calderas
Diciembre	Iluminación (Directriz 011 / INTE /ISO 8995 1: 2016)

En caso de mostrar interés en participar de la actividad favor enviar un correo electrónico al Sr. Raúl Cordero Segura a la dirección rcordero@ccss.sa.cr, indicando el nombre de la empresa y el mes o los meses en que desean participar.

La fecha y hora específica de participación, aspectos generales de la presentación, así como cualquier duda referente al evento se les estará indicando mediante correo electrónico al momento de la confirmación de participación.

Ing. Rony Ruiz Jiménez, Jefe.—1 vez.—(IN2025930978).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Jonathan Greivin Galeano Alfaro, Aníbal José Martínez Ruiz y Omar Antonio Flores Saballos se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las doce horas treinta y cinco minutos del treinta y uno de enero del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante Fase Diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente administrativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLUR-00081-2023.—Grecia, 10 de febrero del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574107.—(IN2025929576).

Se le hace saber y notifica a Bryan de Jesús Martínez Vargas, portador de la cédula de identidad N° 115800097, que: Mediante resolución administrativa de las nueve horas treinta y cinco minutos del diez de febrero de dos mil veinticinco, la representación legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de su hijo la persona menor de edad: M. A. M. T., resolución administrativa en la cual se resolvió: i) Revocatoria de medida de cuido provisional, siendo que la persona menor de edad retorna con progenitora, ii) En lugar de la medida anterior se otorga una orientación, apoyo y seguimiento a la familia por el plazo de seis meses, iii) Incompetencia territorial trasladando el expediente y conocimiento del asunto a la Oficina Local de Cartago, en tanto es el lugar de residencia de progenitora, y en lo sucesivo de la persona menor de edad. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado

el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLD-00076-2020.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574193.—(IN2025929606).

A Haslin Josué Cajina Fletes, con cedula de identidad 117260342 y Hillary Nathalia Borge Zúñiga, cedula de identidad 116970101, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de B.K.C.B., E.B.C.B. y K.C.C.B. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del siete de febrero del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Haslin Josué Cajina Fletes y Hillary Nathalia Borge Zúñiga, el informe, suscrito por la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.-Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Eimi Laineth Zúñiga Matarrita. IV.-La presente medida rige por un mes contado a partir del siete de febrero del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-V.-Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada una vez a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que el progenitor y la progenitora, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las persona menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales del progenitor y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VI.-Medida cautelar:-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de

edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. VIII.-Medida cautelar de IAFA al progenitor y progenitora: Se ordena al progenitor y progenitora insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar de WEM al progenitor: Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida cautelar de INAMU a la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán. XII.-Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 19 de noviembre del 2024, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSJO-00170-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574222.—(IN2025929627).

A Yessenia Vivas Sánchez. Se le comunica la resolución de las once horas treinta y seis minutos del diez de febrero del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de Abrigo Temporal, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad M.E.A.V. Se le confiere audiencia a los interesados,

por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00030-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574264.—(IN2025929630).

Al señor Félix Narciso Mejía Valenzuela, con documento de identidad desconocido se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de las personas menores de edad J.S.M.N., W.J.M.N. y L.T.R.N. y que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del once de febrero del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad permanecerán en el hogar de su progenitora Wendolyn María Núñez Montoya. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de las personas menores de edad y no exponerlos a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente OLLU-00241-2020.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574278.—(IN2025929661).

Se comunica al señor Carlos Alberto Fonseca Vega, cédula número 103900673, la resolución de las catorce horas con veintiocho minutos del diez de febrero de dos mil veinticinco, en relación a la PME D.F.V., correspondiente a la resolución administrativa de incompetencia territorial, expediente OLVCM-00036-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574259.—(IN2025929663).

A los señores Jan Gustavo Martínez Mesen y Olger Enrique González Irigoyen se les comunica la resolución de las 08:00 horas del 07 de febrero del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, SE ordena mantener la medida en favor de la persona menor de edad S.L.G.M. Y J.D.M.M. Se le confiere audiencia a la Jan Gustavo Martínez Mesen y Olger Enrique González Irigoyen, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre

avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00182-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 924284.—(IN2025929665).

Al señor, Dennis Trejos Brenes, se le comunica y notifica la resolución administrativa de las veinte horas cincuenta minutos del veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago, en la cual se dio apertura al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional y modificación de guarda, crianza y educación, así como la Oficina Local de Cartago, de las nueve horas con treinta y cinco minutos del once de febrero del año dos mil veinticinco donde se señala audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de edad: D. J. G. D., N. A. G. D., R. E. T. D. y E. I. H. D.. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00039-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574298.—(IN2025929666).

A los señores Olman Sequeira Oporta y Juan Polanco Fajardo, se le comunica la resolución de las 10:05 horas del 07 de febrero del año 2025, dictada por La Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se revoca la familia y se ordena el archivo final en favor de las personas menores de edad A.J.S.B Y D.P.P.B Se le confiere audiencia a los señores Olman Sequeira Oporta y Juan Polanco Fajardo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar

conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00163-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574296.—(IN2025929668).

Al señor Ulises Sánchez Sánchez, se le comunica que por resolución de las doce horas catorce minutos del día diez de febrero del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad D.I.S.P y S.Y.S.P, dentro del expediente OLTU-00171-2017, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00171-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574267.—(IN2025929669).

Se comunica al señor Junior Alberto Vásquez Vásquez, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número cinco-cero cuatrocientos veintiocho-cero setecientos cuarenta y siete, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 27 de setiembre del 2024, resolución administrativa de las 8 horas del 27 de setiembre del 2024 y resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 25 de octubre del 2024, a favor de las personas menores de edad: E.J.M.S., LL.J.V.S.. Se le confiere audiencia al señor Junior Alberto Vásquez Vásquez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente N° OLN-00143-2023.—Lunes 10 de febrero 2025.—Oficina Local de Nicoya.—Licda. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574254.—(IN2025929671).

A la señora Idealda del Carmen Taisigue García, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 31 de enero del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se

ordena el archivo final en favor de la persona menor de edad J.M.R.T. y J.R.T. Se le confiere audiencia a la señora Idealda del Carmen Taisigue García, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N°OLSJE-00253-2021.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574329.—(IN2025929676).

Al señor Jonathan Rostrán Pérez se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada la Oficina Local de Cartago de las once horas con treinta minutos del diez de febrero del año dos mil veinticinco donde se ordena iniciar el proceso especial de protección mediante el dictado de medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad A.R.O. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00354-2021.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574240.—(IN2025929677).

Al señor Johan Guzmán Chacón se le comunica y notifica la resolución administrativa de las veinte horas cincuenta minutos del veintisiete de enero del año dos mil veinticinco dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago en la cual se dio apertura al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional y modificación de guarda, crianza y educación, así como la Oficina Local de Cartago de las nueve horas con treinta y cinco minutos del once de febrero del año dos mil veinticinco donde se señala audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de edad D.J.G.D., N.A.G.D., R.E.T.D. y E.I.H.D. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia

Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00039-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574326.—(IN2025929678).

A Rodolfo Rojas Salazar. Se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta minutos del diez de febrero del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad J.D.R.A. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00470-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574257.—(IN2025929679).

Oficina Local Talamanca a las catorce horas veintidós minutos del diez de febrero del dos mil veinticinco, se le(s) comunica la resolución de las trece horas cincuenta minutos del diez de febrero del dos mil veinticinco, que se dictó la resolución de declaratoria administrativa de abandono sin fines de adopción dentro del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, bajo el expediente N° OLTA-00146-2024. **Notifíquese** la anterior resolución a la señora Kimberly López Layan, personalmente o en su casa de habitación, a o sus familiares a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.—Oficina Local Talamanca.—Licda. Keren González Irigoyen, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574251.—(IN2025929680).

A las catorce horas veinticinco minutos del diez de febrero del dos mil veinticinco se le (s) comunica la resolución de las trece horas cincuenta minutos del diez de febrero del dos mil veinticinco, que se dictó la resolución de declaratoria administrativa de abandono sin fines de adopción dentro del

proceso especial de protección en sede administrativa, bajo el expediente OLT-A-00146-2024. Notifíquese la anterior resolución al señor Gilberto Brown Hio, personalmente o en su casa de habitación, a o sus familiares a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local Talamanca.—Licda. Keren González Irigoyen, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574253.—(IN2025929681).

Al señor, Hipólito Pablo Monge Álvarez, se comunica que por resolución de las doce horas del tres de febrero del año dos mil veinticinco, se dictó medida de cuido provisional y su mantenimiento, en beneficio de las personas menores de edad: J.F.M.J., D.J.M.J., S.J.M.J. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente número OLSAR-00046-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574331.—(IN2025929683).

Se le hace saber y notifica a Christian Antonio Pérez Pizarro, portador de la cédula de identidad 110540543, que: Mediante resolución administrativa de las nueve horas cincuenta minutos del once de febrero de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de su hija la persona menor de edad JAPM, resolución administrativa de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución por el plazo de 6 meses en el tiempo y forma que se le indique. para lo cual, se les indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. En este sentido, la finalización

de la presente medida finalizaría el 11 de agosto de 2025. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede únicamente el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLT-000015-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—1 vez.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574383.—(IN2025929778).

Al señor José Daniel Torres Núñez, Se le comunica la resolución de las doce horas del once de febrero dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme A.J.T.C. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 00124- 2025. Se le confiere audiencia al señor José Daniel Torres Núñez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaurorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento De Atención Y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574389.—(IN2025929780).

Se le hace saber y notifica a Macnon Rolando Badilla Robles, cédula: 113990210, y Ricardo Chevez Milton, cédula: 113390296, que: Mediante resolución administrativa de las once horas veinticinco minutos del once de febrero de dos mil veinticinco, la representación legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijos: D. K. B. H. (padre Macnon) y B. J. C. H. (padre Ricardo), medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución por el plazo de 6 meses en el tiempo y forma que se le indique. para lo cual, se les indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. en este sentido, la finalización de la presente medida finalizaría el 11 de agosto de 2025. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede únicamente el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLT-00121-2024.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574398.—(IN2025929782).

A la señora Elva Del Socorro Granados Miranda, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del once de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de

la PME M.I.G. Se le confiere audiencia a la señora Elva Del Socorro Granados Miranda por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00063-2025.— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574377.—(IN2025929788).

A Karol del Pilar Chinchilla Carrión, cédula de identidad número: 113740623 y Santiago Francisco Araya Aguilar, cédula de identidad número 108540121, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.A.A.CH. y que mediante la resolución de las doce horas cincuenta minutos del once de febrero del dos mil veinticinco, se resuelve: Se resuelve ARCHIVAR en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia. OLLU-00343-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574411.—(IN2025929789).

A la señora, Rebeca Quirós Leitón, se le comunica el señalamiento a audiencia a favor de la persona menor de edad: D. S. O. Q.; se le concede posibilidad para que se refiera al Informe de Investigación Preliminar-Psicología emitido por el profesional en psicología de la Oficina Local de Paraíso Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00012-2025.— Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 574419.—(IN2025929794).

Se comunica al señor Eddy Alonso Méndez Gutiérrez, cédula número 109390800 la resolución de las diez horas con diecisiete minutos del once de febrero de dos mil veinticinco, en relación a las PME A.V.M.G., C.R.P., S.D.R.P., correspondiente a la Resolución Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia, Expediente OLVCN-00023-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina

Local De Vázquez De Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 574434.—(IN2025929798).

Se le hace saber a Laura María Jiménez Hidalgo, de nacionalidad costarricense., con número de identificación 1 1047 0202, se desconoce dirección exacta, que mediante resolución administrativa de las 14 horas del 11 de febrero del dos mil veinticinco. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela citación a audiencia, en favor de la persona menor de edad D.C.T.J., Dicha Audiencia se realizará en fecha **24 de febrero del 2025, a las 10:00 a.m.** mediante el expediente OLSRA-00330-2020. **Notifíquese** la anterior resolución a las partes interesadas, a quien se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Derecho de Defensa:** Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente Número OLSRA-00054-202.— Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574439.—(IN2025929799).

Se le hace saber a Orbelina Sevilla Manzanares, de nacionalidad nicaragüense, se desconoce identificación y dirección exacta, y a Tomas Reyes de nacionalidad nicaragüense, se desconoce identificación y dirección exacta que mediante resolución administrativa de las 13 horas del 11 de febrero del dos mil veinticinco. Se resuelve por parte del representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela citación a audiencia, en favor de la persona menor de edad: V. L. S., Dicha audiencia se realizará en fecha 3 de marzo del 2025, a las 10:00 a.m. mediante el expediente N° OLSRA-00054-2025. **Notifíquese** la anterior resolución a las partes interesadas, a quien se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Derecho de Defensa:** Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego

de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente Número OLSRA-00054-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574443.—(IN2025929811).

Al señor, Max Gerardo Chavarría Badilla, se comunica que, por resolución de las dieciocho horas del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en beneficio de la persona menor de edad V.C.A. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente Número. OLSAR-00177-2020.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 574447.—(IN2025929815).

Se le hace saber a Laura María Jiménez Hidalgo, de nacionalidad costarricense., con número de identificación 1 1047 0202, se desconoce dirección exacta, que mediante resolución administrativa de las 14 horas del 11 de febrero del dos mil veinticinco. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela Citación A Audiencia, en favor de la persona menor de edad D.C.T.J., Dicha Audiencia se realizará en fecha 24 de febrero del 2025, a las 10:00 a.m. mediante el expediente OLSRA-00330-2020. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, a quien se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato

Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente número OLSRA-00330-2020.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574458.—(IN2025929823).

Al señor Steven Carranza Vivas, se le comunica la resolución de las ocho horas del tres de febrero de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad D.N.C.P por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00208-2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574464.—(IN2025929891).

A los señores Jeaneth Del Socorro Guardado Martínez-Miguel Adán Espinoza Aguirre. Se le comunica la resolución de las once horas del once de febrero dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme J.J.E.G. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 00138 -2025. Se le confiere audiencia a los señores Jeaneth Del Socorro Guardado Martínez-Miguel Adán Espinoza Aguirre por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaarnte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director Del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574588.—(IN2025929965).

Al señor: Wilder Dannieru Cordero Salazar, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 701580535, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las nueve horas treinta minutos del doce de febrero del año dos mil veinticinco. Medida de cierre y archivo. dictada a favor de la persona menor de edad B.C.C. Garantía de Defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar

el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLSAR-00030-2015.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N°16864-2.—Solicitud N° 574661.—(IN2025929980).

Al señor José Antonio Jesús Jiménez Morales, mayor de edad, cédula de identidad número 601940877, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez del doce de febrero del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento de informe de investigación preliminar, a favor de la persona menores de edad W.C.J.C, bajo expediente administrativo número OLPJ-00012-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00012-2025.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574674.—(IN2025929981).

Al señor: Alfredo Valencia Urtado, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las diez horas del doce de febrero del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución administrativa de Cuido. En favor de la persona menor de edad: JEVG. Se le confiere audiencia al señor: Alfredo Valencia Urtado, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José San Miguel de Desamparados, expediente administrativo número: OLSM-00273-2016.—Oficina Local de San Miguel.—Licenciado Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574677.—(IN2025929989).

Ivannia Espino Reinosa, de nacionalidad nicaragüense, portadora del documento de identidad número: 155823407514, demás calidades desconocidas, en calidad de progenitora de la persona menor de edad C.I.J.E., hijo de Ángel Olivier Jiménez Astúa, portador de la cédula de identidad número: 9-0063-0152, vecino de San José, Puriscal. Se le comunica la resolución administrativa número PANI-OLAS-PEP-00333-2024, de las once horas del día 14 de agosto del año 2024, de esta Oficina Local, en las que se ordena inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, se ordena medida de orientación, apoyo y seguimiento, en favor de las personas menores de edad indicadas. Se le previene a la señora Espino Reinosa, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente dentro del presente proceso especial de protección en sede administrativa. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00267-2021.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574684.—(IN2025930062).

Oficina Local de Los Chiles, se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta y tres minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve en la que se ordena Declaratoria Administrativa de Abandono de la Pme: Brenda Alexandra Castri López. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo N° OLCH-

00091-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574838.—(IN2025930063).

Se le hace saber a David Elías Torres Flores, de nacionalidad costarricense, con número de identificación 1-0928-0718, domicilio en Alajuela, que mediante resolución administrativa de las 14 horas del 11 de febrero del 2025. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela, citación a audiencia, en favor de la persona menor de edad D.C.T.J. Dicha audiencia se realizará en fecha **24 de febrero del 2025, a las 10:00 a.m.**, mediante el expediente N° OLSRA-00330-2020. **Notifíquese** la anterior resolución a las partes interesadas, a quien se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Derecho de defensa:** Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho transcurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLSRA-00330-2020.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574829.—(IN2025930075).

Al señor Franklin López López, cédula de identificación número 6-0280-0702, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las diez horas con treinta minutos del doce de febrero del año dos mil veinticinco, donde se da Inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con Dictado de Medida de Protección de Inclusión del Programa Oficial o Comunitario de Auxilio, Orientación y Tratamiento a Alcohólicos y Toxicómanos en Régimen de Internamiento, en favor de la persona menor de edad J.D.L.A. bajo expediente administrativo número OLQ-00102-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace

saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido- Expediente OLQ-00102-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574835.—(IN2025930079).

A la señora Gloria González Castillo, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido a favor de la pme: R.G.C. Se le confiere audiencia a la señora Gloria González Castillo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00061-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574798.—(IN2025930092).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A todos los interesados, se le comunica la resolución de las once horas del doce de febrero del año dos mil veinticinco, en la cual “Se Resuelve I.—A tenor de la autorización establecida en el artículo 116 del Código de Familia, se declara en estado de abandono, en sede administrativa, a las personas menores de edad D.C.S y S.C.S, por parte de su progenitora Andrea Susana Chavarría Sánchez, en virtud de su fallecimiento. II.—Representación Legal: Al tenor de las facultades a esta institución por el inciso I) del artículo 4 de su Ley Orgánica, arróguese esta institución la representación legal de las personas menores de edad D.C.S y S.C.S, por todo el tiempo que sea necesario, hasta tanto en sede administrativa o judicial no se disponga otra cosa. III.—De conformidad con las atribuciones otorgadas a esta institución por el inciso m) del artículo 4 de su Ley Orgánica, relacionado con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se confiere el Cuido Provisional de la persona menor de edad en mención A cargo de esta institución quien a su vez Delega el mismo a María Isabel Chavarría Sánchez, de nacionalidad costarricense, titular de la cedula de identidad número 402050025, cuyo domicilio es en Heredia, San Rafael, Jardines Universitarios 2, de la primera entrada, 50 sur, casa 185, contiguo a la Soda “Cosecha”, en el entendido de que dicho cuido queda condicionado al resultado de la consulta judicial que se indicará infra. IV.—Una vez firme le presente resolución y a los fines de lo indicado en el numeral 116 del Código de Familia, elévese la presente situación, en consulta, ante el Juzgado de Familia de Heredia. Notifíquese: La presente resolución a la señora María Isabel Chavarría Sánchez, en el medio para notificaciones que consta en el expediente, y a los demás interesados mediante la publicación

de un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, con la advertencia de que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones futuras, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones que llegaren a dictarse en este proceso quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente OLSP-00378-2023.—Oficina Local San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 574797.—(IN2025930090).

Se le hace saber a Jarny Joel Castillo Cárdenas, de nacionalidad costarricense, con número de identificación 2 0781 0991, se desconoce dirección exacta, que mediante resolución administrativa de las 11 horas del 12 de febrero del dos mil veinticinco. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela. Citación a audiencia, en favor de la persona menor de edad I.D.C-T.. Dicha audiencia se realizará en fecha 5 marzo del 2025, a las 9:00 a.m. mediante el expediente OLSRA-00085-2024. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, a quien se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo, expediente número OLSRA-00085-2024.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574803.—(IN2025930101).

A la señora: Erika Elizabeth Guzmán Gómez, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido y al señor: Edgardo José Robles Sirias, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas del cinco de diciembre del dos mil veinticuatro y las ocho horas veinte minutos del veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución

administrativa de orden cuido. En favor de la persona menor de edad: A.M.S.G. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José Hatillo centro, 75 metros oeste de la Veterinaria Veasa. Expediente administrativo N° OLG-00280-2017.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Bryan David Hidalgo Fallas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574841.—(IN2025930131).

A (la) señor(a): Cristian Adrián Bogarin Flores, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 205710865, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa catorce horas cincuenta minutos del doce de febrero de dos mil veinticinco. Medida confirmación cuido provisional, dictada a favor de la persona menor de edad: Z.U.R. / E.B.U.. **Garantía de Defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00010-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574859.—(IN2025930142).

A la señora Melany Esmeralda Rosales Meza, mayor, costarricense, cédula de identidad 703170019, estado civil, oficio y domicilio desconocido, y al señor Ariel Johan Hernández Chinchilla, mayor, costarricense, cédula de identidad 702500817, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resoluciones de las siete horas cincuenta y un minutos del cuatro de febrero del dos mil veinticinco y de las ocho horas cincuenta y siete minutos del trece de febrero del dos mil veinticinco, se realiza constancia de permanencia legal, y se mantiene la medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad D.M.H.R., para que permanezca en recurso comunal, por el plazo de seis meses, rige del nueve de diciembre del dos mil veinticuatro al nueve de junio del dos mil veinticinco. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro

de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00118-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575166.—(IN2025930328).

A Juan José Sandoval Álvarez, con cédula de identidad N° 303900014 y Yazmín Yosseth Molina Ríos, cédula de identidad 304940612, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de K.D.S.M., B.S.S.M. y N.S.M. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del once de febrero del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa en aras y con la finalidad de fomentar el interés superior de la persona menor de edad. II.-Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Juan José Sandoval Álvarez y Yazmín Yosseth Molina Ríos, el informe, suscrito por la Licda. Alejandra Avendaño Valverde y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.-Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Jislen Johanna Sandoval Álvarez. IV.-La presente medida rige por un mes contado a partir del once de febrero del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.-Medida cautelar de suspensión de la interrelación familiar de los progenitores: de conformidad con el criterio técnico de la profesional de intervención y el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se suspende la interrelación familiar de la progenitora y el progenitor. VI.-Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. VIII.-Medida cautelar de IAFA al progenitor y progenitora: se ordena al progenitor y progenitora insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar

los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar de WEM al progenitor: se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida cautelar de INAMU a la progenitora: se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora y del progenitor: se ordena a la progenitora y al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico como forma de disciplina y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Medida cautelar de salud y atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social, debiendo incorporar en atención psicológica a las personas menores de edad, a fin de que puedan superar las situaciones vivenciadas, adquieran estabilidad emocional, respeto de límites, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Medida cautelar educativa: Se le ordena a la persona cuidadora nombrada insertar y mantener inserta en el sistema educativo a la persona menor de edad y presentar los comprobantes correspondientes. XIV.-Medida cautelar: Se ordena al progenitor, gestionar la entrega del dinero de las becas a la cuidadora nombrada, a fin de que sean utilizadas por las personas menores de edad beneficiarias. Igualmente, se le ordena a la cuidadora nombrada, que en caso del que el progenitor omita la entrega del dinero de las becas, proceder a informar la situación al IMAS, para que el dinero le sea entregado para que el dinero sea utilizado por las personas beneficiarias. XV.-Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán. XVI.-Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día **21 de febrero del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión**. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no

imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00222-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575163.—(IN2025930331).

A Kevin Ramírez Carpio se le comunica que por resolución de las ocho horas del seis de febrero del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se emplazó a los progenitores en virtud de recurso de apelación en Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00152-2023, a favor de la persona menor de edad M.R.A. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00152-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574870.—(IN2025930334).

Al señor Jefry Antonio Cárdenas Rojas quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas del trece de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de abrigo provisional a favor de la PME A.S.C.S. Se le confiere audiencia al señor Jefry Antonio Cárdenas Rojas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela, expediente OLCH-00031-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575181.—(IN2025930351).

A la señora Ana Yancy Cerdas Mora, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 114580833, estado civil, oficio y domicilio desconocido, y al señor Carlos Luis Paladino Mora, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 402210220, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del diez de febrero del dos mil veinticinco, se mantiene la medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad E.A.P.C., para que permanezca en recurso familiar, por el plazo de seis meses, rige del dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro al dieciséis de junio del dos mil veinticinco. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese

medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLPZ-00492-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575184.—(IN2025930353).

Al señor Gilberth Gerardo Campos Segura, cédula de identidad 112650440, se le comunica la resolución de las diez horas y trece minutos del trece de febrero de dos mil veinticinco, en la cual “se resuelve primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Nazareth Cecilia Molina Mejía, Gilberth Gerardo Campos Segura, el Informe de intervención, elaborado por la Licenciada Brenda María Salas Quesada, Trabajadora Social del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Heredia, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Segundo: Se dicta medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la familia, por el plazo de seis meses. Se les ordena a los progenitores, de la persona menor de edad, señores Nazareth Cecilia Molina Mejía, Gilberth Gerardo Campos Segura, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- El plazo de vencimiento será el trece de agosto de dos mil veinticinco (...).” Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Exp. OLSP-00379-2019.—Oficina Local San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575185.—(IN2025930355).

A la señora Ana María Mairena Arauz se le comunica que por resolución de las catorce horas cuarenta y nueve minutos del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona menor D.D.M.A, dentro del expediente OLTU-00027-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00027-2018.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575180.—(IN2025930359).

Al señor Oldemar Chavarría Hidalgo. Se le comunica la resolución de las OCHO horas del catorce de febrero dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme E.A.C.C. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 00144-2025. Se le confiere audiencia al señor Oldemar Chavarría Hidalgo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461- 0656. Correo electrónico: uraihuetaurnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención Y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Eva María Arguedas Sequeira Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575206.—(IN2025930463).

A Dylan Corrales Vásquez, Brian Oconitrillo Venegas, Luis Guillermo Morales Picado se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las catorce horas veinticinco minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco en la que se ordena fase diagnóstica, a favor de las personas menores de edad D M C R, E S O R, A M R: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLOR-00177-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara. Abogada.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575210.—(IN2025930471).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Doris María Morales Ruiz, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 13 de febrero del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la

resolución mediante la cual, se revoca la medida de abrigo temporal y se ordena la repatriación en favor de la persona menor de edad D.E.M.R. Se le confiere audiencia a la señora Doris María Morales Ruiz, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00091-2024.— Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575213.—(IN2025930680).

A Los señores Jefry Josué Bolaños García, cédula de identidad 207270689, y Luis Isidro Matamoros Campos, cédula de identidad 402050104, se les comunica la resolución de las ocho horas quince minutos del trece de febrero de dos mil veinticinco, en la cual se **Resuelve: Primero:** Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Michelle Sofia Ramírez Chavarría, Luis Isidro Matamoros Campos, Jefry Josué Bolaños García, el informe elaborado por la licenciada Brenda María Salas Quesada, Trabajadora Social del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Heredia, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. **Segundo:** Se dicta medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la familia, por el plazo de seis meses. Se les **Ordena** a los progenitores, de la persona menor de edad, señores Michelle Sofia Ramírez Chavarría, Luis Isidro Matamoros Campos, Jefry Josué Bolaños García, que deben someterse a la **Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia**, que les brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. El plazo de vencimiento será el **trece de agosto de dos mil veinticinco (...)** Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en

el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede **únicamente** el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00340-2020.—Oficina Local San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 575754.—(IN2025931349).

Al señor Luis Alexis Pérez Fajardo, cédula de identidad N° 50297013, sin otro dato, se le comunica la resolución de las 10:11 horas del 14/02/2025, en la cual la Oficina Local Pococí dictó resolución de mantener la medida de protección y plazo a favor de la persona menor de edad: Y. E. P. E.. **Notifíquese** la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00024-2025.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 575759.—(IN2025931351).

Al señor Rodrigo Alfredo Hernández Cubero se le comunica y notifica la resolución administrativa de las dieciocho horas del veintinueve de enero del año dos mil veinticinco dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago en la cual se dio apertura al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional, así como la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de febrero del año dos mil veinticinco donde se señala audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de edad D.A.H.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00252-2021.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 575760.—(IN2025931352).

A los señores Jeaneth del Socorro Guardado Martínez, Miguel Adán Espinoza Aguirre. Se les comunica la resolución de las diez horas y quince minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME J.Y.E.G. Se le confiere audiencia a los señores Jeaneth del Socorro Guardado Martínez, Miguel Adán Espinoza Aguirre por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00086-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 575756.—(IN2025931353).

Al señor Luis Alexis Pérez Fajardo, cédula de identidad 50297013 sin otro dato, se le comunica la resolución de las 10:11 horas del 14/02/2025 en la cual la Oficina Local Pococí dictó Resolución de Elevación de Recurso a Presidencia Ejecutiva a favor de la persona menor de edad YEPE. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se

le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00024-2025.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 575763.—(IN2025931355).

A la señora Anyell Andreni Chacón Durán, con cédula de identidad: 7-0240-0398, sin más datos, se les comunica la resolución de las 10:37 horas del 14/02/2025, en la cual la Oficina Local de Pococí dictó la declaratoria de adoptabilidad a favor de la persona menor de edad: A.G.O.C. **Notifíquese** la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal.—Oficina Local de Pococí.—MSc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal. Expediente N° OLSJO-00031-2020.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575766.—(IN2025931364).

Al señor Dinia Mayela Díaz Rivas, mayor de edad, cédula de identidad número 603810704, costarricense, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las nueve horas veinte minutos del veintitrés febrero del año dos mil veinticuatro, resolución de Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Puerto Jiménez, al ser las diez horas del catorce de febrero del año dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad V.D.R. bajo expediente administrativo número OLGO-00456-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y

fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLGO-00456-2017.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575775.—(IN2025931365).

Al señor Dinia Mayela Díaz Rivas, mayor de edad, cédula de identidad número 603810704, costarricense, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las nueve horas veinte minutos del veintitrés febrero del año dos mil veinticuatro, Resolución de Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Puerto Jiménez, al ser las diez horas del catorce de febrero del año dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad V.D.R. bajo expediente administrativo número OLGO-00456-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación,

no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLGO-00456-2017 Oficina Local de Puerto Jiménez.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575779.—(IN2025931369).

A Aurelio Guadalupe López Valdez, nicaragüense, pasaporte: C02278656, Kenia María Picado Pérez, nicaragüense, pasaporte C02524096, y Franklin Alberto Montenegro Pérez, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.G.L.P., A.K.L.P. y CH.I.M.P. y que mediante la resolución de las once horas veinticinco minutos del catorce de febrero del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad. II.-La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del catorce de febrero del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento el catorce de agosto del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa: -III.-Proceda la profesional institucional, a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Aurelio Guadalupe López Valdez, Kenia María Picado Pérez y Franklin Alberto Montenegro Pérez en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V.-Se le ordena a Aurelio Guadalupe López Valdez, y Kenia María Picado Pérez, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Debiendo continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que el ciclo de talleres de Academia de Crianza o Escuela para padres que brinda el Patronato Nacional de la Infancia en la Oficina Local de La Unión, se están impartiendo en la modalidad presencial, los días miércoles en la tarde de una a cuatro de la tarde, en la Iglesia de Tres Ríos, razón por la cual la progenitora podrá incorporarse a esa Modalidad o alguna otra de su elección. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar la progenitora. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres que impartan otras oficinas locales u otras instituciones sea Caja Costarricense de Seguro Social u otras instituciones, debiendo presentar los comprobantes respectivos. Por su parte don Aurelio, deberá incorporarse a Escuela para padres de Cartago o de alguna otra Oficina Local de su escogencia. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres que impartan otras oficinas locales u otras instituciones sea Caja Costarricense de Seguro Social u otras instituciones, debiendo presentar los comprobantes respectivos, máxime que existen medidas de protección ordenadas por el Juzgado. VI.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo velar porque se encuentren debidamente supervisadas por un adulto, debiendo abstenerse de exponer a la personas menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VII.-Medida de IAFA del progenitor Aurelio Guadalupe López Valdez: Se ordena al progenitor Aurelio Guadalupe López Valdez, insertarse en valoración y

tratamiento que al efecto tenga el IAFA, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. VIII.-Medida de atención psicológica de las personas menores de edad: Se ordena a la progenitora, insertar en valoración y atención psicológica a las personas menores de edad, sea de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o cualquier otro de su escogencia, a fin de que adquieran estabilidad emocional, superen las situaciones vivenciadas, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de emociones, empoderamiento ante factores de riesgo, comunicación asertiva, resolución de conflictos, vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida de INAMU de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida de WEM al progenitor Aurelio Guadalupe López Valdez: Se ordena al progenitor Aurelio Guadalupe López Valdez, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el instituto WEM, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a la progenitora, y las personas menores de edad, en las siguientes fechas: -7 de mayo del 2025 a las 10:00 am. 29 de julio del 2025 a las 8:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00029-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 575782.—(IN2025931371).

Al señor Wilbert Andrey Núñez Rojas portador del número de cedula 112640134, se le comunica la resolución de las diez horas treinta minutos del catorce de febrero del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad S.D.N.G. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse

asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSRA-00033-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 575788.—(IN2025931376).

A Ólger Segura Segura, portador de la cédula de identidad número: 1-1016-0744, de domicilio y demás calidades conocidas, en calidad de progenitora de la persona menor de edad S.S.S, hijo de Ana Iveth Solano Naranjo, portadora de la cédula de identidad número: 1-1307-0424, vecina de San José, Aserri. Se le comunica la resolución administrativa número PANI-OLAS-RA-00040-2025, de las nueve horas con treinta minutos del día cinco de febrero del año 2025, de esta Oficina Local, en las que se ordena inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, se ordena medida de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad indicada. Se le previene al señor Esegura Segura, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N.º OLAS-00020-2016.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575796.—(IN2025931383).

A la señora Leidiana Marisol Estribi Corella se le comunica y notifica la resolución administrativa de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del catorce de febrero del año dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de Cartago en la cual se dio apertura al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad B.J.B.E. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00041-2017.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 575801.—(IN2025931386).

A Reynaldo Salazar Mora. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas veinte minutos del trece de febrero del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.S.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00033-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 575809.—(IN2025931388).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL Y VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública presencial y virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE LA RUTA SIN NÚMERO DESCRITA COMO: SERVICIO URBANO DE ESPARZA, CERRILLOS-SAN JERÓNIMO-CRUCESAN JERÓNIMO-ESPARZA-BARRANCA-FUTURO HOSPITAL-EL ROBLE-HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA-CHACARITA-PUNTARENAS Y VICEVERSA, OROTINA-SAN MATEO-LABRADOR Y VICEVERSA Y OROTINA-ESPARZA-PUNTARENAS Y VICEVERSA PRESENTADA POR LA EMPRESA JOALPA S.A.
EXPEDIENTE ET-007-2025

La empresa Joalpa S.A., presentó el siguiente pliego tarifario propuesto para la ruta Sin Número (folio 130):

Descripción Fraccionamiento	Tarifa regular				Tarifa adulto mayor			
	Vigente	Solicitada	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Vigente	Solicitada	Variación Absoluta	Variación Porcentual
Orotina-San Isidro Labrador	₡325	₡1 565	₡1240	381,54%	₡0	₡0	0	
Orotina-Jesús María	₡270	₡1 365	₡1095	405,56%	₡0	₡0	₡0	0
San Mateo-San Isidro Labrador	₡270	₡1 225	₡955	353,70%	₡0	₡0	₡0	0
San Mateo-Jesús María	₡245	₡1 025	₡780	318,37%	₡0	₡0	₡0	0
Orotina-Higuito	₡185	₡650	₡465	251,35%	₡0	₡0	₡0	0
Orotina-San Mateo	₡165	₡340	₡175	106,06%	₡0	₡0	₡0	0
Ext Orotina-Puntarenas	₡745	₡4 360	₡3615	485,23%	₡375	₡2 180	₡1805	481,33%

Descripción Fraccionamiento	Tarifa regular				Tarifa adulto mayor			
	Vigente	Solicitada	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Vigente	Solicitada	Variación Absoluta	Variación Porcentual
Orotina-Esparza	₡465	₡2 340	₡1875	403,23%	₡0	₡0	₡0	0
Esparza-Puntarenas	₡295	₡2 020	₡1725	584,75%	₡0	₡0	₡0	0
Orotina-San Rafael-Barón	₡325	₡1 715	₡1390	427,69%	₡0	₡0	₡0	0
Orotina-Jesús María	₡270	₡1 365	₡1095	405,56%	₡0	₡0	₡0	0
Esparza-Cerrillos	₡165	₡1 585	₡1420	860,61%	₡0	₡0	₡0	0
Esparza-San Jerónimo	₡130	₡925	₡795	611,54%	₡0	₡0	₡0	0
Esparza-Peñas Blancas	₡225	₡0	₡-225	-100,00%	₡0	₡0	₡0	0
Servicio Urbano de Esparza	₡0	₡830	₡830	-	₡0	₡0	₡0	0
Nota: Joalpa S.A., solicita eliminar el fraccionamiento Esparza-Peñas Blancas								
Además, se indica que cualquier información adicional acerca de la ruta sin número, puede ser consultada en el expediente RA-193.								

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:
La Audiencia Pública se realizará de forma presencial y de forma virtual de la siguiente manera:

- **Audiencia Pública Presencial:** lunes 31 de marzo de 2025, a las 17:00 horas. (5:00 p.m.) en el Salón Comunal de Esparza, ubicado 100 metros al oeste de la plaza de deportes de Esparza centro. Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas.
- **Audiencia Pública virtual (*):** martes 1 de abril de 2025 a las 17 horas (5:00 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-007-2025>

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:
Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **DE FORMA ORAL (**):** en la audiencia pública presencial, presentando su cédula de identidad vigente y en la audiencia pública virtual, **es preferible que se registre a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr** hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-007-2025** e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y adjuntar copia de su cédula de identidad.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública, al chat preguntas y respuestas.

2. **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en la audiencia presencial, en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (***) consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia virtual.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:
Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*expedientes, expediente ET-007-2025*).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 2506-3200 extensión 1216.

(**) En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.

(***) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 577071.—(IN2025932486).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE DOTA

Se transcribe el acuerdo estipulado en el artículo XXI de la sesión ordinaria N° 0019, celebrada el día 9 de setiembre del 2024, tomado por la Corporación Municipal de Dota, que dice:

Acuerdo Artículo XXI:

Acuerdo a la tipología constructiva ONT para la Municipalidad de Dota, oficio AMD-0284-2024. El Concejo Municipal del cantón de Dota, por unanimidad

de votos (5 de 5 regidores propietarios presentes en la sesión) con base a la solicitud en el Oficio AMD-0284-2024, firmado por el señor Adrián Cordero Cordero, Alcalde Municipal de Dota, acuerda: adherirse al Manual de Valores Base Unitarias por Tipología Constructiva, publicado por parte del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, en Alcance Digital N° 187, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 178 del 28 de setiembre del 2023, para efectos de lo que indica la Ley N° 7509. Acuerdo definitivamente aprobado.

Alexander Díaz Garro, Secretario Municipal.—1 vez.— (IN2025931074).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

Concejo Municipal de Cartago

EDICTO

El Concejo Municipal de Cartago, mediante el artículo 09 del acta 063-2025, del 18 de febrero del 2025, aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Se adopta la interpretación auténtica del Transitorio I del Plan Regulador Territorial Urbano del Cantón Central de Cartago, en el sentido de que cuando la norma establece: “los certificados de uso del suelo que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan Regulador Territorial tendrán una vigencia de un año posterior a su emisión”, se debe entender que el cómputo de la vigencia de dichos certificados de uso de suelo será de un año a partir de la entrada en vigencia de la reforma integral del mencionado plan, publicada en la Gaceta N.º 120, Alcance N.º 124, el 2 de julio de 2024.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal. Guissella Zúñiga Hernández Secretaria.—1 vez.—(IN2025931233).

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal del cantón de Sarapiquí, en su Sesión Ordinaria N° 42-2024-2028, Artículo 8, celebrada el 10 de febrero de 2025; que a la letra dispone:

Acuerdo 5. El Concejo Municipal de Sarapiquí acuerda con votación de siete votos afirmativos de la totalidad de los miembros que integran este Órgano, los señores José Daniel Bravo Morales, Luz Marina Miranda Elizondo, Rodolfo Manzanares Clark, Elidieth Espinoza Cubero, Yendri Fabiana Víquez Enríquez, José Bejarano González, José Hilario Vega Vega: Refórmese parcialmente el Capítulo XVII del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Sarapiquí, específica y únicamente el artículo 81, para que en adelante se lea de la siguiente manera; La jornada ordinaria de servicio para los funcionarios administrativos de la Municipalidad será continua de lunes a viernes y de ocho horas diarias, con un horario comprendido entre las ocho horas y las dieciséis horas. De igual forma los funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial que laboran operando maquinaria pesada (vagoneta, cargador, compactadora entre otros) cumplirán con el mismo horario de la jornada laboral de los funcionarios administrativos, es decir, a partir de las ocho horas hasta las dieciséis horas de lunes a viernes y de manera continua. Por su parte los funcionarios del área de sanidad tendrán su jornada laboral en un horario continuo a partir de

las seis horas y hasta las catorce horas de lunes a viernes. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que sea necesario realizar al horario establecido debido a la naturaleza del servicio. Dentro de las jornadas laborales, los servidores disfrutarán de un lapso de cuarenta minutos para el almuerzo y diez minutos en la mañana y en la tarde para refrigerio y deberán ajustarse en todo momento a las pautas dictadas por el encargado de personal. En cuanto a la jornada y horario de trabajo de los conserjes, guardas, choferes y cualquier otro puesto que lo justifique, será regulado por la Oficina de Personal, en conjunto con el jefe de la dependencia respectiva. Rige a partir de su publicación.

Tatiana Duarte Gamboa, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025931065).

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir y notificar acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria 29-2024, celebrada el lunes 18 de noviembre del 2024 que en letra dice:

Se acuerda: Acoger el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el cual recomienda al Concejo Municipal aprobar la Reforma al reglamento “*Reglamento tarifario para el cobro de tasas por concepto de prestación de los Servicios de Cementerio, Recolección de Residuos Sólidos Valorizables y No Valorizables, Limpieza de Vías y Sitios Públicos y Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato*”.

Acuerdo 25. Se acuerda: Aprobar la Reforma al reglamento “Reglamento tarifario para el cobro de tasas por concepto de prestación de los Servicios de Cementerio, Recolección de Residuos Sólidos Valorizables y No Valorizables, Limpieza de Vías y Sitios Públicos y Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato” el cual en lo conducente dirá:

Artículo 16°-Categorización. Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa serán clasificados por categorías, basado en un estudio de actividades comerciales, el promedio de generación de residuos sólidos valorizables y no valorizables y otros factores relacionados con la actividad a la que pertenecen. Las tasas de generación deben ser obtenidas mediante estudios técnicos de generación y caracterización de residuos sólidos, las cuales estarán sujetas a las necesidades y posibilidades de la institución, así como los factores de ponderación para cada categoría determinada por la municipalidad.

Artículo 19°-Tipificación de categorías:

CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS POR ACTIVIDAD

1-Basura Residencial: Todos los usuarios de este servicio mantienen una aplicación de su ponderación igual para todos. Y dada la poca cantidad de residuos que generan los templos religiosos el factor de ponderación de esta categoría será de 1, igualmente para los locales desocupados, siendo equivalente a la categoría Residencial.

2-Servicio Recolección mixto: Tasa aplicada a toda unidad habitacional, en cuya localización exista una patente y se lleve a cabo una actividad comercial dentro de la misma vivienda; dicha tasa tiene como fin apoyar a los usuarios que se encuentren en una situación económica de pobreza, para su aprobación se debe contar con una inspección previa municipal. Las

actividades permitidas en esta categoría son: pulpería, bazar, floristería, salas de belleza, sastrería, catering, y otros que mediante un estudio técnico lo apruebe la Administración Tributaria.

3- Servicio de Recolección de Basura Comercial:

Toda unidad comercial que se identifique por ser patentada de la Municipalidad, se subdivide en cinco categorías:

3.1 -Comercial 1: Actividades que componen la Categoría 1: Reparaciones de: Llantas, Zapatos, Electrodomésticos, Carnicerías, Sastrerías, Café internet, Gimnasio, Funerarias, Fábrica de hielo, Clínicas Privadas y Oficinas de Servicios profesionales con uno o dos Profesionales, Lavacar, Centros de acopio, Servicios de empaque, Tatuajes y Percing, Catering, Predios (Plantel donde se guarda la maquinaria, buses, y además cuenta con un taller propio de la empresa), Viveros, Venta de: Artesanía y Lotería, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

3.2-Comercial 2: Actividades que componen la Categoría 2:

Venta de: Muebles, Talleres (todo tipo de mecánica para Carros y Motos), Reparación de Bicicletas, Ebanistería, Mini supermercado fuera del Distrito 01, Centro de Capacitación Privado, Bares, Ferreterías, Panaderías, y Tiendas con máximo 2 empleados, Abastecedores y Pulperías, Bazar y Librería, Estudios Fotográficos, Centros de Cuido, Farmacias, Ópticas, Ciclos, Salas de belleza, Salas de Juego, Venta de: (Motos, Bicicletas, Automotores, Accesorios, Repuestos todo tipo), Sodas, Deposito de Madera, Heladerías y Batidos, Compra y Venta, Venta de Productos Agrícolas y Animales, Venta de Cerámicas o Pinturas, Productos de Limpieza, Maquinaria Agrícola, Gas, Venta y Rep. Aire Acondicionado, Televisión y Cable, Macrobióticas, Clínicas Privadas y Oficinas de Servicios profesionales con 3 o más Profesionales, Relojería y Joyerías, Cancha Sintética, Verdulería y Frutería, Bodegas, Venta de: Celulares, Computadores, Equipo Médicos, Tecnología, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

3.3-Comercial 3: Actividades que componen la Categoría 3: Cabinas y Baches, Bazares y Tiendas con 3 o más empleados, Mini supermercados en el Distrito 01, Prefabricados, Agroindustria, Restaurantes con dos empleados, Veterinaria, Terminal de Buses, Venta de Muebles, Centro Turístico, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

3.4-Comercial 4: Actividades que componen la Categoría 4: Restaurantes y Ferretería con máximo 3 empleados, Almacén de Electrodomésticos, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

3.5-Comercial 5: Panaderías y Ferreterías con más de 3 empleados, Centro de Talleres con venta de repuestos, Supermercados, Gasolineras, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

La Municipalidad brinda otros servicios como lo son:

4.-Servicio Recolección Industrial: se refiere a la actividad donde se transforma en las fábricas las materias primas en producciones finales en masa, y empacadoras, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

5.-Servicio de Recolección Institucional 1: Se incluyen oficinas públicas de gobierno, Centros Educativos Públicos y Privados de primer y segundo ciclo, Centros de Salud, entre ellas: G.A.R, I.M.A.S, M.E.P, MINAE, Cruz Roja, Bomberos, sistema Bancario Nacional, A y A, I.C.E, ARADIKES y otras, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección y otros que mediante un estudio técnico lo apruebe la Administración Tributaria.

6.-Servicio de Recolección Institucional 2: Se incluyen Instituciones de gobierno grandes, entre ellas: la C.C.S.S, Hogares de Ancianos, y cualquier otra Institución de igual naturaleza y condiciones semejantes, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección, y otros que mediante un estudio técnico lo apruebe la Administración Tributaria.

La Municipalidad podrá, en el momento que estime necesario y conveniente, realizar una actualización en el pesaje de la generación de los residuos sólidos en el área que estime conveniente para la actualización de las Categorías.

Artículo 25°-Sujeto pasivo con local comercial sin actividad: los propietarios de inmuebles con locales comerciales desocupados pagaran una tasa correspondiente a la tarifa residencial hasta tanto vuelvan a contar con una patente comercial, se les actualizara según su categoría.

Artículo 28°-Cálculo de la tarifa. Obtenido el monto anual a recuperar producto de la suma de los elementos anteriores, este se dividirá entre el total de unidades ponderadas para determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa residencial y religiosa. Este dato se divide entre cuatro para obtener el monto trimestral a pagar por unidad servida con tarifa residencial y religiosa. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa residencial y religiosa por el factor de ponderación determinado previamente por la Administración Tributaria, según la generación de los residuos sólidos obtenidos del pesaje realizado por el Departamento de Gestión Ambiental Municipal.

1. Determinación de Costos de Recolección.

$$CT = CD + CI + CInv + UD$$

Donde

CT = Costos totales asociados al servicio de recolección de residuos sólidos

CD =Costos directos asociados al servicio de recolección de residuos sólidos. Se calcula de la siguiente forma:

$$CD = \sum (SP; SNP; MS; CdFR; D)$$

Donde

SP = Incluye las remuneraciones de las personas vinculadas con el servicio de recolección, tanto a nivel de los salarios base, como de las cargas sociales, anualidades, aguinaldo, horas extra, entre otros pluses, incentivos o derechos laborales.

SNP = Considera rubros necesarios para brindar el servicio, considerando las cuentas 1 de servicios tales como: servicios de gestión y apoyo, gastos de viáticos, seguros, reaseguros y otras obligaciones, mantenimiento

y reparación, impuestos. Así mismo, considera las cuentas 5 (bienes duraderos) en únicamente relacionado con equipo sanitario de laboratorio y de investigación, así como maquinaria y equipo diverso. También incluye las cuentas 6 (transferencias corrientes), en lo relacionado con prestaciones legales y otras prestaciones.

MS = Considera los materiales y suministros (cuentas 2), las cuales integra combustibles y lubricantes, herramientas e instrumentos, repuestos y servicios básicos, en la cual se contabiliza el costo de depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario.

CdFR = Costos de deposición final de residuos sólidos incluye el monto total pagado por tonelada en el relleno sanitario.

D = La depreciación considerada se calcula con el método establecido en las normas internacionales de contabilidad de sector público, según sea el equipo para depreciar, generando un valor de rescate del 10% del valor del activo.

CI = Costos indirectos, en donde se reconocen los gastos administrativos, los cuales son equivalentes al 10% de los gastos directos.

CInv = Costos de inversión, son referidos a las inversiones que realice la Municipalidad para poder cumplir con la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Puede incluirse campañas de sensibilización (revisar), costos por cierre de rellenos sanitarios, compras de equipo, entre otros. Es posible considerar inversiones hechas, por medio del pago de préstamos, o bien, generar una previsión presupuestaria para la compra programada de equipo y maquinaria.

UD = Utilidad para el desarrollo, es una estimación del 10% sobre el total de costos (CT), se utiliza para realizar mejoras en los servicios de aseo público, complementar inversiones o mejorar el servicio que se presta.

Metodología para la determinación de las tasas **Cálculo de la tasa:**

El Costo Total del Servicio se divide entre el total de contribuyentes ponderados, para obtener la Tasa Anual Ponderada ésta se divide en los trimestres del año (4) para obtener la tasa trimestral, misma que mantiene un factor 1 y es aplicada para la categoría residencial.

$$\frac{\text{Costo de Total}}{\text{Tasa Anual Ponderada}} = \text{T.A.P.}$$

$$\text{T.T Contribuyentes Ponderado} \times 4 \text{ Trimestres}$$

En donde:

T.A.P = Tasa Anual Ponderada

T.T = Tasa Trimestral

Para las Categorías Comerciales cada una tendrá una ponderación que representa el peso relativo sobre el cual recaerá el costo en que incurre la institución, este factor de ponderación permite hacer una diferenciación con los diferentes tipos de negocios que se tienen en el Cantón, el cual se obtiene de la siguiente fórmula:

$$FPC = F.P. 1 * Lsup C$$

k

Donde:

FPC = Factor de ponderación del comercio seleccionado

FP1 = Factor de ponderación 1 (se refiere a la categoría 1)

Lsup C = Límite superior de la categoría superior

K = Constante en diferencia establecida entre los pesados por categoría

Asimismo, trasladar a la Administración para que lo sancione y lo publique dos veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Acuerdo unánime y definitivamente aprobado.**

Viernes, 14 de febrero de 2025.—Lic. Alban Serrano Siles.—1 vez.—O. C. N° 5015.—Solicitud N° 573290.—(IN2025931230).

CERTIFICACIÓN

La suscrita Marisol Andrea Monge Ortiz, cédula de identidad número 1-1333-0384, Secretaria del Concejo de la Municipalidad de Buenos Aires, certifica que las siguientes copias: Folio N° 00001 al folio N° 00050 que contiene información de actas de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal de la Municipalidad de Buenos Aires, periodo 2024-2028. Las cuales, se extraviaron y se reportaron al Organismo de Investigación Judicial el día 09-12-2024 por el señor Kenneth Antonio Camacho Solís, Secretario de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Es todo, se expide en la ciudad de Buenos Aires, Puntarenas, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Publíquese por dos veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Miércoles, 29 de enero de 2025.—Lic. Alban Serrano Siles.—1 vez.—(IN2025931344).

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir y notificar acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria 31-2024, celebrada el lunes 02 de diciembre del 2024 que en letra dice: **Se acuerda:** dispensar de trámite de comisión conforme al artículo 44 del Código Municipal. **Acuerdo unánime y definitivamente aprobado. Acuerdo 11.** Se acuerda: aprobar Estudio Tarifario conforme se detalla:

NUEVAS TARIFAS TRIMESTRALES 2025			
Servicios de Recolección	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta	Diferencia
Residencial	11 990,00	13 110,00	1 120,00
Mixto	23 980,00	27 930,00	3 950,00
Comercial 1	26 975,00	26 225,00	- 750,00
Comercial 2	35 965,00	39 335,00	3 370,00
Comercial 3	47 955,00	52 445,00	4 490,00
Comercial 4	71 925,00	65 560,00	- 6 365,00
Comercial 5		201 000,00	
Institucional 1	95 915,00	104 895,00	8 980,00
Institucional 2	299 725,00	437 010,00	137 285,00
Industrial	599 445,00	611 920,00	12 475,00
Parques	46,00	49,00	3,00
	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta	Diferencia
Aseo de Vías	36,00	36,00	0,00
	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta	Diferencia
Cementerio			
Mantenimiento de Cementerio	8 380,00	7 535,00	-845,00
Inhumación Mayor Hueco	19 650,00	20 550,00	900,00
Inhumación Menor Hueco	16 900,00	16 000,00	-900,00
Inhumación Mayor bóveda (sobre o debajo de tierra)	19 540,00	18 805,00	-735,00

Cementerio	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta	Diferencia
Inhumación Menor bóveda	11 040,00	11 460,00	420,00
Elaboración de cruz para tumbas	7 465,00	5 380,00	-2 085,00
Exhumación Adulto en bóveda	15 815,00	15 805,00	-10,00
Exhumación Adulto en tierra	20 040,00	20 030,00	-10,00
Exhumación niño en tierra	9 685,00	9 705,00	20,00
Exhumación niño en bóveda	7 570,00	7 595,00	25,00
Derecho bóveda Municipal de Cementerio	9 455,00	9 455,00	-
TARIFAS MENSUAL			
Terminal	Actual	Propuesta	Diferencia
TRACOPA	785 405,00	850 620,00	65 215,00
HERMANOS MOXGLAN	130 900,00	134 310,00	3 410,00
HERMANOS MOXGLAN	43 635,00	44 770,00	1 135,00
HERMANOS MOXGLAN	87 270,00	89 540,00	2 270,00
TRANSPORTES BLANCO LOBO	87 270,00	44 770,00	- 42 500,00

Asimismo, se traslada a la Administración para que gestione su respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y se lleve a cabo la consulta pública. **Acuerdo unánime y definitivamente aprobado.**

Buenos Aires, jueves, 30 de enero de 2025.—Lic. Alban Serrano Siles.—1 vez.—O.C. N° 4978.—Solicitud N° 569514.—(IN2025931347).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMA TERRESTRE
EDICTO

Lovely Garden Development S.A, cédula jurídica número 3-101-459102, representada por la señora Lorian Arrieta Vargas, Mayor, Casada, Farmacéutica, Vecina de San José, Pozos de Santa Ana 150 Sur del Plantel Meco, diagonal a la entrada al Boulevard de Bosques de Santa Ana, Condominio Q, Casa 3, cédula de identidad número 1-1171-763. con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 2865-2007, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Palma, distrito Parrita, Cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, Mide 434 m2 de conformidad al plano de catastro P – 63300-2024, terreno para dedicarlo al uso residencial recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, calle pública, sur, zona publica, este, Municipalidad de Parrita, oeste, Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 111 y 124 del Instituto Geográfico Nacional, el presente edicto modifica el publicado en *La Gaceta* número 67 del 08 de abril del 2021. Es todo. Dado en la ciudad de Parrita de la Provincia de Puntarenas, el 19 de febrero del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2025931242).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante Sesión Ordinaria N° 145 del 02 de abril de 2019, adoptó el Acuerdo N° 14, donde se aprueba lo siguiente:

Considerando:

1. Acuerdo 2 tomado por la Junta Vial Cantonal de Talamanca en sesión ordinaria N° 3-2019 del día lunes 01 de abril de 2019, comunicado en oficio SRIA-UTGV-015-2019.
2. Oficio TEC-UTGV-34-2019, suscrito por el asistente técnico Omar Nelson Gallardo, en atención a nota firmada por el señor Durman Quesada Chavarría, en la que solicita se realice inspección de campo para corroborar la solicitud planteada por él donde indica que desea donar 521 metros lineales por 9 metros de ancho para la ampliación del camino 7-04239 denominado calles urbanas (cuadrantes) Punta Riel centro.

El Concejo Municipal de Talamanca acuerda declarar pública la ampliación del camino público en la comunidad de Punta Riel centro, calles urbanas (cuadrantes) código 7-04-239, con una medida de 521 metros lineales, y un ancho de nueve metros. Se recomienda viable la ampliación de la solicitud hecha por el señor Durman Quesada Chavarría, de acuerdo al informe técnico citado. Acuerdo aprobado por unanimidad.

P/ Concejo Municipal.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2025931291).



AVISOS

CONVOCATORIAS

GRUPO ETESA GE S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Señores Accionistas Grupo ETESA GE S.A.
S.M.

Estimados señores:

Los suscritos, Gerardo Meza Cordero, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos setenta y seis-quinientos noventa y uno, y Gerardo Navarro Rossi, portador de la cédula de identidad número tres-ciento noventa y tres-trescientos ochenta y tres, en nuestro respectivo carácter de presidente y secretario en ejercicio respectivamente de la sociedad Grupo Etesa G E Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-359613, de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva en la Sesión N° 01-2025, celebrada el día 30 de enero, 2025; por este medio tenemos el agrado de convocarles a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

Fecha 15 de marzo 2025
 Lugar Instalaciones de Colegio
 Miravalle, en Cartago.
 Auditorio Lic. Luis Alberto Mora
 Brenes
 Hora 1ª convocatoria 10:00 horas
 Hora 2ª convocatoria 11:00 horas

Orden del día para asamblea ordinaria y extraordinaria

1. Comprobación de Asistencia y Verificación del Quórum.
2. Apertura de la Asamblea.
3. Nombramiento de Presidente AD-HOC
4. Nombramiento de Secretario AD-HOC
5. Informe del Presidente.
6. Informe del Tesorero.
7. Informe del Fiscal.
8. Elección de Puestos de Junta Directiva —Presidente, Secretario, Vocal I, Vocal II-
9. Compensación de Saldos. Acuerdo de Asamblea respecto al destino de los dividendos declarados.
10. Asuntos varios.
11. Cierre.

Los documentos relacionados con los fines de la Asamblea, estarán a disposición de los socios en la oficina de la Secretaría de la Junta Directiva, en las instalaciones del Colegio Miravalle de Cartago, a partir del día 10 de marzo 2025, en horario de 09:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. En caso de que el accionista no llegue personalmente a retirar la información, puede hacerlo un apoderado suyo mediante carta poder, debidamente autenticada por notario público.

La Asamblea se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si, al menos, están representadas la mitad de las acciones con derecho a participar en la Asamblea, según el artículo N° 169 del Código de Comercio. De no existir quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, al ser las once horas del 15 de marzo 2025, y se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de acciones representadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 171 del Código de Comercio.

Los titulares de las acciones podrán presentarse personalmente o hacerse representar mediante carta poder, de acuerdo con el artículo 146 del Código de Comercio, con los timbres y autenticación de notario público, y con sus respectivos documentos de identificación original y fotocopia. En el caso de accionistas que son personas jurídicas, sus representantes deberán presentar la certificación de personería jurídica correspondiente, cuya fecha de emisión no sea mayor a quince días naturales.—Dr. Gerardo Meza Cordero, Presidente.—Dr. Gerardo Navarro Rossi, Secretario.—(IN2025932135). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
 EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES
 TRIBUNAL ELECTORAL

Convocatoria Oficial a Elecciones de Junta Directiva y Fiscalía, Periodo 2025-2028

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, filosofía, Ciencias y Artes (Colypro), de conformidad con los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 34 del Reglamento de Elecciones del Colypro, en la sesión extraordinaria 018-2025, celebrada el 01 de marzo de 2025, convoca a segundas votaciones de Junta Directiva y Fiscalía para el periodo 2025-2028:

- a) Los puestos que se elegirán para la Junta Directiva son: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería, Vocalía I, Vocalía II y, en forma independiente, el Fiscal.
- b) El ejercicio del sufragio será por medio de votación directa y secreta, y se celebrará el 15 de marzo de 2025, de las 9:00 horas hasta las 17:00 horas en punto.
- c) Participarán las papeletas y candidatos a juntas directiva y fiscal que participaron en las votaciones anuladas del 01 de marzo del 2025.
- d) Se utilizará el mismo padrón electoral, que se utilizó para las votaciones del 01 de marzo del 2025.
- e) Se informa a las agrupaciones políticas y candidatos que si resultan electos deberán contar con disponibilidad de tiempo para cumplir con el curso de inducción reglamentario. Las personas que aspiran a los puestos deben contar con disponibilidad de tiempo para asistir a sesiones, estudiar proyectos, elaborar informes y cumplir con los deberes funcionales de cada cargo.
- f) De conformidad con la normativa vigente, se ordena la publicación de la presente convocatoria en el periódico oficial *La Gaceta*, una vez. Además, en sitio web oficial, el boletín y demás medios de comunicación internos.
- g) El acceso a la documentación y la normativa del Colegio puede realizarse por medio del sitio web: www.colypro.com.
- h) Para cualquier duda o notificación favor comunicarse al correo oficial del Tribunal: tribunalelectoral@colypro.com.

Lic. Luis Manuel Morera Morera, Presidente, Tribunal Electoral.—Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa, Secretaria, Tribunal Electoral.—1 vez.—(IN2025932536).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD AMERICANA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se presenta la solicitud de Ileana Ulloa Elizondo, cédula 303600994, por reposición del Título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar, inscrito bajo el Tomo 1, Folio 37 y Asiento 1139 de esta Universidad, emitido en abril del año 2002. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Martín Zúñiga Madrigal, Rector.—(IN2025930032).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES
 EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
 COLECTIVA DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica (COLPER) informa:

A las autoridades nacionales y al público en general, conforme al artículo 18 inciso t) del Reglamento a la Ley del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, que la lista de profesionales en comunicación activos al 28 de febrero del 2025, se encuentra para consulta, en nuestra página web: www.colper.or.cr.

Esta lista se actualiza todos los meses. Ante cualquier duda, puede llamar al teléfono: 2233-5850 ext. 26, o escribir al correo electrónico: tesoreria@colper.or.cr.—Junta Directiva.—marzo, 2025.—Lic. Josué Jara González, Dirección Ejecutiva Interina COLPER.—1 vez.—(IN2025932433).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura N° 225-9, autorizada por mí, a las 19:00 del 11 de febrero del 2025, protocolicé acta de asamblea general de **FBV La Joya, S.R.L.**, cédula 3-102-737402, por medio de la cual se modificó la cláusula del domicilio social.—San José, 18 de febrero del 2025.—Federico Peralta Calzada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025928819).

Ante esta notaría, por escritura número 116 del tomo 113 de mi protocolo, el día trece de febrero del dos mil veinticinco, se ha protocolizado acta de la Asamblea de Socios de la sociedad **Filial Veintisiete Galena Fuerte Ventura Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, diecisiete de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. Sylvia Muñoz García.—1 vez.—(IN2025928843).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, se solicitó al Registro Público, la reinscripción de la sociedad **Ramyed de las Nieves A A P Sociedad Anónima**, misma que fue disuelta por Ley N° 9428.—Licda. Zoraida Zúñiga Eduarte, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025928875).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Edwards Lifesciences Technologies CR, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda modificar los estatutos de la compañía, para que su domicilio social se actualice.—San José, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025929364).

Por escritura de las dieciocho horas del trece de febrero de dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Boruch Zomer E Hijos, S. A.**, mediante la cual renuncia el presidente de la Junta Directiva y se reorganiza y nombran miembros en la misma, eliminándose la cláusula del agente residente y consignándose correo electrónico para avisos legales administrativos.—San José, 13 de febrero del 2025.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, colegiado N° 8054, Notario. Teléfonos: 8388-89-52 o 2221-99-35. lic.carloswolfeg@hotmail.com.—1 vez.—(IN2025929541).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Albacora Rosa Limitada**. Se acuerda la disolución de la compañía.—Puntarenas, dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Hernández Rodríguez.—1 vez.—(IN2025929549).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Hummingbird Luxury Living, Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula referente

al domicilio social de la compañía.—San José, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025929550).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cuatro, visible al folio cincuenta y cuatro, del tomo uno, a las dieciséis horas, del día diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **UCMAS Costa Rica Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete uno nueve ocho seis dos, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda y tercera del del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social, administración y representación.—Alajuela, a las catorce horas y seis minutos del día dieciocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Licda. Fanny Mena Arguedas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025929554).

El suscrito Lic. Ricardo José Rivera González, notario público de San José, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Equipos Industriales ARM de Costa Rica S. A.**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos ochenta y un mil ochocientos treinta y siete, en la cual se acuerda cambiar parte los miembros de Junta Directiva, además de reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo en lo concerniente a la representación de dicha sociedad. Protocolización mediante escritura número: doscientos ochenta y siete, del tomo dos de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las once horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo José Rivera González, Notario.—1 vez.—(IN2025929555).

El suscrito Lic. Ricardo José Rivera González, notario público de San José, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Los Tres Diamantes CR S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-novecientos cuatro mil ochocientos veinticuatro, en la cual se acuerda cambiar parte los miembros de Junta Directiva. Protocolización mediante escritura número: doscientos ochenta y seis, del tomo dos de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las once horas del dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo José Rivera González, Notario.—1 vez.—(IN2025929556).

El suscrito Lic. Ricardo José Rivera González, notario público de San José, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Inversiones El Santuario de Antioquia**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y tres, en la cual se acuerda cambiar parte los miembros de Junta Directiva. Protocolización mediante escritura número: doscientos ochenta y cinco, del tomo dos de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo José Rivera González, Notario.—1 vez.—(IN2025929557).

Mediante escritura de las quince horas del diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, protocolo tres, escritura número doscientos ochenta y nueve del notario José Luis Moreno Rodríguez, se reforma la cláusula sexta de la escritura constitutiva de la entidad **Servicios e Inversiones WAGRE Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento cinco-ochenta y nueve treinta y cinco noventa y cinco, inscrita a tomo dos mil veintitrés,

asiento setenta y siete sesenta y cinco sesenta, para que la gerente pueda otorgar cualquier tipo de mandato entre ellos poder generalísimo sin límite de suma.—Lic. José Luis Moreno Rodríguez.—1 vez.—(IN2025929567).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos dieciséis, visible al folio ciento noventa y dos frente, del tomo uno, a las quince horas y cinco minutos del día dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Calzados Brasil M&E Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve cero siete ocho uno cuatro, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de la administración de la sociedad del pacto constitutivo.—San José, a las quince horas y veintiocho minutos del día dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Yeykole Lobo Pizarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025929570).

Ante mi notario por escritura número treinta y siete, al ser las dieciocho horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro se protocolizó acta de reunión de cuotistas de la sociedad **Uttar Pradesh Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- cuatro nueve dos cuatro uno cuatro, se procede con la liquidación de la Sociedad. Es todo.—Quepos, al ser las diecinueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro.—Notario José Mauricio Artavia Aguilar.—1 vez.—(IN2025929573).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 9 horas del día 3 de febrero del año 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **White Shores Maui, Ltda.**, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Giselle Pacheco Saborío.—1 vez.—(IN2025929582).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y cinco, iniciada al folio ciento noventa y dos vuelto, del tomo uno, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Volga Lena Sociedad Anónima**, domiciliada en Cartago, cantón Oreamuno, distrito Cot, de la intersección Pacayas Volcán Irazú cuatrocientos metros noreste, concentrados Gastón Fernández Mora, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y dos, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Tilarán, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Dayanna Rodríguez Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025929586).

La suscrita notaria da fe con vista al libro de actas de asamblea de socios, de la sociedad anónima **Acarreos y Servicios Murillo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno cuatro cuatro cinco dos siete, protocolizada en escritura doscientos veintisiete de la suscrita notaria, que mediante Acta uno de la Asamblea de socios, extraordinaria se acordó dar apertura al tomo dos del libro de actas de asamblea de socios y además se acordó el aumento de capital por la suma de cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y seis mil colones, en consecuencia la reforma de la cláusula quinta del

pacto constitutivo, con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticinco. Es todo.—Licda. Melissa Rodríguez Vásquez.—1 vez.—(IN2025929590).

La suscrita notaria da fe con vista al libro de actas de asamblea de socios, de la sociedad anónima **Material Tico Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos cuatro nueve tres siete cuatro, protocolizada en escritura doscientos veintiocho de la suscrita notaria, que mediante Acta uno de la Asamblea de socios, extra ordinaria se acordó dar apertura al tomo dos del libro de actas de asamblea de socios y además se acordó el aumento de capital por la suma de ciento doce millones seiscientos veintiún mil colones, en consecuencia la reforma de la cláusula quinta del pacto constitutivo, con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticinco. Es todo.—Licda. Melissa Rodríguez Vásquez.—1 vez.—(IN2025929591).

En mi notaria a las nueve horas del veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, la señora Esther Morales Ulloa, cédula uno-mil ciento sesenta y cuatro-cero veintinueve, soltera, farmacéutica, vecina de Guanacaste, Santa Cruz, tamarindo, de la iglesia católica quinientos este y ciento cincuenta norte, en su condición de propietaria vendió la farmacia denominada Farmacia Botanical, ubicada Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Santa Rosa, centro comercial Royal Plams, local número cinco, debidamente autorizada por el Ministerio de Salud bajo la Licencia Sanitaria DARSSC- quinientos noventa y dos-dos mil veintitrés, con código de operación del Colegio de Farmacéutico número doce mil ciento setenta y nueve, a **Grupo Botanical Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos tres mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, de la iglesia católica quinientos este y ciento cincuenta norte, casa a mano izquierda color blanco. Cualquier persona interesada podrá presentar objeciones dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, en la sede del Ministerio de Salud, Santa Cruz. Publíquese.—Celenia Godínez Prado, carné nueve mil ochocientos setenta y siete, Notaria.—1 vez.—(IN2025929593).

En mi notaría en San José, a las ocho horas del dieciocho de febrero dos mil veinticinco protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Network Data Medical Ndim Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil ciento diez, se reformó la cláusula segunda y octava.—San José, quince horas del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana Vanessa Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2025929594).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se protocoliza Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Uniones Gabas S.A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y seis, en la cual se acuerda su liquidación.—Lic. Fernando Ramírez Junco.—1 vez.—(IN2025929597).

Por escritura de protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la empresa **Inmobiliaria Romagozu Belen S.A.**, otorgada ante esta notaria a las 8:00 horas del 18 de febrero del 2025. Se reforman la cláusula séptima de la administración del pacto constitutivo. Se nombra nueva junta directiva.—Belén, Heredia, 18 de febrero del 2025.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025929598).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las once horas del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, se disuelve la Sociedad denominada **Inversiones Enebus AMHDU Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno—cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos diecinueve.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez.—1 vez.—(IN2025929612).

Ante mí, Carlos Manuel Arroyo Rojas, notario público con oficina abierta en Ciudad Quesada, San Carlos, se reformó la cláusula séptima del pacto de constitución de la sociedad **Caragral del Jorco S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis ocho siete uno seis.—Ciudad Quesada, San Carlos, nueve horas veintidós minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025929618).

Por escritura de las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, se Solicita reinscripción de la sociedad **Inversiones Kūta U Elire Sociedad de Responsabilidad Limitada** diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger. carné: 19704, Notario.—1 vez.—(IN2025929621).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la disolución de la sociedad **Tilin Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno—ciento treinta y un mil cuatrocientos setenta y cinco, otorgada en Palmar, Osa, Puntarenas, a las ocho horas del día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, mediante escritura número veintisiete del tomo veintiuno.—Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025929623).

Mediante escritura 56 del tomo 70 de mi protocolo, otorgada a las 16:00 horas del 17 de febrero del 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Boca de Ballena SRL** con cédula jurídica 3-102-640660, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San Isidro de El General, 18 de febrero del 2025.—Lic. Casimiro Alberto Vargas Mora. Notario Público.—1 vez.—(IN2025929625).

Por escritura número ciento treinta y seis, otorgada ante mí, a las catorce horas con treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, protocolicé el acta de disolución de Asamblea General de Cuotistas de **Seventh Fenix House Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco seis ocho siete siete siete.—San José, dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. Kathya Rojas Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2025929626).

Mediante las escrituras número: doscientos diecinueve, doscientos veintisiete y doscientos treinta y tres, de mi protocolo número veinticuatro, se disuelven: **Praxestate S.A. Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta S.A.** y **Graphics Depoto S.A.**, respectivamente, escrituras otorgada al ser las trece horas del siete de febrero de dos mil veinticinco, quince horas del nueve de febrero de dos mil veinticinco y ocho horas del día once de febrero de dos mil veinticinco.—San José, Uruca diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo, Abogado y Notario, carné 11321.—1 vez.—(IN2025929629).

Mediante escritura número ciento veintiocho-seis, otorgada en Alajuela a las diez horas quince minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, visible al folio ciento dieciséis frente del tomo sexto de mi protocolo, se protocolizó el acta número ocho de reunión de cuotistas de **El**

Faro de Floria Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos seis mil cuatrocientos setenta y ocho, en la que se acuerda reformar la cláusula sexta de los estatutos, relacionada con la administración.—Alajuela, diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco.—Licda. María Vanesa Murillo Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025929633).

En escritura otorgada a las diez horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad **LPTC Holdings Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil-seiscientos cincuenta y dos, mediante la cual reforma la cláusula tercera, quinta y sexta y se nombra Gerente uno, Gerente dos, Gerente tres y Gerente cuatro. Es todo.—Heredia, a las diez horas con quince minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Licenciada Verónica María Chavarría Vásquez.—1 vez.—(IN2025929634).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas treinta minutos del diecinueve febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Pachispan, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y dos mil novecientos cuatro, los accionistas reforman el Pacto Constitutivo, en cuanto a la Administración.—Licda. Dinia María Quirós Astúa.—1 vez.—(IN2025929635).

Ante la suscrita notaria se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Good Catch Limitada** cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cinco mil quinientos dos, otorgada en, Palmar, Osa, Puntarenas, a las veinte horas del día siete de febrero del dos mil veinticinco, mediante escritura número: Ciento noventa y tres del tomo tres.—Katerine Fabiola Solís Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2025929636).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las ocho horas diez minutos del día diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, ante el Notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó acuerdos de la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Quince Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince, en la que mediante acuerdo Junta Directiva se acordó aumentar el capital social hasta por la suma de un millón quinientos ochenta y siete mil doscientos treinta dólares exactos, moneda curso legal de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de acciones preferentes y nominativas. San José, diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco.—Notario Carlos Gutiérrez Font.—1 vez.—(IN2025929637).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas, del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Restaurante Montezuma, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos quince mil setecientos cincuenta y siete, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y se nombró liquidador. Es todo.—San José, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Andrea Castro Rojas.—1 vez.—(IN2025929638).

Ante esta notaria, mediante escritura otorgada a las 09 horas del 18 de diciembre de 2024 se acordó disolver por acuerdo de socios la sociedad **Corcega Island Industries**

C.I.I. S. A., cédula jurídica número 3-101-453565.—San José, 19 de febrero de 2025.—Notario Público Avi Maryl Levy.—1 vez.—(IN2025929642).

En mi notaría mediante escritura número 215, del tomo 1, visible al folio 196 vuelto se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad: **Autospot SRL**, cédula de persona jurídica 3-102-855444, mediante la cual se modifica la razón social de la sociedad. Es todo.—Heredia, 19 de febrero del 2025.—Lic. María Laura Torres Solís.—1 vez.—(IN2025929643).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de **CAP Software Developers CR, LTDA**, 3-102-909077, en la cual, se modifica la cláusula sexta.—San José, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Christian Garnier Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2025929644).

Mediante escritura de protocolización de acta, ante esta notaría, a las 13:00 horas del 10 de febrero del 2025, se acordó la disolución de la sociedad denominada **DR C Sociedad Anónima**.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario Público de Playa Brasilito.—1 vez.—(IN2025929645).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Treinta y Ocho Mil Cuarenta y Uno Limitada**, cédula jurídica 3-102-838041, en la cual se modifica la cláusula de domicilio, administración. Es todo.—San José, 19 de febrero de 2025.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025929646).

Ante esta notaria, mediante escritura número doscientos veintinueve, otorgada a las 11:00 horas del doce de febrero del 2025, se modifica la cláusula octava y quinta de la empresa **Yanbrealre Sociedad Anónima**. Es todo.—Heredia, doce de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. M. del Rocío Montero Vilchez.—1 vez.—(IN2025929836).

Mediante escritura número cuarenta, otorgada por la notaria pública Geovanna Cordero Valverde, a las dieciocho horas del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza la acta de asamblea extraordinaria general de cuotas de la sociedad **Tres Ciento Dos Novecientos Diecisiete Mil Ochocientos Ochenta y Cinco**, la cual se modifica el domicilio de la sociedad y se modificó la representación, reformando la cláusula de representación.—San José doce de diciembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2025929837).

Reforma De Estatutos: Mediante escritura pública número diez-uno, se protocolizaron los acuerdos de la asamblea de socios de la sociedad **Torre Tamarindo Pez Vela Limita**, cédula jurídica tres-ciento dos-cuatro cuatro siete cinco tres nueve, mediante los cuales se reforma la cláusula de administración y representación, para incluir un gerente más. Publicarse una vez. N° 5-0420-0976.—Santa Cruz, a las doce horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Hazel Andrea Vallejos Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2025929838).

En mi notaría a las doce horas del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Ranchito Stay S. R. L.**, en donde se modificaron las cláusulas segunda y octava de los estatutos sociales de esta compañía. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez.—1 vez.—(IN2025929839).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del 19 de febrero del 2025, se reforman los estatutos de la sociedad **Inversiones Casjail S. A.**. Se reforma la cláusula quinta y se aumenta el capital social.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—(IN2025929840).

Para los efectos del artículo 107 del Reglamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional, se hace de conocimiento público del proceso de liquidación de la sociedad **Credomatic Travel Network S. A.**, cédula jurídica número 3-101-283921. Cualquier tercero interesado podrá presentar sus reclamaciones dentro de los 15 días naturales siguientes a la presente publicación, en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio AE2, Piso 5, Latamlex Abogados.—San José, 18 de febrero de 2025.—Jorge Casafont Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025929843).

Para los efectos del artículo 107 del Reglamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional, se hace de conocimiento público del proceso de liquidación de la sociedad **Credomatic Red de Viajes S. A.**, cédula jurídica número 3-101-284644. Cualquier tercero interesado podrá presentar sus reclamaciones dentro de los 15 días naturales siguientes a la presente publicación, en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio AE2, Piso 5, Latamlex Abogados.—San José, 18 de febrero de 2025.—Jorge Casafont Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025929844).

Para los efectos del artículo 107 del Reglamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional, se hace de conocimiento público del proceso de liquidación de la sociedad **Credomatic Comercial C R, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-128371. Cualquier tercero interesado podrá presentar sus reclamaciones dentro de los 15 días naturales siguientes a la presente publicación, en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio AE2, Piso 5, Latamlex Abogados.—San José, 18 de febrero de 2025.—(F) Lic. Jorge Casafont Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025929845).

Para los efectos del artículo 107 del Reglamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional, se hace de conocimiento público del proceso de liquidación de la sociedad **TELECHEQUE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-081593. Cualquier tercero interesado podrá presentar sus reclamaciones dentro de los 15 días naturales siguientes a la presente publicación, en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio AE2, Piso 5, Latamlex Abogados.—San José, 18 de febrero de 2025.—(F) Lic. Jorge Casafont Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025929846).

Ante esta notaria publica se solicita la inscripción de la empresa individual de responsabilidad limitada que es nombre de fantasía **DSZ Solo Bueno Empresa Individual De Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse las últimas palabras en E.I.R.L del domicilio, el domicilio social lo será en la provincia de Alajuela en el distrito San José, del

cantón trece Upala, Poblado el Delirio, cien metros sur de la escuela, casa de color blanco de una planta con portones negros.—Licenciado Manuel Antonio Marín Ruiz, Notario. Tel: 63021230.—1 vez.—(IN2025929847).

Para los efectos del artículo 107 del Reglamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional, se hace de conocimiento público del proceso de liquidación de la sociedad **Mondex Costa Rica S. A.**, cédula jurídica número 3-101-208609. Cualquier tercero interesado podrá presentar sus reclamaciones dentro de los 15 días naturales siguientes a la presente publicación, en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio AE2, Piso 5, Latamlex Abogados.—San José, 18 de febrero de 2025.—(F) Lic. Jorge Casafont Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025929848).

Para los efectos del artículo 107 del Reglamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional, se hace de conocimiento público del proceso de liquidación de la sociedad **Factoreo San José S. A.**, cédula jurídica número 3-101-085984. Cualquier tercero interesado podrá presentar sus reclamaciones dentro de los 15 días naturales siguientes a la presente publicación, en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio AE2, Piso 5, Latamlex Abogados.—San José, 18 de febrero de 2025.—(F) Lic. Jorge Casafont Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025929849).

Por escritura 216-2 del 19 de febrero de 2025 se protocoliza acta 1 de asamblea de cuotistas de la sociedad **Lumierecompagnie S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-809405, en la que el gerente renuncia a su cargo y se nombra uno nuevo por el resto del plazo social.—Alajuela, 19 de febrero de 2025.—Kevin Alfonso Valerio Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025929851).

Ante esta notaría publica se solicita la inscripción de la empresa individual de responsabilidad **Limitada Caenvigo empresa Individual de Responsabilidad Limitada** que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las ultimas palabras E.I.R.L del domicilio, el domicilio social lo será en la provincia de Alajuela del cantón número trece Upala del distrito primero, poblado San Luis, de la iglesia católica doscientos metros al norte, casa de color rojo a mano derecha de una planta.—Lic. Manuel Antonio Marín Ruiz, tel 24702272.—1 vez.—(IN2025929852).

El día dieciocho de febrero del dos mil veinticinco protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Tres- ciento uno- ocho siete ocho cero siete seis**. Heredia, veinte de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2025929853).

Por escritura número ciento veintinueve otorgada en San José a las dieciséis horas cero minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco ante la suscrita notaria, se modifica la cláusula de junta directiva de la sociedad **Tres Ciento Dos Ocho Ocho Tres Nueve Cero Nueve Sociedad De Responsabilidad Limitada**, y se nombra como gerente a Haykoon Eduardo Arias Madrigal. Es todo.—San José, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN2025929854).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 125-27, se procedió a protocolizar el acta de la sociedad **Sigma Imports Corporation, Sociedad De Responsabilidad**

Limitada, cédula jurídica número 3-101-350009, en la que se modifica la cláusula quinta del capital, ya que se realizó aumento de capital. Es todo.—San José 24de enero de 2025.—Lic. Natan Wager Vainer.—1 vez.—(IN2025929856).

La suscrita Notaria Pública, Natalia Cristina Ramírez Benavides, hago constar y doy fe de que mediante escritura pública número setenta y uno-cinco, otorgada en conotariado con la notaria pública Ana Elena Morales Picado, a las ocho horas del trece de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Two Way Source Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y cinco; mediante la cual se aprobó la liquidación de la sociedad y la revocatoria del nombramiento de liquidador. Es todo.—San José, catorce de febrero de dos mil veinticinco.—Natalia Cristina Ramírez Benavides.—1 vez.—(IN2025929863).

Que por acta de Asamblea General de Socios de la empresa: **M&J Salón de Belleza y Spa de Uñas Limitada**, con cédula jurídica número: 3-102-915588 y domicilio social en: Puntarenas, Garabito, Jacó, Barrio Jacó Sol, del KFC doscientos metros este casa esquinera frente a Sol Dorado, celebrada a las diecinueve horas del catorce de febrero del año dos mil veinticinco y protocolizada en esta Notaría a las diecisiete horas del día diecinueve del mes de febrero del año dos mil veinticinco, mediante escritura 191 del tomo sétimo se toman los siguientes acuerdos: “PRIMERO: Disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.” Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 18 de Febrero del 2025.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2025929865).

En mi notaría se protocoliza acta de Asamblea cuotistas de **MCF Soluciones Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos- nueve uno cero seis dos cinco. Se modifica pacto constitutivo. Es todo.—San Ramón, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.—María Salvadora Méndez Apú.—1 vez.—(IN2025929867).

En escritura ciento cuarenta, del tomo tercero, otorgada ante esta notaria a las veinte horas, del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Uno Uno Siete Seguridad Industrial Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica número tres-uno cero uno-nueve uno dos nueve cuatro dos. En la que se acuerda modificar la cláusula decima primera de la administración.—Atenas, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025929870).

Por escritura otorgada hoy ante mí en Cartago, se reforma la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad **Moes Mart Home SRL**, cédula jurídica 3-102-923712. Es todo.—19 de febrero del año 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025929871).

Ante mi notaria mediante escritura Número 35 de las 13:00 horas del día 19 de febrero del 2025. Se constituye **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Gerente Hellen Torres Fernández, cédula 110510529.—Heredia, a las 14.00 horas del día 19 de febrero del año 2025.—Licda. Grethel Sánchez Cordero Cel: 8386-0574.—1 vez.—(IN2025929872).

Por escritura otorgada hoy ante mí en Cartago, se reforman las cláusulas tercera y sexta de los estatutos de la sociedad **Mafj Inversiones S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-920917. Es todo.—03 de febrero del año 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025929873).

Ante mi notaría mediante escritura Número 34 de las 10:00 horas del día 19 de febrero del 2025. Se constituye **Yaenmoto E.I.R. Ltda.** Gerente Diana Susen Garbanzo Muñoz, cédula 110390422.—Heredia, a las 10.00 horas del día 19 de febrero del año 2025.—Licda. Grethel Sánchez Cordero, Cel: 8386-0574.—1 vez.—(IN2025929874).

Ante esta notaría, a ser las nueve horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Comercializadora Centroamericana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veinticinco mil quinientos veintidós, por la cual se hace reforma de sus estatutos en cuanto a reformar el plazo social, junta directiva y fiscalía, a las nueve horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Umaña Miranda, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025929875).

Por escritura número 164, otorgada a las 10:30 horas del 19 de febrero del 2025, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Atauro S. A.**, cedula jurídica 3-101-785353, mediante la misma se procede a nombrar nueva Junta Directiva por resto del plazo social.—Lic. William Guido Quijano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025929876).

Por acta protocolizada ante la suscrita notaria, a las dieciocho horas del dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, se protocolizan los acuerdos de asamblea de socios cotistas, de la compañía denominada **Tres—ciento dos —ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: Tres - ciento dos - ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos, mediante la cual se acepta la renuncia del gerente general y se realiza el nombramiento correspondiente de quien ocupará dicho cargo. Es Todo.—Alajuela, 19 de febrero del año 2025.—Licda. Karol Magdalena Vargas Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025929879).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, a las 15 horas del 19 de febrero del 2025, protocolicé acta de **Sierpe River States S. A.**, cédula 3-101-452336, mediante la cual se reforma quinta de la administración.—Ana Lorena Umaña Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2025929882).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en la ciudad de Esparza, a las 09:00 horas del 02 de febrero del 2025, Diego Sinuhe Marín Hernández, de nacionalidad Venezolana, pasaporte de su país uno siete tres siete dos ocho cuatro nueve nueve; Carlos Alberto Peña Díaz, de nacionalidad Venezolana, cédula de residencia número uno ocho seis, dos cero cero, cinco cuatro uno cuatro uno seis, y Alejandro Márquez Rodríguez, de nacionalidad venezolana, cédula de residencia número uno ocho seis dos cero cinco cinco nueve tres dos cero, constituyen una sociedad anónima denominada **Aleaciones Laminados Y Fundiciones Esparza Sociedad Anónima**, domiciliada en distrito Primero, Espíritu Santo, cantón segundo, Esparza, de la provincia de Puntarenas, apartamentos en Alunasa, número de cabina R-

cero cero seis, con un plazo social de 100 años y un capital social de 1.000.000 de colones.—Lic. Carlos Luis Mellado Soto.—1 vez.—(IN2025929883).

Por escritura otorgada ante el notario Carlos Luis Mellado Soto, en la ciudad de Esparza, a las 15:00 horas del 18 de febrero del 2025, se protocolizó acta de asamblea de asambleas generales de accionistas de **M L C Marnela Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno-doscientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y nueve, por medio de la cual se reformó la junta directiva y estatutos.—Esparza 18 de febrero del 2025.—Lic. Carlos Luis Mellado Soto.—1 vez.—(IN2025929884).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en la ciudad de Esparza, a las 18:00 horas del 06 de febrero del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Montajes Y Servicios Industriales Kc Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno- ochocientos ochenta mil ochocientos noventa y dos, por medio de la cual se disolvió la citada sociedad.—Esparza, 6 de febrero del 2025.—Lic. Carlos Luis Mellado Soto.—1 vez.—(IN2025929885).

Mediante escritura sesenta y uno-doce, del Tomo doce de la notaria pública Geanina Soto Chaves, de las diecinueve horas del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta que acordó la reforma de la cláusula cuarta del plazo de la entidad **Balcones Dividivi V.I.D.B.E Cuatro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro; teléfono 88324313.—San José, a las siete horas quince minutos del veinte de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Geanina Soto Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025929886).

Asamblea general extraordinaria **Número Cuatro de Los Tres de La Ribera S A D B Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno- tres nueve dos nueve seis seis, celebrada en su domicilio social en San José, San José, calle treinta y seis y Paseo Colón, número cuarenta y ocho, al ser las ocho horas del día ocho de febrero del año dos mil veinticinco, se acuerda modificar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad por lo que el secretario ya no tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y a partir de hoy la representación judicial y extrajudicial de la sociedad será ejercida únicamente por el presidente.—Ciudad Quesada, veinte de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Cristian Gutiérrez Salas, Notario 25845.—1 vez.—(IN2025929889).

Por escritura número once del tomo doce de mi protocolo, se procede a corregir el error material en el nombre de la sociedad, por el correcto que es **EQ Sevicios Jurídicos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos veinticinco mil quinientos cincuenta y cuatro.—Tibás, veinte de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Militza Salazar Sánchez, carné 5921.—1 vez.—(IN2025929890).

El suscrito notario, en escritura otorgada a las ocho horas del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Megax Mercantile Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete tres cuatro siete siete tres. Se modifica la cláusula segunda, de los estatutos

constitutivos. Se modifica el domicilio.—San José, veinte de febrero de dos mil veinticinco.—Luis Edgardo Ramírez Zamora, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025929894).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas, del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Desarrollos Inmobiliarios de Nosara L L V M S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Martín Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025929895).

Teléfono 8883-4307, mediante escritura pública otorgada a las 17 horas del 17 de febrero del año 2025, se modifica pacto constitutivo en su cláusulas séptima de la **Hurtado Consulting & Holding S.A.**, cédula jurídica 3-101-8487.—San José, 17 de febrero del 2025.—Licda. Nuria Solís Sáenz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025929896).

Por escritura 154 tomo 5 otorgada a las 15 con 20 minutos del 18 de febrero de 2025, se disuelve **Rainforestlab Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-740259.—San José, 20 de febrero de 2025.—Licenciada Rebeca Linx Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025929897).

Teléfono 8883-4307, mediante escritura pública otorgada a las 15 horas del 17 de febrero del año 2025, se modifica pacto constitutivo en su cláusulas primera y cuarta de la **Fireade Centroamérica Costa Rica S.A.**, cédula jurídica 3-101-256927.—San José, 17 de febrero del 2025.—Licda. Nuria Solís Sáenz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025929899).

Ante el suscrito notario Andrés Guillermo Ramírez Bravo abogado y notario público, se constituyó la sociedad de esta plaza **Importadora Top Tires Sociedad de Responsabilidad Limitada**, capital totalmente suscrito y pago.—Alajuela, trece de febrero del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025929912).

Para los efectos del artículo 19 del Código de Comercio, se hace constar que por acuerdo de socios de la **Ciberspring International Limitada**, cédula jurídica 3-101-333128, celebrada en San José a las ocho horas del diecisiete de febrero de dos mil veinticinco se tiene por aprobado balance de liquidación y se tiene por liquidada la sociedad. Dicho acuerdo ha sido incorporado en expediente notarial LIQ - cero cero cero dos - dos mil veinticuatro, que se tramita ante la suscrita notaria.—San José, veinte de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales.—1 vez.—(IN2025929913).

Mediante escritura 42-2, otorgada ante esta notaría a las 20:00 horas del 15 de enero del año en curso, se protocolizó asamblea general de cuotistas de la sociedad **Emerald Wonders Ltda.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-102-851005, mediante la cual se acordó su disolución de conformidad con el inciso “d” del artículo 201 del Código de Comercio y se nombró liquidador.—San José, 19 de febrero del año 2025.—Firma responsable: María José Chaves Granados.—1 vez.—(IN2025929924).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:30 las horas del 19 de febrero de 2025, protocolicé Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada **Its Never or Now Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica 3-102-695531, de las 13:00 horas del 19 de febrero del año 2025, mediante la cual se reforma la cláusula segunda: Del domicilio Social; y se nombra Agente Residente.—Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2025929925).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil veinticinco, donde se protocolizan los acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Cuatro S.A.** Donde se acuerda reformar la cláusula séptima de los estatutos, además se acuerda añadir la cláusula décimo primera a los estatutos de la compañía.—San José, veinte de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025930227).

Por escritura otorgada a las nueve horas del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **ROMALY, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta mil ochocientos setenta y seis, mediante la cual se acuerda por unanimidad reformar la cláusula tercera del plazo social de la sociedad.—San José, diez horas treinta y siete minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930230).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad denominada igual que su cedula de persona Jurídica.—Heredia, diecisiete de febrero del dos mil veinticinco.—Laura Gabriela Chaverri Gómez, Belén, Notaria. Teléfono 89286987.—1 vez.—(IN2025930234).

Por escritura otorgada ante mí en fecha 20 de febrero de 2025, la sociedad **Grassroots LLC SRL**, cédula jurídica 3-102-897192. Cambia y reforma su cláusula de administración.—20 de febrero de 2025.—Lic. José Pablo Fernández.—1 vez.—(IN2025930236).

En mi notaría, mediante escritura número trescientos doce visible al folio ciento cuarenta y seis frente del tomo cincuenta y ocho, a las nueve horas y diez minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de modificación del pacto constitutivo de la sociedad **Fraxisa Ávila y Carrillo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cinco.—Heredia, veintiuno del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. José Ovidio Jiménez Ávila, abogado y notario.—1 vez.—(IN2025930238).

El día 21 de febrero del 2025, compareció Carrillo Bustamante Donnie, cédula de identidad número uno-uno uno ocho ocho-cero dos ocho tres, debidamente autorizada para protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de **Ingeclima Ecoambiental de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-seis cinco uno tres nueve cinco.—Licenciado Oscar José Porras Cascante.—1 vez.—(IN2025930239).

Por escritura número 68-19 de las 11 horas del 21 de febrero del 2025 de la notaría de Jaime Garro Canessa, notario público con oficina en San José, san pedro de montes de oca, barrio Los Yoses, avenida 10, calle 37, comparece el señor Octavio Argueta Cardona, mayor, divorciado una vez, odontólogo, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0550-0436, vecino de San José, zapote, barrio calderón muñoz, casa 115, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de **Inversiones Argueta Cardona Sociedad Anonimia**, cédula de persona jurídica 3-101-180422, del mismo domicilio de su apoderado, a solicitar al registro nacional el cese de la disolución de dicha sociedad.—San José, 21 de febrero del 2025.—Jaime Garro Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930240).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones San Juan Grande, Sociedad Anónima**, donde se acuerda aumentar el capital social.—San José, veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco.—Licda. Ligia María González Leiva.—1 vez.—(IN2025930244).

Ante mi notaría mediante escritura pública número doscientos veinticinco-doce, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Maderas San Juan de Pavas Sociedad S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-tres cero uno siete cuatro cuatro; para reforma de clausula cinco del pacto constitutivo, Es todo.—San José, Pavas, veintiuno febrero 2025.—Licdo. Jairo Roberto Mena Calderón, Notario -publica.—1 vez.—(IN2025930249).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 11 de febrero del 2025, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad denominada **Pleasant View Sociedad Anónima**, en la cual, se reformó la cláusula correspondiente al domicilio de la sociedad.—Einar José Villavicencio López, Notario Público de Playa Brasilito.—1 vez.—(IN2025930252).

Ante esta notaría se tramita modificación de la cláusula ocho de los estatutos, así como el nombramiento de la secretaria de junta directiva de **AUTROPICO Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres uno cero uno seis siete tres tres cero seis.—San José diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Ana L Herrera Bogarin.—1 vez.—(IN2025930255).

Por escritura otorgada ante esta notaría de la Licda. María Alejandra Calderón Hidalgo, de las diecisiete horas diez minutos del día once de febrero del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Portones y Sistemas del Atlántico MBZ Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos quince mil ciento sesenta y nueve, mediante la cual se reforma la cláusula sexta y séptima del pacto social.—San José, veintiuno de febrero del dos mil veinticinco.—Licenciada María Alejandra Calderón Hidalgo.—1 vez.—(IN2025930256).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del cuatro de febrero del dos mil veinticinco protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **PORELMAR Limitada**, con número de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, de las dieciséis horas del tres de febrero del dos mil veinticinco, mediante la

cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d del código de comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del código de comercio.—Hernán Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930257).

Por escritura número 47, otorgada ante la notaria Vilma María Guevara Mora, a las 08 horas del día 20 de febrero del año 2025, se protocolizó acta de asamblea ordinaria de asociados de la **Asociación Comunidad Tu Lugar**, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-ochocientos cuatro mil ochocientos siete, en la que se realizó cambios de miembros de la junta directiva.—San José 20 de febrero del año 2025.—Vilma María Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2025930259).

Por escritura número 48, otorgada ante la notaria Vilma María Guevara Mora, a las 08:30 horas del día 20 de febrero del año 2025, se protocolizó acta de asamblea ordinaria de asociados de la **Asociación Comunidad Tu Lugar**, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-ochocientos cuatro mil ochocientos siete, en la que se realizó cambios de miembros de la junta directiva.—San José 20 de febrero del año 2025.—Vilma María Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2025930260).

Ante esta notaría se tramita constitución de **Josemi Coruma Sociedad Anónima**, Se nombra junta directiva, capital social cien mil colones. Presidente: María Emilia Umaña Matamoros.—San José diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Ana L Herrera Bogarin.—1 vez.—(IN2025930262).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:15 horas del 19 de febrero del 2025, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Perro Salvaje Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-808481, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda, quinta y séptima del pacto social.—San José, 19 de febrero del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2025930264).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y ocho, visible al folio ciento noventa y cinco frente y vuelto, del tomo cinco a las a las diez horas con veinte minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Dodo Mundi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-ocho ocho cinco seis ocho ocho, acordó reformar la cláusula sobre el plazo social el que culmina, el día primero de abril del dos mil veinticinco.—Ciudad de San José, a la hora y fecha de la firma digital.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025930279).

Mediante la escritura pública N° 174, visible a folio 149 vuelto del tomo 25 del notario Sebastián David Vargas Roldan, la sociedad **Servicios de Inteligencia Vigilancia y Otros SIVOS S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-451543; por medio de su último representante registrado solicitó a registro mercantil la reinscripción de la sociedad. Es Todo.—San José, 21 de febrero del 2025.—Sebastián David Vargas Roldan, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930286).

Por escritura otorgada a las 10 horas del 5 de febrero del 2025, se modifica la cláusula de la administración la sociedad denominada **VINDTOPP Sociedad de Responsabilidad**

Limitada cedula jurídica 3-102-881257.—Alajuela 20 de febrero del 2025.—Lic. Braulio Murillo Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930297).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **TQTOURS Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y dos, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, a las trece horas del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Karime de los Ángeles Rodríguez Lara, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025930311).

Mediante escritura número 7-11, otorgada a las 11:30 p.m. del día 14 de febrero del año 2025, por el notario público Sebastián Adonay Arroyo Trejos, carné 20899, visible al folio número 04 frente y vuelto del tomo once de su protocolo, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas, donde por unanimidad de votos se acuerda modificar cambiar el domicilio de la sociedad **Zúñiga Industrial S.R.L.** con cedula de persona jurídica 3-102-831 419.—Alajuela, 14 de febrero del 2025.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2025930322).

La suscrita Notaria Tania González Hernández, hace constar que en escritura número cuarenta y ocho, se modificó el nombramiento Gerente Cero Uno, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco. Es todo.—Garabito, trece horas del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025930324).

Por escritura otorgada ante esta Notaría se protocolizó Acta de la sociedad **Importadora Dicarosa 2021 S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-208.773 donde se reforma su domicilio social como asimismo se reforma cláusula 7ta y se nombra miembros de Junta Directiva.—San José, 21 de febrero de 2025.—Pablo Bogarín Bustamante, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930332).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y ocho, tomo catorce, de las doce horas del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, visible a folio ciento setenta y tres vuelto al folio ciento setenta y cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Montañita de Colorado Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – cuatrocientos dieciséis mil quinientos noventa, donde se acuerda revocar el nombramiento de Secretario de la junta directiva, agradeciendo los servicios prestados y se procede a realizar de forma unánime el nuevo nombramiento, el cual a partir de este momento queda de la siguiente forma: Secretario: Christia María Ocampo Chacón, costarricense, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la cédula de identidad número cinco – cuatrocientos sesenta y ocho – trescientos setenta y seis, vecina de Liberia, Residencia El Real, quien acepta el cargo conferido y jura su fiel cumplimiento. Es todo.—Liberia, veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. José Daniel Martínez Espinoza, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025930333).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Inversiones Playa Triple Beta S. A.** Plazo social: 90 años. Capital social: ¢100.000,00, representado por 100 acciones comunes y nominativas de

¢1.000,00 cada una. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Puntarenas, 20 de enero del 2025.—Miguel Ángel Quirós Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2025930348).

Mediante escritura número sesenta y cuatro-trece, de las doce horas cuarenta minutos. Del día de hoy, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, protocolice en lo conducente acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Navencientos Diez Mil Seiscientos Noventa y Cinco, Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-navencientos diez mil seiscientos noventa y cinco, celebrada en su domicilio social, a las diez horas del cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio.—Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930357).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Industriales De Simms, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – cero uno seis uno cinco uno, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Belén, Heredia, veintiuno de febrero del dos mil veinticinco.—Flor María Delgado Zumbado. Carné 3908.—1 vez.—(IN2025930366).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 14:45 horas del 19 de febrero del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Goldeneye LLC Limitada**, mediante la cual se aumenta el capital social y se reforma la cláusula quinta de la constitución.—San José, 21 de febrero del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2025930369).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas del 21 de febrero del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Sopadri S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula del nombre a **Pizza República S. A.**, la cláusula de la representación, revocándose los nombramientos de junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 21 de febrero del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notaria.—1 vez.—(IN2025930371).

Edicto de ley. La suscrita notaria pública da fe de que mediante escritura pública número setenta y cinco a las trece horas del día veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, se procedió a constituir la sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará con el nombre de **Alta Farmacéutica Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Quepos veintiuno de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Fernández Benambur.—1 vez.—(IN2025930373).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las 16:00 horas del 4 de febrero del 2025, se solicitó la rectificación del nombre de la sociedad **Bananenbiegerei Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-917802, ya que por error se consignó mal en el formulario de la plataforma de crear empresa.—Limón 4 de febrero, 2025.—Licda. Natasha M. Meléndez Valverde. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025930455).

Por escritura otorgada a las 11:00 del día 21 de febrero del 2025, ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad **Transportes AYA Limitada**, siendo nombre de fantasía en castellano, pudiendo abreviarse la última palabra por las iniciales "Ltda." Plazo: cien años a partir de la constitución. Capital social: diez mil colones. Administración: dos gerentes, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Es todo.—San José, 21 de febrero del año 2025.—Josué David Monge Campos. jmonge@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025930462).

Por escritura otorgada a las 12:00 del día 20 de febrero del 2025, ante la suscrita notaria, se constituyó la sociedad **Doctor T, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, siendo nombre de fantasía en castellano, pudiendo abreviarse la última palabra por las iniciales "S.R.L." Plazo: cien años a partir de la constitución. Capital social: diez mil colones. Administración: gerente uno y gerente, dos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Es todo.—San José, 21 de febrero del año 2025.—Carolina Arango Chasí. carolina.arango@hotmail.com.—1 vez.—(IN2025930678).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito notario hace constar que se protocolizó acta de asamblea de la compañía **Costa Rica Best Produce CRBP, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y cinco, mediante la cual se modificaron las cláusulas relativas a la denominación social y del domicilio de los estatutos de la sociedad. Asimismo, se revocaron todos los nombramientos de la Junta Directiva y de fiscal, y se realizaron nuevos nombramientos en los puestos de presidente, secretario, tesorero y fiscal.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930682).

Por escritura pública número 226 del tomo 09 del protocolo del Lic. Geiner Enrique Molina Fernández, otorgada a las 16:00 horas del día 21 de febrero del año 2025, se constituyó la sociedad **UMBRA CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de febrero de 2025.—Lic. Geiner Molina Fernández.—1 vez.—(IN2025930683).

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Mammoth Holdings S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-361112, dentro del cual el señor Christian Manuel Montero Rojas, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: La sociedad no posee activos ni pasivos pendientes. El capital social inicial de \$1,000.00 (mil colones) los cuales serán reintegrados en su totalidad al único socio, el señor Víctor Manuel Montero Muñoz, cédula de identidad N° 1-0360-0971. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina en San José, costado este de la Asamblea Legislativa, edificio Dubarun, segundo piso, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, 9:00 horas del 17 del mes de febrero del año 2025.—Lic. Salvador Francisco Arauz Figueroa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930772).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 14:20 horas del 23 de enero del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de extraordinaria de accionistas de **Iguana Arenal**

Ciento Nueve I Sociedad Anónima, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 21 de febrero del 2025.—Marco Castegnaro Montealegre, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930789).

Que por asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, celebrada a las quince horas del día diez de febrero de dos mil veinticinco, en el domicilio social de la empresa **Restaurant Ehecattl, S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-220500, se reforma parcialmente la cláusula sexta del pacto constitutivo en cuanto a la representación judicial y extrajudicial de la empresa y se hacen nombramientos de puestos vacantes de presidente y tesorero en la Junta Directiva.—Dado en Cartago, al día veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco.—Licda. María Isabel Coto Sánchez, carné N° 24687, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930792).

Por escritura otorgada en conotariado en la notaría de la licenciada Marcela Patricia Gurdíán Cedeño, a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de reunión general de cuotistas de la sociedad **Paraíso Manta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cero cuatro ocho tres cinco, en la cual se acordó reformar la administración y nombrar agente residente. Es todo.—Guanacaste, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Alvarado Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025930876).

Por escritura otorgada en conotariado en la notaría de la licenciada Marcela Patricia Gurdíán Cedeño, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de reunión general de cuotistas de la sociedad **Be-Twenty One Enchanted Paradise LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatro tres uno cuatro ocho seis, en la cual se acordó aumentar el capital social. Es todo.—Guanacaste, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Alvarado Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025930942).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las veinte horas quince minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el suscrito notario, hace constar que se protocolizó acta de asamblea de la compañía **Desarrollo Urbanístico Ramírez & Tinoco, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochenta y dos mil seis, mediante la cual se modificaron las cláusulas relativas al domicilio social, a la representación y administración de los estatutos de la sociedad. Asimismo, se eliminó la figura del agente residente y se hicieron nuevos nombramientos en los puestos de presidente, vicepresidente, secretario y fiscal.—San José, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930946).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el suscrito notario hace constar que se protocolizó acta de asamblea de la compañía **Cumbres del Buey, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y nueve mil seiscientos uno, mediante la cual se modificó la cláusula relativa al domicilio social de los estatutos de la sociedad. Asimismo, se hizo nuevo nombramiento en el puesto de fiscal.—San José, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930948).

Mediante asamblea general extraordinaria, celebrada a las diez horas del siete de febrero del año dos mil veinticinco, se acuerda modificación de la cláusula séptima del pacto constitutivo, de la empresa **Auto Lavado y Servicio Automotriz Hermanos Molina Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-504383.—Heredia, 21 de febrero del año 2025.—Lic. Edwin Astúa Porras, Notario Público. Teléfono: 2262-3573.—1 vez.—(IN2025930961).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las 10:00 horas del 21 de febrero de 2025, se reforma el pacto constitutivo de la sociedad **Terrabio Trading, SRL**, y se procede con su cambio de nombre para que en adelante se lea **Frioeca, SRL**, cédula jurídica número 3-102-881806, así como a la reforma de las cláusulas uno, dos, seis y siete.—Hernán Navarro Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930962).

Por escritura otorgada a las doce horas del veinte de febrero del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de **Grupo Centro S. A.**, en la cual se adicionó la cláusula décima segunda del pacto constitutivo, referente al Derecho de Tanteo.—San José, 23 de febrero de 2025.—Lic. Joaquín Antonio Bolaños Alpízar, carnet N° 2597, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930968).

Por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del veinte de febrero del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la Asamblea de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veinticuatro Mil Seiscientos Diecisiete S.A.**, en la cual se adicionó la cláusula décima tercera del pacto constitutivo, referente al Derecho de Tanteo.—San José, 23 de febrero 2025.—Lic. Joaquín Antonio Bolaños Alpízar, Notario Público, carnet 2597.—1 vez.—(IN2025930969).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 16:00 horas del 11 de febrero del 2025, protocolizó acta de la sociedad **Pepeadventures Limitada**, cédula jurídica: 3-101-394867, por la cual se modifica cláusula séptima del Estatuto y se hace nuevo nombramiento de Gerente.—Nicoya, 21 de febrero del 2025.—Édgar Quirós Sanchún, Notario.—1 vez.—(IN2025930971).

Por escritura número ciento veintinueve, otorgada a las quince horas del veinte de febrero del dos mil veinticinco, en esta notaria se protocolizó acta número seis de la sociedad **Under The Bodhi Tree PZ Lot Three Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-759040, en la cual se conoce y acepta la renuncia de los gerentes y del agente residente, así mismo se modifican las cláusulas segunda y octava, del pacto constitutivo.—Daniel Flores, Pérez Zeledón, 21 de febrero 2025.—Lic. Yadir Castro Umaña, Notario Público, carne 29638.—1 vez.—(IN2025930972).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento veinticuatro, visible al folio ciento veintitrés frente del tomo tres, a las trece horas del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Costa Familia Osa CR Fund Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos diez mil trescientos cincuenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de veinte mil colones.—San José, a las nueve horas del día veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco.—Daniela Murillo Segura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025930979).

Ante esta notaría, se procedió a protocolizar por escritura dos-veintisiete, de las nueve horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Torre Azul Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento dieciocho mil novecientos treinta y uno, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo, sobre el domicilio social.—San José, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Alejandra Vindas Rocha.—1 vez.—(IN2025930983).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas y treinta minutos del veintidós de febrero de dos veinticinco, se constituyó la sociedad denominada **Arbajoma Sempiternos Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía. Plazo social: noventa y nueve años. Objeto: el objeto es los bienes raíces, agricultura y el comercio en general. Capital social: diez mil colones, por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Presidenta: Arlette Bagnarello González.—San José, veintitrés de febrero del dos mil veinticinco.—Erika Hernández Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2025930984).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y dos, visible al folio treinta y siete frente y vuelto, del tomo uno, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuatro Mil Novecientos Setenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuatro mil novecientos setenta, mediante la cual se acordó disolver y liquidar la sociedad antes mencionada.—Ciudad de Palmares, a las ocho horas del día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Licda. Kennia Angeoleth Araya Peraza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025930989).

Licenciada Ana Isabel Fallas Aguilar, carnet 3625, notaria pública, con oficina en San José, Santa Ana, del Pali 100 metros al este y 50 metros al norte, informa que por escritura número 76-36, se modifica la cláusula octava de **Apartamentos Veranera Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-142387.—23 de febrero de 2025.—Fax 2281-1306—1 vez.—(IN2025930990).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro-uno, visible al folio ciento seis frente, del tomo primero, a las catorce horas, del día diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles **Leasing Motors LM Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y cuatro, y **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y seis mil quinientos treinta y seis, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad **Leasing Motors LM Sociedad Anónima**. También se conoce, acuerda y aprueba reformar la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad **Leasing Motors LM Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y cuatro, aumentando su capital social en la suma de diez mil colones exactos, causando un capital social resultante de veinte mil colones exactos. Es todo.—

San José, a las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Stephanie Garnier Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN2025930995).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y dos, visible al folio sesenta y dos vuelto, del tomo uno, de la suscrita Notaría, a las diez horas con treinta minutos del catorce de febrero del año dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará **Importadora Innovamedical Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, Escazú, San Antonio de la Compañía Mondaisa, cien metros norte y doscientos este, casa número dos.—San José a las nueve horas con veinticinco minutos del veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco.—Licda. Katherina Camacho Cubillo.—1 vez.—(IN2025930997).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:30 horas del día 24 de febrero del 2025. En el protocolo de la suscrita notario Carolina Barrantes Jiménez, escritura número 74 del protocolo 98. Se reforma la cláusula en relación a los poderes, de la sociedad. Se revocan los nombramientos de la Junta directiva. Se reforma la nueva junta directiva de la sociedad **Cesar Pilarica S.A.**, cédula jurídica 3-101-099104.—Santa Rosa, Pocosol, San Carlos, 24 febrero del 2025.—1 vez.—(IN2025930998).

Mediante escritura pública número 23-5 de las 16:20 horas del 09 de febrero de 2025, se constituyó la sociedad de esta plaza **Demev Developments S.R.L.**—San José, 24 de febrero de 2025.—Lic. Christopher José Espinoza Fernández, carné 21073, San José, Costa Rica.—1 vez.—(IN2025930999).

Por escritura número 113, otorgada ante el suscrito, a las 13:00 horas del día de hoy, protocolicé el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, de la empresa **Tope Seis, Sociedad Anónima**, donde se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad, y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, 23 de diciembre del 2024.—Lic. Mario Montealegre Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931003).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y dos, visible al folio ciento sesenta y ocho frente, del tomo tres, a las doce, del seis de febrero del dos mil veinticinco, los señores Sergio Enrique Gómez Solano y Laura Gómez Martínez, quien fungen como apoderados generalísimos sin límite de suma, de la sociedad **Sergoso de Cartago Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil ochocientos treinta y siete, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, a las catorce horas del veintiuno del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. José Adrián Granados Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931005).

Por escritura ciento noventa y uno otorgada en Ciudad Neily, al ser diez horas del veintitrés de enero del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario se constituyó **Casa Cielo & Ramphouse Limitada** que es nombre de fantasía, siendo su traducción al idioma español, **Casa Cielo & Casa de Rampas Limitada**, el domicilio social será Ciudad Neily, cincuenta metros al Este del Banco Popular, a la izquierda en concreto de una planta, Corredores, Puntarenas. Gerente:

Valentine Marijke L Ghekiere, Gerente: Dirk Joel Ghekiere y Gerente: Annabelle Els S Ghekiere.—Ciudad Neily, al ser diez horas del veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco.—Roy Faustino Jiménez Rodríguez, carné de Notario nueve mil ciento veintiséis.—1 vez.—(IN2025931017).

Por escritura número 199 del 22 de febrero 2025, tomo nueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria por cambio de razón social de **3-101-616603 S.A. a El Valle de La Luz S.A.** Y su nuevo plazo social que vence el 31 de agosto de 2100.—San José, 22 febrero 2025.—Lic. Marcos Didier Varela Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931021).

Edicto: En escritura 246 visible al folio 174 frente y vuelto del tomo 13 del protocolo del notario Henry Gómez Pineda, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la empresa **Playa Azul de Matapalo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno doscientos un mil trescientos once, donde se modificó la Junta Directiva.—Quepos, 24 de febrero del 2025.—1 vez.—(IN2025931026).

El suscrito, MSc. Álvaro Estrada Chavarría, solicito se publique el siguiente edicto: Ante mi notaría, por escritura número ciento sesenta, al tomo nueve, a las 08:00 horas del 22 de febrero del 2025, visible a folios 166 frente y vuelto y 167 frente y vuelto del tomo nueve, se solicita al Registro de Personas Jurídicas el cambio de junta directiva, y el cambio de domicilio, de la entidad denominada: **Corporación Agroliro Sociedad Anónima**. Con cédula jurídica número 3-101-173766.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 09 horas del 22 de febrero del 2025.—MSc. Álvaro Estrada Chavarría, Notario Público, Carné: 18389.—1 vez.—(IN2025931027).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las ocho horas del día veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, ante el Notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó acuerdos de la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Quince Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince, en la que mediante acuerdo Junta Directiva se acordó aumentar el capital social hasta por la suma de cinco millones quinientos treinta y seis mil cero setenta dólares exactos, moneda curso legal de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de acciones preferentes y nominativas.—San José, veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2025931028).

Por medio de Asamblea General Extraordinaria, la sociedad **JW Propiedades de Costa Rica Numero Dos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y nueve novecientos veintiséis, modifica su pacto constitutivo y su junta directiva.—San José, 22/02/2025.—Licda. Seanny Jiménez Alfaro.—1 vez.— 8878-6470.—(IN2025931030).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas, del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Frugo de San Ramón S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y cinco, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al capital social y al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Martín Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931041).

El suscrito Cesar Andrés González Vega, mayor, soltero, Ingeniero en Sistemas, vecino de Grecia, Barrio Latino, del experimental primera casa a mano izquierda color azul, cédula de identidad número dos-seiscientos setenta y dos-ochocientos diecisiete, en calidad de Secretario como representante legal de la sociedad **Lain Properties and Investments Sociedad Anónima**, con domicilio en Alajuela, Grecia, Barrio Latino doscientos metros sur y doscientos metros oeste del Colegio Experimental Bilingüe, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Grecia, a las quince horas del veintisiete de enero del dos mil veinticuatro.—Licda. Marianela Cisneros Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025931044).

Mediante escritura sesenta y dos de las nueve horas del veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Kathari Ventures Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y uno, donde los cuotistas acuerdan la reforma de la cláusula del capital social.—Playas del Coco, veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública. Publicar.—1 vez.—(IN2025931046).

Ante esta notaría, a las 15:00 horas del 17 de febrero del dos 2025, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria, de **Car Tec Autoventas S.A.**, cédula jurídica 3-101-710838, en la que se reforma la cláusula octava de la representación.—San José, a las 09:00 horas del 21 de febrero del 2025.—Lic. Royner Barrientos Alfaro, Notario Publico.—1 vez.—(IN2025931047).

Edicto. Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 12:00 horas del día 14 de febrero del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Grupo Debege Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintinueve mil setecientos once, en donde se autoriza la disolución de la sociedad.—San José, 14 de febrero del 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931048).

Por escritura otorgada en San José, a las 10:00 horas del 24 de febrero de 2025, protocolicé literalmente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Inversiones Monviso, S. A.**, cédula jurídica 3-101-559389, acordándose la disolución de la misma.—San José, 24 de febrero de 2025.—Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2025931049).

En esta notaria al ser las 08:00 horas del 18 de febrero del 2025 en escritura número 40 se reformó la cláusula octava de los estatutos de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Seis Siete Cinco Siete Dos S.A** con cédula jurídica: 3-101-767572.—Notario: Manuel Monge Díaz.—San José, 24 de febrero del 2025.—1 vez.—(IN2025931056).

Mediante la escritura número: doscientos cuarenta y seis, de mi protocolo número veinticuatro, se modifica domicilio y administración de **Sanaya Group S. A.** escritura otorgada al ser las diecisiete horas del veintiuno de febrero de dos mil

veinticinco.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo, Abogado y Notario, Carné 11321.—San José, Uruca veintiuno de febrero del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025931059).

Edicto. Ante esta notaría, se protocolizó asamblea general ordinaria de accionistas de **Baim Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres – ciento uno – ochocientos catorce mil novecientos setenta, en la que se acordó reforma de representación y facultades.—Limón 24 de febrero del 2025.—Lic. Daglich Medina López, Notario.—1 vez.—(IN2025931067).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y nueve, visible al folio ciento sesenta y cinco vuelto, del tomo setenta, a las once horas del día veinticuatro del mes de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Cerros del Carbonal Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cientos treinta y nueve mil cero cero dos, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social, y de igual forma se acuerda modificar la cláusula séptima mediante la cual se modifica la Junta Directiva. Liberia, a las once horas con quince minutos del día.—veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Enrique Leiva Chamorro, Notario.—1 vez.—(IN2025931071).

En escritura tres, fecha diecinueve de febrero dos mil veinticinco, se modifica junta directiva **Red Raspberry A.T.O., S. A.** Cedula jurídica número tres - ciento uno - quinientos veinticinco mil doscientos setenta y cinco.—San José diecinueve de febrero dos mil veinticinco.—Lic. Ronald Rodolfo López Pérez.—1 vez.—(IN2024931081).

En escritura cuatro, fecha diecinueve de febrero dos mil veinticinco, se modifica junta directiva de la empresa **SWEET FIG SMELLING I.S.T., S.A.**, cedula tres - ciento uno - quinientos veinticinco mil cuatrocientos treinta.—San José diecinueve de febrero dos mil veinticinco.—Lic. Ronald Rodolfo López Pérez.—1 vez.—(IN2025931082).

En escritura ciento setenta y seis, fecha treinta y uno de enero dos mil veinticinco, se modifica junta directiva **Inversiones de Heredia C.F.V.S. Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres - ciento uno - cuatrocientos sesenta y un mil trescientos sesenta y cinco.—San José treinta y uno de enero dos mil veinticinco.—Lic. Ronald Rodolfo López Pérez.—1 vez.—(IN2025931083).

Por escritura otorgada a las quince horas del día diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, ante la notaría Pública Gianna Cersosimo D'Agostino, se solicita la reinscripción de la sociedad **Corporación Bleriot Mil del Norte, S. A.** en virtud de la sociedad estar disuelta por ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, veinticuatro de febrero, dos mil veinticinco.—Licda. Gianna Cersosimo D'Agostino.—1 vez.—(IN2025931087).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 45 minutos del 06 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Montañas de Café IMC, Limitada**.—San José, 23 de febrero del 2025.—Lic. George de Ford González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931102).

Ante esta notaría, mediante escritura 63, que inicia al folio 38v, del tomo 4, a las 11:00hrs, del 21/02/2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **Luxury Autospa del Este S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica: 3-102-78735 mediante la cual se acordó reformar la cláusula 6 del pacto constitutivo, a fin de que únicamente sea representada por un gerente quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía.—San José, 12:46hrs del 24/02/2025.—Lic. Esteban Gerardo Mora Bermúdez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931107).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y ocho, visible al folio treinta y seis frente, del tomo uno, a las nueve horas, del trece de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Natural Herbs IV-XX Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho tres cinco dos siete nueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula Primera del pacto constitutivo, estableciendo como nueva razón social: **CONVAZ Sociedad Anónima**.—Alajuela, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Víctor Manuel Castro Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931109).

Por escritura que otorgó la suscrita notaria, a las 12:00 medio día de hoy, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Speakhabla Language Solutions SRL**, cédula jurídica 3-102-728433, en que se reforma cláusula referente al domicilio.—San José, 24 de febrero de 2025.—Aymará Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—(IN2025931111).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y ocho, del día diez de febrero del año dos mil veinticinco, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Corporación T Y E Campos Alfaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y tres mil quinientos veintiséis.—Licda. Andrea Acosta Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025931115).

Ante mí, Tamara Montecinos Ahumada, notaria pública, en escritura número 167 del protocolo 13, se procedió a protocolizar acta de disolución y liquidación de la sociedad **La Filmería SA**, cédula jurídica 3-101-815605.—San José, 24 de febrero del 2025.—1 vez.—(IN2025931117).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y cuatro, visible de folio ciento setenta y dos vuelto a folio ciento setenta y tres vuelto del tomo cuarenta, a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Inmobiliaria Rimaco de Dota Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil cuatrocientos tres, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo, estableciendo una nueva Junta Directiva.—San Marcos de Tarrazú, dieciséis horas treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931118).

La suscrita notaria Tania González Hernández, hace constar que el día seis de febrero de dos mil veinticinco, al ser las trece horas, mediante asamblea extraordinaria, se realizó el nuevo nombramiento del presidente y tesorero de la Junta Directiva de la **Asociación Deportiva Niños y Jóvenes de Cristo**, cédula jurídica número: tres-cero cero dos-seiscientos

sesenta y cinco mil ochocientos doce, el cual regirá hasta la primera quincena de abril del dos mil veintiocho.—Garabito, veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025931122).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y tres, visible de folio ciento sesenta y tres vuelto a folio ciento sesenta y cuatro vuelto del tomo cuarenta, a las trece horas del once de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Innovar Tzu Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y dos, mediante la cual se acuerda modificar las cláusula segunda y séptima, del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social y una nueva junta directiva.—San Marcos de Tarrazú, quince horas del catorce de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931123).

En esta notaría mediante escritura 152, se tramita la disolución y liquidación de la sociedad **Inversiones Cantón Oriental Cinco S. A.**, cédula jurídica 3-101-703439. Es todo. 84240383, notaría pública.—Lic. Juan José Briceño Benavides.—1 vez.—(IN2025931124).

Se avisa que en escritura número 247, visible al folio 174vuelto del protocolo número 13, del notario Henry Gómez Pineda, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Brisas Costeras Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos cincuenta mil seiscientos setenta dos, en la que se acordó disolver dicha sociedad. Es todo.—Quepos, 24 de febrero del 2025.—Lic. Henry Gómez Pineda, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931126).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Alquileres Modernos AM Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula del capital social del pacto constitutivo de la empresa.—San José, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, carné 12878.—1 vez.—(IN2025931128).

Mediante escritura 128, otorgada ante esta notaria a las 13 horas, del día 24 de febrero de 2025, se acuerda cambiar estatutos de la sociedad **Iris Property Costa Rica S. R. L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-851190.—Jaco, 24 de febrero del 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—(IN2025931129).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y ocho, visible de folio ciento cincuenta y dos frente a folio ciento cincuenta y tres frente vuelto del tomo cuarenta, a las nueve horas del diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Inversiones Sarria Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo, estableciendo una nueva junta directiva y fecha de inventarios y balances.—San Marcos de Tarrazú, ocho horas del veinte de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931130).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y tres, visible de folio ciento setenta y dos frente y vuelto del tomo cuarenta, a las nueve horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Invercasbar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veintitrés mil doscientos catorce, mediante la cual se acuerda modificar las cláusula séptima del pacto constitutivo, estableciendo una nueva junta directiva.—San Marcos de Tarrazú, dieciséis horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931135).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y seis, visible de folio ciento sesenta vuelto a folio ciento sesenta y uno frente vuelto del tomo cuarenta, a las nueve horas del trece de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Inversiones So Hum Ananda Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos veintidós mil doscientos treinta y ocho, mediante la cual se acuerda modificar las cláusula sexta del pacto constitutivo, estableciendo una nueva junta directiva.—San Marcos de Tarrazú, diecisiete horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931145).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuatro y cuatro, visible al folio ciento cinco frente del tomo dieciséis, a las ocho horas, del siete de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **DTR Trading S. R. L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del pacto constitutivo, a fin de modificar el nombre para que en adelante se denomine **Taurus Capital Arena Sociedad de Responsabilidad**.—Ciudad de San José, a las ocho horas del veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcelo Wilson Cole, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931147).

Por escritura número doscientos treinta y seis, otorgada ante mi notaría, a las diez horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Pasta Amore Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos, en la que se acordó mediante acta en que se cambiar la cláusula de administración y representación, y se hacen nuevo nombramientos.—San José, a las once horas del veinticuatro de febrero.—Lic. Pablo José González Montoya, Notario Público, Carné 19952.—1 vez.—(IN2025931155).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas del 12 de febrero del 2025, se modificó la cláusula segundo del pacto constitutivo de la sociedad **Mimicocojoy LM Properties S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-825328.—Notario: Stephen Chiang Pérez, código 27969 Alajuela, 24 de febrero del 2025.—1 vez.—(IN2025931157).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:30 horas del 12 de febrero del 2025, se modificó la cláusula segundo del pacto constitutivo de la sociedad **LOIC CR Creation S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-838709.—Notario: Stephen Chiang Pérez, código 27969.—Alajuela, 24 de febrero del 2025.—1 vez.—(IN2025931158).

Edicto. Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cuatro-cinco, visible al folio ciento ochenta y siete frente, del tomo cinco, a las doce horas del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Condo Calle Colonial número trece SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y un mil quinientos sesenta y seis, mediante la cual se reforma la cláusula Sexta del Pacto Constitutivo.—San José, a las catorce horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Isabel Nozzara Moreno Vásquez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931159).

Ante esta Notaría, en la ciudad de Alajuela, exactamente de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste, puerta hierro con vidrio, a las trece horas del veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, se procedió a protocolizar el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **El Pelicano Azul de Nandayure S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda y séptima del pacto social, veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. María Fernanda Chavarría Bravo.—1 vez.—(IN2025931160).

El notario público que suscribe, debidamente autorizado para tal efecto, a las 12:00 horas del 29 de enero de 2025, protocolicé acta de Asamblea General de cuotistas de **Pacific Blue Lot Sixteen Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3 102 693344, donde se disolvió dicha sociedad.—Cóbano de Puntarenas, 22 de febrero de 2025.—Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2025931162).

Mediante escritura número 147-18, otorgada a las 09:00 horas del 24 de febrero de 2025 se acordó la modificación de la cláusula de representación de la sociedad denominada **Construtora F M J de Costa Rica Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-820132; Domicilio: Alajuela.—Poas, 24 de febrero 2025.—publíquese 1 vez. Fernando Jiménez Mora. Cedula: 1-0801-0096. Notario Público.—(IN202593163).

Por medio de escritura pública otorgada ante esta notaria a las trece horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se protocoliza acta número veintiuno de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Essential Corredora de Seguros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y siete mil ochocientos treinta y nueve. Se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a la Junta Directiva.—San José, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.—Alexis Arias López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931165).

Mediante escritura número trescientos cincuenta, visible al folio ciento ochenta vuelto, del tomo diecisiete, a las once horas, del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **Acarreos Felos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cero ocho nueve siete cuatro, donde se liquida la sociedad y nombran liquidador a la señora Roxana María Blanco Esquivel, mayor, docente, soltera, vecino de Santa Rosa de Pocosol, costado sur de la Escuela, con cédula de identidad número dos-cero cuatro siete cinco-cero seis siete nueve.—Ciudad Quesada, veintiuno de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. Fressia Patricia Guzmán Mena, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931167).

En mi notaría a las trece horas del veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **El Sandal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cuarenta y uno mil ciento ochenta y cinco. Se modificó cláusula de la representación y el domicilio social. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. María Karolina Ureña Vindas.—1 vez.—(IN2025931168).

Por escritura N. veinticuatro, de las diecinueve horas del día diecinueve, mes de febrero año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de **Corporación González & Jiménez W X de Centroamérica S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos tres nueve siete cuatro ocho; se nombra nueva junta directiva, se cambia el nombre a **Corporación Gonji La Ceiba S.A.**, se modifica el domicilio social.—Alajuela, San Pedro de Poás, veinte de febrero dos mil veinticinco.—Lic. José Roberto Rodríguez Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931176).

Ante el suscrito notario, Melvin Araya Rojas, se protocolizó una acta de la sociedad denominada **Tres-Uno Cero Uno-Cinco Siete Cuatro Ocho Nueve Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cinco siete cuatro ocho nueve seis.—Sabalito, Coto Brus, a las quince horas del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025931178).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y seis, visible al folio ciento doce frente, del tomo dos, a las dieciocho horas cero minutos del día veintitrés del mes de febrero del año dos mil dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Consultoría Focux Seguridad Sociedad Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho nueve nueve ocho cero tres mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tercera y octava del pacto constitutivo, a fin de: protocolizar acta de reforma cláusula sobre la administración y objetivos de la sociedad anónima. Ciudad de Alajuela, Naranjo, a las nueve horas y cero minutos del día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Alberto Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931179).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y cuatro, visible al folio ciento sesenta y nueve vuelto y ciento setenta frente, del tomo uno, a las doce horas, y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la **Sociedad Transportes Maffra Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en la ciudad de Puntarenas, cantón Puntarenas, Cóbano, Barrio La Tranquilidad, frente al Taller Sac, casa número tres, número tres ciento dos-ochocientos nueve mil ciento cincuenta, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cóbano, a las trece horas y cero minutos del veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Licda. Rosibeth Obando Loría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931180).

Por escritura número ciento setenta y seis del tres de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó en lo conducente ante esta notaría, el acta de Asamblea General Ordinaria y

Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad **Otro Trago By Jois Solis SRL**, mediante la cual cambió la razón social y se nombró un nuevo gerente.—Lic. María de los Ángeles Portela Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2025931184).

Por escritura 45-07 del tomo 07 del protocolo del notario público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 14:30 horas del 23 de febrero del 2025, la sociedad costarricense **3-102-782609 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-782609, acordó nombrar un nuevo Gerente, modificó la cláusula décima del pacto constitutivo y nombró un nuevo agente residente.—Uvita, Osa, Puntarenas, 24 de febrero del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—(IN2025931186).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 27, otorgada ante esta notaría a las 17 horas del 06/02/2025, se protocoliza acta número uno de asamblea general de la sociedad **Agrosurivet SRL**, cédula jurídica número 3-102-821565, por la cual se acuerda la modificación de la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, al ser las 15:20 del 24 de febrero del 2025.—Lic. Santiago Eduardo Arguedas Pitti, Notario Público de San José.—1 vez.—(IN2025931224).

Ante esta notaría, mediante escritura número 74, visible al folio 57-V, del tomo 1, a las 16 horas, del 21-02-2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **AM Oftalmólogos S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-624988 mediante la cual se acordó transformar la sociedad pasando de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada.—San José, 25 de febrero del 2025.—Licenciado Douglas Aymerich Matute, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931226).

Ante esta notaría se protocolizo el acta por medio de la cual se redujo el plazo de vigencia de la Compañía **Consultorías AGEIN S.A.**, a efecto de que venza el día quince de marzo del dos mil veinticinco. Escritura otorgada en Heredia, a las diez horas del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Mario A. Villalobos Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931231).

Ante mi Jeannette Fallas Varela, Notaria Pública, se presentó Fabian Gerardo Villalobos Chacón, cédula de identidad uno-mil setecientos diez-cero cero once, a constituir la sociedad denominada **Eros Santa Teresa Empresa Individual De Responsabilidad Limitada**, mediante escritura número ciento treinta y ocho, otorgada a las doce horas y veinte minutos del primero del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2025931232).

Por escritura número 46-104, otorgada a las 08:00 horas del día 22 de noviembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Corporación ARA & ARAMA Dos Mil Ocho S. A.**, en la que se nombra Liquidador.—San José, 24 de febrero del 2025.—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931234).

A las nueve horas con treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veinticinco ante esta notaría, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la sociedad **Naked Foods Unlimited Sociedad Anónima**, donde se reforma el pacto social.—Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN2025931235).

Ante la notaría de la Lic. Adriana Zamora López, se protocolizó la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Law Lake Consulting Company Sociedad Anónima**.—San José, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025931237).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Avantica Technologies S.A.**, reformándose la cláusula primera del nombre, pasando a denominarse **Encora Technologies S.A.**, cuya traducción al idioma español es **Tecnologías Encora**.—Notario Mariselle Verdesia Meneses.—1 vez.—(IN2025931238).

Ante mi notaría, mediante escritura pública número ochenta y tres-siete de las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, visible al folio ciento catorce vuelto del tomo siete de mi protocolo, la compañía **Thrive Natural Care Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y seis mil ciento setenta, solicitó modificación de los estatutos. Es todo.—San José, veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario Público, carné 21206.—1 vez.—(IN2025931239).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, al ser las al ser las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Resitec Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos un mil ciento cuarenta y seis, por medio de la cual se acordó disolver la sociedad referida.—San José, trece de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Eithel Mauricio Campos Rojas.—1 vez.—(IN2025931243).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 128, otorgada ante esta notaría a las 18 horas del 06/02/2025, se protocoliza acta número dos de asamblea general de la sociedad **Travel Nnovation Moar de Osio SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y seis, por la cual se acuerda la modificación de la cláusula segunda, sexta del pacto constitutivo y se acuerda el nombramiento de nuevo gerente.—San José, al ser las 16:25 del 24 de febrero del 2025.—Lic. Karolina Meléndez Gamboa, Notaria Pública de San José.—1 vez.—(IN2025931246).

En mi notaría mediante escritura número trescientos quince, visible al folio treinta y nueve vuelto y cuarenta frente y vuelto del tomo seis, a las dieciocho horas del veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Botanik Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-novecientos un mil cuatrocientos cincuenta y seis, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta y séptima del pacto constitutivo. Las cuales de ahora en adelante dirán: sexta: los negocios sociales serán administrados por dos gerentes. Para ser gerente no se requiere ser socio. Dichos personeros serán nombrados por la Asamblea de Cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea. Segundo: se acuerda modificar la cláusula Séptima del pacto constitutivo la cual de ahora en adelante dirá: séptima La representación judicial y extrajudicial corresponde a dos gerentes, quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. El gerente podrá sustituir su poder en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las

facultades que sustituya. En consecuencia, de las reformas realizadas se mantienen únicamente los cargos de gerente de los señores, Guido Pablo Lerici Salazar, mayor, casado en segundas nupcias, comerciante, portador de la cédula de identidad número: seis-trescientos cuarenta y siete-quinientos sesenta y cinco, vecino de San Vito, Coto Brus, Puntarenas, doscientos metros este de la Cruz Roja. Y Omar Josue Morera Alfaro, mayor, casado en primeras nupcias, médico veterinario, portador de la cedula de identidad número: dos-seiscientos diez-trescientos ochenta y nueve, vecino San Vito, Coto Brus, Puntarenas. seiscientos cincuenta metros sur del Jardín Botánico Wilson.—San Vito, Coto Brus, dieciocho horas con veinte minutos del veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco.—, Notaria Pública Maricela Mora Mora.—1 vez.—(IN2025931248).

Mediante la escritura número 41, otorgada en Vázquez de Coronado, a las 10:00 horas del día 19 de febrero de 2025, el suscrito Notario protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollos Tres B Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101- 088130, en la que se modificaron las siguientes cláusulas del estatuto social: segunda del domicilio social, tercera del objeto social, cuarta del plazo social y novena de la administración y representación de la sociedad; y se hicieron nombramientos de la Junta Directiva y del fiscal.—Lic. José Ramón Quesada Acuña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931252).

Mediante escritura número 236-3 otorgada ante la suscrita notaría, a las 14:00 horas del 18 de febrero de 2025, Álvaro Eduardo Castro Bolaños y Roberto Antonio Castro Bolaños constituyen la sociedad **Good Advice Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital íntegramente suscrito y pagado.—San José, 21 de febrero de 2025.—Licda. Andrea Gallegos Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931253).

Aviso. Mediante acta número **Tres De Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta Y Seis Mil Quinientos Cincuenta Y Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y seis y protocolizada en escritura pública número ciento veinticuatro de las siete horas treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco de esta notaria, se acuerda Reforma de la sociedad.—San José, veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco.—Notaria. Ericka Navarro García.— Telf. siete mil ciento quince-setenta y uno-setenta.—1 vez.—(IN2025931254).

En mi notaría mediante escritura número 4 visible al folio 3 frente, del tomo segundo, a las 12:00 horas del 24 de febrero 2025, se protocoliza el acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas de **ECO MIND S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del Domicilio del pacto constitutivo. Se nombra nuevo Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.—San José, 24 de febrero del 2025.—Licda. Zulma Margarita Reyes Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931255).

Hoy protocolicé las actas correspondientes a las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas por los socios de **Huracanes de Mayabeque Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-643179, **Hotel Los Mochileros Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 462515, **Isla de La Juventud Sociedad Anónima**, cédula jurídica cédula jurídica 3- 101-667999, **Comercial Super Bodega Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-015336, **González Servicios Compartidos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-

728719, y **Ciento Setenta y Tres Cetres Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-462217, en las cuales se acordó fusionar estas seis empresas por absorción, prevaleciendo la última. Adicionalmente, mediante la Asamblea General Extraordinaria celebrada por los socios de **Ciento Setenta y Tres Cetres Sociedad Anónima**, se acordó reformar las cláusulas del pacto constitutivo del capital social referentes al capital social, la denominación social para nombrarse ahora **Inversiones GSC Sociedad Anónima**, y la administración, además se realizaron nombramientos; por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 15:30 horas del 24 de febrero del 2025, por la notaría pública Paula Andrea Donato Ramírez.—1 vez.—(IN2025931257).

Mediante escritura número: 50-tomo primero, 11:00 horas del 24 febrero 2025, se constituye: **Smoke Valley Exkazu CR Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Capital social: 1.000.000,00 colones. Gerente: Oscar Jiménez Espinoza, mayor, casado una vez, empresario, cédula identidad: 1-1290-0945.— Lic. José Miguel Úbeda Mejía. Notario Correo electrónico: ubedamejor@gmailcom.—San José, 17 de febrero de 2025.—(IN2025931266).

Aviso. Mediante escritura número ciento treinta y cinco otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo a las 8 horas 30 minutos del 25 de febrero del año 2025, se acordó reformar la cláusula sexta de la junta directiva de los estatutos de la sociedad **Boracayán del Sur Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-232123.—San José, 25 de febrero del 2025.— F) Nadia Chaves Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2025931270).

Por escritura número cuarenta y nueve, otorgada a las trece horas del veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco del tomo diecinueve del protocolo de la Notaria Mayela Coghi Corrales, se protocoliza acta de la **Asociación de Damas Voluntaria Ana María de Escalante Hospital México**, cédula jurídica tres-cero cero dos-cero seis uno cuatro tres nueve, se nombra Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025931272).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios por reforma de estatutos de la sociedad denominada: **Inversiones El Capinal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos dos mil seiscientos setenta. Notario público: José Eduardo Díaz Canales, cédula número: 1-555-988.—Guápiles de Pococí, veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025931283).

Por escritura número 220, ante la notaria pública Nadia Semaan Zúñiga, cédula 304450533, a las 18:00 del día 14 de enero del año 2025, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Cecily Sociedad Anónima**, entidad con cédula de persona jurídica número 3-101-125608, mediante la cual se modifican las cláusulas primera y séptima de los estatutos constitutivos.—San José, 25 de febrero del 2025.—1 vez.—(IN2025931289).

Por escritura doscientos treinta y uno otorgada en Ciudad Neily, al ser dieciséis horas del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario se protocolizó el acta número uno del Libro de Reunión General de cuotistas de **Life Long Dream AM Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos veinte mil quinientos veintiuno, se reformó la cláusula sexta. Ciudad Neily, al ser nueve horas del veinticinco

de febrero del dos mil veinticinco.—Roy Faustino Jiménez Rodríguez Carné de notario nueve mil ciento veintiséis.—1 vez.—(IN2025931312).

A través de escritura 193-31 otorgada por el suscrito notario, a las 11:00 horas del 17 de febrero de 2025, se han protocolizado acuerdos de asamblea de socios de **DIETIKON S. A.**, a través de los cuales se ha modificado la cláusula inherente a administración social. Se comunica así para los efectos legales correspondientes.—Alajuela, febrero 17, 2025.—Lic. Oscar José Montenegro Fernández, notario publico.—1 vez.—(IN2025931314).

Por escritura pública, a las 09:00 horas del 13 de febrero de 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Quintas Los Once Sociedad Anonima.**, en la que se acuerda estado de liquidada y cese de liquidador.—San José, 21 de febrero de 2025.—Luis Fernando León Alvarado, Notario público.—1 vez.—(IN2025931320).

En escritura pública 400, se constituye la sociedad: grupo de desarrollo de **Software Gds Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Es todo.— San José, 25 de febrero de 2025.—Juan Carlos Martínez Solano, Notario público.—1 vez.—(IN2025931321).

Por escritura otorgada ante la notaría Publica Irene María Castillo Rincón, a las ocho horas, del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en conotariado con la suscrita Notaria, se protocolizaron Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Pazific Invest ASI Costa Rica, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – setecientos treinta y nueve mil setecientos cuatro, y Pazific Latam LLC, número de cédula jurídica costarricense número tres – cero doce – novecientos veinticinco mil cuarenta y ocho, en las cuales se aprobó la fusión por absorción, prevaleciendo la sociedad Pazific Latam LLC. Asimismo, se acuerda reformar la cláusula referente al capital social de la sociedad prevaleciente. Es todo.—San José, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Martín Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931330).

Mediante escritura número 220-04, otorgada ante esta notaría, a las 09 horas del 20 de febrero del 2025, se constituyó la sociedad denominada **Alfa Tech Sociedad Anónima**.—Santa Bárbara de Heredia, 25 de febrero de 2025.—Lic. Álvaro E. Alfaro Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931331).

En mi notaría, hoy protocolicé el acta uno-dos mil veinticinco, de la asamblea general de socios de **Ferretería Repunta Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seis nueve siete tres uno tres, en la cual se acuerda cambiar el domicilio actual de la sociedad, siendo el correcto el siguiente; Provincia cero uno, San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Repunta, específicamente frente al Centro Comercial Valle Próspero.—Pérez Zeledón, 25 de febrero de 2025.—Lic. Laureano Rojas Ceciliano, Notario Público, carné N° 23593.—1 vez.—(IN2025931334).

Ante el Notario Público Harold Núñez Muñoz, se constituyó en San José a las 10:00 horas del día 25 de febrero del 2025, la sociedad **Sfg Power Latam, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital Social: 10.000,00 colones. Domicilio: San

José, Central, San Sebastián. Gerente: Johanna Jarquín Díaz conocida como Johanna Pace.—San José, 25 de febrero del 2025.—teléfono: 2258-3641.—1 vez.—(IN2025931336).

Por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, se protocolizo acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **MCB Fotografía, S. A.**, por medio de la cual se modifica la cláusula de la representación, y se señala correo electrónico corporativo.—San José, veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco.—Adrián Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025931338).

Por escritura número trescientos diecinueve, otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 25 de febrero del 2025, por medio de asamblea, se tramita la reforma del pacto constitutivo y se acuerda cambiar el nombre de la sociedad, siendo el nuevo **Amparo&Thomsen S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-892378.—San Mateo, 25 de mayo del 2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025931342).

Ante esta notaría mediante escritura otorgada a las diez horas del veinticinco de febrero del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **Desarrollos Cala del Sol Guanacaste S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-913339, mediante la cual se reforman la cláusula quinta del pacto social.—San José, veinticinco de febrero de 2025.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2025931345).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Doña Vilma del Atlántico Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la compañía y se prescinde del nombramiento de liquidadores.—Lic. Ileana Valverde Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2025931346).

Ante esta notaría mediante escritura número 129, visible al folio 143 frente, del tomo 18, a las 14 horas 30 minutos del 17 de febrero del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **3-102-912910 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-912910, donde se modificaron las cláusulas sexta y séptima de los estatutos constitutivos de la sociedad.—Puntarenas, Osa, Dominical, a las 10 horas 50 minutos del 25 de febrero del 2025.—Lic. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931350).

Ante mí, Alejandro Alonso Román González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día trece de febrero del dos mil veinticinco a las quince horas, se protocolizó Acta de Asamblea General de la sociedad: **The Dutch Mountains Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete cero cuatro cinco cero tres, en la cual se reforma la cláusula de la administración y la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se revoca el nombramiento del gerente.—Atenas, veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025931354).

Que en asamblea de cuotistas de la empresa **3-102-909022 S.R.L.**, celebrada en su domicilio social a las 15:00 horas del 38 de enero de 2025, se creó el puesto de subgerente; puesto que tiene también la condición de apoderado generalísimo sin límite de suma y representación

judicial y extrajudicial de esa empresa.—San José, 25 de febrero de 2025.—Lic. Carlos Eduardo Sibaja Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931356).

Mediante escritura número 4-3, ante los Notarios Públicos Daniel Rojas Nielsen y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las doce horas y treinta minutos del día 25 de febrero del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Pacific Cadence, Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-796335, mediante la cual se modifican las cláusulas primera y séptima del pacto social.—San José, 25 de febrero del 2025.—Daniel Rojas Nielsen.—1 vez.—(IN2025931359).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, donde se Protocoliza el Acta de Asamblea de Cuotistas de la Compañía **Golondrinas Sesenta y Cinco Limitada**. Donde se aprueba de manera unánime la disolución de la Compañía y se acuerda nombrar liquidador.—San José, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025931361).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, donde se Protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **Eco Cups International, Sociedad Anónima**. Donde se acuerda modificar la cláusula quinta de los estatutos sociales aumentando el capital social de la Compañía.—San José, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025931362).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número sesenta y dos – dieciocho visible al folio sesenta y dos vuelto del tomo dieciocho, a las once horas del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco. Se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, número doce, de la sociedad **Brossard Sur Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos noventa y cuatro, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. Es Todo.—San José, el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.—Notario Abraham Stern Feterman.—1 vez.—(IN2025931366).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número cuatrocientos cincuenta y nueve, visible al folio ciento setenta y dos vuelto, del tomo once a las nueve horas del doce de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de la Sociedad **Helix Technoloies Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-novecientos diez mil quinientos veintisiete, se cambia el nombramiento de gerente de la sociedad.—San José, a las once horas diez minutos, del día veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Rosa María Corrales Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931370).

Por escritura otorgada ante la notaria pública Irene María Castillo Rincón, a las nueve horas, del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en conotariado con la suscrita Notaria, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Costa Rica Mortgage Hipoteca Consulting, S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco, en la cual se acordó reformar la cláusula referente

a la administración y al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Celina María Valenciano Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931372).

Por escritura número noventa y ocho del tomo seis, otorgada ante esta notaría, ocho horas del veinticinco de febrero del año 2025, se protocoliza acta de Asamblea general de cuotistas de la sociedad **Constructora GYG SRL**, con cédula jurídica número 3-102-907828, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Santa Cruz, Guanacaste al ser las once horas del día 25 de febrero del 2025.—Lic.: Marcos Wilber Angulo Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2025931373).

Mediante acta número tres de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres –Ciento Uno-Quinientos Quince Mil Quinientos Treinta Y Cuatro S. A.**, cédula jurídica 3-101-515534, y protocolizada mediante escritura número Ciento noventa y seis-cuatro, de las once horas treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, visible a folio ciento veinticuatro frente, del tomo cuatro de mi protocolo, acuerdan su liquidación y disolución.—Tres Ríos, veinticinco de febrero del dos mil veinticuatro.—Gaudy Milena Pereira Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025931374).

Ante mi Roy Zumbado Ulate, notario publico se constituye la sociedad denominada **Bufete de Especialidades Penales MMA Sociedad de Responsabilidad Limitada** con un capital social diez mil colones y se nombra como gerente con representación a la señora Marjorie Morales Acosta. cedula 4 - 162 -774.—Santa Bárbara de Heredia veinticinco de febrero del dos mil veinticinco.— 1 vez.—(IN2025931375).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número trescientos noventa y cuatro - bis, visible al folio ciento cuarenta y tres frente, del tomo once a las doce horas del trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de la Sociedad **Grupo Administración Carvajal & Murillo CM Limitada**, cédula jurídica: tres – ciento dos–ochocientos tres mil sesenta y uno, se cambia el nombramiento de gerente de la sociedad.—San José, a las once quince, del día veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Rosa María Corrales Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931377).

Por escritura otorgada a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, se modifica en su totalidad la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa de esta plaza **Bioscientia Banf S. A.**—San José, veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcelo Gamboa Venegas.—1 vez.—(IN2025931378).

Ante esta notaría mediante escritura otorgada a las ocho horas del día veinticinco de febrero del dos mil veinticinco se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Donicon Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochos dos uno tres nueve ocho, en la cual se modifica la cláusula de la administración.—Licda. Sara Montero Castrillo, Notaria.—1 vez.—(IN2025931379).

Ante mi Paulo Antonio Doninelli Fernández, notario público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a las ocho horas del veinticuatro de febrero del

dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de asociados de **Asociación Humane Society International-Latin América Asociación Sociedad Humanitaria-Latinoamérica**, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto nombre de la asociación y se realizan los nuevos nombramientos de los miembros de junta directiva. Es todo.—San José, veinticinco de febrero del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025931381).

Se hace constar que por escritura número doscientos tres de las once horas del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, en el tomo tercero del protocolo de la notaria Silvia Coto Hernández se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Servicios Técnicos Coronado JLC Limitada**. Se modifica cláusula sexta de la administración y se realiza nuevo nombramiento de Subgerente.—Cartago 25 de febrero de 2025.—1 vez.—(IN2025931389).

Mediante escritura número nueve, otorgada ante esté notario, el veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco a las quince horas, se protocolizo acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **SLIP B Three MPZ LLC Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos quince mil doscientos ochenta y cuatro, mediante la que se reformo la cláusula primera de la razón social, para que se llame **MPV SLIPS B-Three and H-Seven LLC Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, veinticinco de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Araya González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931393).

Ante mí, Juan Carlos Arias Vargas, Notario Público con oficina en Atenas, hago constar que el día veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, a las diez horas se protocolizó asamblea general de la sociedad **Ecometales sociedad de responsabilidad limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochos nueve nueve uno nueve cero, en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, veinticinco de febrero del dos mil veinticinco.— 1 vez.—(IN2025931394).

Celiton Guanacaste LLC Limitada, cédula jurídica 3-102-763783, hace constar que mediante acta de asamblea de cuotistas, celebrada en su domicilio social a las 11:30 del 29 de enero del 2025, se acordó disolver dicha compañía, de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—25 de febrero del 2025.—Gabriel Chaves Ledezma, cédula 1-1071-0752, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931397).

En mi notaría a las dieciocho horas del día veintidós de febrero del año dos mil veinticinco, se constituyó la Sociedad denominada **Multisoluciones J& J Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Cartago, veintitrés de febrero del dos mil veinticinco.—Jorge Orlando Bermúdez Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931398).

Mediante escritura número cuatro, a las once horas del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco se modifica la Junta Directiva y la Cláusula de representación de la sociedad denominada **Cincuenta y tres punto cinco Sociedad Anónima**, cédula de Persona Jurídica número: Tres- ciento uno-dos cinco nueve siete siete tres.—San José, veinticinco de febrero dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Gerardo Arauz Figueroa.—1 vez.—(IN2025931405).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos cuarenta y dos-siete, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de asociados de la **Asociación de Sitios de Manejo de Vida Silvestre de Costa Rica Vita Ex-Situ**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-siete cuatro uno uno siete ocho mediante la cual se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—Siquirres, febrero del dos mil veinticinco.—Licenciada Sylvia Delgado Montero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931413).

Mediante Escritura otorgada ante esta Notaría Lic. José Garrón Soto, a las 18:00 horas del 21 de febrero del 2025 se protocoliza acta de Asambleas General de socios sobre cambios en los estatutos de **JQH Siete de CR Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número: 3-101-861296, Es todo.—San José, 25 de febrero 2025.—1 vez.—(IN2025931426).

Por escritura otorgada en mí notaría, a las doce horas del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se reformo la cláusula quinta de los estatutos sociales, en cuanto al capital social, de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Siete Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete, domicilio Social.—Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, cien metros al sur del Hogar de Ancianos. Ciudad Quesada, San Carlos, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.—Victor Emilio Rojas Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931435).

En mi notaría, mediante escritura otorgada a las 13:00 horas del 24 de febrero del año 2025, se constituyó una sociedad anónima que se denominará según el número de cédula jurídica que el Registro Nacional le asigne conforme al Decreto Ejecutivo treinta y tres mil ciento setenta y uno-J del veintinueve de mayo del dos mil seis.—Heredia, 25 de Febrero del año 2025.—Notario Msc. Ovelio Rodríguez Roblero.—1 vez.—(IN2025931438).

En mi notaría mediante escritura número 433, visible al folio 191 frente, del tomo 9, a las 10:10, del 25/02/2025, se constituye la Sociedad con razón social igual a su número de cédula jurídica por asignar seguida de “ Sociedad de Responsabilidad Limitada”; con domicilio social en San José, Pavas, Rohmoser, del AMPM trescientos metros oeste y ciento veinticinco metros sur, casa de dos plantas de color blanco a mano derecha, bajo la representación judicial y extrajudicial de Raquel Monge Jiménez, cédula de identidad 1-1456-0927, y Borja Vilalta con pasaporte PAM 213005, con un capital social de diez mil colones, de conformidad con el artículo 75 del Código de Comercio Heredia, a las doce horas y veinte minutos del día 25 del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Karolina Edith Herrera Elizondo. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931441).

Ante esta notaría, mediante escritura número 41-10, visible a folio 31vuelto del tomo número 10, 10: horas del día 24 de febrero del año 2025, el señor Luis Francisco Zúñiga Brenes, mayor, soltero, asistente legal, cédula 6-0254-358, vecino de Puntarenas centro, contiguo a la fábrica de hielo Gutiérrez, quien actúa en calidad de accionista, dueño, y titular del cien por ciento de las acciones de la sociedad, de la sociedad **EGRIL Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-120454, domiciliada en la ciudad de Puntarenas, Esparza, frente a la agrícola Casona Verde, otorga escritura

de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9024.—Puntarenas, as las 11 horas del día 24 de febrero del año 2025.—Lic. Carlos Alfonso Martínez Chaves. Notario Público.—1 vez.—(IN2025931442).

En mi notaría mediante escritura número 432, visible al folio 189 vuelto, del tomo 9, a las 10:05, del 25/02/2025, se constituye la Sociedad con razón social igual a su número de cédula jurídica, por asignar seguida de Sociedad de Responsabilidad Limitada; con domicilio social en San José, Pavas, Rohmoser, del AMPM trescientos metros oeste y ciento veinticinco metros sur, casa de dos plantas de color blanco a mano derecha, bajo la representación judicial y extrajudicial de Marlyn Lorena Jiménez Ureña, cédula de identidad 1-0797-0538, y Borja Vilalta con pasaporte PAM 213005, con un capital social de diez mil colones., de conformidad con el artículo 75 del Código de Comercio.—Heredia, a las doce horas y trece minutos del día 25 del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Karolina Edith Herrera Elizondo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931436).

Ante mi notaría se hizo cambio de puesto de subgerente de la sociedad **Dental Tech Supply Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuatro mil setecientos ochenta y siete, nombrándose al señor José Francisco Fonseca Ramírez cédula cuatro cero ciento cuarenta y cuatro cero ochocientos sesenta y seis, protocolizada en escritura número once de las ocho horas del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, del tomo tres del protocolo de suscrita notaria. Correo rmongeq08@gmail.com.—Licda. Cecilia Roxana Monge Quesada. Notaria.—1 vez.—(IN2025931443).

En mi notaría mediante escritura número 434, visible al folio 192 frente, del tomo 9, a las 10:15, del 25/02/2025, se constituye la Sociedad con razón social igual a su número de cédula jurídica; por asignar seguida de “Sociedad de Responsabilidad Limitada”, con domicilio social en San José, Pavas, Rohmoser, del AMPM trescientos metros oeste y ciento veinticinco metros sur, casa de dos plantas de color blanco a mano derecha, bajo la representación judicial y extrajudicial de Raquel Monge Jiménez, cédula de identidad 1-1456-0927, y Borja Vilalta con pasaporte PAM 213005, con un capital social de diez mil colones. de conformidad con el artículo 75 del Código de Comercio.—Heredia, a las doce horas y veinte minutos del día 25 del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Karolina Edith Herrera Elizondo. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025931446).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 12:00 horas del 25 de febrero del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Lion RE:Sources Sociedad Anónima** mediante la cual se modifica la segunda cláusula de los estatutos.—San José, 25 de febrero del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025931449).

Mediante acta número dieciocho a las diez horas treinta minutos del día veinte de febrero del dos mil veinticinco, los socios de la sociedad **Corporación NARA S. A.**, acuerdan reformar la cláusula octava sobre La administración del acta constitutiva, y realizaron nuevos nombramientos en la Junta Directiva.—San José, veinticinco de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Javier Vargas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2025931451).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas del 24 de febrero del 2025, la empresa **Seidor Project & Services S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-681875, protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula de la administración.— San José, 24 de febrero del 2025.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931453).

El suscrito notario hace constar que ante esta notaría y mediante escritura pública de las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco, se realizó el acuerdo de fusión por absorción de la sociedades denominadas **Corporación Dermatológica Integral De Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis dos seis dos seis dos y **Grupo Piel Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cuatro mil cuarenta y siete, prevaleciendo la primera sociedad.—Cartago, veinticinco de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masis, Notario.—1 vez.—(IN2025931455).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del 24 de febrero del 2025, la empresa **Seidor Crystalis Costa Rica S.A.**, cédula jurídica 3-101-540222, protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula de la administración.— San José, 24 de febrero del 2025.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931459).

Ante esta notaría se modificó la sociedad denominada **APS Construction Supllies Sociedad Anónima**, al ser las diecisiete horas del veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco. Es todo.—Siquirres, veinticinco de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Otoy Murillo, Notaria Pública a cargo de la modificación.—1 vez.—(IN2025931461).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 20 horas, del 24 de febrero del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **Aleena Grace S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-832698, mediante la cual los socios acuerdan disolver la sociedad y tenerla por efectivamente liquidada.—San José, a las 21:00 horas del 25 de febrero del año 2025.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025931462).

Por escritura otorgada en esta notaría el día de hoy, se protocoliza acta de la compañía **Fontanias Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-025907, mediante la cual se reforma la cláusula cuarta (plazo) de los Estatutos Sociales y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, 25 de febrero del 2025.—Lic. Arnoldo Soley Soler.—1 vez.—(IN2025931474).

Que mediante escritura número doscientos ocho de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco y que corresponde al tomo sexto del notario Joshua Rosales Watson, se protocolizó acta número nueve de Asamblea General Extraordinaria de Cuotitas de la empresa Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad denominada **Inversiones Terrehered del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos veintiséis ciento treinta y tres. Publíquese.—Lic. Joshua Rosales Watson.—1 vez.—(IN2025931475).

Por escritura número veintidós, otorgada en Tilarán, a las trece horas veinte minutos del día tres de Febrero del dos mil veinticinco, ante el licenciado Luis Lacayo Monge, se modifica la artículo número ocho de la sociedad **Secret Point Sociedad**

Limitada, cédula jurídica: tres-ciento dos-quinientos noventa y dos mil veintinueve y se hacen nuevos nombramientos de Gerentes y Subgerente. Es todo.—Tilarán, a las trece horas del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Lacayo Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025931478).

Por escritura número ciento ochenta y ocho, visible a folio noventa y uno frente del tomo cinco, la suscrita notaria, otorgada a las trece horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos- Novecientos Mil Doscientos Noventa, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil doscientos noventa, donde se acuerda por unanimidad revocar el nombramiento de los Gerentes Uno y Dos de la sociedad mencionada y en su lugar se nombran al señor Carlos Andrés Loría Portugués, mayor, divorciado, cédula número dos cero seiscientos veintiséis cero doscientos sesenta y cuatro, y vecino de calle Loría de Alajuela, del Super Calle Loría, doscientos metros norte, como Gerente Uno y al señor Byron Josué Palma Ortiz, mayor, soltero, cédula número uno mil doscientos ochenta y siete cero quinientos trece, y vecino de El Coyol de Alajuela, Residencial Doña Bertilia, del Super Cuatro E trescientos metros norte casa seis I, como Gerente dos. Se acuerda además formar la representación social de la empresa para que en adelante se lea así: Corresponderá a ambos Gerentes la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán sustituir o delegar su poder en todo parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Otorgar todo tipo de poderes. Queda además facultados para girar cheques contra las cuentas corrientes que la sociedad tenga en los bancos nacionales y extranjeros, ejecutar y retirar depósitos a plazo fijo en dichas instituciones. Los directivos duran en sus cargos todo el plazo social. Es todo.—Alajuela, 28 de febrero de 2025.—Licda. Flor Edith Mora Ulloa.—1 vez.—(IN2025932292).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1194-2024 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.— San José, a las doce horas cincuenta minutos del veinticinco

de noviembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4° inc. 7); 5° inc. 5) y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Hugo Vargas Murillo, cédula de identidad número 1-1558-0066**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de **¢18.368,33**, por sumas acreditadas que no corresponden del día 30 de octubre de 2022. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-19755-10-2024, del 15 de noviembre de 2024 (folio 01) y oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4452-2024, del 25 de setiembre del 2024 (folio 02), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono: 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. **Notifíquese.**— Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2025929949).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria. **Contra:** Ana Lorena Duarte González. **Parte Interesada:** Mildred Garza Jiménez. Expediente: 25-00047-

1105-ODIS. Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), Caja Costarricense de Seguro Social.—San José, a las 11:11 horas del 14 de febrero del 2025.

Resolución Inicial de Traslado de Cargos

I.—Con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, la presente resolución será firmada digitalmente por el Órgano Director y en amparo a los artículos mencionados anteriormente, en lo sucesivo todos los documentos digitales del presente asunto serán respaldados en un Cd en la contraportada trasera, titulado “archivos digitales, exp. 25-00047-1105-ODIS”.

II.—Mediante oficio HSVP-DG-CE-0042-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, recibido en la cuenta digital del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA) y en Jurix, la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl solicitó a la Dirección del CIPA, la conformación de un Órgano Director y la apertura de un procedimiento administrativo en contra de la funcionaria Ana Lorena Duarte González (ver Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

III.—En atención a lo anterior, el Lic. Mario Cajina Chavarría, MBA, Director del CIPA, mediante el oficio GA-CIPA-00333-2025 del 13 de febrero 2025, designó a la Licda. A. Fiorella Ugalde Garro, como Órgano Director con la finalidad de instruir el procedimiento de interés (ver Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

IV.—En virtud de lo anterior, se procede a dar inicio al presente **Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria** contra Ana Lorena Duarte González, portadora de la cédula 4-0139-0091, quien labora como secretaria en el Servicio de Consulta Externa del Hospital San Vicente de Paul, con base en lo siguiente:

Hechos:

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, **en grado de probabilidad:**

Primero: Que Ana Lorena Duarte González, portadora de la cédula 4-0139-0091, es funcionaria institucional quien se desempeña como secretaria en el Servicio de Consulta Externa del Hospital San Vicente de Paul (ver Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

Segundo: Que en fecha 10 de febrero de 2025, a las 14:20 horas, en donde la Doctora Mildred Yorleny Garza Jiménez, en calidad de directora del Servicio de Enfermería interpuso denuncia ante la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl en contra de la funcionaria Ana Lorena Duarte González por supuesta agresión verbal y física, así como amenazas, a saber:

“...El jueves 06 de febrero de 2025, en hora aproximada de la 1:00 pm, me dirijo a comprar un almuerzo a la soda Irene, ya que no tenía alimentos preparados para mi alimentación. Durante el trayecto siento y oigo a una persona gritándome en mi espalda, y continuo mi camino. Sin embargo, sigue diciéndome palabras inapropiadas, vulgares, tipo infames, (palabras como “puta, zorra, no te queremos, te voy a sacar del hospital, vas a pagar todo, malparida. muerta de hambre”) por lo que procedo a darme vuelta para visualizar a la persona, resultando que es la funcionaria Ana Lorena Duarte, siendo que llevo conmigo el celular en la mano, y mi tarjeta de débito, decido grabar con mi celular, las

actuaciones de la funcionaria en mención, con el infortunio de recibir por parte de ella, un chocolate caliente, que me lanza en mi rostro y cuerpo.

Al lanzarme la bebida caliente, la reacción de causa y efecto se cumple, de manera que, tuve que proteger mi identidad ante el ataque imperioso de la funcionaria. Inicia un forcejeo, a vista y paciencia de los transeúntes, e incluso delante de su acompañante masculino, que en todo momento apoyo con la agresión, durante el ataque, la funcionaria

Duarte, me seguía gritando improperios y amenazas como: “así te quería ver, chupando mierda, te voy a eliminar del hospital, malparida”. En un momento me arrinconó entre un carro y la tapia del parqueo lanzándome al suelo para golpearme en la cara, con mis anteojos (toma mis anteojos y los destruye) en todo momento traté de proteger mi cara, tratando de sostenerle las manos, más sin embargo la funcionaria Duarte me muerde el primer dígito (gordo) derecho, causándome gran dolor, en cuando acceso a soltarla y la funcionaria se levanta, toma mis pertenencias como el celular y la tarjeta de débito y se dirige hacia el norte, debido a la sustracción de mis pertenencias prosigo a seguirla, solicitándole la devolución de lo mío, la funcionaria insiste en dejarme mi celular, lo pone en su bolsillo del pantalón y sigue caminando, y yo continuo en el forcejo para la recuperación del móvil, al verse ya evidenciada y cansada, baja la guardia y logro entonces recuperarlo, mas no así mi tarjeta de débito.

Ante la indiferencia de los transeúntes, cruzo la calle para solicitar ayuda a una mujer con puesto de guarda en el centro educativo, amablemente me llama al 911, para registrar el evento, en respuesta al servicio de emergencias refieren que enviarán una unidad policial para el apoyo. Después de eso llamo a la secretaria Ericka para que me ayude, me traslado al servicio de emergencias del hospital para recibir la adecuada atención y luego procedo con las otras diligencias como interponer la denuncia a la fiscalía y remisión al INS.

Antecedentes

La funcionaria Ana Lorena Duarte González es representante sindical de la ANEP, desde mi llegada en 2023, a la Dirección de enfermería del Hospital San Vicente de Paul, hemos tenido desacuerdos, motivados por los funcionarios a los cuales ella representa, he recibido insulto tras insulto, de una manera agazapada, ella logra agredirme verbalmente cada vez que puede, me amenaza, refiriendo que no va a descansar hasta lograre sacar del hospital.

Antes de este evento de agresión física, tuve un enfrentamiento con ella en el parqueo, en donde me atraviesa el carro, cuando yo pretendía parquear en un espacio del parqueo, luego la última agresión verbal fue el 18 de diciembre 2024 a las 6:20 am antes de irme yo de vacaciones, de manera agazapada, en el sentido de que espera que uno pase y dando la espalda me insulto con palabras inapropiadas como: “vieja zorra, la vamos a sacar de aquí” ante esa actitud de la funcionaria, fue la ignorancia, como otras veces.

Por lo anterior expuesto, y conforme al reglamento interior del trabajador de la CCSS, artículo 61: “La institución adoptara las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de

sus trabajadores” y por Derecho Constitucional, Artículo 21 “La vida humana es inviolable”. Solicito la aplicación de medidas cautelares para la funcionaria Ana Lorena Duarte González, amenazas, agresiones verbales y físicas contra esta servidora...”.

Imputación de Hechos y Conductas:

De conformidad con los hechos antes expuestos y en el orden que de seguido se procede a exponer, se le imputa en **grado de probabilidad** a Ana Lorena Duarte González, portadora de la cédula 4-0139-0091, es funcionaria del Servicio de Consulta Externa del Hospital San Vicente de Paul, de acuerdo con lo siguiente:

1. Que el 06 de febrero de 2025, aproximadamente a la 1:00pm, en una acera externa al Hospital San Vicente de Paul, usted amenazó y agredió verbalmente a la funcionaria Mildred Garza Jiménez, directora del Servicio de enfermería, quien ostentaba su investidura de funcionaria publica al momento de los hechos, expresándole palabras como: “puta, zorra, no te queremos, te voy a sacar del hospital, vas a pagar todo, malparida, muerta de hambre, así te quería ver, chupando mierda, te voy a eliminar del hospital, malparida”.
2. Que el 06 de febrero de 2025, aproximadamente a la 1:00pm, en una acera externa al Hospital San Vicente de Paul, usted agredió físicamente a la funcionaria Mildred Garza Jiménez, Directora del Servicio de enfermería, lanzándole un chocolate caliente al rostro y al cuerpo; forcejeo, la lanzó al suelo para golpearla en la cara (entre un carro y una tapia) y le mordió el primer dígito (gordo) derecho.
3. Con las presuntas acciones descritas en los puntos 1 y 2 de la imputación, la investigada le causó un daño a la imagen a la institución denominada Caja Costarricense del Seguro Social, así como al mismo Hospital San Vicente de Paul, producto de que diversas personas externas a la institución presenciaron los hechos que se investigan, contraviniendo lo regulado en el artículo 53 inciso c del Reglamento Interior de Trabajo, el cual en lo conducente señala: “...Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, es absolutamente prohibido a los trabajadores: c. Cometer actos inmorales, injuriar o calumniar a los representantes patronales o a sus compañeros de trabajo, acudir a las vías de hecho contra los mismos o propagar rumores que afecten la decencia, el buen nombre o la moralidad de los representantes de la Institución y de sus compañeros de trabajo...”-cursiva no corresponde.

Podría, además, en el caso de que se acredite la responsabilidad disciplinaria, ser objeto de alguna de las sanciones consignadas en el artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo, mismo que hace referencia específicamente a las faltas que incurran los trabajadores; mismas que corresponde a: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión hasta por 8 días sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Constitución Política:

Artículo 11: Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Artículo 33: Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Artículo 40: Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.

Artículo 41: Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Ley General de Administración Pública:

Artículo 11: 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Artículo 211: 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave. 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.

Artículo 213: A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente.

Artículo 214: 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 308: 1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

2. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.

Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense de Seguro Social:

Artículo 6: Principios éticos de la función y el servicio institucional.

1. La ética de los servidores de la Caja, tiene como propósito fundamental, último y esencial, el bien común. Para su consecución, actualizará los valores de seguridad, justicia, solidaridad, paz, equidad, libertad y democracia.
2. La lealtad a la Caja y al Estado, la legalidad, la dignidad, la probidad, la integridad, la eficiencia, la responsabilidad, la veracidad de información, la confidencialidad, la imparcialidad, la respetabilidad, la armonía laboral, la iniciativa, la creatividad y el espíritu de superación, son valores fundamentales, propios del ejercicio de las funciones de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social.
3. El servidor de la Caja, debe mantener una conducta intachable, debiendo para ello cumplir la ley y someterse a los principios de ética, estén o no regulados por ley.
4. El ejercicio de este importante servicio público estará fundamentado en la confianza y credibilidad dada por los ciudadanos, los compañeros y otras instituciones. En ese sentido, los principios éticos tienen como función primordial el desarrollar hábitos y actitudes positivas en los empleados de la Caja, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales para beneficio de la comunidad.

Artículo 8: Deber de Lealtad. El servidor de la Caja debe ser leal a la Institución y al Estado. Debe ser fiel a los principios éticos expresados en el artículo 6, buscando el cumplimiento de sus fines con plena conciencia de servicio a la colectividad.

Artículo 9: Deber de eficiencia: El servidor de la Caja, debe desempeñar las funciones propias de su cargo, en forma personal, con elevada moral, profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública y mejorar la calidad de los servicios, sujetándose a las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes y de acuerdo con las siguientes reglas:

Debe utilizar el tiempo laboral responsablemente, realizando siempre el mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible, por lo que deberá ejecutar las tareas propias del cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiado.

Artículo 10: Deber de probidad. El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El trabajador de la Caja debe actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.

Artículo 11: Deber de responsabilidad. El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar

cualquier tarea por parte de otros, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes.

Artículo 14: Deber de integridad. El servidor de la Caja debe conducirse en el desarrollo de sus funciones con honradez, rectitud, dignidad, decoro, poniendo en la ejecución de sus labores toda su capacidad, conocimiento y experiencia laboral. En cualquier circunstancia deberá actuar de tal forma que su conducta genere y fortalezca la confianza de la colectividad institucional sobre su integridad y prestigio para beneficio propio y de la institución a la que sirve.

Así reformado por acuerdo de Junta directiva, según el artículo 4° de la sesión N° 7348 celebrada el 8 de junio de 1999.

Artículo 15: Deber de conocer las leyes y Reglamentos. El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas, así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones.

Artículo 17: Deber de dignidad y respeto. El servidor de la Caja debe ser justo, cuidadoso, respetuoso, amable, culto y considerado en su relación con los usuarios, con sus jefes, con sus subalternos y con sus compañeros. Debe comprender que su condición de empleado institucional implica asumir la más alta y delicada responsabilidad ciudadana que le encarga la institución para el servicio de la colectividad.

Artículo 18: Deber de respetabilidad. El servidor de la Caja, tiene el derecho a la dignidad, a la honra, al buen nombre, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. Así como el deber de respetar esos derechos en los demás.

Artículo 19: Deber de armonía laboral. El servidor de la Caja debe promover un clima de armonía laboral, proyectar siempre una imagen positiva de los compañeros de la institución y contribuir al desarrollo de la Cultura Organizacional.

Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social:

Artículo 46: Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes:

a. Prestar los servicios personalmente en forma regular y continua, dentro de las jornadas señaladas en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y según los respectivos contratos individuales, laborar en horas extraordinarias cuando fuere necesario, dentro de los límites indicados en el artículo 140 del Código de Trabajo;

b. Comenzar las labores, de conformidad con el horario fijado en su centro de trabajo o el que se estipule en su respectivo contrato, exactamente a la hora señalada, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada, a juicio del jefe respectivo, antes de haber cumplido su jornada de trabajo;

(...)

La inobservancia o desobediencia a cualquiera de las anteriores obligaciones será sancionada, según la gravedad de la falta, con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días, o con despido, conforme a lo establecido en el Capítulo de Sanciones

Artículo 48: Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador

que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

Artículo 50: Es obligación del trabajador según el puesto que desempeñe y las funciones específicas que se le hayan asignado, ejecutar las labores con eficiencia, constancia y diligencia, así como efectuar cualquier clase de trabajo, dentro del mismo género de su especialización o actividad, compatible con sus aptitudes, conocimientos, estado o condición, siempre que no implique modificación de su contrato, ni perjuicio a los derechos adquiridos. La Institución asignará, cuando lo considere conveniente, la clase de labores que el trabajador está obligado a realizar y señalará los materiales a usar y los útiles, instrumentos y maquinarias para cada trabajo.

El trabajador que se niegue, sin motivo justificado, a acatar las instrucciones recibidas o a ejecutar el trabajo con eficiencia, constancia y diligencia según la gravedad de la falta podrá ser sancionado con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días o con despido.

Artículo 53: Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, es absolutamente prohibido a los trabajadores:

(...)

c. Cometer actos inmorales, injuriar o calumniar a los representantes patronales o a sus compañeros de trabajo, acudir a las vías de hecho contra los mismos o propagar rumores que afecten la decencia, el buen nombre o la moralidad de los representantes de la Institución y de sus compañeros de trabajo; (...)

La infracción de cualesquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo, según la gravedad de la falta, será sancionada como amonestación escrita, suspensión hasta por ocho días o despido, de conformidad con lo establecido en el Capítulo de las Sanciones.

Artículo 77.-

El trabajador no podrá abandonar, sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato, la labor que le ha sido encomendada.

Para efecto de calificar el abandono del trabajo, no es necesario que el trabajador salga del lugar en donde presta sus servicios, sino que bastará que de modo evidente abandone la labor que se le ha confiado.

Se considerará también abandono del trabajo el hecho de ambular en unidades distintas a la que el trabajador está adscrito, o hacer visitas a personas o lugares, dentro de horas de trabajo y sin ningún fin relacionado con la labor que desempeña, o sin permiso del jefe inmediato.

Artículo 78:

El abandono del trabajo, cuando a juicio del jefe inmediato constituya falta grave a las obligaciones del trabajador, será sancionado con amonestación escrita la primera vez, suspensión hasta por cuatro días la segunda vez y despido la tercera vez. La falta grave será sancionada con despido, cuando sus consecuencias y otras circunstancias determinantes así lo ameriten.

Artículo 79: Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

a. Amonestación verbal;

b. Amonestación escrita;

c. Suspensión del trabajador sin goce de salario;

d. Despido.

Normativa de Relaciones Laborales:

Artículo 14 Reubicación temporal del personal por necesidades del servicio. En caso de reubicación temporal del personal por necesidades del servicio, la Caja garantizará como política institucional dirigida a los trabajadores que serán reubicados en forma prioritaria en el propio centro de trabajo, todo dentro de los límites legítimos del *Ius Variandi*.

Para cualquier reubicación temporal previa audiencia a la persona trabajadora, se requiere necesariamente realizar la solicitud expresa ante la Dirección de Bienestar Laboral, cuyo criterio técnico tendrá carácter vinculante para la Administración.

Artículo 16 Traslados y permutas. Los traslados se regirán por las siguientes disposiciones:

- 1) Los traslados por disposición patronal, se realizarán siempre y cuando medie resolución razonada al efecto, deberán gestionarse ante la Dirección de Bienestar Laboral, y responderán a causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como emergencias nacionales debidamente decretadas o eventos como siniestros o terremotos. Tendrán carácter temporal, todo dentro de los límites legítimos del *Ius Variandi*.
- 2) Para cualquier traslado temporal previa audiencia a la persona trabajadora, se requiere necesariamente realizar la solicitud expresa ante la Dirección de Bienestar Laboral, cuyo criterio técnico tendrá carácter vinculante para la Administración.
- 3) La persona trabajadora interesada en trasladarse o realizar una permuta a otro centro de la institución, deberá presentar solicitud formal y escrita ante la jefatura inmediata con al menos quince días de antelación, que será resuelta conforme a las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente. La Institución, en la medida de lo posible, no obstaculizará la pretensión de traslado o permuta de la persona trabajadora, cuando ésta tenga su motivación en la superación laboral y profesional del servidor institucional, en un puesto diferente o superior al que originalmente ostenta.

Artículo 12 Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.
- e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.
(Así corregido por FE DE ERRATAS publicada en *La Gaceta* N° 102 de 29 de mayo de 2003).

Artículo 43 Prescripción de la responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá

según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada.

Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública

Artículo 3: El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público.

Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 44 Prescripción de la responsabilidad administrativa.

La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, y en el ordenamiento relativo a la Hacienda Pública, prescribirá, según el artículo 43 de la Ley General de Control Interno y el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Finalidad del Procedimiento Administrativo

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la verdad real de los hechos indicados supra y de confirmarse la existencia y participación de Ana Lorena Duarte González en los mismos, se procederá a fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente de acuerdo con la normativa vigente y al criterio del Órgano Decisor.

Pruebas:

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación se tienen los siguientes:

Obrante en el expediente:**Documental:**

1. Denuncia interpuesta el 10 de febrero de 2025, a las 14:20 horas, por la Dra. Mildred Garza Jiménez, directora del Servicio de enfermería del Hospital San Vicente de Paul.
2. Denuncia penal de las dieciséis horas treinta y tres minutos del seis de febrero de dos mil veinticinco.
3. Oficio de fecha 10 de febrero de 2025, firmado por la Dra. Mildred Garza Jiménez, directora del Servicio de enfermería.
4. Oficio HSVP-DG-0427-2025, de fecha 11 de febrero de 2025, de traslado de denuncia y pruebas de la Dirección General a la Jefatura de Consulta Externa.

Tecnológica:

5. - VID-20250210-WA0064.
6. - VID-20250210-WA0065.
7. - VID-20250207-WA0066.
8. - VID-20250210-WA0061.
9. - VID-20250210-WA0062.

Prueba por recabar:**Documental:**

1. Certificación que indique a nombre de Ana Lorena Duarte González y Mildred Garza Jiménez, si para el periodo comprendido 06 de febrero del 2025, disfrutó de vacaciones permisos, incapacidades, licencias u otros.
2. Certificación que indique, si el funcionario Ana Lorena Duarte González cuenta con la aplicación de alguna medida alterna al procedimiento administrativo (MAPA), en los últimos 5 años.

Testimonial:

Para que se refiera a los hechos que aquí se investigan, se recibirá testimonio de las siguientes personas:

1. Marcela Aguilar Montero, Asistente de Pacientes del Hospital San Vicente de Paul, cedula 110900477.
2. Jorge Arturo Brenes Azofeifa, funcionario de enfermería del Centro de Equipos del Hospital San Vicente de Paul, cedula 108200390.

Derechos del Procedimiento:

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la Comparecencia Oral y Privada que oportunamente se indicará, se le hace saber lo siguiente:

- a- Que puede hacerse asesorar por un abogado o por un Representante Sindical, debidamente acreditados (as), en caso de que lo desee.
- b- Que de previo a la celebración de la comparecencia oral y privada que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, pueden ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Pueden declarar en el momento que lo deseen, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- c- Al celebrar la Comparecencia Oral y Privada correspondiente, como se indicó, pueden hacerse asesorar según el punto "a", pero su inasistencia a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, de conformidad con los artículos 315 de la Ley General de la Administración Pública y 126 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada por la Junta Directiva en el artículo 5° de la Sesión 8474 celebrada el 21 de octubre del 2010.
- d- Tienen derecho a examinar y solicitar copia digital del expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José, en el piso 12 del Edificio Jenaro Valverde Marín, Avenida Cuarta, entre calles Cinco y Siete, contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, TEMPORALMENTE dentro del horario comprendido los lunes a viernes de las 08:00 a.m. a las 03:00 p.m. **DEBIENDO SACAR CITA PREVIAMENTE AL NUMERO DE TELEFONO 2539-0587 o en la dirección de correo ga_cipa@ccss.sa.cr**
- e- Esta resolución puede ser impugnada si lo consideran oportuno, para lo que cuentan con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones

Laborales aprobada en el año 2010, el cual indica en su párrafo tercero: "(...) *El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. (...)*". Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley "(...) 1. *En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)*". Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo los interesados podrán interponer excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente Resolución Inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en 2013. Los documentos que se presenten, durante la instrucción del procedimiento, deberán ser entregados en el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos ubicada en San José, en el piso 13 del Edificio Jenaro Valverde Marín, Avenida Cuarta, entre calles Cinco y Siete, contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Para recurrir el acto final, los investigados cuentan con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada en 2010.

- f- El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el **Órgano Director**, y en segunda instancia la **Jefatura de Consulta Externa del Hospital San Vicente de Paul**; sin embargo, dado que la resolución final deberá ser emitida por esa jefatura, a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante, la **Jefatura de Consulta Externa del Hospital San Vicente de Paul** en segunda instancia la **Dirección General del Hospital San Vicente de Paul** de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- g- Deberá señalar, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se les tendrá por notificados en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberán considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.
- h- Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos ubicada en San José, en el piso 13 del Edificio Jenaro Valverde Marín, Avenida Cuarta, entre calles Cinco y Siete, contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro del horario temporal los lunes a viernes de las 8:00 a.m. a 3:00 p.m. con cita previa; o lo puede remitir al correo ga_cipa@ccss.sa.cr firmado digital. Una vez rendido el Informe de conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente.

- i- Se les hace saber que la foliatura que corresponde al expediente del presente Procedimiento Administrativo es la numeración consignada en el margen superior derecho y no tiene tachaduras.
- j- Se hace saber que desde este momento y hasta el inicio de la comparecencia tiene derecho a solicitar voluntariamente la aplicación de las Medidas Alternas al Procedimiento Administrativo (MAPA) según acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el artículo 30° de la Sesión 8878 celebrada el 08 de diciembre del año 2016, regulándose dichos mecanismos por medio de los artículos 115 bis, 121 bis, 121 ter, 122 bis, 122 ter, y 122 cuar de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- k- Se le informa que puede presentar documentos (prueba, recursos, excepciones, otros) firmados digitalmente o escaneados con firma a mano a la dirección de correo ga_cipa@ccss.sa.cr. o al fax 2258-8510.
- l- Se pone en conocimiento las “Medidas sanitarias para la realización de audiencias en el CIPA” el cual, tiene como base fundamental el respeto a los derechos fundamentales de las personas intervinientes, en concordancia con la continuidad del servicio que se brinda. Para su elaboración, se utilizó como base fundamental los lineamientos para la realización de audiencias públicas en diferentes instituciones del Estado debido a la alerta sanitaria por COVID-19.
- m- Se comunica a la persona investigada la implementación del documento denominado: “Protocolo para la realización de comparecencias orales en procedimientos administrativos por videoconferencia en la Caja Costarricense de Seguro Social. GA-DJ-PC001.”; elaborado por la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social, publicado en la Web máster Institucional en fecha 08 de mayo de 2021.

Convocatoria a Comparecencia Oral y Privada

Se Convoa a Ana Lorena Duarte González y Mildred Garza Jiménez a la celebración de la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 129 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS y artículo 309 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para tal fin se señalan las **09:00 horas del 28 de marzo del 2025 por medio de la aplicación Microsoft TEAMS.**

Se recibirá declaración testimonial de:

1. Marcela Aguilar Montero a las 09:45 horas.
2. Jorge Arturo Brenes Azofeifa a las 10:30 horas.

Lo anterior, de conformidad con la publicación del “protocolo para la realización de comparecencias orales en procedimientos administrativos por videoconferencia en la Caja Costarricense de Seguro Social GA-DJ-PC001”, se previene al investigado para que en el plazo de tres días hábiles para que indique lo siguiente:

- a) Si cuentan con las herramientas tecnológicas (computadora, dispositivo móvil o tableta) que dispongan de micrófono con cámara digital y acceso a internet.

- b) Si cuentan con un espacio físico adecuado (con luminosidad, aislado de ruidos y distracciones extras).
- c) Indicación de los números telefónicos para la respectiva localización el día de la celebración de la audiencia, a través de la aplicación Microsoft Teams, aunado a lo anterior, la dirección electrónica donde se les hará llegar la invitación correspondiente (esta cuenta electrónica no sustituirá el medio para recibir notificaciones previamente señalado para tal efecto).

En caso de no contar con alguna de las opciones anteriores, deben hacerlo saber de inmediato a este órgano instructor, con el fin de gestionar un espacio idóneo en la Institución y efectuar la comparecencia en la modalidad virtual, contrario se entenderá su anuencia al uso de la videoconferencia en lo que sea pertinente y la actuación se realizará con la parte que concurra de acuerdo con la legislación aplicable.

Las audiencias serán grabadas en sistema de audio y video el interesado podrá aportar un dispositivo tipo llave maya o disco duro para que se le graben las declaraciones. Se les recuerda los derechos que le asisten de conformidad con lo que se le indicó en la presente resolución. Notifíquese personalmente.—Licda. A. Fiorella Ugalde Garro, Órgano Director.—(IN2025932028).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le hace saber y notifica a Roger Antonio Carvajal Hernández, nicaragüense, demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las trece horas treinta minutos del once de febrero de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de su hijo la persona menor de edad DGCM, resolución administrativa de medida de cuido provisional: A favor de la persona menor, en el hogar de la señora Meybelin Monge Estrada, portadora de la cédula de identidad N° 114290356. Dicha medida tendrá una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento máximo el 11 de agosto de 2025, pudiendo reducirse el mismo, plazo dentro del cual deberá definirse la situación sociolegal de las personas menores de edad. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLT-00009-2025.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 574864.—(IN2025930169).

Junta Administrativa



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica